



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DEL CAUCA



**COMUNIDAD**  
EN DEFENSA DE LO PÚBLICO  
*Es público, es tuyo, defiéndelo*

**INFORME FINAL DE AUDITORÍA  
MODALIDAD REGULAR**

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
NORTE 1 ESE**

**VIGENCIAS 2014 - 2015**

**CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA**

**Popayán, diciembre de 2016**



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DEL CAUCA



**COMUNIDAD**  
EN DEFENSA DE LO PÚBLICO  
*Es público, es tuyo, defiéndelo*

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
NORTE 1 ESE**

**JULIO HERNAN TOBAR OCAMPO**  
Contralor General del Cauca

**ARNOL WILSON POMELO MURILLO**  
Director Técnico Auditorías y Control Fiscal Participativo

**Equipo Auditor:**

**LUIS EDUARDO MORALES POLANCO**  
Profesional Universitario

**SAMIRA SETH ESCOBAR**  
Profesional Universitario

**CRISTINA RINCON MOSQUERA**  
Profesional Universitario - Coordinadora de Auditoría



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DEL CAUCA



**COMUNIDAD**  
EN DEFENSA DE LO PÚBLICO  
*Es público, es tuyo, defiéndelo*

## TABLA DE CONTENIDO

<b>1</b>	<b>DICTAMEN INTEGRAL</b>
	<b>Evaluación de Gestión y Resultados</b>
1.1	Concepto sobre Fenecimiento
1.1.1.	Control de Gestión
1.1.2.	Control de Resultados
1.1.3	Control Financiero y Presupuestal
1.1.3.1	Opinión sobre los Estados Contables
1.3	Plan de Mejoramiento
1.4.	Relación de Hallazgos
<b>2</b>	<b>RESULTADOS DE LA AUDITORIA - Vigencia 2014- 2015</b>
2.1.	<b>CONTROL DE GESTION</b>
2.1.1.	Factores Evaluados
2.1.1.1.	Ejecución Contractual
2.1.1.2.	Resultado Evaluación Rendición de la Cuenta
2.1.1.3.	Legalidad
2.1.1.4.	Gestión Ambiental
2.1.1.5.	Tecnologías de la Comunicación y la información (TICS)
2.1.1.6.	Resultado Seguimiento Plan de Mejoramiento
2.1.1.7.	Control Fiscal Interno
2.2.	<b>CONTROL DE RESULTADOS</b>
2.3	<b>CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL</b>
2.3.1	Estados Financieros
2.3.2	Gestión Presupuestal
2.3.2.1.	Ejecución Presupuestal de Ingresos
2.3.2.2.	Ejecución Presupuestal de Gastos
2.3.3	Ejecución Ingreso-Gasto
2.3.4.	Plan de Gestión - Área de Gestión Financiera y Administrativa
2.3.4.1.	Riesgo Fiscal y Financiero
<b>3.</b>	<b>OTRAS ACTUACIONES</b>
3.1	Seguimiento al Memorando
3.2	Recursos Humanos
3.3	Gestión Documental
3.4	Almacén
3.5	Farmacia
3.6	SIAU
3.7	Controversias Judiciales
3.8	Plan de Intervenciones Colectivas PIC
3.9	Atención de Denuncias
3.10	Beneficios del Proceso Auditor
<b>4.</b>	<b>CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS</b>

Popayán, diciembre 14 de 2016

Doctor  
**JORGE VIRGILIO MEDINA**  
Gerente Empresa Social del Estado  
NORTE 1 ESE  
Ciudad

**Asunto:** Dictamen de Auditoría vigencias 2014 – 2015

La Contraloría General del Cauca, con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política, practicó Auditoría Modalidad Regular al ente que usted representa, a través de la evaluación de los principios de eficiencia, eficacia y equidad con que se administraron los recursos puestos a disposición y los resultados de la gestión, el examen del Balance General y el Estado de Actividad Financiera, Económica y Social a 31 de diciembre de 2014 y 2015, la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por la Entidad y analizada por la Contraloría General del Cauca, que a su vez tiene la responsabilidad de producir un informe integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por la Empresa Social del Estado NORTE 1 ESE, que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales, y la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Contables. Dictamen de Auditoría vigencias 2014 – 2015

El informe contiene la evaluación de los aspectos relevantes, que una vez detectados como deficiencias por la comisión de auditoría, serán corregidos por la Entidad, lo cual contribuye a su mejoramiento continuo y por consiguiente en la eficiente y efectiva producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control. La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría General del Cauca, compatibles con las de general aceptación; por tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral.

El control incluyó examen sobre la base de pruebas selectivas, evidencias y documentos que soportan la gestión de la Entidad, las cifras y presentación de los Estados Contables y el cumplimiento de las disposiciones legales

## 1.1 EVALUACION DE GESTION Y RESULTADOS

La Evaluación de la Gestión: y Resultados de la Empresa Social del Estado, Norte1 ESE, para la vigencia 2014, se fundamenta en los sistemas de control de: Gestión, Resultados, Legalidad, Financiera y Control Interno; los cuales contemplan las variables que fueron verificadas y calificadas por el equipo auditor, por lo tanto la Contraloría General del Cauca conceptúa que la gestión y resultados es **DESFAVORABLE**, con la consecuente calificación ponderada de **72.4**, en tanto que para la vigencia 2015 alcanzo una calificación de **73.5**, con cuyo concepto es **DESFAVORABLE**, incumpliendo así con los principios evaluados (economía, eficiencia, eficacia y equidad), resultante de ponderar los aspectos que se relacionan a continuación.

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL						
Componente	VIGENCIA 2014			VIGENCIA 2015		
	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Control de Gestión	82.5	0.5	41.3	82.3	0.5	41.2
2. Control de Resultados	87.6	0.3	26.3	91.6	0.3	27.5
3. Control Financiero	24.0	0.2	4.8	24.3	0.2	4.9
<b>Calificación total</b>		<b>1.00</b>	<b>72.4</b>		<b>1.00</b>	<b>73.5</b>
<b>Fenecimiento</b>		<b>NO FENECE</b>				
<b>Concepto de la Gestión Fiscal</b>		<b>DESFAVORABLE</b>				
<b>RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL FENECIMIENTO</b>						
<b>Rango</b>			<b>Concepto</b>			
80 o más puntos			<b>FENECE</b>			
Menos de 80 puntos			<b>NO FENECE</b>			
<b>RANGO DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE LA GESTIÓN FISCAL</b>						
<b>Rango</b>			<b>Concepto</b>			
80 o más puntos			<b>FAVORABLE</b>			
Menos de 80 puntos			<b>DESFAVORABLE</b>			

Fuente: Matriz de calificación

Elaboró: Comisión de Auditoría

**Concepto sobre Fenecimiento.** Como resultado de la auditoría adelantada, el concepto sobre el Fenecimiento de la Cuenta Fiscal **No Fenece** la cuenta de la Entidad por las vigencias fiscales correspondiente a los años 2014 y 2015. Los fundamentos de este pronunciamiento se presentan a continuación;

### 1.1.1 Control de Gestión

La Contraloría General del Cauca, como resultado de la Auditoría Regular realizada a la Empresa Social del Estado NORTE 1 ESE, con alcance 2014 - 2015, conceptúa que la gestión en Control de Gestión durante la vigencia 2014 es **Favorable** con la consecuente calificación ponderada de **82.5** puntos, en tanto que para el 2015 alcanza una calificación de 82.3 y un concepto de **Favorable**, resultantes de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

TABLA 1						
CONTROL DE GESTION						
Factores	VIGENCIA 2014			VIGENCIA 2015		
	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Gestión Contractual	84.7	0.65	55.1	84.4	0.65	54.8
2. Rendición y Revisión de la Cuenta	82.9	0.02	1.7	81.5	0.02	1.6
3. Legalidad	65.3	0.05	3.3	65.2	0.05	3.3
4. Gestión Ambiental	73.2	0.05	3.7	73.2	0.05	3.7
5. Tecnologías de la comunica. y la inform. (TICS)	88.1	0.03	2.6	88.1	0.03	2.6
6. Plan de Mejoramiento	86.3	0.10	8.6	86.3	0.10	8.6
7. Control Fiscal Interno	76.5	0.10	7.6	76.5	0.10	7.6
		1.00	<b>82.5</b>		1.00	<b>82.3</b>
<b>Concepto de Gestión a emitir</b>	<b>Favorable</b>			<b>Favorable</b>		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN						
Rango			Concepto			
80 o más puntos			Favorable			
Menos de 80 puntos			Desfavorable			

Fuente: Matriz de calificación

Elaboró: Comisión de Auditoría

Como resultado de la auditoría adelantada, el concepto sobre el Control de Gestión es **FAVORABLE**.

### 1.1.2 Control de Resultados

La Contraloría General del Cauca, como resultado de la Auditoría Regular realizada a la de la Empresa Social del Estado NORTE 1 ESE, con alcance 2014-2015, conceptúa a partir de la evaluación de las actividades cumplidas por la administración en lo referente a objetivos y metas alcanzadas y de acuerdo con los parámetros establecidos que la gestión en Control de Resultados durante la vigencia 2014 es **Favorable** con la consecuente calificación ponderada de **87.6** puntos; en tanto que para el 2015 alcanza una calificación de **91.6** y un concepto de **Favorable**, resultantes de ponderar los factores que se relacionan a continuación

TABLA 2						
CONTROL DE RESULTADOS						
Factores mínimos	VIGENCIA 2014			VIGENCIA 2015		
	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
Cumplimiento Planes Programas y Proyectos	87.6	1.00	87.6	91.6	1.00	91.6
Calificación total		1.00	<b>87.6</b>		1.00	<b>91.6</b>
<b>Concepto de Gestión de Resultados</b>	<b>Favorable</b>			<b>Favorable</b>		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO FINANCIERO						
Rango			Concepto			
80 o más puntos			Favorable			
Menos de 80 puntos			Desfavorable			

Como resultado de la auditoría adelantada, el concepto sobre el Control de Resultados es **FAVORABLE**

### 1.1.3 Control Financiero y Presupuestal

La Contraloría General del Cauca, como resultado de la Auditoría Regular realizada a la Empresa Social del Estado Norte 1 ESE, con alcance 2014- 2015, dictamina los estados contables vigencia 2014 con una calificación de **0.0**, conceptúa que la gestión presupuestal alcanzo **8.0**, en tanto que la gestión financiera logro el **16.0**, para una calificación total de **24.0** puntos; en tanto que para la vigencia 2015 obtienen una calificación de **0.0**, conceptúa que la gestión presupuestal alcanzo **8.3**, y la gestión financiera logro el **16.0**, para una calificación total de **24,3** puntos resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

TABLA 3						
CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL						
Factores mínimos	VIGENCIA 2014			VIGENCIA 2015		
	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Estados Contables	0.0	0.70	0.0	0.0	0.70	0.0
2. Gestión presupuestal	80.0	0.10	8.0	83.3	0.10	8.3
3. Gestión financiera	80.0	0.20	16.0	80.0	0.20	16.0
Calificación total		1.00	<b>24.0</b>		1.00	<b>24.3</b>
<b>Concepto de Gestión Financiero y Presupuestal</b>		<b>Desfavorable</b>		<b>Desfavorable</b>		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO FINANCIERO						
Rango			Concepto			
80 o más puntos			Favorable			
Menos de 80 puntos			Desfavorable			

Fuente: Matriz de calificación

Elaboró: Comisión de Auditoría

Como resultado de la auditoría adelantada, el concepto sobre el Control Financiero y Presupuestal es **DESFAVORABLE**

### 1.1.3.1 Opinión sobre los Estados Contables Vigencia 2014 -2015

#### OPINION ADVERSA O NEGATIVA

En mi opinión, por lo expresado en los párrafos precedentes, los estados financieros de la Empresa Social del Estado Norte 1 ESE, no presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera a 31 de diciembre de las vigencias 2014 -2015 y los resultados de sus operaciones por el año que terminó en esta fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia o prescritos por el Contador General. (Dictamen Firmado por: LUIS EDUARDO MORALES POLANCO - T.P. 80740-T)

#### 1.2. Debido Proceso.

Mediante Oficio COF-03-GER.100 No.443 de 29 de noviembre de 2016, recepcionado en la Unidad de Correspondencia de la Contraloría General del Cauca, el día 30 de noviembre de la presente anualidad, radicado bajo partida

4313 en dicha fecha, con un total de 158 folios, la ESE dentro de los términos establecidos por el Ente de Control, presenta respuesta al Informe Preliminar de Auditoría.

### **1.3. Plan de Mejoramiento**

La Entidad debe diseñar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del Informe Final de Auditoría, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de las Resolución N° 031 y 045 de 2014.

El plan de mejoramiento presentado debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

### **1.3 Relación de Hallazgos**

En desarrollo de la presente auditoría se establecieron ciento veintidós (122) observaciones de auditoría de las cuales cincuenta y cinco (55) son de carácter administrativos, treinta y ocho (38) presentan connotación disciplinaria, ocho (8) incidencia penal y un total de veintiuno (21) con presunto alcance fiscal en cuantía de \$38.706.196

Atentamente,

**LUIS EDUARDO MORALES P.**  
Profesional Universitario

**SAMIRA SETH ESCOBAR**  
Profesional Universitario

**CRISTINA RINCON MOSQUERA**  
Profesional Universitario - Coordinadora de la Auditoría

**ARNOLD WILSON POMELO MURILLO**  
Director Técnico Auditorías y Control Fiscal Participativo

## 2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA VIGENCIA 2014 - 2415

### 2.1 CONTROL DE GESTIÓN

Como resultado de la auditoría adelantada, El concepto sobre el Control de Gestión es **FAVORABLE**, como consecuencia de la evaluación de los siguientes Factores:

#### 2.1.1. Factores Evaluados

##### 2.1.1.1. Ejecución Contractual

Es importante antes de iniciar el análisis de la línea de contratación de la Empresa Social del Estado Norte 1ESE, hacer referencia al régimen jurídico particularmente aplicable a estas entidades.

**Régimen de Contratación.** En materia contractual las empresas sociales del estado, se regirán por el derecho privado, (numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993), pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. La contratación de derecho privado no restringe el alcance del principio de prevalencia del interés general, como tampoco del principio de responsabilidad por omisión o extralimitación en el ejercicio de funciones por parte de los agentes de la administración contratante.

Las Empresas Sociales del Estado deberán ajustar su actividad contractual a los principios rectores de la función pública, y así mismo les es aplicable la responsabilidad objetiva según las previsiones del artículo 90 de la Constitución, sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto General de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. No obstante lo anterior, la misma norma suprema establece claramente en sus artículos 207 y 209 que la función administrativa y la gestión fiscal se rige bajo los postulados de igualdad, transparencia y demás normas especiales que en relación con cada servicio expidan los órganos competentes, sin dejar a un lado las disposiciones del Estatuto Anticorrupción y del Código Disciplinario Único que le sean aplicables de acuerdo a sus actuaciones.

Sin excepción toda la contratación de la Empresa Social del Estado Norte 1 ESE, se regirá por las normas de que trata el Estatuto interno de la ESE, con sometimiento a las disposiciones del derecho privado (Códigos de Comercio y

Civil), sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia; por analogía podrá aplicarse la Ley 80 de 1993 cuando existan vacíos en el documento citado.

**Aplicación de las Cláusulas Excepcionales.** La Empresa Social del Estado, Norte 1 ESE, conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 98 del Decreto Ley 1298 de 1994, discrecionalmente podrá utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993 en lo pertinente; o las normas que la modifiquen, adicionen o reformen, en tal evento deberá acogerse a la jurisdicción especial de lo contencioso administrativo.

**Contratación suscrita durante la vigencia 2014.** De acuerdo con la información suministrada por la Empresa Social del Estado Norte 1 ESE, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 031 y 045 de 2014, que establece los parámetros de Rendición de Cuentas en Línea de la Contraloría General del Cauca, Aplicativo SIA, Formato\_201413\_f20\_1a\_agr, se estableció que la Entidad durante la vigencia 2014, celebró en total 664 contratos por valor de \$ 5,117,061,057 y en la vigencia 2015 se suscribieron 543 en valor de \$ 6,019,893,208, distribuidos así:

<b>CONTRATACION SUSCRITA</b>				
<b>TIPOLOGIA</b>	<b>VIGENCIA 2014</b>		<b>VIGENCIA 2015</b>	
	<b>CANTIDAD</b>	<b>VALOR \$</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>VALOR \$</b>
Contratos de Prestación de Servicios	106	3,036,457,840	157	3,694,194,646
Contratos de Suministros y Compraventa	375	1,278,867,477	247	1,471,571,265
Contratos de Mantenimiento Hospitalario	145	721,316,780	110	735,983,997
Contratos de Alquiler	2	4,020,000	0	0
Contratos de Transporte	36	76,398,960	29	118,143,300
<b>TOTAL</b>	<b>664</b>	<b>\$5.117.061.057</b>	<b>543</b>	<b>6,019,893,208</b>

Fuente: SIA /2014-2015 – Empresa Social del Estado Norte 1 ESE

Elaboró: Comisión de Auditoría

## **Evaluación Muestra Contractual**

Se determinó como criterios integrales para evaluar y establecer la muestra contractual de auditoría, de la contratación celebrada por la Empresa Social del Estado Norte 1 ESE, durante las vigencias 2014 -2015, el manejo dado a los recursos provenientes de la venta de servicios, en las diferentes modalidades y etapas del proceso contractual utilizado por la entidad, verificando el cumplimiento

de las cláusulas pactadas, las disposiciones legales, pagos, el control oportuno y si los objetos contractuales aseguraron los propósitos que dieron origen a la contratación y ante todo si corresponden al cumplimiento de la misión institución, así mismo se tuvo en cuenta el índice de materialidad del 0.1% sobre el presupuesto de gastos ejecutado en la vigencia motivo de estudio, estableciendo contratos con valor igual o superior a \$6.252.044 para el 2014, y 6.803.727 para la vigencia 2015.

<b>SINTESIS INFORMACION CONTRACTUAL</b>							
<b>Vigencia</b>	<b>Presupuesto de Gastos ejecutado por el Ente Auditado</b>	<b>Número Total de contratos suscritos</b>	<b>Cuantía total Reportada al SIA en Contratación-</b>	<b>Número de Contratos muestra según aplicativo</b>	<b>Valor total Contratos muestra según aplicativo</b>	<b>% contratos muestra/ total contratos</b>	<b>% valor muestra/ total presupuesto ejecutado</b>
<b>2014</b>	6.252.044.297	664	5.117.061.057	41	4.436.071.516	6.17	70.95
<b>2015</b>	6.803.727.454	543	6.019.893.208	41	4.939.012.211	7.55	72.59
<b>Suman</b>	<b>13.055.771.751</b>	<b>1207</b>	<b>11.136.954.265</b>	<b>82</b>	<b>9.375.083.727</b>	<b>6.79</b>	<b>143.54</b>

Fuente de información: SIA y Gestión hospitales públicos.- SIHO

En el desarrollo de la auditoria fase de Ejecución, evaluación Gestión Contractual, se tuvo en cuenta como soportes básicos para la ejecución de los contratos muestra, además de los documentos que comportan la fase Precontractual, la aprobación de la garantía de cumplimiento, el registro presupuestal y la firma del acta de iniciación, actas de interventoría y/o supervisión, informes del contratista, facturas de venta, ingreso al almacén, salida de almacén, recibí a satisfacción de los beneficiarios o en su defecto de los interventores y /o supervisores, actas de liquidación, comprobantes de pago, deducciones de ley, incorporación de saldos establecidos como valores liberados en las actas de liquidación, entre otros acorde a lo dispuesto en los programas y papeles de trabajo de auditoria y a los establecidos en la matriz de evaluación de gestión de la GAT.

Se establece que mediante Acuerdo N° 004 de 29 de octubre de 2009, se adoptó el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Norte 1 ESE, teniendo como principios generales los de la función administrativa, consagrados en los artículos 209 de la constitución política, la ley 1150 de 2007 en su artículo 13, Decreto Departamental N° 274 de 2007, Decreto 1510 de 2013, Resolución N° 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, y demás normas concordantes, complementarias, reglamentarias y modificatorias.

Una vez revisada y analizados los contratos muestra, y verificado en sitio su cumplimiento con forme a lo dispuesto en el Manual Contractual vigente en la ESE para las vigencias auditadas, se establece que:

- La Contraloría General del Cauca como resultado de la auditoría adelantada a la vigencia 2014, emite una opinión de **Eficiente** en la gestión de la Ejecución Contractual, como consecuencia de los siguientes hechos y debido a la calificación de **84.7**, resultante de ponderar los aspectos que se relacionan a continuación:

TABLA 1-1											
GESTIÓN CONTRACTUAL 2014											
VARIABLES A EVALUAR	CALIFICACIONES EXPRESADAS POR LOS AUDITORES								Promedio	Ponderación	Puntaje Atribuido
	Prestación Servicios	Q	Contratos Suministros	Q	Contratos Consultoría y Otros	Q	Contratos Mantenimiento Hospitalario	Q			
Cumplimiento de las especificaciones técnicas	100	14	100	17	100	4	100	6	100	0.50	50.0
Cumplimiento deducciones de ley	100	14	100	17	100	4	50	6	92.68	0.05	4.6
Cumplimiento del objeto contractual	83	14	83	17	92	4	83	6	84.15	0.20	16.8
Labores de Interventoría y seguimiento	50	14	50	17	75	4	50	6	52.44	0.20	10.5
Liquidación de los contratos	50	14	50	17	100	4	50	6	54.88	0.05	2.7
<b>CUMPLIMIENTO EN GESTIÓN CONTRACTUAL</b>										<b>1.00</b>	<b>84.7</b>

**Fuente:** Matriz de calificación – Expedientes Contractuales Norte 1 ESE, vigencia 2014

**Elaboró:** Comisión de Auditoría

- La Contraloría General del Cauca como resultado de la auditoría adelantada a la vigencia 2015, emite una opinión de **Eficiente** en la gestión de la Ejecución Contractual, como consecuencia de los siguientes hechos y debido a la calificación de **84.4**, resultante de ponderar los aspectos que se relacionan a continuación:



TABLA 1-1											
GESTIÓN CONTRACTUAL 2015											
VARIABLES A EVALUAR	CALIFICACIONES EXPRESADAS POR LOS AUDITORES								Promedio	Ponderación	Puntaje Atribuido
	Prestación Servicios	Q	Contratos Suministros	Q	Contratos Consultoría y Otros	Q	Contratos Mantenimiento Hospitalario	Q			
Cumplimiento de las especificaciones técnicas	100	14	100	17	100	4	100	6	100	0.50	50.0
Cumplimiento deducciones de ley	100	14	100	17	100	4	50	6	92.68	0.05	4.6
Cumplimiento del objeto contractual	83	14	83	17	100	4	83	6	84.96	0.20	17.0
Labores de Interventoría y seguimiento	50	14	50	17	50	4	50	6	50.0	0.20	10.0
Liquidación de los contratos	50	14	50	17	100	4	50	6	54.88	0.05	2.7
<b>CUMPLIMIENTO EN GESTIÓN CONTRACTUAL</b>										<b>1.00</b>	<b>84.4</b>

Fuente: Matriz de calificación – Expedientes Contractuales Norte 1 ESE, vigencia 2015

Elaboró: Comisión de Auditoría

### Concepto sobre el análisis efectuado

Una vez revisada y analizados los contratos muestra, y verificado en sitio su cumplimiento conforme a lo dispuesto en el Manual Contractual vigente en la ESE para las vigencias auditadas, se establecen aspectos que se relacionan a continuación:

- En los contratos muestra vigencia 2014, suscritos por la de la Empresa Social del Estado Norte 1 ESE, que fueron objeto de estudio, se verifico su registro en el sistema electrónico para la contratación pública -SECOP, acorde a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, el cual ordena a la empresas excluidas de la aplicación del Estatuto General de Contratación Estatal, la obligación de cumplir con los principios de la función administrativa y la gestión fiscal consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante la Circular Externa 01 de 21 de junio de 2013 en la que ha manifestado que todas las entidades del Estado tienen la obligación de publicar su actividad contractual en el SECOP, **estableciéndose que la ESE Norte 1, se encuentra inscrita en el Sistema de Contratación Pública SECOP, desde el 24 de abril de 2014, y desde esa fecha viene**

**realizando el cargue de la información a este portal, lo que indica que los procesos contractuales celebrados entre el 1 de enero al 23 de abril de 2014, no fueron cargados a esta plataforma, incumpliendo lo establecido en las normas citadas.**

- Del análisis de los contratos muestra correspondientes a contratos de suministros celebrados durante las vigencias 2014-2015, se observa que de la Empresa Social del Estado Norte 1 ESE, **efectuó control permanente** al cumplimiento por parte de los contratistas de la ESE, al pago de la Estampilla Universidad del Cauca, en valor del 0.5% sobre el valor total de los contratos suscritos por concepto de consultoría, suministro, obra pública, conforme a lo establecido en los artículos 1° y 4° de la Ordenanza 075 de 2008 y Ley 1177 de 2007, contratos cuya cuantía es mayor o superior a 50 S.M.L.M, que para la vigencia del 2014, corresponde a la contratación suscrita a partir de \$30.800.000
- Las carpetas contractuales, motivo de verificación correspondientes a las vigencias 2014-2015, **no se encuentran organizadas**, comportando todos los documentos técnicos y financieros anexos al contrato en orden cronológico, conforme a lo establecido en la ley 594 de 2.000, situación observada en auditorias anteriores, que conllevo a la suscripción de acciones de mejora en plan de mejoramiento, el cual no se cumplió.
- Respecto a los procesos contractuales adelantados para la Contratación de Prestación de Servicios de Salud, Prestación de Servicios Personales y Prestación de Servicios Profesionales, se observa que la ESE, contrata dichos servicios con Sindicatos de Salud, mediante la figura de Contrato Sindical.

**Se establece que durante la vigencia 2014 de los 664 contratos suscritos, en valor de \$ 5.117.061.057, un total de 6 se suscribieron bajo la figura de Contrato Sindical, en valor de \$ 2,244,889,424 que equivalen al 43.87% del valor total de la contratación suscrita, discriminados así:**

No.	Contrato	Objeto	Valor	Contratista
1	48	PRESTACION DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES Y CONEXAS EN CUMPLIMIENTO DEL PROCESO INTEGRAL QUE PRESTA EL SERVICIO DE SALUD NECESARIOS PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE LA MISION MEDICA A CARGO	872,000,000	SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SALUD DE SUAREZ Y BUENOS AIRES CAUCA SINTRASALUD
2	1	PRESTACION DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES Y CONEXAS EN CUMPLIMIENTO DEL PROCESO INTEGRAL QUE PRESTA EL SERVICIO DE SALUD. NECESARIOS PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE LA MISION MEDICA A CARGO. DURANTE EL MES ENERO A JUNIO DE 2014.	1,278,000,000	SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SALUD DE SUAREZ Y BUENOS AIRES CAUCA SINTRASALUD

3	38	SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA PARA LOS PUNTOS DE ATENCION DE BUENOS AIRES SUAREZ Y TIMBA ESE NORTE 1	23,722,356	L P T S A
4	11	SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA PARA LOS PUNTOS DE ATENCION DE BUENOS AIRES. SUAREZ Y TIMBA. ESE NORTE 1.	23,722,356	L.P.T. S.A.
5	25	SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA PARA LOS PUNTOS DE ATENCION DE BUENOS AIRES. SUAREZ Y TIMBA. ESE NORTE 1.	23,722,356	L.P.T. S.A.
6	55	SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA PARA LOS PUNTOS DE ATENCION DE BUENOS AIRES. SUAREZ Y TIMBA. ESE NORTE 1.	23,722,356	L.P.T. S.A.

Fuente de información: SIA 2014- Formato F201A

**Durante la vigencia 2015, la Empresa Social del Estado Norte1 ESE de los 543 contratos suscritos, en valor de \$ 6,019,893,208 , un total de 4 se suscribieron bajo la figura de Contrato Sindical, en valor de \$ 2,782,508,000 , que equivalen al 46.22% del valor total de la contratación suscrita, discriminados así:**

N°	Contrato	Objeto	Valor	Contratista
1	1	PRESTACION DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES Y CONEXAS EN CUMPLIMIENTO DEL PROCESO INTEGRAL QUE PRESTA EL SERVICIO DE SALUD. NECESARIOS PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE LA MISION MEDICA A CARGO.	1,877,463,390	SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SALUD DE SUAREZ Y BUENOS AIRES CAUCA SINTRASALUD
2	ACT ADIC 001	PRESTACION DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES Y CONEXAS EN CUMPLIMIENTO DEL PROCESO INTEGRAL QUE PRESTA EL SERVICIO DE SALUD. NECESARIOS PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE LA MISION MEDICA A CARGO.	412,536,610	SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SALUD DE SUAREZ Y BUENOS AIRES CAUCA SINTRASALUD
3	ACT ADIC 002	PRESTACION DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES Y CONEXAS EN CUMPLIMIENTO DEL PROCESO INTEGRAL QUE PRESTA EL SERVICIO DE SALUD. NECESARIOS PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE LA MISION MEDICA A CARGO.	476,000,000	SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SALUD DE SUAREZ Y BUENOS AIRES CAUCA SINTRASALUD
4	RES 053	ACTIVIDAD DE BIENESTAR SOCIAL DE FIN DE AÑO. FUNCIONARIOS ESE NORTE 1.	16,508,000	SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SALUD DE SUAREZ Y BUENOS AIRES CAUCA SINTRASALUD

Fuente de información: SIA 2015- Formato F2015

## HALLAZGOS

- **Observación de Auditoría N°1. Administrativa con presunta connotación disciplinaria.**

**Condición:** Incumplimiento en el registro de los procesos contractuales en el SECOP

**Criterio:** Artículo 209 Superior. Ley 489 de 1998, artículo 3o de la Ley 1438 de 2011 y Principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el CPACA, artículo 2.2.5 del Decreto 734 de 2012, Numerales 1, 2, 5 y 15 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002

**Narración de la Observación:** En la labor de revisión y cotejo de los procesos, procedimientos y documentos que soportan la gestión contractual adelantada por Empresa Social del Estado Norte 1 ESE, durante la vigencia 2014, se establece que la Entidad no público en el SECOP los procesos contractuales, incluidas las adiciones, prórrogas, suspensiones, para el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 23 de abril de 2014, según certificación expedida el día 28 de junio de 2016, dando lugar a un presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, toda vez que se está contraviniendo lo preceptuado en el artículo 2.2.5 del Decreto 734 de 2012, y el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 del 2002

**Causas:** Omisión en cumplimiento a disposiciones legales en especial las consagradas en. Falencias en la planeación institucional en lo referente a la construcción de procesos y procedimientos; ausencia de control y monitoreo por parte de los funcionarios responsables del proceso contractual; omisión en la ejecución de las funciones y/o labores asignadas.

**Efecto:** Teniendo en cuenta los principios constitucionales y en materia de contractual, los servidores públicos que tienen a cargo estos procesos y procedimientos, están sometidos a los deberes que les impone el principio de legalidad y finalidad del interés público, situación genera hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria, y que por ende implica la inclusión de actividades de mejora en el Plan de Mejoramiento que la ESE suscribirá con motivo de la presente auditoría, toda vez que los riesgos del proceso contractual, asociados al incumplimiento de disposiciones presupuestales y contractuales pueden generar impactos indebidos en la ejecución de la contratación.

**Respuesta de la Entidad:** A inicios del año 2014 se solicitó ante Colombia compra eficiente la asignación de claves para ingresar a la plataforma la cual solamente fue asignada el mes de abril situación que no permitió reportar desde el mes de enero a pesar de tener la voluntad de dar cumplimiento a la norma.

**Análisis de la Contradicción:** Revisada y analizada la respuesta presentada por la ESE, se observa que no se aportan soportes idóneos que permitan desvirtuar la observación establecida respecto a que la Entidad no público en el SECOP los procesos contractuales, incluidas las adiciones, prórrogas, suspensiones, para el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 23 de abril de 2014, razón por la cual **la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria se mantiene** y será trasladada a la Entidad competente.

- **Observación de Auditoría N°2. Administrativa con presunta connotación disciplinaria.**

**Condición:** Incumplimiento en el registro del Plan Anual de Adquisiciones en el SECOP

**Criterio:** Artículo 209 Superior, artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.5 del Decreto 734 de 2012 y Ley 1510 de 2013, así como a lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante la Circular Externa N° 02 de 16 de agosto de 2013. Numerales 1, 2, 5 y 15 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002

**Narración de la situación encontrada:** Durante el periodo comprendido entre el 1 de enero al 23 de abril de la vigencia 2014, la Empresa Social del Estado NORTE 1, no público en el -SECOP, el acorde a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, el cual ordena a la empresas excluidas de la aplicación del Estatuto General de Contratación Estatal, la obligación de cumplir con los principios de la función administrativa y la gestión fiscal consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.5 del Decreto 734 de 2012 y Ley 1510 de 2013, así como a lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante la Circular Externa N°2 de 16 de agosto de 2013 ha manifestado que todas las entidades del Estado tienen la obligación de publicar el Plan Anual de Adquisiciones en el SECOP a más tardar el 31 de enero de cada año, identificando los bienes y servicios con el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), así mismo establece que las Entidades Estatales deben actualizar su Plan Anual de Adquisiciones en el mes de Julio de cada año, utilizando el formato al que se refiere el numeral 1 de la presente circular. La actualización debe ser publicada en la página web y en el SECOP, de tal manera que sólo será visible el Plan Anual de Adquisiciones actualizado, *estableciéndose que la ESE no dio cumplimiento a lo establecido en las normas citadas.*

**Causas:** Omisión en cumplimiento a disposiciones legales. Falencias en la planeación institucional en lo referente a la construcción de procesos y procedimientos; Ausencia de control y monitoreo por parte de los funcionarios

responsables del proceso contractual; Omisión en la ejecución de las funciones y/o labores asignadas.

**Efecto:** Teniendo en cuenta los principios constitucionales y en materia de contractual, los servidores públicos que tienen a cargo estos procesos y procedimientos, están sometidos a los deberes que les impone el principio de legalidad y finalidad del interés público, **situación genera hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria**, y que por ende implica la inclusión de actividades de mejora en el Plan de Mejoramiento que la ESE suscribirá con motivo de la presente auditoria, toda vez que los riesgos del proceso contractual, pueden generar impactos indebidos en la ejecución de la contratación.

**Respuesta de la Entidad:** El plan de compras de la vigencia 2014 se publicó en enero de 2015, pero a partir del 2015 se ha venido dando estricto cumplimiento a la norma. En este aspecto se hará énfasis en el plan de mejoramiento

**Análisis de la Contradicción:** En atención a la respuesta del auditado, se establece que la publicación del Plan de Adquisiciones de Bienes y Servicios, se publicó extemporáneamente en el Portal del SECOP, situación que ratifica y **mantiene la observaciones auditoria de carácter administrativo disciplinario**, razón por la cual será trasladada a la Entidad competente

- **Observación de Auditoria N°3. Administrativa con presunta connotación disciplinaria.**

**Condición:** Los expedientes contractuales se encuentran organizados, sin embargo no contienen todos los soportes legales del proceso, incumpliendo lo dispuesto en la ley de archivo,

**Criterio:** Artículo 209 Superior, Ley 594 de 2000. Numerales 1, 2, 5 y 15 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002

**Narración de la situación encontrada;** En la labor de revisión y cotejo de los procesos, procedimientos y documentos que soportan la gestión contractual adelantada por la Empresa Social del Estado NORTE 1, durante las vigencias 2014-2015, se establece que a la fecha de la diligencia fiscal, la entidad no tiene plenamente implementado un procedimiento de archivo para los procesos contractuales, que contenga la totalidad de los soportes técnicos y financieros, que soporten las diferentes etapas del proceso, *no comportan todos los documentos técnicos de ejecución anexos al contrato, tales como actas de inicio, liquidación, recibí de bienes, materiales e insumos hospitalarios adquiridos por parte del almacenista, salida de almacén, recibí por parte de quien recibe bienes, materiales e insumos hospitalarios para el cumplimiento misional.*

Se hace necesario recordar que, **el principio general de la función archivística es el de disponer de la documentación debidamente organizada**, de tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la administración en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia.

Esta situación evidencia desorganización y no permite un adecuado control sobre el proceso, circunstancia que pone en riesgo el archivo histórico contractual. Lo anterior dificultó el ejercicio de control practicado por este organismo, evidenciando de esta forma la inobservancia a lo preceptuado en la Ley 594 de 2000.

**Causas:** Falta de planeación, ausencia de control y monitoreo por parte de los Funcionarios responsables del proceso, omisión en la ejecución de las funciones asignadas, falencias en la implementación de la ley 594 de 2000

**Efecto:** El incumplimiento en la implementación de la Ley de archivo, conlleva desorden administrativo, falta de oportunidad en el manejo de las memorias institucionales e incertidumbre en la información suministrada, **situación que genera observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria**, que implica la inclusión de actividades de mejora inmediata y continua en el Plan de Mejoramiento que la Entidad suscribirá con ocasión de la presente auditoria.

**Respuesta de la Entidad:** Es cierto que algunos documentos soportes del contrato a pesar de que fueron elaborados de conformidad a la exigencia del acto contractual no se encuentran en la carpeta pero si existen, especialmente aquellos que sirven como soporte contable que posan en carpetas de tesorería. A partir de este momento en cumplimiento del plan de mejoramiento a establecerse serán debidamente archivados conforme a la ley que aplica en la carpeta del contrato

**Análisis de la Contradicción:** En atención a la respuesta del auditado, se establece que la ESE reconoce y acepta el incumplimiento en materia de tenencia de archivos, situación que ratifica y **mantiene la observación auditoria de carácter administrativo disciplinario**, razón por la cual será trasladada a la Entidad competente

## **IMPACTO DE LA CONTRATACIÓN**

Evaluadas las carpetas contractuales, se establece que los documentos que soportan la gestión adelantada en la vigencias 2014 - 2015, estos no permiten medir el impacto de ejecución de los recursos estimados con el propósito de cumplir el objeto misional, así como la aplicabilidad y cumplimiento a la satisfacción de las necesidades que requiere la comunidad, a fin de lograr en lo posible el óptimo de prestación de servicios en el sector salud.

## Indicadores de Gestión Contractual

Nombre	Medición de eficacia de los trámites para Contratar	2014	2015
		Resultado porcentual	Resultado porcentual
<b>Objetivo</b>	Medir la duración de los pasos de la contratación con el fin optimizar la adquisición de bienes y Servicios requeridos la ESE.	<b>80%</b>	<b>90%</b>
<b>Tipo</b>	Eficacia		
<b>Categoría</b>	Cuantitativo		
<b>Fórmula de calculo</b>	(No. de Contratos Legalizados/No. de solicitudes de Contratación recibidas)*100		
<b>Documentos soporte</b>	Solicitudes de Contratación recibida y Contratos legalizados		
<b>Forma de presentación de resultados</b>	Porcentual sin cifras decimales. Redondeado por el método estándar de aproximación		
<b>Nombre</b>	<b>Nivel de eficacia en la selección de proveedores</b>	Resultado porcentual	Resultado porcentual
<b>Objetivo</b>	Medir el nivel de eficacia en la selección de proveedores, asegurando bienes y servicios de buena calidad	<b>50%</b>	<b>50%</b>
<b>Tipo</b>	Eficacia		
<b>Categoría</b>	Cuantitativo		
<b>Fórmula de calculo</b>	(Número de proveedores calificados mayor o igual a 80 puntos / Total de proveedores Evaluados) *100		
<b>Documentos soporte</b>	Formato de evaluación a proveedores. Informe de Evaluación de Proveedores		
<b>Forma de presentación de resultados</b>	Porcentual sin cifras decimales. Redondeado por el método estándar de aproximación		
<b>Nombre</b>	Medir el cumplimiento de las etapas y tiempos en la contratación suscrita por ESE.	Resultado porcentual	Resultado porcentual
<b>Objetivo</b>	Eficacia y eficiencia	<b>70%</b>	<b>80%</b>
<b>Tipo</b>	Cuantitativo		
<b>Categoría</b>	(No. de Contratos suscritos y legalizados/No. de Contratos liquidados y archivados)*100		
<b>Fórmula de calculo</b>	Solicitudes de Contratación recibida y Contratos legalizados		
<b>Documentos soporte</b>	Expedientes contractuales		
<b>Forma de presentación de resultados</b>	Porcentual sin cifras decimales. Redondeado por el método estándar de aproximación		

### 2.1.1.1.1. Contratos de Prestación de Servicios

#### Vigencia 2014

De un universo de 106 contratos celebrados por la entidad, en valor de \$3,036,457,840 de los cuales se auditaron 13 por valor de \$ 2,418,788,528 equivalentes al 12.26% del total de los contratos suscritos por concepto de Prestación de Servicios, y al 47.26 % del valor de la contratación total celebrada en la vigencia, a los cuales se les evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión; con los siguientes resultados:

- **Observación de Auditoría N° 4. Administrativa con presunta incidencia disciplinaria**

**Condición:** Falencias en los procesos de planeación y supervisión administrativa

**Criterio:** Artículo 209 Superior, Ley 594 de 2000. Ley 734 de 2002 en sus Artículos 34, numerales 2 y 15, y Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Manuales de Contratación y Supervisión de la ESE.

**Narración de la Observación:** En la labor de revisión y cotejo de los documentos que soportan los procesos contractuales de Prestación de Servicios, adelantados por la Empresa Social del Estado Norte 1 ESE, durante la vigencia 2014, según muestra de auditoría, se establece que a la fecha de la diligencia fiscal el expediente contractuales objeto de revisión, que se registra continuación, a pesar de haberse cumplido el termino pactado para su ejecución y de encontrarse liquidado presenta las siguientes observaciones:

<b>Contrato N°</b>	048 de 01-07-2014	<b>Término</b>	180 días	<b>Valor \$</b>	872,000,000	
<b>Tipo de contrato</b>	PRESTACIÓN DE SERVICIOS			<b>Persona</b>	JURIDICA	
<b>CDP N°</b>	553 DE 01-06-2014	<b>Valor</b>	\$872.000.000			
<b>RP N°</b>	577 DE 01-07-2014	<b>Valor</b>	\$872.000.000			
<b>Contratista</b>	SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SALUD DE SUAREZ Y BUENOS AIRES CAUCA SINTRASALUD					
<b>Objeto</b>	PRESTACION DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES Y CONEXAS EN CUMPLIMIENTO DEL PROCESO INTEGRAL QUE PRESTA EL SERVICIO DE SALUD NECESARIOS PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE LA MISION MEDICA A CARGO					
<b>Supervisión – Interventoría</b>	OSCAR EDUARDO VALVERDE MENESES	<b>C.C.</b>	4760384	<b>Clase</b>	INTERNO	
<b>Ordenador del Gasto</b>	ARMANDO ZÚÑIGA SANDOVAL		<b>C.C</b>	10.549.485 de Popayan		
<b>Estado</b>	Liquidado	<b>Fecha</b>	05-02-2015			

### Observaciones de Auditoría y Análisis de la Contradicción:

<b>Observación de Auditoría Nª 1</b> - No aplica ley de archivo
<b>Respuesta del Auditado</b> - No hay pronunciamiento por parte del Auditado
<b>Posición de la Contraloría</b> - Se mantiene la observación

<b>Observación de Auditoría Nª 2</b> - El proceso se determina como “CONTRATO SINDICAL O NEGOCIACION COLECTIVA SOBRE SERVICIOS DE SALUD N° 048-01-07-2014 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 1 –BUENOSAIRE SUAREZ Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SALUD DE SUAREZ Y BUENOSAIRE CAUCA “ SINTRASALUD BUENOSAIRE – SUAREZ”, 1 DE JULIO NDE 2014. Al respecto se observa que <b>esta tipificación no se encuentra establecida en el Manual y Estatuto interno de contratación de la ESE</b> , corresponde legalmente a un Contrato de Prestación de Servicios, mediante la modalidad de Contrato Sindical.
<b>Respuesta del Auditado</b> - El acuerdo No. 004 de mayo 30 de 2014 por el cual se modifica y amplía el estatuto de contratación de la ESE Norte 1, en el artículo 64 se ordena el contrato colectivo sindical que tiene connotación de contrato laboral colectivo, de otro lado en el artículo 72 del mismo estatuto “de la contratación directa” numeral 27 hace referencia al contrato sindical que se toma como contratación directa, por lo tanto de nuestra parte se refuta la calificación que la auditoría le hace como de prestación de servicios.
<b>Posición de la Contraloría</b> - La respuesta de la ESE, ratifica lo establecido en la observación de auditoría, toda vez que se trata de un contrato sindical, mas no de una negociación colectiva sobre servicios de salud. La observación se mantiene

<b>Observación de Auditoría Nª 3</b> - <b>No se establece garantía -póliza</b> , conforme a lo dispuesto en la Cláusula Octava, que establece la obligatoriedad para el contratista de que dentro de los 10 días siguientes a la suscripción del contrato so pena de declarar el incumplimiento del mismo aportar garantías respecto a la Responsabilidad Civil Extracontractual equivalentes al 10 %
<b>Respuesta del Auditado</b> - No se establece respuesta o pronunciamiento por parte de la ESE
<b>Posición de la Contraloría</b> - La observación se mantiene

<b>Observación de Auditoría Nª 4</b> - Se presenta póliza seguro de cumplimiento entidades estatales N°435-47-994000018574 expedida por la Aseguradora Solidaria, expedida el día 30-07-2014, sobre la cual no se establece la correspondiente aprobación
<b>Respuesta del Auditado</b> - No se establece respuesta o pronunciamiento por parte de la ESE
<b>Posición de la Contraloría</b> - La observación se mantiene

<b>Observación de Auditoría Nª 5</b> - <b>No se establece acto de aprobación de las garantías requeridas en la cláusula Octava</b> , incumpliendo lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Primera: Del Perfeccionamiento y Ejecución del Contrato. La situación observada respecto a las garantías, permite establecer que se da inicio a la ejecución del contrato sin que la ESE conozca la existencia de las garantías requeridas para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.
<b>Respuesta del Auditado</b> - No se establece respuesta o pronunciamiento por parte de la ESE
<b>Posición de la Contraloría</b> - La observación se mantiene



**Observación de Auditoría N°6** - Se suscribe Adicional N°1 el día 1-10-2014, por valor de \$493.00.000, sin embargo no se establece el expediente contractual los estudios previos de conveniencia y oportunidad y la justificación para dicha adición

**Respuesta del Auditado** - En nuestro estatuto contractual acuerdo No. 004 de mayo 30 de 2014 se establece en su artículo 107 de las modificaciones contractuales, adiciones y prorrogas. Cuando se presente circunstancias especiales debidamente comprobadas que justifiquen la modificación de las cláusulas del mismo, las partes suscribirán una acta modificatoria previo el visto bueno del interventor o responsable institucional del respectivo contrato que contendrá con claridad y precisión la reforma pertinente.... dentro del proceso de ejecución de los contratos se pueden presentar modificación al objeto o al plazo .....

**Posición de la Contraloría** - No se establece soportes al respecto en la respuesta dada por la ESE. La observación se mantiene

**Observación de Auditoría N° 7** - Se establece que se adicionan \$493.000.000, sobrepasando el 50% que por ley se puede adicionar a los contratos, arrojando una diferencia de \$57.000.000, según registro:

El valor inicial del contrato es de	\$	872.000.000
El valor de la adición es de		493.000.000
<b>Diferencia respecto al 50% del valor inicial del contrato a adicionar por ley.....</b>		<b>57.000.000</b>
El valor total del contrato es		1.365.000.000

**Respuesta del Auditado** - En nuestro estatuto contractual acuerdo No. 004 de mayo 30 de 2014 se establece en su artículo 107 de las modificaciones contractuales, adiciones y prorrogas. .... Los contratos de tracto sucesivo podrán adicionarse en valor hasta un 70%, si se ha comprobado cumplimiento calidad y buen precio, los demás hasta un 50% y se podrán prorrogar por el término que se estime conveniente "

**Posición de la Contraloría** - Se acepta la respuesta del auditado. Se levanta la observación de auditoría

**Observación de Auditoría N° 8** - La Cláusula Séptima – De la Auditoría: establece, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 1429 de 2010, **sin embargo no se encontró en el expediente documento alguno sobre la auditoría realizada al contrato..**

**Respuesta del Auditado** - Respecto al último inciso de la observación de auditoría No. 4 de manera comedida expongo a los auditores de la Contraloría General del Cauca que el contrato de la referencia se trata de un contrato laboral colectivo regido por el título colectivo del código sustantivo del trabajo en sus artículos 365, 373, 482, al 484 concordados con el decreto reglamentario No. 1429 de 2010 y lo de la sentencia C-371 de 2012 de la corte Constitucional, para cuya ejecución en cuanto a su vigilancia la normatividad que aplica dice que dicho contrato laboral colectivo o sindical se debe hacer de conformidad lo establecido en el artículo 3 del decreto 1429 de 2010 a efectos que el contratante para nuestro caso la ESE Norte 1 no incurra en una subordinación con el personal de afiliados vinculados del sindicato contratista (SINTRASALUD SUAREZ BUENOS AIRES) que en ultimas configuraría una intermediación laboral ilegal; en consecuencia para la vigilancia mediante la cláusula séptima se obliga a constituir el grupo auditor integrado por ambas partes y que en su parágrafo se detallan las obligaciones de dicha vigilancia. A continuación me permito transcribir la citada norma:

**Decreto 1429 de 2010- Contrato Sindical o laboral colectivo – “Artículo 3°.** Además de las

cláusulas relativas a las condiciones específicas del objeto del contrato sindical y las circunstancias en que se desarrollará, este deberá indicar el valor total de la prestación del servicio o de la ejecución de la obra, así como la cuantía de la caución que las partes deben constituir para asegurar el cumplimiento de las obligaciones pactadas y definir de común acuerdo las auditorías que consideren necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones recíprocas una vez suscrito el respectivo contrato". (Subrayas más)

**Posición de la Contraloría** - El Ente de Control, recuerda al Auditado, que el informe de auditoría en la línea de contratación establece las observaciones a partir de la revisión de los expedientes contractuales así como de información suministrada por la ESE.

En este sentido se está observando lo establecido en la minuta contractual, debidamente firmada por las partes, sobre la cual no se encontraron soportes, que evidencien el cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Séptima., en ningún momento se está desconociendo la parte normativa que ampara dichas actuaciones.

La ESE argumenta la parte legal, transcribiendo normas y jurisprudencia que no son desconocidas por los auditores, pero no aporta documentos tendientes a desvirtuar la observación de auditoría, razón por la cual se mantiene y será trasladada a la entidad competente

**Observación de Auditoría N° 9** - No se establece en la minuta contractual clausulado alguno que haga referencia al proceso de: supervisión conforme a lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011

**Respuesta del Auditado** - No se establece respuesta o pronunciamiento por parte de la ESE

**Posición de la Contraloría** - La observación se mantiene

En conclusión, se **mantiene la observación de auditoría de carácter administrativo disciplinaria**, razón por la cual será trasladada a la Entidad competente

**Causas:** Inobservancia a lo dispuesto en el Estatuto y Manual Interno de Contratación de la ESE. Ausencia de control y monitoreo por parte de los Funcionarios responsables del proceso contractual. Deficiencias en la gestión del control interno, en la verificación de los procesos y procedimientos contractuales (en cuanto a documentos soportes del proceso hasta su liquidación total), acordes a la normatividad vigente, y manuales de contratación e interventoría/supervisión de la ESE. Falencias en las labores de supervisión / interventoría - Inobservancia a lo preceptuado en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011

**Efectos:** Las falencias presentadas conllevan desorden administrativo, falta de oportunidad en el manejo de las memorias institucionales e incertidumbre en la información suministrada respecto al cumplimiento del objeto contractual y al manejo financiero, **situación que genera presunto hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria** que implica la inclusión de actividades de mejora inmediata en el Plan de Mejoramiento que la ESE suscribirá con motivo de la presente auditoría.

- **Observación de Auditoría N° 5. Administrativa con presunta incidencia disciplinaria**

**Condición:** Falencias en los procesos de planeación y supervisión administrativa

**Criterio:** Artículo 209 Superior, Ley 594 de 2000. Ley 734 de 2002 en sus Artículos 34, numerales 2 y 15, y Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Manuales de Contratación y Supervisión de la ESE.

**Narración de la Observación:** En la labor de revisión y cotejo de los documentos que soportan los procesos contractuales de Prestación de Servicios, adelantados por la Empresa Social del Estado Norte 1 ESE, durante la vigencia 2014, según muestra de auditoría, se establece que a la fecha de la diligencia fiscal el expediente contractuales objeto de revisión, que se registra continuación, a pesar de haberse cumplido el termino pactado para su ejecución y de encontrarse liquidado presenta las siguientes observaciones:

Convenio N°	04 de 01-10-2014	Término	90 días	Valor \$	30,000,000
Tipo de contrato	PRESTACIÓN DE SERVICIOS			Persona	<b>NATURAL</b>
CDP N°	836 DE 01-10-2014	Valor	\$30.000.000		
RP N°	877 DE 11-07-2014	Valor	\$30.000.000		
Contratista	SAUL ADOLFO OVIEDO GUERRA				
Objeto	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE LECTURA DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS QUE SEAN TOMADAS Y REVELADAS EN LA ESE A LOS USUARIOS DE LAS EPS, IPS, CON QUIENS TENGA CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD LA ESE NORTE 1 Y DEMAS USUARIOS QUE DEMANDEN ESTE SERVICIO				
Supervisión - Interventoría	OSCAR EDUARDO VALVERDE MENESES	C.C.	4760384	Clase	INTERNO
Ordenador del Gasto	ARMANDO ZÚÑIGA SANDOVAL		C.C.	10.549.485 de Popayán	
Estado	Liquidado	Fecha	29-12-2014		

**Observaciones de Auditoría y Análisis de la Contradicción:**

<b>Observación de Auditoría N° 1</b> - No aplica ley de archivo
<b>Respuesta del Auditado</b> - En el plan de mejoramiento que se establezca se hará especial énfasis en el proceso contractual y en la responsabilidad y obligaciones que asumen los supervisores para subsanar que todos los documentos que hacen parte del contrato reposen en la carpeta.
<b>Posición de la Contraloría</b> - Se mantiene la observación

<b>Observación de Auditoría N° 2</b> - El proceso se determina como "CONVENIO N°004 DE 2014" SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 1 –DE LOS MUNICIPIOS DE BUENO AIRES SUAREZ Y EL RADIOLOGO SAULO OVIEDO GUERRA. Al respecto se observa que <b>esta tipificación no se encuentra establecida en el Manual y Estatuto interno de contratación de la ESE</b> , corresponde legalmente a un Contrato de Prestación de Servicios. ..... ⇒ La celebración de este tipo de convenios deberá ceñirse a los principios que rigen la
---

función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, cuales son: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

⇒ **No podrán celebrarse con personas naturales, ya que la norma expresamente hace alusión a personas jurídicas, aunque, como se mencionaba, la norma no establece diferencia en su aplicación entre personas jurídicas sin ánimo de lucro (asociaciones, fundaciones o corporaciones), o con ánimo de lucro (sociedades civiles o comerciales de cualquier tipo).**

⇒ Su objeto debe versar sobre las funciones y objetivos expresamente definidos por el legislador para la entidad pública.

**Respuesta del Auditado** - Referente al convenio No 04 del 1 de octubre de 2014 suscrito con el radiólogo Saulo Adolfo Oviedo Guerra, con todo comedimiento me permito manifestar al grupo auditor que se tenga en cuenta lo real y material del citado acto contractual; no se refuta la denominación que la auditoría le da al contrato llamándole de prestación de servicios. Lo cierto es que el objeto se cumplió a cabalidad; se solicita comedidamente en este sentido se levante el hallazgo pues de en adelante se le denominara contrato de prestación de servicios. Sobre el asunto se hará énfasis en nuestro plan de mejoramiento.

**Posición de la Contraloría** - La respuesta de la ESE, no es amplia y suficiente para desvirtuar la observación de auditoría, por el contrario, ratifica lo establecido en ella, Razón por la cual se mantiene y será trasladada a la entidad competente.

**Observación de Auditoría Nº 3** - Conforme a lo dispuesto en la Cláusula Sexta, se establece la obligatoriedad para el contratista de constituir Garantía de Responsabilidad Civil Profesional equivalentes al 10 % , sin embargo, no obra en el expediente dicha póliza con su correspondiente aprobación. La situación observada respecto a las garantías, permite establecer que se da inicio a la ejecución del contrato sin que la ESE conozca la existencia de las garantías requeridas para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.

**Respuesta del Auditado** - En el plan de mejoramiento que se establezca se hará especial énfasis en el proceso contractual y en la responsabilidad y obligaciones que asumen los supervisores para subsanar que todos los documentos que hacen parte del contrato reposen en la carpeta.

**Posición de la Contraloría** - La observación se mantiene

**Observación de Auditoría Nº4** - Según Acta de Liquidación suscrita el día 29-12-2014, queda un saldo por ejecutar de \$5.900.688, sobre los cuales no se establece el CDP de ajuste que permita observar la reincorporación de estos recursos al presupuesto que los genere

**Respuesta del Auditado** - Se adjunta CDP No 1111 de diciembre 30 de 2014 mediante el cual se cancela el saldo de la disponibilidad No 836 por valor de \$5.900.688.00

**Posición de la Contraloría** - Se acepta el soporte aportado por la ESE, razón por la cual se levanta la observación de auditoría.

En conclusión, se **mantiene la observación de auditoría de carácter administrativo disciplinaria** razón por la cual será trasladada a la Entidad competente, a excepción del último punto el cual se desvirtúa por parte de la ESE.

**Causas:** Inobservancia a lo dispuesto en el Estatuto y Manual Interno de Contratación de la ESE. Ausencia de control y monitoreo por parte de los

Funcionarios responsables del proceso contractual. Deficiencias en la gestión del control interno, en la verificación de los procesos y procedimientos contractuales (en cuanto a documentos soportes del proceso hasta su liquidación total), acordes a la normatividad vigente, y manuales de contratación e interventoría/supervisión de la ESE. Falencias en las labores de supervisión / interventoría - Inobservancia a lo preceptuado en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011

**Efectos:** Las falencias presentadas conllevan desorden administrativo, falta de oportunidad en el manejo de las memorias institucionales e incertidumbre en la información suministrada respecto al cumplimiento del objeto contractual y al manejo financiero, **situación que genera presunto hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria** que implica la inclusión de actividades de mejora inmediata en el Plan de Mejoramiento que la ESE suscribirá con motivo de la presente auditoría.

- **Observación de Auditoría N° 6. Administrativa con presunta incidencia disciplinaria**

**Condición:** Falencias en los procesos de planeación y supervisión administrativa

**Criterio:** Artículo 209 Superior, Ley 594 de 2000. Ley 734 de 2002 en sus Artículos 34, numerales 2 y 15, y Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Manuales de Contratación y Supervisión de la ESE.

**Narración de la Observación:** En la labor de revisión y cotejo de los documentos que soportan los procesos contractuales de Prestación de Servicios, adelantados por la Empresa Social del Estado Norte 1 ESE, durante la vigencia 2014, según muestra de auditoría, se establece que a la fecha de la diligencia fiscal el expediente contractuales objeto de revisión, que se registra continuación, a pesar de haberse cumplido el término pactado para su ejecución y de encontrarse liquidado presenta las siguientes observaciones:

Convenio N°	03 de 01-06-2014	Término	90 días	Valor \$	30,000,000	
Tipo de contrato	PRESTACIÓN DE SERVICIOS			Persona	<b>NATURAL</b>	
CDP N°	503 DE 01-06-2014	Valor	\$30.000.000			
RP N°	489 DE 01-06-2014	Valor	\$30.000.000			
Contratista	SAUL ADOLFO OVIEDO GUERRA					
Objeto	PRESTACION DE SERVISIOS PROFESIONALES DE LECTURA DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS QUE SEAN TOMADAS Y REVELADAS EN LA ESE A LOS USUARIOS DE LAS EPS, IPS, CON QUIENS TENGA CONTRATO DE PRESENTACION DE SERVISIOS DE SALUD LA ESE NORTE 1 Y DEMAS USUARIOS QUE DEMANDEN ESTE SERVICIO					
Supervisión - Interventoría	OSCAR EDUARDO VALVERDE MENESES	C.C.	4760384	Clase	INTERNO	
Ordenador del	ARMANDO ZÚÑIGA SANDOVAL	C.C.	10.549.485 de Popayán			

<b>Gasto</b>			
<b>Estado</b>	Liquidado	<b>Fecha</b>	15-11-2015

### Observaciones de Auditoría y Análisis de la Contradicción:

<b>Observación de Auditoría Nº 1</b> - No aplica ley de archivo
<b>Respuesta del Auditado</b> - En el plan de mejoramiento que se establezca se hará especial énfasis en el proceso contractual y en la responsabilidad y obligaciones que asumen los supervisores para subsanar que todos los documentos que hacen parte del contrato reposen en la carpeta.
<b>Posición de la Contraloría</b> - Se mantiene la observación

<p><b>Observación de Auditoría Nº 2</b> - El proceso se determina como “CONVENIO N°003 DE 2014” SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 1 –DE LOS MUNICIPIOS DE BUENO AIRES SUAREZ Y EL RADIOLOGO SAULO OVIEDO GUERRA. Al respecto se observa que <b>esta tipificación no se encuentra establecida en el Manual y Estatuto interno de contratación de la ESE</b>, corresponde legalmente a un Contrato de Prestación de Servicios.</p> <p>..... ⇒ La celebración de este tipo de convenios deberá ceñirse a los principios que rigen la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, cuales son: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.</p> <p>⇒ <b>No podrán celebrarse con personas naturales, ya que la norma expresamente hace alusión a personas jurídicas, aunque, como se mencionaba, la norma no establece diferencia en su aplicación entre personas jurídicas sin ánimo de lucro (asociaciones, fundaciones o corporaciones), o con ánimo de lucro (sociedades civiles o comerciales de cualquier tipo).</b></p> <p>⇒ Su objeto debe versar sobre las funciones y objetivos expresamente definidos por el legislador para la entidad pública.</p> <p><b>Respuesta del Auditado</b> - Referente al convenio No 03 del 1 de junio de 2014 suscrito con el radiólogo Saulo Adolfo Oviedo Guerra, con todo comedimiento me permito manifestar al grupo auditor que se tenga en cuenta lo real y material del citado acto contractual; no se refuta la denominación que la auditoría le da al contrato llamándole de prestación de servicios. Lo cierto es que el objeto se cumplió a cabalidad; se solicita comedidamente en este sentido se levante el hallazgo pues de en adelante se le denominara contrato de prestación de servicios. Sobre el asunto se hará énfasis en nuestro plan de mejoramiento.</p> <p><b>Posición de la Contraloría</b> - La respuesta de la ESE, no es amplia y suficiente para desvirtuar la observación de auditoría, por el contrario, ratifica lo establecido en ella, Razón por la cual se mantiene y será trasladada a la entidad competente</p>
---

<p><b>Observación de Auditoría Nº 3</b> Conforme a lo dispuesto en la Cláusula Sexta, se establece la obligatoriedad para el contratista de constituir Garantía de Responsabilidad Civil Profesional equivalentes al 10 %, sin embargo, no obra en el expediente dicha póliza con su correspondiente aprobación. Situación que permite establecer que se da inicio a la ejecución del contrato sin que la ESE conozca la existencia de las garantías requeridas para el perfeccionamiento y ejecución del contrato</p> <p><b>Respuesta del Auditado</b> - No hay pronunciamiento por parte del Auditado</p> <p><b>Posición de la Contraloría</b> - Se mantiene la observación</p>
---

En conclusión, se **mantiene la observación de auditoria de carácter administrativo disciplinaria**, razón por la cual será trasladada a la Entidad competente.

**Causas:** Inobservancia a lo dispuesto en el Estatuto y Manual Interno de Contratación de la ESE. Ausencia de control y monitoreo por parte de los Funcionarios responsables del proceso contractual. Deficiencias en la gestión del control interno, en la verificación de los procesos y procedimientos contractuales (en cuanto a documentos soportes del proceso hasta su liquidación total), acordes a la normatividad vigente, y manuales de contratación e interventoría/supervisión de la ESE. Falencias en las labores de supervisión / interventoría - Inobservancia a lo preceptuado en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011

**Efectos:** Las falencias presentadas conllevan desorden administrativo, falta de oportunidad en el manejo de las memorias institucionales e incertidumbre en la información suministrada respecto al cumplimiento del objeto contractual y al manejo financiero, **situación que genera presunto hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria** que implica la inclusión de actividades de mejora inmediata en el Plan de Mejoramiento que la ESE suscribirá con motivo de la presente auditoria.

- **Observación de Auditoria N° 7. Administrativa con presunta incidencia disciplinaria**

**Condición:** Falencias en los procesos de planeación y supervisión administrativa

**Criterio:** Artículo 209 Superior, Ley 594 de 2000. Ley 734 de 2002 en sus Artículos 34, numerales 2 y 15, Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Manuales de Contratación y Supervisión de la ESE.

**Narración de la Observación:** En la labor de revisión y cotejo de los documentos que soportan los procesos contractuales de Prestación de Servicios, adelantados por la Empresa Social del Estado Norte 1 ESE, durante la vigencia 2014, según muestra de auditoria, se establece que a la fecha de la diligencia fiscal el expediente contractuales objeto de revisión, que se registra continuación, a pesar de haberse cumplido el termino pactado para su ejecución y de encontrarse liquidado presenta las siguientes observaciones:

Convenio N°	02 de 01-03-2014	Término	90 días	Valor \$	30,000,000
Tipo de contrato	PRESTACIÓN DE SERVICIOS			Persona	<b>NATURAL</b>
CDP N°	192 DE 01-03-2014	Valor	\$30.000.000		
RP N°	280 DE 01-03-2014	Valor	\$30.000.000		
Contratista	SAUL ADOLFO OVIEDO GUERRA				
Objeto	PRESTACION DE SERVISIOS PROFESIONALES DE LECTURA DE IMÁGENES				

	DIAGNOSTICAS QUE SEAN TOMADAS Y REVELADAS EN LA ESE A LOS USUARIOS DE LAS EPS, IPS, CON QUIENS TENGA CONTRATO DE PRESATACION DE SERVISIOS DE SALUD LA ESE NORTE 1 Y DEMAS USUARIOS QUE DEMANDEN ESTE SERVICIO				
<b>Supervisión - Interventoría</b>	OSCAR EDUARDO VALVERDE MENESES	<b>C.C.</b>	4760384	<b>Clase</b>	INTERNO
<b>Ordenador del Gasto</b>	ARMANDO ZÚÑIGA SANDOVAL		<b>C.C</b>	10.549.485 de Popayán	
<b>Estado</b>	Liquidado	<b>Fecha</b>	15-11-2015		

### Observaciones de Auditoría y Análisis de la Contradicción:

**Observación de Auditoría N° 1** - No aplica ley de archivo

**Respuesta del Auditado** - En el plan de mejoramiento que se establezca se hará especial énfasis en el proceso contractual y en la responsabilidad y obligaciones que asumen los supervisores para subsanar que todos los documentos que hacen parte del contrato reposen en la carpeta.

**Posición de la Contraloría** - Se mantiene la observación

**Observación de Auditoría N 2** - El proceso se determina como "CONVENIO N°002 DE 2014" SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 1 –DE LOS MUNICIPIOS DE BUENO AIRES SUAREZ Y EL RADIOLOGO SAULO OVIEDO GUERRA. Al respecto se observa que **esta tipificación no se encuentra establecida en el Manual y Estatuto interno de contratación de la ESE**, corresponde legalmente a un Contrato de Prestación de Servicios. Respecto a este tipo de contratación, se observa que:

**Los Convenios de Asociación** están regulados por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, como la constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Pueden ser celebrados por las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Su sustrato legal se encuentra contenido en forma genérica, para todas las entidades, en el Artículo 96 de la Ley 489, el cual establece: "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley." De la citada disposición podemos inferir los siguientes aspectos:

⇒ La celebración de este tipo de convenios deberá ceñirse a los principios que rigen la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, cuales son: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

⇒ **No podrán celebrarse con personas naturales, ya que la norma expresamente hace alusión a personas jurídicas, aunque, como se mencionaba, la norma no establece diferencia en su aplicación entre personas jurídicas sin ánimo de lucro (asociaciones, fundaciones o corporaciones), o con ánimo de lucro (sociedades civiles o comerciales de cualquier tipo).**

⇒ Su objeto debe versar sobre las funciones y objetivos expresamente definidos por el legislador para la entidad pública.

**Respuesta del Auditado** - Referente al convenio No 02 del 1 de marzo de 2014 suscrito con el radiólogo Saulo Adolfo Oviedo, con todo comedimiento me permito manifestar al grupo auditor

que se tenga en cuenta lo real y material del citado acto contractual; no se refuta la denominación que la auditoría le da al contrato llamándole de prestación de servicios. Lo cierto es que el objeto se cumplió a cabalidad; se solicita comedidamente en este sentido se levante el hallazgo pues de en adelante se le denominara contrato de prestación de servicios. Sobre el asunto se hará énfasis en nuestro plan de mejoramiento.

**Posición de la Contraloría** - La respuesta de la ESE, no es amplia y suficiente para desvirtuar la observación de auditoría, por el contrario, ratifica lo establecido en ella, Razón por la cual se mantiene y será trasladada a la entidad competente.

**Observación de Auditoría Nº 3** - Conforme a lo dispuesto en la Cláusula Sexta, se establece la obligatoriedad para el contratista de constituir Garantía de Responsabilidad Civil Profesional equivalentes al 10 %, sin embargo, no obra en el expediente dicha póliza con su correspondiente aprobación. Situación que permite establecer que se da inicio a la ejecución del contrato sin que la ESE conozca la existencia de las garantías requeridas para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.

**Respuesta del Auditado** - No hay pronunciamiento por parte del Auditado

**Posición de la Contraloría** - Se mantiene la observación

En conclusión, se **mantiene la observación de auditoría de carácter administrativo disciplinaria**, razón por la cual será trasladada a la Entidad competente.

**Causas:** Inobservancia a lo dispuesto en el Estatuto y Manual Interno de Contratación de la ESE. Ausencia de control y monitoreo por parte de los Funcionarios responsables del proceso contractual. Deficiencias en la gestión del control interno, en la verificación de los procesos y procedimientos contractuales (en cuanto a documentos soportes del proceso hasta su liquidación total), acordes a la normatividad vigente, y manuales de contratación e interventoría/supervisión de la ESE. Falencias en las labores de supervisión / interventoría - Inobservancia a lo preceptuado en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011

**Efectos:** Las falencias presentadas conllevan desorden administrativo, falta de oportunidad en el manejo de las memorias institucionales e incertidumbre en la información suministrada respecto al cumplimiento del objeto contractual y al manejo financiero, **situación que genera presunto hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria** que implica la inclusión de actividades de mejora inmediata en el Plan de Mejoramiento que la ESE suscribirá con motivo de la presente auditoría.

- **Observación de Auditoría N° 8. Administrativa con presunta incidencia disciplinaria**

**Condición:** Falencias en los procesos de planeación y supervisión administrativa

**Criterio:** Artículo 209 Superior, Ley 594 de 2000. Ley 734 de 2002 en sus Artículos 34, numerales 2 y 15, y Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Manuales de Contratación y Supervisión de la ESE.

**Narración de la Observación:** En la labor de revisión y cotejo de los documentos que soportan los procesos contractuales de Prestación de Servicios, adelantados por la Empresa Social del Estado Norte 1 ESE, durante la vigencia 2014, según muestra de auditoría, se establece que a la fecha de la diligencia fiscal el expediente contractuales objeto de revisión, que se registra continuación, a pesar de haberse cumplido el termino pactado para su ejecución y de encontrarse liquidado presenta las siguientes observaciones:

Convenio N°	01 de 01-10-2014	Término	90 días	Valor \$	30,000,000	
Tipo de contrato	PRESTACIÓN DE SERVICIOS			Persona	<b><u>NATURAL</u></b>	
Contratista	SAUL ADOLFO OVIEDO GUERRA					
Objeto	PRESTACION DE SERVISIOS PROFESIONALES DE LECTURA DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS QUE S EAN TOMADAS Y REVELADAS EN LA ESE A LOS USUARIOS DE LAS EPS, IPS, CON QUIENS TENGA CONTRATO DE PRESATACION DE SERVISIOS DE SALUD LA ESE NORTE 1 Y DEMAS USUARIOS QUE DEMANDEN ESTE SERVICIO					
Supervisión - Interventoría	OSCAR EDUARDO VALVERDE MENESES	C.C.	4760384	Clase	INTERNO	
Ordenador del Gasto	ARMANDO ZÚÑIGA SANDOVAL		C.C.	10.549.485 de Popayán		
Estado	Liquidado	Fecha	03-04-2015			

**Observaciones de Auditoría y Análisis de la Contradicción:**

**Observación de Auditoría N° 1 -** No aplica ley de archivo

**Respuesta del Auditado -** En el plan de mejoramiento que se establezca se hará especial énfasis en el proceso contractual y en la responsabilidad y obligaciones que asumen los supervisores para subsanar que todos los documentos que hacen parte del contrato reposen en la carpeta.

**Posición de la Contraloría -** Se mantiene la observación

**Observación de Auditoría N°2 -** El proceso se determina como "CONVENIO N°004 DE 2014" SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 1 –DE LOS MUNICIPIOS DE BUENO AIRES SUAREZ Y EL RADIOLOGO SAULO OVIEDO GUERRA. Al respecto se observa que **esta tipificación no se encuentra establecida en el Manual y Estatuto interno de contratación de la ESE**, corresponde legalmente a un Contrato de Prestación de Servicios

**Convenios de Asociación** Regulados por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, como la constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Pueden ser celebrados por las entidades estatales, cualquiera sea su

naturaleza y orden administrativo, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Su sustrato legal se encuentra contenido en forma genérica, para todas las entidades, en el Artículo 96 de la Ley 489, el cual establece: “Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.” De la citada disposición podemos inferir los siguientes aspectos:

⇒ La celebración de este tipo de convenios deberá ceñirse a los principios que rigen la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, cuales son: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

⇒ **No podrán celebrarse con personas naturales, ya que la norma expresamente hace alusión a personas jurídicas, aunque, como se mencionaba, la norma no establece diferencia en su aplicación entre personas jurídicas sin ánimo de lucro (asociaciones, fundaciones o corporaciones), o con ánimo de lucro (sociedades civiles o comerciales de cualquier tipo).**

⇒ Su objeto debe versar sobre las funciones y objetivos expresamente definidos por el legislador para la entidad pública.

**Respuesta del Auditado** - Referente al convenio No 01 del 1 de enero de 2014 suscrito con el radiólogo Saulo Adolfo Oviedo Guerra Referente, con todo comedimiento me permito manifestar al grupo auditor que se tenga en cuenta lo real y material del citado acto contractual; no se refuta la denominación que la auditoría le da al contrato llamándole de prestación de servicios. Lo cierto es que el objeto se cumplió a cabalidad; se solicita comedidamente en este sentido se levante el hallazgo pues de en adelante se le denominara contrato de prestación de servicios. Sobre el asunto se hará énfasis en nuestro plan de mejoramiento.

**Posición de la Contraloría** - La respuesta de la ESE, no es amplia y suficiente para desvirtuar la observación de auditoría, por el contrario, ratifica lo establecido en ella, Razón por la cual se mantiene y será trasladada a la entidad competente.

**Observación de Auditoría Nº 3** - Conforme a lo dispuesto en la Cláusula Sexta, se establece la obligatoriedad para el contratista de constituir Garantía de Responsabilidad Civil Profesional equivalentes al 10 %, sin embargo, no obra en el expediente dicha póliza con su correspondiente aprobación. La situación observada respecto a las garantías, permite establecer que se da inicio a la ejecución del contrato sin que la ESE conozca la existencia de las garantías requeridas para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.

**Respuesta del Auditado** - No hay pronunciamiento por parte del Auditado

**Posición de la Contraloría** - Se mantiene la observación

**Observación de Auditoría Nº 4** - Según Acta de Liquidación suscrita el día 29-12-2014, queda un saldo por ejecutar de \$1.058.263, sobre los cuales no se establece el CDP de ajuste que permita observar la reincorporación de estos recursos al presupuesto que los genere

**Respuesta del Auditado** - Se adjunta CDP No 12 del 1 de enero de 2014 por valor de \$30.000.000, RP No 11 del 1 de enero de 2014 con el cual se registra el compromiso del convenio 01 del 1 de enero de 2014 suscrito con el radiólogo Saulo Adolfo Oviedo Guerra y CDP No 1003 de diciembre 1 de 2014 mediante el cual se cancela el saldo de la disponibilidad No 12 por valor de \$1.058.264.00

**Posición de la Contraloría** - Se acepta el soporte aportado por la ESE, razón por la cual se levanta la observación de auditoría.

En conclusión, se **mantiene la observación de auditoría de carácter administrativo disciplinaria**, razón por la cual será trasladada a la Entidad competente, a excepción del último punto el cual se desvirtúa por parte de la ESE.

**Causas:** Inobservancia a lo dispuesto en el Estatuto y Manual Interno de Contratación de la ESE. Ausencia de control y monitoreo por parte de los Funcionarios responsables del proceso contractual. Deficiencias en la gestión del control interno, en la verificación de los procesos y procedimientos contractuales (en cuanto a documentos soportes del proceso hasta su liquidación total), acordes a la normatividad vigente, y manuales de contratación e interventoría/supervisión de la ESE. Falencias en las labores de supervisión / interventoría - Inobservancia a lo preceptuado en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011

**Efectos:** Las falencias presentadas conllevan desorden administrativo, falta de oportunidad en el manejo de las memorias institucionales e incertidumbre en la información suministrada respecto al cumplimiento del objeto contractual y al manejo financiero, **situación que genera presunto hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria** que implica la inclusión de actividades de mejora inmediata en el Plan de Mejoramiento que la ESE suscribirá con motivo de la presente auditoría.

### **Vigencia 2015**

De un universo de 157 contratos celebrados por la entidad, en valor de \$3,694,194,646 de los cuales se auditaron 13 por valor de **\$2,947,706,850** equivalentes al 8% del total de los contratos suscritos por concepto de Prestación de Servicios, y al 49 % del valor de la contratación total celebrada en la vigencia, a los cuales se les evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión; con los siguientes resultados:

- **Observación de Auditoría N°9. Administrativa con presunta incidencia disciplinaria**

**Condición:** Falencias en el proceso de supervisión administrativa

**Criterio:** Artículo 209 Superior, Ley 594 de 2000. Ley 734 de 2002 en sus Artículos 34, numerales 2 y 15, y Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Manuales de Contratación y Supervisión de la ESE.

**Narración de la Observación:** En la labor de revisión y cotejo de los documentos que soportan los procesos contractuales de Prestación de Servicios, adelantados por la Empresa Social del Estado Norte 1 ESE, durante la vigencia 2015, según muestra de auditoria, se establece que a la fecha de la diligencia fiscal los expedientes contractuales objeto de revisión, que se registran continuación, a pesar de haberse cumplido el termino pactado para su ejecución y de encontrarse liquidado presenta las siguientes observaciones:

Convenio N°	154 de 01-08-2015	Término	70 días	Valor \$	3.500,000
Tipo de contrato	PRESTACIÓN DE SERVICIOS			Persona	NATURAL
CDP N°	583 de 01-08-2015	Valor	\$ 3.500.000		
RP N°	543 de 01-08-2015	Valor	\$ 3.500.000		
Contratista	OMAR FRANCISCO DE LA PEÑA				
Objeto	SERVIOS DE ABOGADO PARA LEGALIZACION DE TITULOS DE PROPIEDAD Y ENTREGA DE ESCRITURAS DE 3 INMUEBLES UBICADOS EN BUENOS AIRES. SUAREZ Y TIMBA. ESE NORTE 1.				
Supervisión - Interventoría	OSCAR EDUARDO VALVERDE MENESES	C.C.	4760384	Clase	INTERNO
Ordenador del Gasto	ARMANDO ZÚÑIGA SANDOVAL	C.C.	10.549.485 de Popayan		
Estado	Liquidado	Fecha			

### Observaciones de Auditoria y Análisis de la Contradicción:

<b>Observación de Auditoria N° 1</b> - No aplica ley de archivo
<b>Respuesta del Auditado</b> - No hay pronunciamiento por parte del Auditado
<b>Posición de la Contraloría</b> - Se mantiene la observación
<p><b>Observación de Auditoria N° 2</b> - Se suscribe Acta de Inicio el día 1-08-2015</p> <p>Se suscribe Resolución Convencional equivalente a Acta de liquidación de mutuo acuerdo el día 31 de agosto de 2015.</p> <p>El acta de liquidación suscrita presenta inconsistencia respecto al valor del contrato, generando incertidumbre en el balance de cierre del contrato y al cumplimiento por las partes.</p> <p>La situación presentada, permite establecer una presunta falla en el proceso de planeación contractual y en la selección objetiva del contratista, máxime si se tiene en cuenta que este tuvo treinta (30) días para adelantar labores tendientes a dar cumplimiento al objeto contratado.</p> <p>Así mismo se puede establecer que el contratista conoció y acepto los términos del contrato en cuanto a gestión, tiempo y valor a pagar, y tan salo después de 30 días decide solicitar la liquidación del contrato. Si bien es cierto no se causó erogación monetaria alguna, si se afectó la ESE, con la celebración de un contrato que tenía un fin específico, el cual no se cumplió.</p> <p>De otro lado se establece la deficiencia en el proceso de supervisión, que a pesar de haber transcurrido 30 días desde la firma del acta de inicio, no se pronuncia respecto al avance en la ejecución del contrato.</p>
<p><b>Respuesta del Auditado</b> - Referente al contrato No 154 de agosto 1 de 2015 suscrito con el Abogado Omar Francisco de la Cruz, al respecto comedidamente manifiesto a la auditoria que según nuestro estatuto contractual acuerdo 004 de mayo 30de 2014, en su artículo 38 inciso segundo CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CIENTIFICOS O TECNOLOGICOS, en su última parte sobre el asunto establece “ en este caso no es menester obtener previamente varias ofertas”. De otro lado en el artículo 72 LA CONTRATACION DIRECTA íbidem, numeral 3 se</p>

refiere a la prestación de servicios profesionales de manera directa; este contrato según nuestro estatuto contractual en su artículo 76 nos refiere que no es necesaria pluralidad de ofertas. Así mismo este contrato se le aplico lo estatutariamente establecido en el artículo 115 LIQUIDACION DE LOS CONTRATOS; pues de común acuerdo se hizo dentro del término de ejecución la respectiva liquidación o resolución convencional; a la vez haciendo uso de lo establecido en nuestro estatuto contractual para el caso específicamente el artículo 117 MECANISMOS DE SOLUCION DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Se deja constancia o reiteramos que las Empresas Sociales del estado según lo normado en la Ley 100 del 93, artículo 195 y el decreto 1876 de 1994; en materia contractual se regirán por las normas del derecho privado y estarán sujetas a jurisdicción ordinaria con forme a las normas vigentes sobre la materia, pero discrecionalmente podrán utilizar las clausulas excepcionales previstas en el estatuto General de Contratación estatal.

**Posición de la Contraloría** - En su respuesta la ESE, hace una exposición normativa de apartes de su Estatuto Contractual y de la Ley 100 de 1993, que el Ente Fiscalizador no ha desconocido en la ejecución del proceso auditor. La observación se establece a partir del estudio de los documentos soportes que comportan el expediente del contrato, que permiten detectar las falencias en la planeación contractual, en la selección objetiva del contratista y en la deficiente labor de la supervisión, aspectos estos a los que el Auditado no dio respuesta. La observación se mantiene y será trasladada a la entidad competente.

En conclusión, se **mantiene la observación de auditoria de carácter administrativo disciplinaria** razón por la cual será trasladada a la Entidad competente.

**Causas:** Inobservancia a lo dispuesto en el Estatuto y Manual Interno de Contratación de la ESE. Ausencia de control y monitoreo por parte de los Funcionarios responsables del proceso contractual. Deficiencias en la gestión del control interno, en la verificación de los procesos y procedimientos contractuales (en cuanto a documentos soportes del proceso hasta su liquidación total), acordes a la normatividad vigente, y manuales de contratación e interventoría/supervisión de la ESE. Falencias en las labores de planeación contractual y selección objetiva del contratista. Falencias en las labores de supervisión / interventoría - Inobservancia a lo preceptuado en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011

**Efectos:** Las falencias presentadas conllevan desorden administrativo, falta de oportunidad en la planeación, ejecución y supervisión de los proceso contractuales, **situación que genera presunto hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria** que implica la inclusión de actividades de mejora inmediata en el Plan de Mejoramiento que la ESE suscribirá con motivo de la presente auditoria

- **Observación de Auditoria N°10. Administrativa con presunta incidencia disciplinaria**

**Condición:** Falencias en el proceso de supervisión administrativa

**Criterio:** Artículo 209 Superior, Ley 594 de 2000. Ley 734 de 2002 en sus Artículos 34, numerales 2 y 15, y Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Manuales de Contratación y Supervisión de la ESE.

**Narración de la Observación:** En la labor de revisión y cotejo de los documentos que soportan los procesos contractuales de Prestación de Servicios, adelantados por la Empresa Social del Estado Norte 1 ESE, durante la vigencia 2015, según muestra de auditoria, se establece que a la fecha de la diligencia fiscal los expedientes contractuales objeto de revisión, que se registran continuación, a pesar de haberse cumplido el termino pactado para su ejecución y de encontrarse liquidado presenta las siguientes observaciones:

Convenio N°	003 de 01-05-2015	Término	90 días	Valor \$	30,000,000	
Tipo de contrato	PRESTACIÓN DE SERVICIOS			Persona	NATURAL	
Contratista	SAULO ADOLFO OVIEDO GUERRA					
Objeto	TOMA Y LECTURA DE RAYOS X PARA LOS PUNTOS DE ATENCION DE LA ESE NORTE 1					
Supervisión - Interventoría	OSCAR EDUARDO VALVERDE MENESES	C.C.	4760384	Clase	INTERNO	
Ordenador del Gasto	ARMANDO ZÚÑIGA SANDOVAL		C.C	10.549.485 de Popayan		
Estado	Liquidado	Fecha				

**Observaciones de Auditoria y Análisis de la Contradicción:**

<b>Observación de Auditoria N° 1</b> - No aplica ley de archivo
<b>Respuesta del Auditado</b> - No hay pronunciamiento por parte del Auditado
<b>Posición de la Contraloría</b> - Se mantiene la observación

<p><b>Observación de Auditoria N° 2</b> - El proceso se determina como "CONVENIO N°003 DE 2015" SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 1 –DE LOS MUNICIPIOS DE BUENO AIRES SUAREZ Y EL RADIOLOGO SAULO OVIEDO GUERRA. Al respecto se observa que <b>esta tipificación no se encuentra establecida en el Manual y Estatuto interno de contratación de la ESE</b>, corresponde legalmente a un Contrato de Prestación de Servicios</p> <p>..... ⇒ La celebración de este tipo de convenios deberá ceñirse a los principios que rigen la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, cuales son: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.</p> <p>⇒ <b>No podrán celebrarse con personas naturales, ya que la norma expresamente hace alusión a personas jurídicas, aunque, como se mencionaba, la norma no establece diferencia en su aplicación entre personas jurídicas sin ánimo de lucro (asociaciones, fundaciones o corporaciones), o con ánimo de lucro (sociedades civiles o comerciales de cualquier tipo).</b></p> <p>⇒ Su objeto debe versar sobre las funciones y objetivos expresamente definidos por el legislador</p>
--

para la entidad pública.
<b>Respuesta del Auditado</b> - Referente al convenio No 03 del 1 de mayo de 2015 suscrito con el radiólogo Saulo Adolfo Oviedo Guerra, con todo comedimiento me permito manifestar al grupo auditor que se tenga en cuenta lo real y material del citado acto contractual; no se refuta la denominación que la auditoría le da al contrato llamándole de prestación de servicios. Lo cierto es que el objeto se cumplió a cabalidad; se solicita comedidamente en este sentido se levante el hallazgo pues de en adelante se le denominara contrato de prestación de servicios. Sobre el asunto se hará énfasis en nuestro plan de mejoramiento.
<b>Posición de la Contraloría</b> - La respuesta de la ESE, no es amplia y suficiente para desvirtuar la observación de auditoría, por el contrario, ratifica lo establecido en ella, Razón por la cual observación se mantiene y será trasladada a la entidad competente.
<b>Observación de Auditoría N° 3</b> - Se suscribe Adicional N°1 el día 1-09-2014, por valor de \$8.520.226, sin embargo no se establece el expediente contractual los estudios previos de conveniencia y oportunidad y la justificación para dicha adición
<b>Respuesta del Auditado</b> - Se adjunta copia de los estudios previos de conveniencia y oportunidad que justifican la adición
<b>Posición de la Contraloría</b> - <b>Revisada la carpeta que contiene los soportes que respaldan la respuesta del auditado, no</b> se establecen los documentos enunciados, razón por la cual la observación se mantiene.
<b>Respuesta del Auditado</b> - No hay pronunciamiento por parte del auditado
<b>Posición de la Contraloría</b> - Se mantiene la observación
<b>Observación de Auditoría N° 5</b> - En la Cláusula Decima Quinta – Perfeccionamiento, se establece que para ello requiere la presentación y a probación de póliza de responsabilidad civil, profesional y la firma por las partes, sin embargo en el expediente no se estable la póliza y su correspondiente acto de aprobación por la ESE.
<b>Respuesta del Auditado</b> - No hay pronunciamiento por parte del Auditado
<b>Posición de la Contraloría</b> - Se mantiene la observación
<b>Observación de Auditoría N°6</b> - El acta de liquidación suscrita presenta inconsistencia respecto al valor del contrato, generando incertidumbre en el balance de cierre del contrato y al cumplimiento por las partes.
<b>Respuesta del Auditado</b> - Se anexa acta de liquidación
<b>Posición de la Contraloría</b> - Se aceptan los soportes remitidos por el auditado (folios 55-56)
<b>Observación de Auditoría N°7</b> - No se establecen informes de supervisión conforme a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, que permitan observar cómo y en que forma el contratista cumplió con el objeto contratado, en cuanto a eficacia, eficiencia, economía y oportunidad, de tal forma que permita determinar el costo beneficio de la inversión realizada por la ESE con la suscripción del presente contrato
<b>Respuesta del Auditado</b> - Se anexan informe de supervisión
<b>Posición de la Contraloría</b> - Se aceptan los soportes remitidos por del Auditado (folios 57 a 64)

En conclusión, se **mantiene la observación de auditoria de carácter administrativo disciplinaria**, razón por la cual será trasladada a la Entidad competente.

**Causas:** Inobservancia a lo dispuesto en el Estatuto y Manual Interno de Contratación de la ESE. Ausencia de control y monitoreo por parte de los Funcionarios responsables del proceso contractual. Deficiencias en la gestión del control interno, en la verificación de los procesos y procedimientos contractuales (en cuanto a documentos soportes del proceso hasta su liquidación total), acordes a la normatividad vigente, y manuales de contratación e interventoría/supervisión de la ESE. Falencias en las labores de supervisión / interventoría - Inobservancia a lo preceptuado en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011

**Efectos:** Las falencias presentadas conllevan desorden administrativo, falta de oportunidad en el manejo de las memorias institucionales e incertidumbre en la información suministrada respecto al cumplimiento del objeto contractual y al manejo financiero, **situación que genera presunto hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria** que implica la inclusión de actividades de mejora inmediata en el Plan de Mejoramiento que la ESE suscribirá con motivo de la presente auditoria.

- **Observación de Auditoria N° 11. Administrativa con presunta incidencia disciplinaria**

**Condición:** Falencias en los procesos de planeación y supervisión administrativa

**Criterio:** Artículo 209 Superior, Ley 594 de 2000. Ley 734 de 2002 en sus Artículos 34, numerales 2 y 15, y Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Manuales de Contratación y Supervisión de la ESE.

**Narración de la Observación:** En la labor de revisión y cotejo de los documentos que soportan los procesos contractuales de Prestación de Servicios, adelantados por la Empresa Social del Estado Norte 1 ESE, durante la vigencia 2014, según muestra de auditoria, se establece que a la fecha de la diligencia fiscal el expediente contractuales objeto de revisión, que se registra continuación, a pesar de haberse cumplido el termino pactado para su ejecución y de encontrarse liquidado presenta las siguientes observaciones:

Convenio N°	001 de 01-01-2015	Término	90 días	Valor \$	32,000,000
Tipo de contrato	PRESTACIÓN DE SERVICIOS			Persona	<b><u>NATURAL</u></b>
CDP N°	11 de 0-01-2015	Valor		\$	32.000.000
RP N°	24 de 01-01-2015	Valor		\$	32.000.000
Contratista	SAUL ADOLFO OVIEDO GUERRA				



<b>Objeto</b>	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE LECTURA DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS QUE SEAN TOMADAS Y REVELADAS EN LA ESE A LOS USUARIOS DE LAS EPS, IPS, CON QUIENS TENGA CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD LA ESE NORTE 1 Y DEMAS USUARIOS QUE DEMANDEN ESTE SERVICIO				
<b>Supervisión - Interventoría</b>	OSCAR EDUARDO VALVERDE MENESES	<b>C.C.</b>	4760384	<b>Clase</b>	INTERNO
<b>Ordenador del Gasto</b>	ARMANDO ZÚÑIGA SANDOVAL	<b>C.C.</b>	10.549.485 de Popayán		
<b>Estado</b>	Liquidado	<b>Fecha</b>	03-04-2015		

### Observaciones de Auditoría y Análisis de la Contradicción:

<b>Observación de Auditoría N°1</b> - No aplica ley de archivo
<b>Respuesta del Auditado</b> - En el plan de mejoramiento que se establezca se hará especial énfasis en el proceso contractual y en la responsabilidad y obligaciones que asumen los supervisores para subsanar que todos los documentos que hacen parte del contrato reposen en la carpeta
<b>Posición de la Contraloría</b> - Se mantiene la observación

<p><b>Observación de Auditoría N° 2</b> - El proceso se determina como "CONVENIO N°001 DE 2015" SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 1 –DE LOS MUNICIPIOS DE BUENO AIRES SUAREZ Y EL RADIOLOGO SAULO OVIEDO GUERRA. Al respecto se observa que <b>esta tipificación no se encuentra establecida en el Manual y Estatuto interno de contratación de la ESE</b>, corresponde legalmente a un Contrato de Prestación de Servicios.</p> <p>Respecto a este tipo de contratación, se observa que: ..... ⇒ La celebración de este tipo de convenios deberá ceñirse a los principios que rigen la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, cuales son: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.</p> <p>⇒ <b>No podrán celebrarse con personas naturales, ya que la norma expresamente hace alusión a personas jurídicas, aunque, como se mencionaba, la norma no establece diferencia en su aplicación entre personas jurídicas sin ánimo de lucro (asociaciones, fundaciones o corporaciones), o con ánimo de lucro (sociedades civiles o comerciales de cualquier tipo).</b></p> <p>⇒ Su objeto debe versar sobre las funciones y objetivos expresamente definidos por el legislador para la entidad pública.</p>
<p><b>Respuesta del Auditado</b> - Referente al convenio No 01 del 1 de enero de 2015 suscrito con el radiólogo Saulo Adolfo Oviedo Guerra, con todo comedimiento me permito manifestar al grupo auditor que se tenga en cuenta lo real y material del citado acto contractual; no se refuta la denominación que la auditoría le da al contrato llamándole de prestación de servicios. Lo cierto es que el objeto se cumplió a cabalidad; se solicita comedidamente en este sentido se levante el hallazgo pues de en adelante se le denominara contrato de prestación de servicios. Sobre el asunto se hará énfasis en nuestro plan de mejoramiento</p>
<p><b>Posición de la Contraloría</b> - La respuesta de la ESE, no es amplia y suficiente para desvirtuar la observación de auditoría, por el contrario, ratifica lo establecido en ella, Razón por la cual observación se mantiene y será trasladada a la entidad competente.</p>

<p><b>Observación de Auditoría N° 3</b> - Conforme a lo dispuesto en la Cláusula Sexta, se establece la obligatoriedad para el contratista de constituir Garantía de Responsabilidad Civil Profesional equivalentes al 10 %, sin embargo, no obra en el expediente dicha póliza con su</p>
--

correspondiente aprobación. La situación observada respecto a las garantías, permite establecer que se da inicio a la ejecución del contrato sin que la ESE conozca la existencia de las garantías requeridas para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.

**Respuesta del Auditado** - No hay pronunciamiento por parte del Auditado

**Posición de la Contraloría** - Se mantiene la observación

**Observación de Auditoría N°4** - Según Acta de Liquidación suscrita el día 29-12-2014, queda un saldo por ejecutar de \$2.084.144, sobre los cuales no se establece el CDP de ajuste que permita observar la reincorporación de estos recursos al presupuesto que los genere

**Respuesta del Auditado** - Se adjunta CDP No 953 de diciembre 31 de 2015 mediante el cual se cancela el saldo de la disponibilidad No 11 por valor de \$2.088.144.00

**Posición de la Contraloría** - Se aceptan los soportes

En conclusión, se **mantiene la observación de auditoría de carácter administrativo disciplinario**, razón por la cual será trasladada a la Entidad competente.

**Causas:** Inobservancia a lo dispuesto en el Estatuto y Manual Interno de Contratación de la ESE. Ausencia de control y monitoreo por parte de los Funcionarios responsables del proceso contractual. Deficiencias en la gestión del control interno, en la verificación de los procesos y procedimientos contractuales (en cuanto a documentos soportes del proceso hasta su liquidación total), acordes a la normatividad vigente, y manuales de contratación e interventoría/supervisión de la ESE. Falencias en las labores de supervisión / interventoría - Inobservancia a lo preceptuado en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011

**Efectos:** Las falencias presentadas conllevan desorden administrativo, falta de oportunidad en el manejo de las memorias institucionales e incertidumbre en la información suministrada respecto al cumplimiento del objeto contractual y al manejo financiero, **situación que genera presunto hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria** que implica la inclusión de actividades de mejora inmediata en el Plan de Mejoramiento que la ESE suscribirá con motivo de la presente auditoría.

#### 2.1.1.1.2. Contratos de Suministro y Compraventa

- **Vigencia 2014**

De un universo de 375 contratos celebrados por la entidad, en valor de \$1.278.867.477 de los cuales se auditaron 17 por valor de \$464.629.973 equivalentes al 4.53% del total de los contratos suscritos por concepto de Prestación de Servicios, y al 9.08 % del valor de la contratación total celebrada en la vigencia, a los cuales se les evaluaron todos los aspectos y criterios

aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión; con los siguientes resultados:

Se verificaron en el almacén de la sede administrativa de la ESE ubicada en el Municipio de Buenos Aires Cauca, el ingreso, salida y ubicación/destino de los bienes adquiridos mediante los contratos que a continuación se relacionan, estableciéndose que cuentan con el debido ingreso a almacén, salida de almacén con destino a farmacia, ingreso a farmacia y salida de farmacia a través de entrega a usuarios según formulación médica. Se observa que tanto el Kardex de almacén como el de farmacia se encuentran con registros al día, y no se establecen faltantes ni sobrantes. Los insumos ingresaron al almacén conforme a lo estimado en los estudios previos, al objeto de los contratos y al alcance de los mismos.

<b>Nº Contrato</b>	<b>Contratista</b>	<b>Objeto</b>	<b>Valor</b>
172	ALIMENTOS MIMI S A S	ADQUISICION DE 2 800 LIBRAS DE HARINA DE QUINUA Y 27 960 GALLETAS DE QUINUA PARA LOS PUNTOS DE ATENCION DE LA ESE NORTE 1	17,100,000
82	SURTIMEDICAN E.U.	ADQUISICION DE EQUIPOS MEDICOS PARA ADECUAR LAS AREAS DE URGENCIAS. ESTERILIZACION. LABORATORIO Y CONSULTA EXTERNA PARA LOS PUNTOS DE ATENCION DE BUENOS AIRES Y SUAREZ. ESE NORTE 1.	127,679,218
77	SURTIMEDICAN E.U.	ADQUISICION DE EQUIPOS MEDICOS PARA LOS PUNTOS DE ATENCION DE LA ESE NORTE 1.	31,634,360
83	HERMES BOLAÑOS ARCOS	ADQUISICION DE EQUIPOS MUEBLES Y ENSERES PARA DOTACION DE LAS AREAS DE URGENCIAS Y HOSPITALIZACION DE BUENOS AIRES Y SUAREZ. ESE NORTE 1.	52,012,466
OC 697	EILEN FERNANDA ORTEGA MARTINEZ	ADQUISICION DE EQUIPOS PARA LOS PUNTOS DE ATENCION DE LA ESE NORTE 1.	32,000,000
OC 492	EILEN FERNANDA ORTEGA MARTINEZ	ADQUISICION DE ESTERILIZADOR STURDY VERTICAL DE 50 LITROS PARA EL PUNTO DE ATENCION DE SUAREZ. ESE NORTE 1.	18,560,000
OC 549	MEDIVALLE SF SAS	ADQUISICION DE MATERIAL DE ODONTOLOGIA Y MEDICO QUIRURGICO PARA LOS PUNTOS DE ATENCION DE LA ESE NORTE 1	18,181,147
154	SURTIMEDICAN E U	ADQUISICION DE MATERIAL Y REACTIVOS DE LABORATORIO PARA LOS PUNTOS DE ATENCION DE LA ESE NORTE 1	15,000,000
OC 696	SURTIMEDICAN E.U.	ADQUISICION DE MATERIALES. INSUMOS Y REACTIVOS DE LABORATORIO PARA LOS PUNTOS DE ATENCION DE LA ESE NORTE 1.	20,000,000
147	ALEJANDRA CAMILA DIAZ HIDALGO	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PUNTO DE ATENCION DE BUENOS AIRES ESE NORTE 1	22,000,000
64	ALEJANDRA CAMILA DIAZ HIDALGO	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PUNTO DE ATENCION DE BUENOS AIRES. ESE NORTE 1.	22,000,000
145	FREDY WILLIAN BENAVIDES NARVAEZ	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PUNTO DE ATENCION DE SUAREZ ESE NORTE 1	25,000,000
65	FREDY WILLIAN BENAVIDES NARVAEZ	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PUNTO DE ATENCION DE SUAREZ. ESE NORTE 1.	22,000,000

OC 400	HAROLD ARIAS BOLAÑOS	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PUNTO DE ATENCION DE SUAREZ. ESE NORTE 1. DURANTE EL MES DE ENERO.	10,462,782
--------	----------------------	--	------------

Fuente de información: SIA 2014- Formato F201A

- **Observación de Auditoría N°12. Administrativa con presunta incidencia disciplinaria**

**Condición:** Falencias en los procesos de planeación y supervisión administrativa

**Criterio:** Artículo 209 Superior, Ley 594 de 2000. Ley 734 de 2002 en sus Artículos 34, numerales 2 y 15, y Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Manuales de Contratación y Supervisión de la ESE.

**Narración de la Observación:** En la labor de revisión y cotejo de los documentos que soportan los procesos contractuales de Suministro, adelantados por la Empresa Social del Estado Norte 1 ESE, durante la vigencia 2014, según muestra de auditoría, se establece que a la fecha de la diligencia fiscal el expediente contractuales objeto de revisión, que se registra continuación, a pesar de haberse cumplido el termino pactado para su ejecución y de encontrarse liquidado presenta las siguientes observaciones:

Contrato N°	081 de 2014/01/04	Término	90 días	Valor \$	10,000,000
Tipo de contrato	Orden de Suministro			Persona	Natural
CDP N°	341 DE 01-04-2014	Valor	\$10.000.000		
RP N°	338 DE 01-04-2014	Valor	\$10.000.000		
Contratista	HENRY KELVIN VELASCO TORRES				
Objeto	PRESTACION DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES Y CONEXAS EN CUMPLIMIENTO DEL PROCESO INTEGRAL QUE PRESTA EL SERVICIO DE SALUD NECESARIOS PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE LA MISION MEDICA A CARGO REFRIGERIOS PARA SALIDAS EXTRAMURALES Y SERVICIO DE ALIMENTACION A PACIENTES HOSPITALIZADOS EN EL PUNTO DE ATENCION DE BUENOS AIRES. ESE NORTE 1.				
Supervisión - Interventoría	LAURA CONSTANZA GUZMAN RODRIGUEZ	C.C.	34536043	Clase	INTERNO
Ordenador del Gasto	ARMANDO ZÚÑIGA SANDOVAL	C.C.	10.549.485 de Popayán		
Estado	Liquidado	Fecha	03-10-2014		

**Observaciones de Auditoría y Análisis de la Contradicción:**

<b>Observación de Auditoría N° 1</b> - No aplica ley de archivo
<b>Respuesta del Auditado</b> - No hay pronunciamiento por parte del Auditado
<b>Posición de la Contraloría</b> - Se mantiene la observación

**Observación de Auditoría N° 2 - No se establece** la obligatoriedad para el contratista de librar **garantía -póliza**, respecto al cumplimiento y calidad de los bienes suministrados y de los servicios prestados

**Respuesta del Auditado** - Referente al contrato No 081 del 1 de abril de 2014 suscrito con el señor Henry Kelvin Velasco comedidamente manifiesto al grupo auditor de la Contraloría que se trata de una orden de compra de bienes o servicios pues su cuantía es mínima y se le da tratamiento de contratación sin formalidades plenas y estos contratos según el artículo No. 65 del acuerdo 004 de mayo 30/2014 nuestro Estatuto contractual, se perfeccionan con la sola orden de trabajo o compra de bienes y servicios que contenga mínimamente: fecha, lugar, objeto, termino de duración, valor y póliza si es del caso según la cuantía. De otro lado manifiesto al grupo auditor que el artículo 99 del acuerdo 004 de mayo 30/2014 nuestro Estatuto contractual en el último inciso del parágrafo 3 dice: “en casos especiales según la clase de contratación, el gerente y/o representante legal podrá exonerar el requisito de la póliza de garantía, mediante acto administrativo”; y para el caso que nos ocupa siendo un contrato de mínima cuantía por un lado y del otro lado tratándose de prestación de servicios, cuyo pago se había pactado hacerle una vez ejecutado el objeto contractual, haciendo uso de la citada facultad discrecional la gerencia exoneró la constitución de póliza

**Posición de la Contraloría** - Se aceptan los argumentos presentados por el auditado y se levanta la observación.

**Observación de Auditoría N° 3** - Se establece que el día 25 de septiembre, se adiciona la Orden de Suministro en valor de \$727.700. Sin embargo, el término de la presente orden indica que será de 90 días o hasta agotar la disponibilidad. Situación que evidencia ambigüedad en la fijación del termino de ejecución y falencias en la planeación contractual e institucional

**Respuesta del Auditado** - No hay pronunciamiento por parte del Auditado

**Posición de la Contraloría** - Se mantiene la observación

**Observación de Auditoría N° 4** - No se establece en la minuta contractual clausulado alguno que haga referencia al proceso de supervisión conforme a lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

**Respuesta del Auditado** - No hay pronunciamiento por parte del Auditado

**Posición de la Contraloría** - Se mantiene la observación

En conclusión, se **mantiene la observaciones auditoria de carácter administrativo disciplinario**, respecto a las falencias presentadas en la planeación contractual y a las labores de supervisión, razón por la cual será trasladada a la Entidad competente.

**Causas:** Inobservancia a lo dispuesto en el Estatuto y Manual Interno de Contratación de la ESE. Ausencia de control y monitoreo por parte de los Funcionarios responsables del proceso contractual. Deficiencias en la gestión del control interno, en la verificación de los procesos y procedimientos contractuales (en cuanto a documentos soportes del proceso hasta su liquidación total), acordes a la normatividad vigente, y manuales de contratación e interventoría/supervisión

de la ESE. Falencias en las labores de supervisión / interventoría - Inobservancia a lo preceptuado en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011

**Efectos:** Las falencias presentadas conllevan desorden administrativo, falta de oportunidad en el manejo de las memorias institucionales e incertidumbre en la información suministrada respecto al cumplimiento del objeto contractual y al manejo financiero, **situación que genera presunto hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria** que implica la inclusión de actividades de mejora inmediata en el Plan de Mejoramiento que la ESE suscribirá con motivo de la presente auditoría.

- **Observación de Auditoría N°13. Administrativa con presunta incidencia disciplinaria**

**Condición:** Falencias en los procesos de planeación y supervisión administrativa

**Criterio:** Artículo 209 Superior, Ley 594 de 2000. Ley 734 de 2002 en sus Artículos 34, numerales 2 y 15, y Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Manuales de Contratación y Supervisión de la ESE.

**Narración de la Observación:** En la labor de revisión y cotejo de los documentos que soportan los procesos contractuales de Suministro, adelantados por la Empresa Social del Estado Norte 1 ESE, durante la vigencia 2014, según muestra de auditoría, se establece que a la fecha de la diligencia fiscal el expediente contractuales objeto de revisión, que se registra continuación, a pesar de haberse cumplido el termino pactado para su ejecución y de encontrarse liquidado presenta las siguientes observaciones:

Contrato N°	071 de 03-10-2014	Término	30 días	Valor \$	32,000,000	
Tipo de contrato	Suministro			Persona	Natural	
CDP N°	813 DE01-10-2014	Valor	\$32.000.000			
RP N°	845 DE 27-10—2014	Valor	\$32.000.000			
Contratista	ELIEN FERNANDA ORTEGA NARVAEZ					
Objeto	SUMINISTRO DE EQUIPOS MEDICOS PARA LOS PUNTOS DE ATENCION DE LA ESE NORTE 1 BUENOS AIRES, SUAREZ Y TIMBA					
Supervisión - Interventoría	LAURA CONSTANZA GUZMAN RODRIGUEZ	C.C.	34536043	Clase	INTERNO	
Ordenador del Gasto	ARMANDO ZÚÑIGA SANDOVAL	C.C.	10.549.485 de Popayán			
Estado	Liquidado	Fecha	03-10-2014			

**Observaciones de Auditoría y Análisis de la Contradicción:**

<b>Observación de Auditoría N°1</b> - No aplica ley de archivo
<b>Respuesta del Auditado</b> - No hay pronunciamiento por parte del Auditado
<b>Posición de la Contraloría</b> - Se mantiene la observación

**Observación de Auditoría N° 2** - El contrato de Prestación de Servicios de Suministro de equipos médicos N° 071 01-10-2014, no se encuentra registrado en el Formato F201A, cargado en cuenta fiscal 2014 al SIA.

Se establece que el contratista cumple con lo establecido en la Cláusula Octava que establece la obligatoriedad para el contratista de librar garantía -póliza, respecto al cumplimiento y calidad de los bienes suministrados y de los servicios prestados, sin embargo no obra en el expediente el documento de aprobación de las mismas.

Se observa a folio 24 del expediente contractual la Póliza de Cumplimiento N° 435-47-994000019443 de la Aseguradora Solidaria de Colombia se expide el día 27 .10-2014.

No se establece en el expediente contractual la póliza de calidad de los bienes suministrados, incumpliendo lo pactado en el contrato. Se establece en la Cláusula Quinta.- Supervisión y Seguimiento sin embargo no se establecen informes respectivos.

**Respuesta del Auditado** - Referente al contrato No 071 del 3 de octubre de 2014 suscrito con la señora Eilen Fernanda Ortega. Este contrato fue anulado pues dentro del término en que se debía perfeccionar de parte de la ESE como entidad contratante se verificó inconsistencias en el cumplimiento de los requisitos y debido a ello, se le aplicó lo estatutariamente establecido en el artículo 115 LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS; pues de común acuerdo antes de entrar a la ejecución se hizo la resolución convencional del contrato. No existió detrimento alguno para la empresa ni la contratista en potencia reclamo indemnización alguna pues se hizo uso de lo establecido en nuestro estatuto contractual para el caso específicamente el artículo 117 MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Se deja constancia o reiteramos que las Empresas Sociales del estado según lo normado en la Ley 100 del 93, artículo 195 y el decreto 1876 de 1994; en materia contractual se regirán por las normas del derecho privado y estarán sujetas a jurisdicción ordinaria con forma a las normas vigentes sobre la materia, pero discrecionalmente podrán utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto General de Contratación Estatal.

**Posición de la Contraloría** - Se aceptan los argumentos presentados por el auditado y se levanta la observación.

En conclusión, se **levanta la observación de auditoría de carácter administrativo disciplinario**.

**Causas:** Inobservancia a lo dispuesto en el Estatuto y Manual Interno de Contratación de la ESE. Ausencia de control y monitoreo por parte de los Funcionarios responsables del proceso contractual. Deficiencias en la gestión del control interno, en la verificación de los procesos y procedimientos contractuales (en cuanto a documentos soportes del proceso hasta su liquidación total), acordes a la normatividad vigente, y manuales de contratación e interventoría/supervisión de la ESE. Falencias en las labores de supervisión / interventoría - Inobservancia a lo preceptuado en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011

**Efectos:** Las falencias presentadas conllevan desorden administrativo, falta de oportunidad en el manejo de las memorias institucionales e incertidumbre en la información suministrada respecto al cumplimiento del objeto contractual y al manejo financiero, **situación que genera presunto hallazgo administrativo**

**con presunta incidencia disciplinaria** que implica la inclusión de actividades de mejora inmediata en el Plan de Mejoramiento que la ESE suscribirá con motivo de la presente auditoría.

- **Observación de Auditoría N° 14. Administrativa**

**Condición:** Falencias en los procesos de planeación y supervisión administrativa

**Criterio:** Artículo 209 Superior, Ley 594 de 2000. Ley 734 de 2002 en sus Artículos 34, numerales 2 y 15, y Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Manuales de Contratación y Supervisión de la ESE.

**Narración de la Observación:** En la labor de revisión y cotejo de los documentos que soportan los procesos contractuales de Suministro, adelantados por la Empresa Social del Estado Norte 1 ESE, durante la vigencia 2014, según muestra de auditoría, se establece que a la fecha de la diligencia fiscal el expediente contractuales objeto de revisión, que se registra continuación, a pesar de haberse cumplido el termino pactado para su ejecución y de encontrarse liquidado presenta las siguientes observaciones:

Contrato N°	011 de 01-01-2014	Término	90 días	Valor \$	10,000,000
Tipo de contrato	Orden de Suministro			Persona	Natural
CDP N°	18 DE 01-01-2014	Valor	\$10.000.000		
RP N°	16 DE 01-01-2014	Valor	\$10.000.000		
Contratista	HENRY KELVIN VELASCO TORRES				
Objeto	REFRIGERIOS PARA SALIDAS EXTRAMURALES Y SERVICIO DE ALIMENTACION A PACIENTES HOSPITALIZADOS EN EL PUNTO DE ATENCION DE BUENOS AIRES. ESE NORTE				
Supervisión - Interventoría	LAURA CONSTANZA GUZMAN RODRIGUEZ	C.C.	34536043	Clase	INTERNO
Ordenador del Gasto	ARMANDO ZÚÑIGA SANDOVAL	C.C.	10.549.485 de Popayán		
Estado	Liquidado	Fecha	31-07-2014		

**Observaciones de Auditoría y Análisis de la Contradicción:**

<b>Observación de Auditoría N°1</b> - No aplica ley de archivo
<b>Respuesta del Auditado</b> - No hay pronunciamiento por parte del Auditado
<b>Posición de la Contraloría</b> - Se mantiene la observación

<b>Observación de Auditoría N° 2</b> - No se establece la obligatoriedad para el contratista de librar garantía -póliza, respecto al cumplimiento y calidad de los bienes suministrados y de los servicios prestados
<b>Respuesta del Auditado</b> - Referente al contrato No 011 del 1 de enero de 2014 suscrito con el señor Henry Kelvin Velasco comedidamente manifiesto al grupo auditor de la Contraloría que se trata de una orden de compra de bienes o servicios pues su cuantía es mínima y se le da

tratamiento de contratación sin formalidades plenas y estos contratos según el artículo No. 65 del acuerdo 004 de mayo 30/2014 nuestro Estatuto contractual, se perfeccionan con la sola orden de trabajo o compra de bienes y servicios que contenga mínimamente: fecha, lugar, objeto, término de duración, valor y póliza si es del caso según la cuantía. De otro lado manifiesto al grupo auditor que el artículo 99 del acuerdo 004 de mayo 30/2014 nuestro Estatuto contractual en el último inciso del párrafo 3 dice: “en casos especiales según la clase de contratación, el gerente y/o representante legal podrá exonerar el requisito de la póliza de garantía, mediante acto administrativo”; y para el caso que nos ocupa siendo un contrato de mínima cuantía por un lado y del otro lado tratándose de prestación de servicios, cuyo pago se había pactado hacerle una vez ejecutado el objeto contractual, haciendo uso de la citada facultad discrecional la gerencia exoneró la constitución de póliza.

**Posición de la Contraloría** - Se aceptan los argumentos presentados por el auditado y se levanta la observación.

**Observación de Auditoría N° 3** - Se establece en el Acta de Liquidación suscrita el 31 de julio de 2014, el valor de \$ 659.500, como valor sin ejecutar, mas no se establece el respectivo CDP de ajuste, que permita establecer la incorporación de este valor al rubro presupuestal que lo genere.

**Respuesta del Auditado** - Se adjunta CDP No 1006 de diciembre 1 de 2014 mediante el cual se cancela el saldo de la disponibilidad No 18 por valor de \$659.500

**Posición de la Contraloría** - Se aceptan el soporte presentado por el auditado y se levanta la observación

**Observación de Auditoría N° 4** - No se establece en la minuta contractual clausulado alguno que haga referencia al proceso de supervisión conforme a lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

**Respuesta del Auditado** - No hay pronunciamiento por parte del Auditado

**Posición de la Contraloría** - Se mantiene la observación

En conclusión, se **mantiene la observación auditoria de carácter administrativo disciplinario**, respecto a las falencias presentadas en la planeación contractual y a las labores de supervisión, razón por la cual será trasladada a la Entidad competente.

**Causas:** Inobservancia a lo dispuesto en el Estatuto y Manual Interno de Contratación de la ESE. Ausencia de control y monitoreo por parte de los Funcionarios responsables del proceso contractual. Deficiencias en la gestión del control interno, en la verificación de los procesos y procedimientos contractuales (en cuanto a documentos soportes del proceso hasta su liquidación total), acordes a la normatividad vigente, y manuales de contratación e interventoría/supervisión de la ESE. Falencias en las labores de supervisión / interventoría - Inobservancia a lo preceptuado en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011

**Efectos:** Las falencias presentadas conllevan desorden administrativo, falta de oportunidad en el manejo de las memorias institucionales e incertidumbre en la información suministrada respecto al cumplimiento del objeto contractual y al

manejo financiero, **situación que genera presunto hallazgo administrativo** que implica la inclusión de actividades de mejora inmediata en el Plan de Mejoramiento que la ESE suscribirá con motivo de la presente auditoría.

- **Observación de Auditoría N°15. Administrativa con presunta incidencia disciplinaria**

**Condición:** Falencias en los procesos de planeación y supervisión administrativa  
**Criterio:** Artículo 209 Superior, Ley 594 de 2000. Ley 734 de 2002 en sus Artículos 34, numerales 2 y 15, y Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Manuales de Contratación y Supervisión de la ESE.

**Narración de la Observación:** En la labor de revisión y cotejo de los documentos que soportan los procesos contractuales de Suministro, adelantados por la Empresa Social del Estado Norte 1 ESE, durante la vigencia 2014, según muestra de auditoría, se establece que a la fecha de la diligencia fiscal el expediente contractuales objeto de revisión, que se registra continuación, a pesar de haberse cumplido el termino pactado para su ejecución y de encontrarse liquidado presenta las siguientes observaciones:

Contrato N°	083 de 01-04-2014	Término	90 días	Valor \$	52.012.466
Tipo de contrato	Orden de Suministro			Persona	Natural
CDP N°	990 DE 01-12-2014	Valor	\$52.012.466		
RP N°	974 DE 08-12-2014	Valor	\$52.012.466		
Contratista	HERMES BOLAÑOS ARCOS				
Objeto	ADQUISICION DE EQUIPOS MUEBLES Y ENSERES PARA DOTACION DE LAS AREAS DE URGENCIAS Y HOSPITALIZACION DE BUENOS AIRES Y SUAREZ. ESE NORTE 1.				
Supervisión - Interventoría	DANNY LONDOÑO SILVA	C.C.	1060357971	Clase	INTERNO
Ordenador del Gasto	ARMANDO ZÚÑIGA SANDOVAL	C.C.	10.549.485 de Popayán		
Estado	Sin liquidar	Fecha			

**Observaciones de Auditoría y Análisis de la Contradicción:**

<b>Observación de Auditoría N° 1</b> - No aplica ley de archivo
<b>Respuesta del Auditado</b> - No hay pronunciamiento por parte del Auditado
<b>Posición de la Contraloría</b> - Se mantiene la observación

<b>Observación de Auditoría N° 2</b> - No se suscribe el acta de inicio
<b>Respuesta del Auditado</b> - Referente al contrato No 083 del 1 de abril de 2014 suscrito con Hermes Bolaños. Tratándose de un contrato de compraventa establecido en el acuerdo 004 de mayo 30 de 2014 en su artículo 42 cuyo objeto contractual es contra entrega o de ejecución inmediata es decir no amerita acta de inicio por que las partes para el caso el vendedor entregar los bienes

muebles comprados y el comprador la ESE recibirles y pagar el precio lo que se genera para certificar el cumplimiento es un documento que certifica el recibo o ejecución plena del contrato.

**Posición de la Contraloría** - Se aceptan los argumentos presentados por el auditado, sin embargo, la situación fue considerada en la minuta contractual firmada por las partes, es por ello que se observa. Se levanta la observación.

**Observación de Auditoría N° 3 - No se establece en la minuta contractual clausula alguna que obligue al contratista a librar garantía -póliza**, respecto al cumplimiento y calidad de los bienes suministrados

**Respuesta del Auditado** - No hay pronunciamiento por parte del Auditado

**Posición de la Contraloría** - Se mantiene la observación

**Observación de Auditoría N° 4** . Se observa que en la Cláusula Segunda-Obligaciones del Contratista, numeral i) garantía posventa con dos mantenimientos durante el año de la garantía y correctiva cuando se requiera, sin embargo no se establece en el expediente contractual documento alguno al respecto entregado por el proveedor.

**Respuesta del Auditado** - Señores de la auditoria téngase en cuenta que la minuta contractual una vez perfeccionada, esta se constituye Ley entre las partes, de tal forma que la cláusula a que ustedes hacen referencia en su observación de auditoria No 15 denominada “clausula segunda – obligaciones del contratista numeral i) garantía posventa con dos mantenimientos durante el año de la garantía y correctiva cuando se requiera”; se realizó en sus dos visitas lo cual comprobamos con las hojas de vida de los equipos; y dado el caso que se hubiere necesitado por defectos en los muebles y que el contratista no hubiere querido cumplir con su compromiso el mismo contrato mediante acción contractual judicial prestaba el mérito de cumplimiento.

**Posición de la Contraloría** - La razón esgrimida por el auditado no es amplia y suficiente para desvirtuar la observación de auditoria, además no se aportan los documentos requeridos en el proceso y enunciados por el auditado. La observación se mantiene.

**Observación de Auditoría N° 5** - A folio 21 del expediente contractual se establece el documento denominado “ Estudio y análisis de conveniencia y oportunidad para contratar”, en el que se determina como necesidad de la contratación, la necesidad de dar cumplimiento a los estándares de dotación según Resolución 2003 de 2014 y planes de mejoramiento de la autoevaluación la compra de camas y cunas tendientes a adecuar las áreas de urgencias y hospitalización; **sin embargo no se establecen características y tipo de camas y cunas, ni las cantidades requeridas**

**Respuesta del Auditado** - No hay pronunciamiento por parte del Auditado

**Posición de la Contraloría** - Se mantiene la observación

**Observación de Auditoría N° 6** A folio 3 del expediente contractual, obra el documento denominado “ Solicitud de Pedido” en el cual se indica la necesidad de proveer los siguientes bienes:

Ítem	Descripción	Cantidad
1	CAMAS REF. 132-03	9
2	COLCHONES REF. 132-03	9
3	CUNA REF. 131-45	2
4	CUNAS REF, 131-43/01	4
5	COLCHONES REF 131-45	2
6	COLCHONES SENCILLOS	4

<p>Sin embargo en la minuta contractual, <b>Clausula Primera.- Objeto, solo enuncia “ Prestación de Servicio de suministro de equipos médicos”</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• A folio 03 del expediente contractual obra el documento denominado Factura de Venta N°111 fechada a 30 de diciembre de 2014, por valor de \$ 35.999.970 cuyo concepto es el suministro de nueve (9) camas Ref. 132-03</li> <li>• A folio 01 del expediente contractual obra el documento denominado “Comprobante de Entrada N° 772 fechado a 30 de diciembre de 2014, que registra el ingreso a almacén de nueve (9) camas Ref. 132-03</li> <li>• A folio sin número del expediente contractual obra el documento denominado “ Comprobante de Egreso N° 9654” de fecha 31 de diciembre de 2014, a favor de Hermes Bolaños Arcos, por valor de \$35.999.970, cancelados mediante cheque número KK125956 de Bancolombia, Cta. Cte. N°838-564447-12.</li> </ul>
<b>Respuesta del Auditado</b> – No hay pronunciamiento por parte del auditado
<b>Posición de la Contraloría</b> - Se mantiene la observación

<b>Observación de Auditoría Nª</b> - No se establece en el expediente contractual documentos soportes respecto al suministro y pago de los demás muebles hospitalarios, relacionados en la solicitud de pedido en valor de \$52.012.466
<b>Respuesta del Auditado</b> - Se adjunta comprobante de egreso No 9592 de diciembre 30 de 2014 en el cual se cancela el saldo del contrato No 083 por valor de \$ 16.012.496 ingreso a almacén No 767
<b>Posición de la Contraloría</b> - Se aceptan el soporte presentado por el auditado y se levanta la observación

<b>Observación de Auditoría Nª 7</b> - El contrato no se encuentra liquido
No hay pronunciamiento por parte del Auditado
<b>Posición de la Contraloría</b> - Se mantiene la observación

<b>Observación de Auditoría Nª 7</b> - No se establecen informes de supervisión, conforme a lo establecido en la Cláusula Quinta del contrato incumpliendo no solo con la obligación contemplada en el contrato sino con lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011
<b>Respuesta del Auditado</b> - No hay pronunciamiento por parte del Auditado
<b>Posición de la Contraloría</b> - Se mantiene la observación

En conclusión, se **mantiene la observación de auditoría de carácter administrativo disciplinaria**, respecto a las falencias presentadas en la planeación contractual y a las labores de supervisión, razón por la cual será trasladada a la Entidad competente.

**Causas:** Inobservancia a lo dispuesto en el Estatuto y Manual Interno de Contratación de la ESE. Ausencia de control y monitoreo por parte de los Funcionarios responsables del proceso contractual. Deficiencias en la gestión del control interno, en la verificación de los procesos y procedimientos contractuales

(en cuanto a documentos soportes del proceso hasta su liquidación total), acordes a la normatividad vigente, y manuales de contratación e interventoría/supervisión de la ESE. En las labores de supervisión / interventoría - Inobservancia a lo preceptuado en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011

**Efectos:** Las falencias presentadas conllevan desorden administrativo, falta de oportunidad en el manejo de las memorias institucionales e incertidumbre en la información suministrada respecto al cumplimiento del objeto contractual y al manejo financiero, **situación que genera presunto hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria** que implica la inclusión de actividades de mejora inmediata en el Plan de Mejoramiento que la ESE suscribirá con motivo de la presente auditoría

- **Observación de Auditoría N°16. Administrativa con presunta incidencia disciplinaria y alcance fiscal.**

**Condición:** Falencias en los procesos de planeación y supervisión administrativa

**Criterio:** Artículo 209 Superior, Ley 594 de 2000. Ley 734 de 2002 en sus Artículos 34, numerales 2 y 15, Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Manuales de Contratación y Supervisión de la ESE.

**Narración de la Observación:** En la labor de revisión y cotejo de los documentos que soportan los procesos contractuales de Suministro, adelantados por la Empresa Social del Estado Norte 1 ESE, durante la vigencia 2014, según muestra de auditoría, se establece que a la fecha de la diligencia fiscal el expediente contractuales objeto de revisión, que se registra continuación, a pesar de haberse cumplido el termino pactado para su ejecución y de encontrarse liquidado presenta las siguientes observaciones:

Contrato N°	065 de 01-10-2014	Término	90 días		Valor \$	22.000.000	
Tipo de contrato	Suministro				Persona	Natural	
CDP N°	811 de 01-10—2014		Valor	\$22.000.000			
RP N°	821 de 05-10-2014		Valor	\$22.000.000			
Contratista	FREDY WILLIAN BENAVIDES NARVAEZ						
Objeto	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PUNTO DE ATENCION DE SUAREZ. ESE NORTE 1						
Supervisión - Interventoría	DANNY LONDOÑO SILVA		C.C.	1060357971	Clase	INTERNO	
Ordenador del Gasto	ARMANDO ZÚÑIGA SANDOVAL		C.C	10.549.485 de Popayán			
Estado	N/A		Fecha				

### Observaciones de Auditoría y Análisis de la Contradicción:

<b>Observación de Auditoría N° 1</b> - No aplica ley de archivo
<b>Respuesta del Auditado</b> - No hay pronunciamiento por parte del Auditado
<b>Posición de la Contraloría</b> - Se mantiene la observación

<b>Observación de Auditoría N° 2</b> - No se establecen en el expediente contractual los documentos establecidos en la Cláusula Decima Sexta: Documentos del Contrato
<b>Respuesta del Auditado</b> - Referente al hecho que en el proceso de verificación de las carpetas no se evidencio la totalidad de los documentos contractuales a pesar de que fueron elaborados de conformidad a la exigencia del acto contractual no se encuentran en la carpeta pero si existen, especialmente aquellos que sirven como soporte contable que posan en carpetas de tesorería. A partir de este momento en cumplimiento del plan de mejoramiento a establecerse serán debidamente archivados conforme a la ley que aplica en la carpeta del contrato
<b>Posición de la Contraloría</b> - La razón no es amplia y suficiente para desvirtuar la observación de auditoría, además el auditado no apporto documento alguno tendiente a desvirtuarla, razón por la cual ésta se mantiene.

<b>Observación de Auditoría N° 3</b> No se establecen en el expediente informes de supervisión, conforme a lo establecido en la Cláusula Decima Séptima del contrato, inobservando lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011
<b>Respuesta del Auditado</b> - Referente al contrato de suministro No 065 del 1 de octubre de 2014 suscrito con el señor Fredy Willian Benavides. En cuanto al documento acta de supervisión que se dice falta en el expediente del contrato; realmente no se encontraba en dicho, ello por cuanto a que en tesorería se le exigió para cada pago por ende dicho documento no fue visto por la auditoría ya que estaba sustentando los soportes contables pero ante la exigencia que se hace por la auditoría me permito adjuntarlos al presente.
<b>Posición de la Contraloría</b> - Se aceptan los soportes presentados por el auditado, sin embargo, no compartimos el argumento esgrimido toda vez que durante el trabajo de campo, al solicitar los soportes financieros, no se establecieron dichos informes como soporte del requisito que viabilizará los pagos efectuados, es por ello que se observa. Se levanta la observación.

**Observación de Auditoría N° 4** - Revisados los documentos soportes “vales” de suministro que evidencian la ejecución del contrato se establece que el Objeto contratado estipula específicamente “**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PUNTO DE ATENCION DE SUAREZ. ESE NORTE 1.**”, *sin embargo se establecen pagos por otros conceptos diferentes como se aprecia en el siguiente registro, generando presunto detrimento patrimonial en valor de \$682.000*

<b>Valor total del contrato</b>			<b>18,000,000</b>	
<b>Valor a cargo</b>			<b>682,000</b>	
Vale	Fecha	Placa	Detalle	Valor
1902	2014/10/14	OVR 052	1/4 ACEITE HAVOLINE	12,000
	2014/10/14	OVR 052	1/4 ACEITE	17,000
4715	2014/10/07	AMB FLUIVAL	1/4 ACEITE AUTOBOARD	15,200
4724	2014/10/08	3/4 ACEITE HAVOLINE	1/4 ACEITE HAVOLINE	36,000
4750	2014/10/11	QOX 184	LAVADA	5,000
4866	2014/10/16	AMB FLUIVAL	1/4 ACEITE AUTOBOARD	15,200



4867	2014/10/17	OVR 052	ADITIVO.	10,000
4875	2014/10/18	OVR 096	ADITIVO.	10,000
4887	2014/10/20	OVR 052	2/4 LUB MOTOR	24,000
4888	2014/10/21	AMB FLUIVAL	ACEITE	15,200
4889	2014/10/21	QOX 18ª	LAVADA	4,000
4890	2014/10/21	OVR104	ADITIVO.	10,000
4894	2014/10/21	OVR 052	ADITIVO.	10,000
4902	2014/10/23	OVR 052	LIQUIDO DE FRENOS	11,600
	2014/10/23	OVR 052	1/4 ACEITE CASTROL	14,000
4905	2014/10/24	OVR 052	1/4 ADITIVO	10,000
4910	2014/10/25	OVR 052	LAVADA	10,000
4909	201-10-25	OVR 104	ADITIVO.	10,000
4916	2014/10/26	AMB FLUIVAL	1/4 ACEITE AUTOBOARD	15,200
4919	2014/10/27	OVR 104	LUB MOTR	15,000
	2014/10/27	OVR 104	LAVADA	10,000
4921	2014/10/27	OVR 052	ADITIVO.	8,000
4930	2014/10/29	OVR 052	ADITIVO.	10,000
4932	2014/10/30	OVR 104	ADITIVO.	10,000
4934	2014/10/14	OVR 052	1/4 LUVBRICANTE	12,000
5165	2014/11/14	OVR 052	ADITIVO.	10,000
	2014/11/14	OVR 052	1 GALN LUB FRISTON	10,000
5156	2014/11/28	QOX 18ª	LAVADA	4,000
5011	2014/11/21	QOX 18ª	LAVADA	5,000
4988	2014/11/16	AMB FLUIVAL	1/4 LUB AUTOBOAR	15,200
4974	2014/11/12	QOX 18ª	PINTADA	4,000
4974	2014/11/11	QOX 18ª	LAVADA	5,000
4959	2014/11/09	OVR 104	1/4 LUB MOTOR	14,000
4953	2014/11/06	OVR 052	3/4 ACEITE HAVOLINE	36,000
4945	2014/11/05	OVR 104	LAVADA	15,000
4940	2014/11/04	OVR 052	21/4 ACEITE CASTROL	28,000
4944	2014/11/04	AMB FLUIVAL	11/4 ACEITE CASTRO	15,200
5465	2014/12/22	AMB FLUIVAL	1/4 ACEITE AUTOBOARD	15,200
5457	2014/12/22	OVR 104	ADITIVO.	10,000
5457	2014/12/22	OVR 104	VALVULINAS	40,000
5457	2014/12/22	OVR 104	MANO DE ORA	10,000
5470	2014/12/23	OVR 036	ADITIVO.	10,000
5470	2014/12/23	OVR 036	IFR	10,000
5447	2014/12/20	OVR 096	ADITIVO.	10,000
5429	2014/12/19	OVR 104	ADITIVO.	8,000
5416	2014/12/17	OVR 096	ADITIVO.	10,000
5416	2014/12/17	OVR 096	REFRIGERANTE	10,000
			LLANTA Y MANTADA	-
5316	2014/12/13	OVR 104	ADITIVO.	10,000
5284	2014/12/10	OVR 104	LAVADA	6,000
5279	2014/12/09	OVR 036	ADITIVO.	10,000
	2014/12/09	OVR 036	LAVADA	6,000
5253	2014/12/06	OVER 1043	ADITIVO.	10,000
5180	2014/12/03	AMB FLUIVAL	1/4 ADITIVO	16,000
5175	2014/12/02	OVR 104	ADITIVO.	10,000

	VALOR A CARGO	682,000	
<p><b>Respuesta del Auditado</b> - Se discrepa de nuestra parte en el sentido que la auditoria señala presunto detrimento patrimonial en el valor de \$682.000, pues realmente los aceites y elementos que se relacionan en la auditoria y que constituyen el presunto detrimento para su uso no fueron desviados a institución diferente, y menos a fin diferente que al cumplimiento del objeto o fin estatal de la salud encomendado a la ESE Norte 1 de tal forma que sus finanzas y patrimonio en ningún momento fueron disminuidos, por el contrario si se diera el caso que se tuviera por parte de los servidores de reintegrar dichos dineros si se les estaría afectando en sus casos con empobrecimiento sin justa causa y en el caso de la ESE Norte 1 se presentaría enriquecimiento sin justa causa. Para terminar nuestro derecho a la réplica solicito comedidamente que el ente auditor tenga en cuenta que el rubro presupuestal 2010100-2-1 se denomina Combustibles y Lubricantes, y que los elementos a que hace referencia el contrato son todos de este rango por lo cual no se han pagado con otros rubros que fueran asignados en la ejecución de gastos de fin diferente. Concluyendo de tal forma que no existe intención dañina alguna de parte de los servidores encargados del proceso contractual.</p>			
<p><b>Posición de la Contraloría</b> - La razón esgrimida por el auditado no es amplia y suficiente para desvirtuar la observación de auditoria, toda vez que esta <b>se fundamenta en lo establecido en el objeto contratado establecido en la minuta contractual, debidamente suscrita, la cual se constituye en ley para las partes.</b> Considera y aclara el Ente de Control, que en ningún momento y en ninguno de los apartes de la observación de auditoria, se ha hecho referencia alguna a la situación de registro presupuestal. La observación se mantiene y será trasladada a las dependencias competentes.</p>			

En conclusión, se **mantiene la observación auditoria de carácter administrativo disciplinario y fiscal en valor de \$ 682.000**, respecto a las falencias presentadas en la planeación contractual y a las labores de supervisión, razón por la cual será trasladada a la Entidad y dependencia competentes.

**Causas:** Inobservancia a lo dispuesto en el contrato y en el Estatuto y Manual Interno de Contratación de la ESE. Ausencia de control y monitoreo por parte de los Funcionarios responsables del proceso contractual. Deficiencias en la gestión del control interno, en la verificación de los procesos y procedimientos contractuales (en cuanto a documentos soportes del proceso hasta su liquidación total), acordes a la normatividad vigente, y manuales de contratación e interventoría/supervisión de la ESE. Falencias en las labores de supervisión / interventoría - Inobservancia a lo preceptuado en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011

**Efectos:** Las falencias presentadas conllevan desorden administrativo, falta de oportunidad en el manejo de las memorias institucionales e incertidumbre en la información suministrada respecto al cumplimiento del objeto contractual y al manejo financiero, **situación que genera presunto hallazgo administrativo**

**con presunta incidencia disciplinaria y alcance fiscal en valor de \$682.000** que implica la inclusión de actividades de mejora inmediata en el Plan de Mejoramiento que la ESE suscribirá con motivo de la presente auditoría

- **Observación de Auditoría N°17. Administrativa con presunta incidencia disciplinaria y alcance fiscal.**

**Condición:** Falencias en los procesos de planeación y supervisión administrativa

**Criterio:** Artículo 209 Superior, Ley 594 de 2000. Ley 734 de 2002 en sus Artículos 34, numerales 2 y 15, Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Manuales de Contratación y Supervisión de la ESE.

**Narración de la Observación:** En la labor de revisión y cotejo de los documentos que soportan los procesos contractuales de Suministro, adelantados por la Empresa Social del Estado Norte 1 ESE, durante la vigencia 2014, según muestra de auditoría, se establece que a la fecha de la diligencia fiscal el expediente contractuales objeto de revisión, que se registra continuación, a pesar de haberse cumplido el termino pactado para su ejecución y de encontrarse liquidado presenta las siguientes observaciones:

Contrato N°	145 de 08-07-2014	Término	90 días	Valor \$	25.000.000
Tipo de contrato	Suministro			Persona	Natural
CDP N°	596 de 01-07—2014	Valor	\$25.000.000		
RP N°	589 de 08-07-2014	Valor	\$25.000.000		
Contratista	FREDY WILLIAN BENAVIDES NARVAEZ				
Objeto	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PUNTO DE ATENCION DE SUAREZ. ESE NORTE 1				
Supervisión - Interventoría	DANNY LONDOÑO SILVA	C.C.	1060357971	Clase	INTERNO
Ordenador del Gasto	ARMANDO ZÚÑIGA SANDOVAL	C.C.	10.549.485 de Popayán		
Estado	N/A	Fecha			

**Observaciones de Auditoría y Análisis de la Contradicción:**

<b>Observación de Auditoría - N°1</b> - No aplica ley de archivo
<b>Respuesta del Auditado</b> - No hay pronunciamiento por parte del Auditado
<b>Posición de la Contraloría</b> - Se mantiene la observación

<b>Observación de Auditoría N° 2</b> -No se establecen en el expediente contractual los documentos establecidos en el numeral 11 del Contrato “ Clausulas Obligatorias”
<b>Respuesta del Auditado</b> - Referente al hecho que en el proceso de verificación de las carpetas no se evidencio la totalidad de los documentos contractuales a pesar de que fueron elaborados de conformidad a la exigencia del acto contractual no se encuentran en la carpeta pero si existen, especialmente aquellos que sirven como soporte contable que posan en carpetas de tesorería. A



partir de este momento en cumplimiento del plan de mejoramiento a establecerse serán debidamente archivados conforme a la ley que aplica en la carpeta del contrato

**Posición de la Contraloría** - La razón no es amplia y suficiente para desvirtuar la observación de auditoría, además el auditado no aportó documento alguno tendiente a desvirtuarla, razón por la cual ésta se mantiene.

**Observación de Auditoría N° 3** - No se establecen en el expediente informes de supervisión, conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Séptima del contrato, inobservando lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011

**Respuesta del Auditado** - Referente al contrato No 145 del 8 de julio de 2014 suscrito con el señor Fredy William Benavides. En cuanto al documento acta de supervisión que se dice falta en el expediente del contrato; realmente no se encontraba en dicho, ello por cuanto a que en tesorería se le exigió para cada pago por ende dicho documento no fue visto por la auditoría ya que estaba sustentando los soportes contables pero ante la exigencia que se hace por la auditoría me permito adjuntarlos al presente.

**Posición de la Contraloría** - Se aceptan los soportes presentados por el auditado, sin embargo, no compartimos el argumento esgrimido toda vez que durante el trabajo de campo, al solicitar los soportes financieros, no se establecieron dichos informes como soporte del requisito que viabilizará los pagos efectuados, es por ello que se observa. Se levanta la observación

**Observación de Auditoría N° 4** - Revisados los documentos soportes “vales” de suministro que evidencian la ejecución del contrato se establece que el Objeto contratado estipula específicamente “**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PUNTO DE ATENCION DE SUAREZ. ESE NORTE 1.**”, *sin embargo se establecen pagos por otros conceptos diferentes como se aprecia en el siguiente registro, generando presunto detrimento patrimonial en valor de \$518.000.*

<b>Valor</b>				25,000,000	
<b>Adicional 1 de</b>				-	
<b>Valor total del contrato</b>				<b>25,000,000</b>	
<b>Valor a cargo</b>					<b>518.200</b>
<b>Vale</b>	<b>Fecha</b>	<b>Placa</b>	<b>Detalle</b>	<b>Valor</b>	
4075	2014/07/24	OVR 104	ADITIVO	8,000	
4054	2014/07/21	OVR 104	ADITIVO	10,000	
4354	2014/07/17	OVR 036	2 LUBRICANTES MOTOS	24,000	
4054	2014/07/21	OVR 104	ADITIVO	10,000	
4681	2014/07/16	OVR 036	ACEITE HIDRAULICO	10,000	
4368	2014/07/15	QOX 18ª	LAVADA	5,000	
4327	2014/07/12	OVR 104	ADITIVO	8,000	
4298	2014/07/08	OVR 104	ADITIVO	10,000	
4263	2014/07/06	OVR 104	2 ADITIVOS	20,000	
4120	2014/07/29	OVR 052	LIQUIDO FRENOS	11,600	
4186	2014/08/02	AMB FLUVIAL	2/4 LUBR OUTBOARD	30,400	
4223	2014/08/08	QOX 18ª	LAVADA	4,000	
4230	2014/08/08	OVR 104	ADITIVO	10,000	
4232	2014/08/09	QOX 18ª	LAVADA	4,000	
4241	2014/08/11	OVR 104	ADITIVO	10,000	
4261	2014/08/14	OVR 036	HIDRAULICO	10,000	
4260	2014/08/14	OVR 104	ADITIVO	10,000	
4272	2014/08/14	QOX 18ª	LAVADA	4,000	
4290	2014/08/16	OVR 036	ADITIVO	10,000	
	214-08-16	OVR 036	ENGRASADA	8,000	



4317	2014/08/19	OVR 104	ADITIVO	10,000
4334	2014/08/22	OVR 036	31/4 ACEITE JAVOLINE	36,000
4373	2014/08/26	QOX 18ª	LAVADA	5,000
4414	2014/08/27	OVER 036	LAVADA	12,000
4387	2014/08/28	OVR 036	ADUTIVO	8,000
4385	2014/08/28	AMB FLUVIAL	1/4 LUB MOTOR	15,200
4389	2014/08/29	OVR 104	ADITIVO	10,000
4418	2014/09/01	OVR 104	ADITIVO	8,000
4446	2014/09/04	AMB FLUVIAL	11/4 ACEIRE	15,200
4449	2014/09/05	OVR 036	1/4 ACEITE HIDRAULICO	10,000
4463	2014/09/06	OVER 109	ADITIVO	8,000
4467	2014/09/07	OVR 104	ADITIVO	10,000
4472	2014/09/08	AMB FLUVIAL	1/4 ACEITE	15,200
4477	2014/09/09	OVR 104	ADITIVO	8,000
4507	2014/09/12	AMB FLUVIAL	1/4 LUB OUTBOARD	15,200
4504	2014/09/12	QOX 18ª	LAVADA	5,000
4517	2014/09/13	OVR 036	ADITIVO	10,000
4525	2014/09/13	OVR 036	1/4 ACEITE HIDRAULICO	11,000
4537	2014/09/15	AMB FLUVIAL	1/4 LUBRI OUTBOARD	15,200
4535	2014/09/15	OVR 052	LUBRICANT HAVOLINE	12,000
4542	2014/09/15	OVR 036	ACEITE HIDRAULICO	11,000
4553	2014/09/16	OVR 036	1/4 ACEITE	11,000
4584	2014/07/19	OVR 096	ADITIVO DIESEL	10,000
4616	2014/09/23	AMB FLUVIAL	1/4 ACEITE OUTBOARD	15,200
4630	2014/09/25	QOX 18ª	LAVADA	5,000
4636	2014/09/25	OVR 104	ADUTIVO	10,000
VALOR A CARGO				<b>518,200</b>

Fuente de información: Expediente contractual - Archivos ESE Norte 1

**Respuesta del Auditado** - Se discrepa de nuestra parte en el sentido que la auditoria señala presunto detrimento patrimonial en el valor de \$518.200, pues realmente los aceites y elementos que se relacionan en la auditoria y que constituyen el presunto detrimento para su uso no fueron desviados a institución diferente, y menos a fin diferente que al cumplimiento del objeto o fin estatal de la salud encomendado a la ESE Norte 1 de tal forma que sus finanzas y patrimonio en ningún momento fueron disminuidos, por el contrario si se diera el caso que se tuviera por parte de los servidores de reintegrar dichos dineros si se les estaría afectando en sus casos con empobrecimiento sin justa causa y en el caso de la ESE Norte 1 se presentaría enriquecimiento sin justa causa. Para terminar nuestro derecho a la réplica solicito comedidamente que el ente auditor tenga en cuenta que el rubro presupuestal 2010100-2-1 se denomina Combustibles y Lubricantes, y que los elementos a que hace referencia el contrato son todos de este rango por lo cual no se han pagado con otros rubros que fueran asignados en la ejecución de gastos de fin diferente. Concluyendo de tal forma que no existe intención dañina alguna de parte de los servidores encargados del proceso contractual.

**Posición de la Contraloría** - La razón esgrimida por el auditado no es amplia y suficiente para desvirtuar la observación de auditoria, toda vez que esta **se fundamenta en lo establecido en el objeto contratado establecido en la minuta contractual, debidamente suscrita, la cual se constituye en ley para las partes.** Considera y aclara el Ente de Control, que en ningún momento y en ninguno de los apartes de la observación de auditoria, se ha hecho referencia alguna a la situación de registro presupuestal. La observación se mantiene y será trasladada a las dependencias competentes.

En conclusión, se **mantiene la observación auditoria de carácter administrativo disciplinaria y fiscal en valor de \$518.500**, respecto a las falencias presentadas en la planeación contractual y a las labores de supervisión, razón por la cual será trasladada a la Entidad y dependencia competentes.

**Causas:** Inobservancia a lo dispuesto en el contrato y en el Estatuto y Manual Interno de Contratación de la ESE. Ausencia de control y monitoreo por parte de los Funcionarios responsables del proceso contractual. Deficiencias en la gestión del control interno, en la verificación de los procesos y procedimientos contractuales (en cuanto a documentos soportes del proceso hasta su liquidación total), acordes a la normatividad vigente, y manuales de contratación e interventoría/supervisión de la ESE. Falencias en las labores de supervisión / interventoría - Inobservancia a lo preceptuado en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011

**Efectos:** Las falencias presentadas conllevan desorden administrativo, falta de oportunidad en el manejo de las memorias institucionales e incertidumbre en la información suministrada respecto al cumplimiento del objeto contractual y al manejo financiero, **situación que genera presunto hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y alcance fiscal en valor de \$518.500** que implica la inclusión de actividades de mejora inmediata en el Plan de Mejoramiento que la ESE suscribirá con motivo de la presente auditoria

- **Observación de Auditoria N°18. Administrativa con presunta incidencia disciplinaria, penal y alcance fiscal.**

**Condición:** Falencias en los procesos de planeación y supervisión administrativa, se suscribe contrato con menor de edad.

**Criterio:** Artículo 209 Superior, Ley 594 de 2000. Ley 734 de 2002 en sus Artículos 34, numerales 2 y 15, Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Manuales de Contratación y Supervisión de la ESE.

**Narración de la Observación:** En la labor de revisión y cotejo de los documentos que soportan los procesos contractuales de Suministro, adelantados por la Empresa Social del Estado Norte 1 ESE, durante la vigencia 2014, según muestra de auditoria, se establece que a la fecha de la diligencia fiscal el expediente contractuales objeto de revisión, que se registra continuación, a pesar de haberse cumplido el termino pactado para su ejecución y de encontrarse liquidado presenta las siguientes observaciones:



Contrato N°	064 de 01-01-2014	Término	90 días	Valor \$	18.000.000
Tipo de contrato	Suministro			Persona	Natural
CDP N°	810 de 01-10—2014	Valor	\$18.000.000		
RP N°	804 de 01-10-2014	Valor	\$18.000.000		
Contratista	ALEJANDRA CAMILA DIAZ HIDALGO				
Documento de identificación	TI. No. 8911222-18694				
Objeto	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PUNTO DE ATENCION BUENOS AIRES- SUAREZ DE LA ESE NORTE 1				
Supervisión - Interventoría	DANNY LONDOÑO SILVA	C.C.	1060357971	Clase	INTERNO
Ordenador del Gasto	ARMANDO ZÚÑIGA SANDOVAL	C.C.	10.549.485 de Popayán		
Estado	N/A	Fecha			

### Observaciones de Auditoría y Análisis de la Contradicción:

<b>Observación de Auditoría N° 1</b> - No aplica ley de archivo
<b>Respuesta del Auditado</b> - No hay pronunciamiento por parte del Auditado
<b>Posición de la Contraloría</b> - Se mantiene la observación

<b>Observación de Auditoría N° 2</b> - No se establecen en el expediente contractual los documentos establecidos en la Cláusula Décima Séptima del Contrato “ Documentos del Contrato”
<b>Respuesta del Auditado</b> - Referente al hecho que en el proceso de verificación de las carpetas no se evidencio la totalidad de los documentos contractuales a pesar de que fueron elaborados de conformidad a la exigencia del acto contractual no se encuentran en la carpeta pero si existen, especialmente aquellos que sirven como soporte contable que posan en carpetas de tesorería. A partir de este momento en cumplimiento del plan de mejoramiento a establecerse serán debidamente archivados conforme a la ley que aplica en la carpeta del contrato.
<b>Posición de la Contraloría</b> - La razón no es amplia y suficiente para desvirtuar la observación de auditoría, además el auditado no apporto documento alguno tendiente a desvirtuarla, razón por la cual ésta se mantiene.

<b>Observación de Auditoría N° 3</b> - No se establecen en el expediente informes de supervisión, conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Séptima del contrato, inobservando lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011
<b>Respuesta del Auditado</b> - Referente al contrato No 64 del 1 de enero de 2014, suscrito con Estación de Servicio Buenos Aires En cuanto al documento acta de supervisión que se dice falta en el expediente del contrato; realmente no se encontraba en dicho, ello por cuanto a que en tesorería se le exigió para cada pago por ende dicho documento no fue visto por la auditoria ya que estaba sustentando los soportes contables pero ante la exigencia que se hace por la auditoria me permito adjuntarlos al presente
<b>- Posición de la Contraloría</b> Se aceptan los soportes presentados por el auditado, sin embargo, no compartimos el argumento esgrimido toda vez que durante el trabajo de campo, al solicitar los soportes financieros, no se establecieron dichos informes como soporte del requisito que viabilizará los pagos efectuados, es por ello que se observa. Se levanta la observación.



**Observación de Auditoría N° 4** - Revisados los documentos soportes “vales” de suministro que evidencian la ejecución del contrato se establece que el Objeto contratado estipula específicamente **“SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PUNTO DE ATENCION DE BUENOS AIRES - SUAREZ. ESE NORTE 1.”, sin embargo se establecen pagos por otros conceptos diferentes como se aprecia en el siguiente registro, generando presunto detrimento patrimonial en valor de \$55.00**

Valor		18,000,000		
Valor adición de 6-12-214		5,002,750		
Valor total del contrato		23,002,750		
Valor a cargo				55.000
Vale	Fecha	Placa	Detalle	Valor
840	2014/10/09	OYE 009	ACEITE APRA MOTOR	12,000
896	2014/10/27	OVR 106	2/4 DE LUBRICANTES	20,000
894	2014/10/27	OVR 106	1/4 ACEIT MOTOR	12,000
910	2014/10/31	OVR 106	LIQUIDO DE FRENOS	11,000
<b>VALOR A CARGO</b>				<b>55,000</b>

Fuente de información: Expediente contractual - Archivos ESE Norte 1

**Respuesta del Auditado** - Se discrepa de nuestra parte en el sentido que la auditoria señala presunto detrimento patrimonial en el valor de \$55.000, pues realmente los aceites y elementos que se relacionan en la auditoria y que constituyen el presunto detrimento para su uso no fueron desviados a institución diferente, y menos a fin diferente que al cumplimiento del objeto o fin estatal de la salud encomendado a la ESE Norte 1 de tal forma que sus finanzas y patrimonio en ningún momento fueron disminuidos, por el contrario si se diera el caso que se tuviera por parte de los servidores de reintegrar dichos dineros si se les estaría afectando en sus casos con empobrecimiento sin justa causa y en el caso de la ESE Norte 1 se presentaría enriquecimiento sin justa causa. Para terminar nuestro derecho a la réplica solicito comedidamente que el ente auditor tenga en cuenta que el rubro presupuestal 2010100-2-1 se denomina Combustibles y Lubricantes, y que los elementos a que hace referencia el contrato son todos de este rango por lo cual no se han pagado con otros rubros que fueran asignados en la ejecución de gastos de fin diferente. Concluyendo de tal forma que no existe intención dañina alguna de parte de los servidores encargados del proceso contractual.

**Posición de la Contraloría** - La razón esgrimida por el auditado no es amplia y suficiente para desvirtuar la observación de auditoria, toda vez que esta **se fundamenta en lo establecido en el objeto contratado establecido en la minuta contractual, debidamente suscrita, la cual se constituye en ley para las partes.** Considera y aclara el Ente de Control, que en ningún momento y en ninguno de los apartes de la observación de auditoria, se ha hecho referencia alguna a la situación de registro presupuestal. La observación se mantiene y será trasladada a las dependencias competentes.

**Observación de Auditoría N° 5 - Cotejados los comprobantes de pago contra soportes y valor total del contrato, se establece diferencia en valor de \$5.002.750 que presuntamente se establece como valor por liberar, mas no se establece el respectivo CDP de ajuste, que permita establecer la incorporación de este valor al rubro presupuestal que lo genero**

CE N°	FECHA	VALOR BRUTO	VALOR PAGADO	CTA BANCARIA	CHEQUE
9300	11-11-2014	8,171,050	8,163,050	CTE. 447-12	TRANSFERENCAI
9441	10-12-2014	7,077,600	7,070,600	CTE. 447-12	TRANSFERENCAI
9552	30-12-2014	2,751,350	2,748,350	CTE. 447-12	TRANSFERENCAI
Valor Pagado		18,000,000	17,982,000		
<b>VALOR DEL CONTRATO</b>			<b>23,002,750</b>		
<b>VALOR A LIBERAR</b>			<b>5,020,750</b>		

Fuente de información: Expediente contractual - Archivos ESE Norte 1

**Respuesta del Auditado** - Frente al valor a liberar del contrato No 64 del 1 de enero de 2014 respaldado con CDP No 810 del 1 de octubre de 2014 aclaramos que esta se expidió por valor de \$22.000.000 y no por \$18.000.000 como aparece en la tabla de la observación 18.

El valor del contrato fue por valor de \$22.000.000 con una adición de \$5.002.750 respaldada con el CDP No 1042 del 1 de diciembre del 2014 valor final del contrato \$27.002.750 de los cuales se cancelaron \$23.004750 quedando un saldo de \$4.000.000 que se liberó con el CDP No 895; que es la cifra correcta a liberar y no \$5.020.750 como aparece en el informe

**Posición de la Contraloría** - Se acepta el soporte a portado por la Entidad, sin embargo se aclara que en atención a que en el expediente contractual no se encontró la correspondiente acta de liquidación, el valor de \$5.002.750 que presuntamente se establece como valor por liberar a partir del cotejo de los documentos que soportaban los pagos efectuados. Se levanta la observación

**Observación de Auditoría N° 6** - Se establece **presunto hallazgo con incidencia penal, en atención a que: Se celebró el contrato, con persona menor de edad**, toda vez que la contratista nació el día 22 de diciembre de 1998, lo que indica que para la fecha en la que suscribió el contrato, ella tenía quince (15) años cumplidos, contrariando lo establecido en la Ley 27 de 1977, la cual determina que la capacidad de las personas naturales para suscribir contratos estatales requiere cumplimiento de la mayoría de edad, pues de lo contrario tendrían que actuar a través de otra persona que la represente.

**Respuesta del Auditado** - Referente al presunto hallazgo con incidencia penal manifiesto, **La Representación** es la institución jurídica por medio de la cual una persona actúa en interés de otra persona llamada representado, recayendo los efectos jurídicos de su **gestión** en el representado. La Representación se encuentra asociada con el **contrato** de mandato [24]. El contrato de mandato tiene lugar cuando una persona confiere a otro poder para representarla, a efecto de ejecutar en su nombre y por su cuenta un acto jurídico o una serie de actos de esa naturaleza. Mediante la Representación, el ser humano suple la falta de capacidad de ejercicio y son protegidos los derechos de los incapaces, por ejemplo. La importancia de la Representación, a mi concepto es tan esencial desde el mismo momento que nace el concepto sociedad, dado que no es posible una vida social sin contar con los demás, es decir fue establecida para satisfacer nuestras necesidades humanas y por ende sociales.

**Existen varias Clases de Representación**, y para el caso que nos ocupa de frente al hallazgo que se está diligenciando por parte de la auditoria de la Contraloría General del Cauca, se trae a colación la Representación Legal del estamento Comercial denominado **"ESTACION DE SERVICIO DE BUENOS**

**AIRES CAUCA**", y con todo respeto contribuyendo a la sana crítica del auditor me permito, a continuación, recordar en que consiste dicha clase de representación:

**Representación Legal:** Esta modalidad de representación, fue instituida para garantizar que los intereses de todas las personas estén tutelados por el derecho. Se denomina Legal porque encuentra su origen en la ley, es el fenómeno mediante el cual por mandato de la ley se le encomienda a otra persona la gestión de los intereses de un incapaz o de una persona que no puede, o no debe ejercer la actividad requerida para la marcha de sus asuntos. **Los Menores de Edad,** Son representados por los padres que ejercen la patria potestad y los que no están sujetos a la patria potestad, son representados por el tutor designado o el curador de bienes.

Así mismo complementando nuestro caso se debe observar e interpretar el contenido del CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL, EXPEDIDO POR LA CAMARA DEL COMERCIO CAUCA, entidad esta, reconocida legalmente por la Legislación Colombiana que previo el lleno de los requisitos de ley establecidos por nuestro Código de Comercio califica en concordancia con lo de la Ley 1429 de 2010, como PEQUEÑA EMPRESA, cuya actividad principal es COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES PARA AUTOMOTORES, denominada "ESTACION DE SERVICIO DE BUENOS AIRES CAUCA", la cual por mandato otorgado por parte del Señor FLORIBERTO DIAZ DIAZ, con CC. No.98.334.646 del Tambo Nariño, en su calidad de Padre de la menor ALEJANDRA CAMILA DIAZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No.981222-18694, le AUTORIZA para ejercer ACTOS COMERCIALES O MERCANTILES y para que solicite ante la Cámara de Comercio del Cauca, el REGISTRO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIOS de marras- Ello se llama MANDATO COMERCIAL,(C.Cio. **ARTÍCULO 1262. DEFINICIÓN DE MANDATO COMERCIAL. El mandato comercial es un contrato por el cual una parte se obliga a celebrar o ejecutar uno o más actos de comercio por cuenta de otra. El mandato puede conllevar o no la representación del mandante. Conferida la representación, se aplicarán además las normas del Capítulo II del Título I de este Libro.**)

De otro lado, no se puede desconocer lo consagrado en el artículo 28 de nuestro Código de Comercio, que se refiere a **PERSONAS, ACTOS Y DOCUMENTOS QUE DEBEN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO MERCANTIL**, señalando en su numeral 4., que deben inscribirse en ese registro "(...) 4) **Las autorizaciones que, conforme a la ley, se otorguen a los menores para ejercer el comercio, y la revocación de las mismas;**(...)", de lo cual se colige, que en nuestro caso específico de estudio sobre el hallazgo a que nos venimos refiriendo y que se ha dicho por parte de la Auditoría, que la ESE. NORTE 1, ha contratado con una menor de edad debe tenerse en cuenta que la Ley aplicada a través de la Cámara de Comercio del Cauca, ha habilitado dicha figura para que padre de la citada menor le autorice la referida contratación, pues esa entidad le ha otorgado el ejercer el oficio del comercio, a su padre que a su vez autoriza a su hija para que le represente. **Pues de lo contrario con todo el respeto que nuestro ente de control se merece debería ejercer su facultad o por lo menos denunciar ante el respectivo ente de control de la Cámara de Comercio del Cauca, la ilicitud que esa presuntamente estaría cometiendo al dar u otorgar el citado CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL, EXPEDIDO POR ESA ENTIDAD;** pues basada en tal documento, es que la ESE.NORTE 1 del Cauca, ha suscrito sus actos contractuales hoy controvertidos por la auditoría, de nuestro ente de control. **(Se adjunta el certificado contenido en tres folios).**

Todo lo anterior tiene fundamento en lo de la ya citada institución jurídica de Representación Legal que se establece en la normatividad Colombiana, consagradas en el Código Civil y el Código de Comercio Colombianos.

Nuestra disertación, además de lo anteriormente expuesto la estamos respaldando mediante la transcripción textual de un aparte de un fallo del Consejo de Estado, en el cual se explica sobre la **NOCION Y CLASES DE REPRESENTACION. REPRESENTACION DE LAS PERSONAS JURÍDICAS - Exigencia legal para contratar / REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES.**

**CONSEJO DE ESTADO-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-SECCION TERCERA-SUBSECCION B- Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO- Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil doce (2012) -Radicación número: 17001-23-31-000-1997-08034-01(20688)-Actor: CONSORCIO HENAO-RODRÍGUEZ-Demandado: MUNICIPIO DE LA DORADA- Referencia: Acción de nulidad y restablecimiento del derecho (asuntos contractuales).** Se reitera de nuestra parte; este aparte

del fallo no se transcribe tomando como fundamento el fallo, ni el caso que origina el citado fallo; sino para traer a colación la noción de la figura jurídica de la Representación.

**“(…) REPRESENTACION - Noción / REPRESENTACION - Clases / REPRESENTACIÓN LEGAL - Noción / REPRESENTACION VOLUNTARIA O CONVENCIONAL - Noción / REPRESENTACION JUDICIAL - Noción / REPRESENTACION DE LAS PERSONAS JURÍDICAS - Exigencia legal para contratar / REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES - Noción**

La representación (del latín *representatio*) se puede definir como la facultad que tiene una persona (natural o jurídica) de actuar, obligar y obrar en nombre o por cuenta de otra. De esta sencilla noción se colige que la naturaleza de la representación estriba en el ejercicio por el representante de los derechos del representado, declarando su voluntad y radicando los efectos jurídicos de los actos que celebre con terceros en éste, dentro del límite de sus poderes. La representación puede ser legal, voluntaria o judicial: (i) La representación legal es aquella que emana directamente de ley, cuando por mandato de esta se le confía a otra persona la gestión de los intereses de una persona incapaz o que no puede o no debe vincularse por sí misma, por ejemplo, el caso de los padres, tutores o curadores respecto de los menores de edad, las personas con medida de interdicción, los ausentes, respectivamente. (ii) La representación voluntaria o convencional es aquella que surge de la autonomía privada de las partes, esto es, de un negocio jurídico celebrado entre el representado y el representante, en el que el primero autoriza al segundo para actuar en su nombre y representación, facultándolo para el ejercicio de los derechos de uso, goce o disposición en su caso, sobre los bienes (corporales o incorporales), o derechos cuyo ejercicio versa el acto de la representación (como en la modalidad de mandato con representación, prevista en los art. 1262 C.Co.). (...) (iii) La representación judicial es aquella que confiere el juez al designar, en ciertos casos previstos en la ley, un representante denominado curador, con el fin de que defienda los intereses de quien no comparezca en juicio o esté ausente. Entendidas estas modalidades, es válido afirmar que dentro de la representación de origen legal se encuadra aquella que se ejerce respecto de las personas jurídicas, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política, la ley y los respectivos estatutos internos y dependiendo si se trata de personas jurídicas de derecho público (Nación, departamento o municipios, etc.) o de derecho privado (sociedades, asociaciones, fundaciones, corporaciones e instituciones de utilidad común, etc.), así como de su naturaleza (en el caso de las segundas civil o mercantil). Estas personas jurídicas tienen capacidad para actuar, pero como son entes ficticios, lo deben hacer por medio de sus representantes legales, señalados por la Constitución Política, la ley, el acto de creación, los estatutos, según el caso. En efecto, tratándose de la representación de las sociedades mercantiles de conformidad con el tipo de sociedad, se atribuye a los administradores la facultad para celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad; en este sentido, el artículo 196 del Código de Comercio. (...) En definitiva, la representación es el otorgamiento (por ley o convenio) de facultades a una persona para obrar en nombre de otro, permitiendo que en el mundo del derecho puedan actuar ciertos sujetos que en principio no podrían hacerlo, como los incapaces (menor de edad, interdictos etc.) y las personas jurídicas, en este último caso bajo la denominación de representación legal; es decir, esta figura hace posible la capacidad de ejercicio de tales personas, pero, como quedó visto, no puede confundirse con ella. **FUENTE FORMAL: CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO - ARTICULO 1262 / CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO - ARTICULO 196 (...)**

**Posición de la Contraloría** - Considera el Ente de Control, que la respuesta del auditado, se basa en una transcripción de normas, conceptos y jurisprudencia, que con el debido respeto no son desconocidos por los auditores, quienes tienen bien claro y definido que es la Representación, sus clases, alcances así como los requisitos que conlleva dicha figura para que sea legal.

Respecto a la afirmación presentada por el auditado cuando manifiesta que *“Pues de lo contrario con todo el respeto que nuestro ente de control se merece debería ejercer su facultad o por lo menos denunciar ante el respectivo ente de control de la Cámara de Comercio del Cauca, la ilicitud que esa presuntamente estaría cometiendo al dar u otorgar el citado”*, consideramos a partir de los documentos que obran en el expediente contractual que si bien es cierto se establece el certificado de Cámara de Comercio, **este documento no certifica la delegación y autorización hecha por el padre a su hija menor de edad para contratar,**

La observación de auditoría se fundamenta casualmente en que la contratista nació el día 22 de diciembre de 1998, lo que indica que para la fecha en la que suscribió el contrato, ella tenía quince (15) años cumplidos, contrariando lo establecido en la Ley 27 de 1977, además no se establece en el expediente contractual documento alguno que evidencie y certifique la delegación otorgada por el padre, situación alegada por el auditado.

En atención a lo expuesto, y a que el caso es competencia de la fiscalía, se realizara el traslado correspondiente a fin de que sea esta Entidad la que tramite y se pronuncie sobre el caso.

En conclusión, se **mantiene la observación auditoria de carácter administrativo disciplinario, penal y fiscal, en valor de \$55.000** respecto a las falencias presentadas en la planeación contractual y a las labores de supervisión, razón por la cual será trasladada a la Entidad y dependencia competentes.

**Causas:** Inobservancia a lo dispuesto en el contrato y en el Estatuto y Manual Interno de Contratación de la ESE. Ausencia de control y monitoreo por parte de los Funcionarios responsables del proceso contractual. Deficiencias en la gestión del control interno, en la verificación de los procesos y procedimientos contractuales (en cuanto a documentos soportes del proceso hasta su liquidación total), acordes a la normatividad vigente, y manuales de contratación e interventoría/supervisión de la ESE. Falencias en las labores de supervisión / interventoría - Inobservancia a lo preceptuado en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011

**Efectos:** Las falencias presentadas conllevan desorden administrativo, falta de oportunidad en el manejo de las memorias institucionales e incertidumbre en la información suministrada respecto al cumplimiento del objeto contractual y al manejo financiero, **situación que genera presunto hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y alcance fiscal en valor de \$55.000** que implica la inclusión de actividades de mejora inmediata en el Plan de Mejoramiento que la ESE suscribirá con motivo de la presente auditoría

Así mismo se establece **presunto hallazgo con incidencia penal, en atención a que: Se celebró el contrato, con persona menor de edad**, toda vez que la contratista nació el día 22 de diciembre de 1998, lo que indica que para la fecha en la que suscribió el contrato, ella tenía quince (15) años cumplidos, contrariando lo establecido en la Ley 27 de 1977, la cual determina que la capacidad de las personas naturales para suscribir contratos estatales requiere cumplimiento de la mayoría de edad, pues de lo contrario tendrían que actuar a través de otra persona que la represente.

- **Vigencia 2015**

De un universo de 247 contratos celebrados por la entidad, en valor de \$1.064.625.904 de los cuales se auditaron 16 por valor de \$617.279.788 equivalentes al 6% del total de los contratos suscritos por concepto de Suministro y Compraventa, y al 10% del valor de la contratación total celebrada en la vigencia, a los cuales se les evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión; con los siguientes resultados:

Se verificaron en el almacén de la sede administrativa de la ESE ubicada en el Municipio de Buenos Aires Cauca, el ingreso, salida y ubicación/destino de los bienes adquiridos mediante los contratos que a continuación se relacionan, estableciéndose que cuentan con el debido ingreso a almacén, salida de almacén con destino a farmacia, ingreso a farmacia y salida de farmacia a través de entrega a usuarios según formulación médica. Se observa que tanto el Kardex de almacén como el de farmacia se encuentran con registros al día, y no se establecen faltantes ni sobrantes. Los insumos ingresaron al almacén conforme a lo estimado en los estudios previos, al objeto de los contratos y al alcance de los mismos.

<b>Nº Contrato</b>	<b>Contratista</b>	<b>Objeto</b>	<b>Valor</b>
OC 161	SEGURIDAD ALIMENTARIA DE OCCIDENTE LTDA	ADQUISICION DE 2.400 LIBRAS DE HARINA DE QUINUA Y 22.000 GALLETAS DE QUINUA. EN DESARROLLO DEL PIC EN PROGRAMA SALUD INFANTIL. ESE NORTE 1.	15,480,000
113	AUTOMOTORA NORTE Y SUR LTDA	ADQUISICION DE CAMIONETA TOYOTA MODELO 2015 DIESEL PARA EL PUNTO DE ATENCION DE BUENOS AIRES. ESE NORTE 1.	102,300,000
126	HERMES BOLAÑOS ARCOS	ADQUISICION DE EQUIPOS MEDICOS PARA ADECUAR AREAS DE URGENCIAS. ESTERILIZACION. LABORATORIO Y CONSULTA EXTERNA. ESE NORTE 1.	20,945,488
118	HERMES BOLAÑOS ARCOS	ADQUISICION DE EQUIPOS MEDICOS PARA DOTACION DE URGENCIAS. CONSULTA EXTERNA Y PROGRAMAS DE LOS PUNTOS DE ATENCION DE LA ESE NORTE 1.	28,549,540
92	HERMES BOLAÑOS ARCOS	ADQUISICION DE EQUIPOS MEDICOS PARA DOTAR LAS AMBULANCIAS DE LOS PUNTOS DE ATENCION DE LA ESE NORTE 1.	58,760,760
OC 177	HERMES BOLAÑOS ARCOS	ADQUISICION DE EQUIPOS MEDICOS PARA DOTAR LAS AREAS DE URGENCIAS. ESTERILIAZACION Y PARTES DE LOS PUNTOS DE ATENCION DE LA ESE NORTE 1.	19,744,000
91	SURTIMEDICAN E.U.	ADQUISICION DE MATERIAL DE LABORATORIO PARA LOS PUNTOS DE ATENCION DE LA ESE NORTE 1.	50,000,000
122	SURTIMEDICAN E.U.	ADQUISICION DE MATERIAL DE LABORATORIO PARA LOS PUNTOS DE ATENCION DE LA ESE NORTE 1.	30,000,000
58	MEDIVALLE SF S.A.S.	ADQUISICION DE MATERIAL MEDICO QUIRURGICO PARA LOS PUNTOS DE ATENCION DE LA ESE NORTE 1.	50,000,000
98	MEDIVALLE SF S.A.S.	ADQUISICION DE MATERIAL MEDICO QUIRURGICO PARA LOS PUNTOS DE ATENCION DE LA ESE NORTE 1.	40,000,000
124	MEDIVALLE SF S.A.S.	ADQUISICION DE MATERIAL MEDICO QUIRURGICO PARA LOS PUNTOS DE ATENCION DE LA ESE NORTE 1.	50,000,000



57	SURTIMEDICAN E.U.	ADQUISICION DE MATERIAL Y REACTIVOS PARA LABORATORIO DE LOS PUNTOS DE ATENCION DE LA ESE NORTE 1.	35,000,000
65	MEDIVALLE SF S.A.S.	ADQUISICION DE MEDICAMENTOS PARA LOS PUNTOS DE ATENCION DE LA ESE NORTE 1.	50,000,000
125	MEDIVALLE SF S.A.S.	ADQUISICION DE MEDICAMENTOS PARA LOS PUNTOS DE ATENCION DE LA ESE NORTE 1.	22,500,000
13	ALEJANDRA CAMILA DIAZ HIDALGO	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PUNTO DE ATENCION DE BUENOS AIRES. ESE NORTE 1.	22,000,000
12	FREDY WILLIAN BENAVIDES NARVAEZ	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PUNTO DE ATENCION DE SUAREZ. ESE NORTE 1.	22,000,000

Fuente de información: SIA 2015- Formato F201A

- **Observación de Auditoría N°19. Administrativa con presunta incidencia disciplinaria**

**Condición:** Falencias en los procesos de planeación y supervisión administrativa

**Criterio:** Artículo 209 Superior, Ley 594 de 2000. Ley 734 de 2002 en sus Artículos 34, numerales 2 y 15, Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Manuales de Contratación y Supervisión de la ESE.

**Narración de la Observación:** En la labor de revisión y cotejo de los documentos que soportan los procesos contractuales de Suministro, adelantados por la Empresa Social del Estado Norte 1 ESE, durante la vigencia 2015, según muestra de auditoría, se establece que a la fecha de la diligencia fiscal el expediente contractuales objeto de revisión, que se registra continuación, a pesar de haberse cumplido el termino pactado para su ejecución y de encontrarse liquidado presenta las siguientes observaciones:

<b>Contrato N°</b>	113 de 09-10-2015	<b>Término</b>	2 días (tiempo entre el perfeccionamiento y la entrega del vehículo)		<b>Valor \$</b>	102.300.000
<b>Tipo de contrato</b>	Compraventa				<b>Persona</b>	JURIDICA
<b>CDP N°</b>	710 de 06-10 -2015	<b>Valor</b>	\$102.300.000			
<b>RP N°</b>	721 de 09-10 -2015	<b>Valor</b>	\$102.300.000			
<b>Contratista</b>	AUTOMOTORA NORTE Y SUR LTDA					
<b>Objeto</b>	ADQUISICION DE CAMIONETA TOYOTA MODELO 2015 DIESEL PARA EL PUNTO DE ATENCION DE BUENOS AIRES. ESE NORTE 1.					
<b>Supervisión - Interventoría</b>	LAURA CONSTANZA GUZMAN RODRIGUEZ	<b>C.C.</b>	34,536.043	<b>Clase</b>	INTERNO	
<b>Ordenador del Gasto</b>	ARMANDO ZÚÑIGA SANDOVAL	<b>C.C.</b>	10.549.485 de Popayán			
<b>Estado</b>	N/A	<b>Fecha</b>				

## Observaciones de Auditoría y Análisis de la Contradicción:

<b>Observación de Auditoría N° 1</b> - No aplica ley de archivo
<b>Respuesta del Auditado</b> - No hay pronunciamiento por parte del Auditado
<b>Posición de la Contraloría</b> - e mantiene la observación

<b>Observación de Auditoría N° 2</b> - No se establece en el expediente contractual documento alguno referente a “ <i>Estudio y análisis de conveniencia y oportunidad para contratar</i> ”
<b>Respuesta del Auditado</b> - Referente al contrato No 113 del 9 de octubre de 2015 suscrito con Automotora Norte y Sur Ltda., Se anexan estudios previos que figuraban en carpeta de tesorería entre los documentos soporte de pago

<b>Observación de Auditoría N°3</b> - Se establece en el expediente contractual a folios 27 y 28 cotización presentada por AGRICOLA A UTOMOTRIZ DE CALI, según la cual el costo de una camioneta TOYOTA HILUX 4X4 DIESEL 2.5, modelo 2015 es de \$98.000.000 con accesorios; A folio 20 la cotización presentada por AUTOMOTORA NORTE Y SUR LTDA, según la cual el costo camioneta TOYOTA HILUX 4X4 DIESEL 2.5, modelo 2015 es de \$120.500.000, Sin embargo no se observa documento alguno que evidencie cual fue el criterio de selección optado por el comité de contratación de la ESE para evaluar las propuesta/cotizaciones y definir al contratista.
<b>Respuesta del Auditado</b> - Para este contrato tratándose de un contrato de compraventa establecido en el acuerdo 004 de mayo 30 de 2014 en su artículo 42 el objeto contractual es contra entrega o de ejecución inmediata es decir no amerita acta de inicio por que las partes para el caso el vendedor entrega el vehículo comprado con sus accesorios, y el comprador la ESE recibe y paga el precio, por el valor de la compra, lo que se genera para certificar el cumplimiento es un documento que certifica el recibo o ejecución plena del contrato de compra. El comité de contratación se reunió para estudio de las cotizaciones enviadas por los oferentes Agrícola Automotriz de Cali y Automotor Norte y Sur Ltda. de Cali, siendo el acto de contratación directa este comité se rigió por lo establecido en los artículos 72 y 74 de nuestro estatuto contractual y dentro de dicho proceso en la referida reunión se hizo la comparación tanto de precio como de accesorios pues las características generales de los vehículos descritas en las correspondientes cotizaciones son las mismas; pero a la hora de hacer el inventario de los accesorios que serían entregados por cada camioneta se observó que la cotización del oferente Automotora Norte y Sur Ltda. Resultaba más favorable a la ESE ya que esta trae además de lo ofertado por el otro proponente, los guardabarros, estribos, tapa de platón, se anexa acta de comité

<b>Posición de la Contraloría</b> - Analizada la respuesta del auditado, no se establece en los soportes remitidos tendientes a desvirtuar las observaciones de auditoría, el documento denominado “Acta del Comité de Contratación”. En atención a lo expuesto se mantiene la observación.
---

<b>Observación de Auditoría N° 4</b> - - Según la Cláusula Decima Primera, se establece la obligación al contratista a constituir garantía -póliza, respecto al cumplimiento, equivalente al 10% del valor del contrato, sin embargo no se observa en el expediente contractual el acto de aprobación de esta póliza por parte de la ESE.
<b>Respuesta del Auditado</b> - Resolución de aprobación de garantías

**Posición de la Contraloría** - Analizada la respuesta del auditado, no se establece en los soportes remitidos tendientes a desvirtuar las observaciones de auditoría, el documento denominado “ Resolución de Aprobación de Garantías”. En atención a lo expuesto se mantiene la observación.

**Observación de Auditoría Nº 5** - No se establecen en la minuta contractual clausulado alguno que establezca proceso de supervisión del contrato-Orden de Suministro de Bienes y Servicios adquiridos. No se establecen informes de supervisión, conforme a lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

**Respuesta del Auditado** - No se establece respuesta, ni soportes que evidencien labores de supervisión por parte del auditado.

**Posición de la Contraloría** - La observación se mantiene. La ESE, debe mejorar los procesos de supervisión administrativa, técnica y financiera, conforme a lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

En conclusión, se **mantiene la observación auditoría de carácter administrativo disciplinario** respecto a las falencias presentadas en la planeación contractual y a las labores de supervisión, razón por la cual será trasladada a la Entidad y dependencia competentes

**Causas:** Inobservancia a lo dispuesto en el Estatuto y Manual Interno de Contratación de la ESE. Ausencia de control y monitoreo por parte de los Funcionarios responsables del proceso contractual. Deficiencias en la gestión del control interno, en la verificación de los procesos y procedimientos contractuales (en cuanto a documentos soportes del proceso hasta su liquidación total), acordes a la normatividad vigente, y manuales de contratación e interventoría/supervisión de la ESE. Falencias en las labores de planeación de los procesos contractuales y a la selección objetiva del contratista. Falencias en las labores de supervisión / interventoría - Inobservancia a lo preceptuado en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011

**Efectos:** Las falencias presentadas conllevan desorden administrativo, falta de oportunidad en el manejo de las memorias institucionales e incertidumbre en la información suministrada respecto al cumplimiento del objeto contractual y al manejo financiero, **situación que genera presunto hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria** que implica la inclusión de actividades de mejora inmediata en el Plan de Mejoramiento que la ESE suscribirá con motivo de la presente auditoría

- **Observación de Auditoría N°20. Administrativa con presunta incidencia disciplinaria**

**Condición:** Falencias en los procesos de planeación y supervisión administrativa

**Criterio:** Artículo 209 Superior, Ley 594 de 2000. Ley 734 de 2002 en sus Artículos 34, numerales 2 y 15, Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Manuales de Contratación y Supervisión de la ESE.

**Narración de la Observación:** En la labor de revisión y cotejo de los documentos que soportan los procesos contractuales de Suministro, adelantados por la Empresa Social del Estado Norte 1 ESE, durante la vigencia 2015, según muestra de auditoría, se establece que a la fecha de la diligencia fiscal el expediente contractuales objeto de revisión, que se registra continuación, a pesar de haberse cumplido el termino pactado para su ejecución y de encontrarse liquidado presenta las siguientes observaciones:

<b>Contrato N°</b>	177 del 22-09-2015	<b>Término</b>	10días	<b>Valor \$</b>	19.744.00
<b>Tipo de contrato</b>	Orden de Suministro			<b>Persona</b>	Natural
<b>CDP N°</b>	667 de 01-09 -2015	<b>Valor</b>	\$19.744.00		
<b>RP N°</b>	657 de 22-09-2015	<b>Valor</b>	\$19.744.000		
<b>Contratista</b>	HERMES BOLAÑOS ARCOS				
<b>Objeto</b>	ADQUISICION DE EQUIPOS MEDICOS PARA DOTAR LAS AREAS DE URGENCIAS. ESTERILIAZACION Y PARTES DE LOS PUNTOS DE ATENCION DE LA ESE NORTE 1.				
<b>Supervisión - Interventoría</b>	DANNY LONDOÑO SILVA	<b>C.C.</b>	1060357971	<b>Clase</b>	INTERNO
<b>Ordenador del Gasto</b>	ARMANDO ZÚÑIGA SANDOVAL	<b>C.C.</b>	10.549.485 de Popayán		
<b>Estado</b>	N/R	<b>Fecha</b>			

**Observaciones de Auditoría y Análisis de la Contradicción:**

<b>Observación de Auditoría N° 1</b> - No aplica ley de archivo
<b>Respuesta del Auditado</b> - No hay pronunciamiento por parte del Auditado
<b>Posición de la Contraloría</b> - Se mantiene la observación

<p><b>Observación de Auditoría N° 2</b> - Se establece en el expediente contractual a folio 3 cotización presentada por AMANECER MEDICO, según la cual el costo de 2 MONITORES SIGNOS VITALES MEC 12000 Y 2 DESIONIZADORES MODELO ROCHE -02 ES DE \$ 21,126.080 incluidos descuentos e I.V.A.</p> <p>A folio 4, se encuentra la cotización presentada por la INDUSTRIA COLOMBIANA DE DOTACIONES MEDICAS, que ofrece para los mismos equipos el valor de \$ 21.323,520 incluidos descuentos e I.V.A.</p> <p>A folio 5, se encuentra la cotización presentada por HERMES BOLAÑOZ ARCOS, que ofrece para los mismos equipos el valor de \$ 19.744.000 incluidos descuentos e I.V.A.</p> <p>Sin embargo no se observa documento alguno que evidencie cual fue el criterio de selección optado por el comité de contratación de la ESE para evaluar las propuesta/cotizaciones y</p>
---

<p>definir al contratista</p> <p><b>Respuesta del Auditado</b> - Referente al contrato No 177 del 22 de septiembre de 2015 suscrito con el señor Hermes Bolaños. Para este contrato tratándose de un contrato de compraventa establecido en el acuerdo 004 de mayo 30 de 2014 en su artículo 42 el objeto contractual es contra entrega o de ejecución inmediata es decir no amerita acta de inicio por que las partes para el caso el vendedor entrega los equipos médicos comprados, y el comprador la ESE recibe y paga el precio, por el valor de la compra, lo que se genera para certificar el cumplimiento es un documento que certifica el recibo o ejecución plena del contrato de compra. Estudiadas las propuestas presentadas por los oferentes bien se puede observar que el adjudicatario del contrato resulta ser HERMES BOLAÑOS ARCOS, debido a que económicamente es el más conveniente para la ESE pues es el más barato no obstante los equipos que se cotizan por los oferentes todos observan las mismas características. Adjunto acta del comité de contratación.</p> <p><b>Posición de la Contraloría</b> -Analizada la respuesta del auditado, no se establece en los soportes remitidos tendientes a desvirtuar las observaciones de auditoría, el documento denominado " Acta del Comité de Contratación". En atención a lo expuesto se mantiene la observación.</p>
--

<p><b>Observación de Auditoría Nº 3 - No se establece en la minuta contractual clausula alguna que obligue al contratista a librar garantía -póliza, respecto al cumplimiento y calidad de los servicios y bienes contratados</b></p> <p><b>Respuesta del Auditado</b> - Siendo un contrato de ejecución inmediata o contra entrega la gerencia en virtud de la facultad que le concede el artículo 99 párrafo tercero inciso final del acuerdo 04 de mayo 30/14, no le exigió la constitución de póliza o garantía alguna. Se anexa Recibido a satisfacción.</p> <p><b>Posición de la Contraloría</b> -Se levanta la observación.</p>
--

<p><b>Observación de Auditoría Nº 4 - No se establecen en la minuta contractual clausulado alguno que establezca proceso de supervisión del contrato-Orden de Suministro de Bienes y Servicios adquiridos. No se establecen informes de supervisión, conforme a lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.</b></p> <p><b>Respuesta del Auditado</b> - Se anexa un (1) documento suscrito por la Sra. Danny Londoño Silva, supervisora del contrato, ( folios 85)</p> <p><b>Posición de la Contraloría</b> -Se acepta parcialmente el documentos suscritos por la Sra. Danny Londoño Silva, en calidad de supervisora del contrato, que corresponde a constancia para efectos de pago ( folio 85), con la observación de que la ESE, debe mejorar los procesos de supervisión administrativa, técnica y financiera, conforme a lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.</p>
--

En conclusión, se **mantiene la observación auditoria de carácter administrativo disciplinario** respecto a las falencias presentadas en la planeación contractual y a las labores de supervisión, razón por la cual será trasladada a la Entidad y dependencia competentes.

**Causas:** Inobservancia a lo dispuesto en el Estatuto y Manual Interno de Contratación de la ESE. Ausencia de control y monitoreo por parte de los

Funcionarios responsables del proceso contractual. Deficiencias en la gestión del control interno, en la verificación de los procesos y procedimientos contractuales (en cuanto a documentos soportes del proceso hasta su liquidación total), acordes a la normatividad vigente, y manuales de contratación e interventoría/supervisión de la ESE. Falencias en las labores de supervisión / interventoría - Inobservancia a lo preceptuado en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011

**Efectos:** Las falencias presentadas conllevan desorden administrativo, falta de oportunidad en el manejo de las memorias institucionales e incertidumbre en la información suministrada respecto al cumplimiento del objeto contractual y al manejo financiero, **situación que genera presunto hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria** que implica la inclusión de actividades de mejora inmediata en el Plan de Mejoramiento que la ESE suscribirá con motivo de la presente auditoría

- **Observación de Auditoría N°21. Administrativa con presunta incidencia disciplinaria**

**Condición:** Falencias en los procesos de planeación y supervisión administrativa

**Criterio:** Artículo 209 Superior, Ley 594 de 2000. Ley 734 de 2002 en sus Artículos 34, numerales 2 y 15, y artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Manuales de Contratación y Supervisión de la ESE.

**Narración de la Observación:** En la labor de revisión y cotejo de los documentos que soportan los procesos contractuales de Suministro, adelantados por la Empresa Social del Estado Norte 1 ESE, durante la vigencia 2015, según muestra de auditoría, se establece que a la fecha de la diligencia fiscal el expediente contractuales objeto de revisión, que se registra continuación, a pesar de haberse cumplido el termino pactado para su ejecución y de encontrarse liquidado presenta las siguientes observaciones:

<b>Contrato N°</b>	126 de 01-11-2015	<b>Término</b>	15 días	<b>Valor \$</b>	20.945.488
<b>Tipo de contrato</b>	Suministro			<b>Persona</b>	Natural
<b>CDP N°</b>	01-11-2015844 de -2015		<b>Valor</b>	\$20.945.488	
<b>RP N°</b>	841 de 01-11-2015		<b>Valor</b>	\$20.945.488	
<b>Contratista</b>	HERMES BOLAÑOS ARCOS				
<b>Objeto</b>	ADQUISICION DE EQUIPOS MEDICOS PARA ADECUAR AREAS DE URGENCIAS. ESTERILIZACION. LABORATORIO Y CONSULTA EXTERNA. ESE NORTE 1.				
<b>Supervisión - Interventoría</b>	DANNY LONDOÑO SILVA	<b>C.C.</b>	1060357971	<b>Clase</b>	INTERNO
<b>Ordenador del Gasto</b>	ARMANDO ZÚÑIGA SANDOVAL	<b>C.C.</b>	10.549.485 de Popayán		
<b>Estado</b>	N/A	<b>Fecha</b>			

## Observaciones de Auditoría y Análisis de la Contradicción:

<b>Observación de Auditoría Nº 1</b> - No aplica ley de archivo
<b>Respuesta del Auditado</b> - No hay pronunciamiento por parte del Auditado
<b>Posición de la Contraloría</b> - Se mantiene la observación

**Observación de Auditoría Nº 2** - Se en la Cláusula Octava la obligación al contratista a constituir garantía -póliza, respecto al cumplimiento y calidad de los servicios y bienes contratados, sin embargo, en el expediente contractual solo obra a folios 11 a 13 copia de la Póliza N°435-47-994000023854 de Garantía única de cumplimiento, expedida el día 17 de diciembre de 2015 por la Aseguradora Solidaria de Colombia.

**Respuesta del Auditado** - Referente al contrato No 126 del 1 de noviembre de 2015 2015 suscrito con el señor Hermes Bolaños. Para este contrato tratándose de un contrato de compraventa establecido en el acuerdo 004 de mayo 30 de 2014 en su artículo 42 el objeto contractual es contra entrega o de ejecución inmediata es decir no amerita acta de inicio por que las partes para el caso el vendedor entrega los equipos médicos comprados, y el comprador la ESE recibe y paga el precio, por el valor de la compra, lo que se genera para certificar el cumplimiento es un documento que certifica el recibo o ejecución plena del contrato de compra. Estudiadas las propuestas presentadas por los oferentes bien se puede observar que el adjudicatario del contrato resulta ser HERMES BOLAÑOS ARCOS, debido a que económicamente es el más conveniente para la ESE pues es el más barato no obstante los equipos que se cotizan por los oferentes todos observan las mismas características.

Adjunto acta del comité de contratación. Siendo un contrato de ejecución inmediata o contra entrega la gerencia en virtud de la facultad que le concede el artículo 99 parágrafo tercero inciso final del acuerdo 04 de mayo 30/14, no le exigió la constitución de póliza.

Se anexa recibido a satisfacción

**Posición de la Contraloría** - La razón no es amplia y suficiente para desvirtuar la observación de auditoría, Toda vez que si bien es cierto el artículo 99 parágrafo tercero inciso final del acuerdo 04 de mayo 30/14, da potestad al gerente para establecer a qué tipo de contratos exigir la constitución de póliza, también lo es el hecho de que todo contrato que celebren las Entidades Públicas, en cuanto a adquisición de bienes y servicios debe estar amparada por sus respectivas pólizas que garanticen el cumplimiento de los contratistas así como la calidad de los bienes y servicios suministrados, en atención a lo dispuesto en el artículo 209 Superior.

Así mismo considera la Contraloría, que la respuesta del auditado ratifica la observación establecida en el Informe de Auditoría toda vez que se está contraviniendo lo establecido en el contrato, específicamente en la **Cláusula Octava, la cual establece la obligación al contratista a constituir garantía -póliza, respecto a la calidad de los servicios y bienes contratados. De otro lado, se establece en el expediente contractual** a folios 11 a 13 copia de la Póliza N°435-47-994000023854 de Garantía única de cumplimiento, expedida el día 17 de diciembre de 2015 por la Aseguradora Solidaria de Colombia, lo que nos permite concluir que la respuesta del auditado no corresponde a la realidad de la ejecución y cumplimiento de este contrato, teniendo en cuenta que la obligación fue pactada en la minuta suscrita por las partes, constituyéndose en ley para los intervinientes en el contrato.

En atención a lo expuesto se mantiene la observación.

**Observación de Auditoría Nº 3** - No se observa en el expediente contractual documento alguno requiriendo al contratista sobre el cumplimiento respecto a la sustitución de póliza de calidad de los bienes suministrados.

**Respuesta del Auditado** - No hay pronunciamiento por parte del auditado

**Posición de la Contraloría** - Se levanta la observación.

**Observación de Auditoría Nº 4** - En la Cláusula Quinta del Contrato, se establecen la supervisión y seguimiento, a cargo de la Biomédica de la ESE, sin embargo no se encontró en el expediente contractual documento alguno respecto a las labores de supervisión. No se establecen informes de supervisión, conforme a lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

**Respuesta del Auditado** - Se anexan tres documentos suscritos por la Sra. Danny Londoño Silva, supervisora del contrato, ( folios 86, 87 88)

**Posición de la Contraloría** - Se aceptan parcialmente los tres documentos suscritos por la Sra. Danny Londoño Silva, en calidad de supervisora del contrato, que corresponden a constancias para efectos de pago ( folios 86, 87 88), con la observación de que la ESE, debe mejorar los procesos de supervisión administrativa, técnica y financiera, conforme a lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

En conclusión, se **mantiene la observación auditoria de carácter administrativo disciplinario** respecto a las falencias presentadas en la planeación contractual y a las labores de supervisión, razón por la cual será trasladada a la Entidad y dependencia competentes.

**Causas:** Inobservancia a lo dispuesto en el Estatuto y Manual Interno de Contratación de la ESE. Ausencia de control y monitoreo por parte de los Funcionarios responsables del proceso contractual. Deficiencias en la gestión del control interno, en la verificación de los procesos y procedimientos contractuales (en cuanto a documentos soportes del proceso hasta su liquidación total), acordes a la normatividad vigente, y manuales de contratación e interventoría/supervisión de la ESE. Falencias en las labores de supervisión / interventoría - Inobservancia a lo preceptuado en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011

**Efectos:** Las falencias presentadas conllevan desorden administrativo, falta de oportunidad en el manejo de las memorias institucionales e incertidumbre en la información suministrada respecto al cumplimiento del objeto contractual y al manejo financiero, **situación que genera presunto hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria** que implica la inclusión de actividades de mejora inmediata en el Plan de Mejoramiento que la ESE suscribirá con motivo de la presente auditoria

- **Observación de Auditoría N°22. Administrativa con presunta incidencia disciplinaria y alcance fiscal.**

**Condición:** Falencias en los procesos de planeación y supervisión administrativa

**Criterio:** Artículo 209 Superior, Ley 594 de 2000. Ley 734 de 2002 en sus Artículos 34, numerales 2 y 15, Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Manuales de Contratación y Supervisión de la ESE.

**Narración de la Observación:** En la labor de revisión y cotejo de los documentos que soportan los procesos contractuales de Suministro, adelantados por la Empresa Social del Estado Norte 1 ESE, durante la vigencia 2015, según muestra de auditoría, se establece que a la fecha de la diligencia fiscal el expediente contractuales objeto de revisión, que se registra continuación, a pesar de haberse cumplido el termino pactado para su ejecución y de encontrarse liquidado presenta las siguientes observaciones:

Contrato N°	12 de 01-01-2015	Término	90 días	Valor \$	22.000.000
Tipo de contrato	Suministro			Persona	Natural
CDP N°	13 de 01-01-2015	Valor	\$ 22.000.000		
RP N°	6 de 01-01-2015	Valor	\$22.000.000		
Contratista	FREDY WILLIAN BENAVIDES NARVAEZ				
Objeto	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PUNTO DE ATENCION DE SUAREZ. ESE NORTE 1.				
Supervisión - Interventoría	DANNY LONDOÑO SILVA	C.C.	1060357971	Clase	INTERNO
Ordenador del Gasto	ARMANDO ZÚÑIGA SANDOVAL	C.C	10.549.485 de Popayán		
Estado	N/A	Fecha			

**Observaciones de Auditoría y Análisis de la Contradicción:**

<b>Observación de Auditoría N° 1</b> - No aplica ley de archivo
<b>Respuesta del Auditado</b> - A partir de este momento en cumplimiento del plan de mejoramiento a establecerse serán debidamente archivados conforme a la ley que aplica en la carpeta del contrato
<b>Posición de la Contraloría</b> - Se mantiene la observación

<b>Observación de Auditoría N° 2</b> - No se establecen en el expediente contractual los documentos establecidos en el numeral 11 de la Cláusula Obligatorias del contrato: " Documentos del Contrato"
<b>Respuesta del Auditado</b> - Referente al hecho que en el proceso de verificación de las carpetas no se evidencio la totalidad de los documentos contractuales a pesar de que fueron elaborados de conformidad a la exigencia del acto contractual no se encuentran en la carpeta pero si existen, especialmente aquellos que sirven como soporte contable que posan en carpetas de tesorería.



**Posición de la Contraloría** - La razón no es amplia y suficiente para desvirtuar la observación de auditoría, además el auditado no aportó documento alguno tendiente a desvirtuarla, razón por la cual ésta se mantiene.

**Observación de Auditoría N° 3** - No se establecen en el expediente informes de supervisión, conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Séptima del contrato, inobservando lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011

**Respuesta del Auditado** - Referente al contrato No 12 del 1 de enero de 2015 suscrito con el señor Fredy William Benavides, En cuanto al documento acta de supervisión que se dice falta en el expediente del contrato; realmente no se encontraba en dicho, ello por cuanto a que en tesorería se le exigió para cada pago por ende dicho documento no fue visto por la auditoría ya que estaba sustentando los soportes contables pero ante la exigencia que se hace por la auditoría me permito adjuntarlos al presente.

**Posición de la Contraloría** - Se aceptan los soportes presentados por el auditado, sin embargo, no compartimos el argumento esgrimido toda vez que durante el trabajo de campo, al solicitar los soportes financieros, no se establecieron dichos informes como soporte del requisito que viabilizará los pagos efectuados, es por ello que se observa. Se levanta la observación.

**Observación de Auditoría N° 4** - Revisados los documentos soportes “vales” de suministro que evidencian la ejecución del contrato se establece que el Objeto contratado estipula específicamente **“SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PUNTO DE ATENCION DE SUAREZ. ESE NORTE 1.”, sin embargo se establecen pagos por otros conceptos diferentes como se aprecia en el siguiente registro, generando presunto detrimento patrimonial en valor de \$1.118.100**

Valor			22,000,000	
Adicional 1 de abril 22 -2015			6,322,500	
Valor total del contrato			<b>28,322,500</b>	
Valor a cargo			<b>1,118,100</b>	
<b>Vale</b>	<b>Fecha</b>	<b>Placa</b>	<b>Detalle</b>	<b>Valor</b>
1916	2015/01/10	OVR 096	Lavada general	30,000
1917	2015/01/11	OVR 052	LUB ISU 68	5,000
1922	2015/01/16	OVR 104	Lavada (A)	3,000
1925	2015/01/22	Ambulancia fluvial	1/4 Aceite CUTUBARD	15,200
1929	2015/01/27	OVR 104	Lavada	12,000
			LUB	12,000
5519	2015/01/02	OVR 104	ADITIVO	10,000
5522	2015/01/04	OVR 104	1/4 Aceite 4 Tiempos	14,000
5527	2015/01/05	OVR 036	ADITIVO	10,000
5530	2015/01/06	OVR 104	1/4 LUB	15,200
5529	2015/01/06	OVR 036	Lancha Cayeto	75,000
5534	2015/01/07	OVR 052	1/4 LUB Motor	16,000
5542	2015/01/10	Moto Anderson Ramírez	1/4 Aceite Avance	14,000
5565	2015/01/13	OVR 104	Adictivo Gasolina	10,000
5620	2015/01/15	Ambulancia fluvial	Outboar	15,200
5712	2015/01/20	OVR 036	Adictivo Gasolina	8,000



5643	2015/01/22	OVR 036	Adictivo Gasolina	10,000
5664	2015/01/26	OVR 104	Lavada	10,000
5831	2015/01/26	QOY 18 A	LUB Motor	15,000
5835	2015/01/26	OVR 104	Adictivo Gasolina	10,000
5840	2015/01/27	OVR 104	Liquido Frenos	16,600
5842	2015/01/28	OVR 052	ADITIVO	10,000
5854	2015/01/30	QOY 18 A	LUB Motor	14,500
5851	2015/01/30	OVR 036	LUB SAE 50	16,200
5927	2015-01-05	OVR 036	ADITIVO	10,000
5989	2015/02/05	OVR 036	Lavada	8,000
5988	2015/02/05	Ambulancia fluvial	1/4 Aceite Outoband	15,200
5995	2015/02/06	OVR 104	ADITIVO	10,000
6002	2015/02/07	OVR 052	1/4. Aceite Havoline	42,000
			Mano de obra	20,000
6007	2015/02/08	OVR 096	Aditivo Diésel	10,000
6006	2015/02/08	OVR 104	ADITIVO	10,000
			Lavada	8,000
6033	2015/02/09	QOY 18 A	Lavada	4,000
6043	2015/02/10	OVR 052	1/4 Refrigerante	6,000
6707	2015/02/12	OVR 104	ADITIVO	10,000
6713	2015/02/13	OVR 052	LUB Motor	12,500
6725	2015/02/14	Ambulancia fluvial	1/4 Outboar	15,200
6724	2015/02/14	QOY 18 A	Lavada	5,000
6737	2015/02/16	OVR 096	ADITIVO	10,000
6738	2015/02/16	OVR 104	ADITIVO	10,000
6749	2015/02/18	OVR 096	LUB ISU 68	20,000
6770	2015/02/22	OVR 036	ADITIVO	10,000
6791	2015/02/22	OVR 096	Aditivo Diésel	10,000
6951	2015/02/27	OVR 036	Adictivo Radiador	25,000
			2 Lubricantes	25,000
6796	2015/02/27	OVR 096	Aditivo Diésel	10,000
			LUB Motor	12,500
6969	2015/03/01	AMB FLUVIAL	1/4 LUBI OVTBOAR	15,200
6971	2015/03/02	OVR 104	ADITIVO	10,000
6972	2015/03/02	PLANTA LECTRICA	1 GALON DE LUBRICANTE	44,700
6995	2015/05/02	AMB FLUVIAL	1/4 LUBI OVTBOAR	15,200
7107	2015/03/07	OVR 104	1/4 LUBI OVTBOAR	12,500
7122	2015/02/09	OVR 104	ADITIVO	10,000
6212	2015/03/12	OVR 096	ADITIVO	10,000
6210	2015/03/12	OVR 052	HIDRAULCO -1/4 LUBI MOTOR	22,500
6233	2015/03/15	PLANTA LECTRICA	ADITIVO	10,000
6235	2015/03/15	OVR 052	ACEITE HIDRAULICO	47,000
6250	2015/03/17	AMB FLUVIAL	ACEITE AUTOBOAR	15,200
6462	2015/03/24	OVR 052	2/4 LUB MOTOR	25,000
6469	2015/03/25	OVR 104	LUB MOTOR Y LIQ FRENOS	17,500
6605	2015/03/29	OVR 104	ADITIVO	10,000
6606	2015/03/29	OVR 096	1/4 LUB MOTOR	12,500
6622	2015/03/31	OVR 096	Liquido Frenos	10,000



7128	2015/04/11	OVR 052	2/4 ACEITE HABOLINE 5	24,000
7134	2015/04/11	OVR 104	1/4 LUB ESO68	10,000
7136	2015/04/12	AMB FLUVIAL	1/4 ACEITE AUTOBOAR	15,200
7303	2015/04/14	PLANTA LECTRICA	1/4 LUB , DIESEL	12,500
7326	2015/04/17	OVR 036	Liquido Frenos	11,600
7346	2015/04/19	OVR 104	LUB. MOTOR	12,500
7419	2015/04/21	OVR 052	1/4 LUB. MOTOR	12,000
7566	2015/04/26	AMB FLUVIAL	1/4 ACEITE AUTOBOAR	15,200
7580	2015/04/28	OVR 104	LAVADA	10,000
7575	2015/04/28	OVR..	2/4 LUB MOTOR	22,500
VALOR A CARGO				<b>1.118.100</b>

**Respuesta del Auditado** -Se discrepa de nuestra parte en el sentido que la auditoria señala presunto detrimento patrimonial en el valor de \$1.118.100, pues realmente los aceites y elementos que se relacionan en la auditoria y que constituyen el presunto detrimento para su uso no fueron desviados a institución diferente, y menos a fin diferente que al cumplimiento del objeto o fin estatal de la salud encomendado a la ESE Norte 1 de tal forma que sus finanzas y patrimonio en ningún momento fueron disminuidos, por el contrario si se diera el caso que se tuviera por parte de los servidores de reintegrar dichos dineros si se les estaría afectando en sus casos con empobrecimiento sin justa causa y en el caso de la ESE Norte 1 se presentaría enriquecimiento sin justa causa. Para terminar nuestro derecho a la réplica solicito comedidamente que el ente auditor tenga en cuenta que el rubro presupuestal 2010100-2-1 se denomina Combustibles y Lubricantes, y que los elementos a que hace referencia el contrato son todos de este rango por lo cual no se han pagado con otros rubros que fueran asignados en la ejecución de gastos de fin diferente. Concluyendo de tal forma que no existe intención dañina alguna de parte de los servidores encargados del proceso contractual.

**Posición de la Contraloría** - La razón esgrimida por el auditado no es amplia y suficiente para desvirtuar la observación de auditoria, toda vez que esta **se fundamenta en lo establecido en el objeto contratado establecido en la minuta contractual, debidamente suscrita, la cual se constituye en ley para las partes.** Considera y aclara el Ente de Control, que en ningún momento y en ninguno de los apartes de la observación de auditoria, se ha hecho referencia alguna a la situación de registro presupuestal. La observación se mantiene y será trasladada a las dependencias competentes.

**Observación de Auditoría N° 5** -Revisados los documentos financieros, denominados "Comprobantes de Egreso" que soportan los pagos efectuados al contratista en cumplimiento del objeto contractual, se establece **la sunna de \$12.722.108** según registro, como valor a liberar por falta de ejecución, sobre el cual no se observa en el expediente contractual el correspondiente CDP de ajuste

CE N°	FECHA	VALOR BRUTO	VALOR PAGADO	CTA BANCARIA	CHEQUE
10223	01-06-2015	724,500	723,500	CTE. 447-12	TRANSFERENCIA
10222	1-07-2015	724,500	723,500	CTE. 447-13	TRANSFERENCIA
10426	06-07-2015	7,645,692	7,637,692	CTE. 447-14	TRANSFERENCIA
10560	05-08-2015	3,976,892	3,969,892		
10561	05-08-2015	2,545,808	2,545,808		
<b>VALOR PAGADO</b>		<b>15,617,392</b>	<b>15.600.392</b>		



<b>VALOR DEL CONTRATO</b>	<b>28.322.500</b>		
<b>DIFERENCIA A LIBERAR</b>	<b>12.722.108</b>		

Fuente de información: Expediente contractual - Archivos ESE Norte 1

**Respuesta del Auditado** - Referente a lo observado sobre valor a liberar del contrato No 12 del 1 de enero de 2015 tenemos que el valor del contrato fue \$22.000.000 con una adición de \$6.322.500 respaldada con el CDP No 299 del 1 de abril del 2015 valor final del contrato \$28.322.500 de los cuales se cancelaron \$28.322.500, con los comprobantes de egreso

<b>Comprobante Egreso No</b>	<b>valor</b>
9722	8.081.900
9830	5.625.400
9969	7.568.200
10117	6.322.500
10222	724.500
	28.322.500

Por lo tanto no queda saldo para liberar en el contrato No 12 del 1 de enero de 2015, referente a la tabla que se anexa en la página 63 del mismo contrato los comprobantes de egreso que relacionan como pago a este contrato no corresponden es por esto que el balance del contrato resulta con un valor a liberar de \$12.122.108, situación que no es real.

**Posición de la Contraloría** - Con relación a la respuesta del auditado, no compartimos el argumento **“es por esto que el balance del contrato resulta con un valor a liberar de \$12.122.108, situación que no es real”**, se observa y aclara que la información que se registra en la observación de auditoría, corresponde a la suministrada por la ESE durante la Fase de Ejecución – Trabajo en Campo en el proceso de revisión del expediente contractual. No es responsabilidad del Ente de Control, las falencias en los proceso de archivo que generan desorden administrativo e incertidumbre en la información que suministran. En este sentido, se establece coincidencia únicamente en el CE 10222., razón por la cual la observación se mantiene.

En conclusión, se **mantiene la observación auditoria de carácter administrativo disciplinario y fiscal**, respecto a las falencias presentadas en la planeación contractual y a las labores de supervisión, razón por la cual será trasladada a la Entidad y dependencia competentes.

**Causas:** Inobservancia a lo dispuesto en el Estatuto y Manual Interno de Contratación de la ESE. Ausencia de control y monitoreo por parte de los Funcionarios responsables del proceso contractual. Deficiencias en la gestión del control interno, en la verificación de los procesos y procedimientos contractuales (en cuanto a documentos soportes del proceso hasta su liquidación total), acordes a la normatividad vigente, y manuales de contratación e interventoría/supervisión de la ESE. Falencias en las labores de supervisión / interventoría - Inobservancia a lo preceptuado en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011

**Efectos:** Las falencias presentadas conllevan desorden administrativo, falta de oportunidad en el manejo de las memorias institucionales e incertidumbre en la información suministrada respecto al cumplimiento del objeto contractual y al

manejo financiero, **situación que genera presunto hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y alcance fiscal en valor de \$1.118.100**, que implica la inclusión de actividades de mejora inmediata en el Plan de Mejoramiento que la ESE suscribirá con motivo de la presente auditoria.

- **Observación de Auditoria N°23. Administrativa con presunta incidencia disciplinaria y alcance fiscal.**

**Condición:** Falencias en los procesos de planeación y supervisión administrativa  
**Criterio:** Artículo 209 Superior, Ley 594 de 2000. Ley 734 de 2002 en sus Artículos 34, numerales 2 y 15, Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Manuales de Contratación y Supervisión de la ESE.  
**Narración de la Observación:** En la labor de revisión y cotejo de los documentos que soportan los procesos contractuales de Suministro, adelantados por la Empresa Social del Estado Norte 1 ESE, durante la vigencia 2015, según muestra de auditoria, se establece que a la fecha de la diligencia fiscal el expediente contractuales objeto de revisión, que se registra continuación, a pesar de haberse cumplido el termino pactado para su ejecución y de encontrarse liquidado presenta las siguientes observaciones:

Contrato N°	100 de 01-05-2015	Término	90 días	Valor \$	18.000.000
Tipo de contrato	Suministro			Persona	Natural
CDP N°	338 de 01-05 -2015	Valor	\$ 18.000.000		
RP N°	321 de 01-05-2015	Valor	\$18.000.000		
Contratista	FREDY WILLIAN BENAVIDES NARVAEZ				
Objeto	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PUNTO DE ATENCION DE SUAREZ. ESE NORTE 1				
Supervisión - Interventoría	DANNY LONDOÑO SILVA	C.C.	1060357971	Clase	INTERNO
Ordenador del Gasto	ARMANDO ZÚÑIGA SANDOVAL	C.C	10.549.485 de Popayán		
Estado	N/A	Fecha			

**Observaciones de Auditoria y Análisis de la Contradicción:**

<b>Observación de Auditoria N° 1</b> - No aplica ley de archivo
<b>Respuesta del Auditado</b> - No hay pronunciamiento por parte del Auditado
<b>Posición de la Contraloría</b> - Se mantiene la observación

<b>Observación de Auditoria N° 2</b> - No se establecen en el expediente contractual los documentos establecidos en el numeral 11 de la Cláusula Obligatorias del contrato: " Documentos del Contrato"
<b>Respuesta del Auditado</b> - Referente al hecho que en el proceso de verificación de las carpetas no

se evidencio la totalidad de los documentos contractuales a pesar de que fueron elaborados de conformidad a la exigencia del acto contractual no se encuentran en la carpeta pero si existen, especialmente aquellos que sirven como soporte contable que posan en carpetas de tesorería. A partir de este momento en cumplimiento del plan de mejoramiento a establecerse serán debidamente archivados conforme a la ley que aplica en la carpeta del contrato

**Posición de la Contraloría** - La razón no es amplia y suficiente para desvirtuar la observación de auditoría, además el auditado no apporto documento alguno tendiente a desvirtuarla, razón por la cual ésta se mantiene.

**Observación de Auditoría Nº 3** - No se establecen en el expediente informes de supervisión, conforme a lo establecido en la Cláusula Decima Séptima del contrato, inobservando lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011

**Respuesta del Auditado** - Referente al contrato No 100 del 1 de mayo de 2015 suscrito con el señor Fredy William Benavides En cuanto al documento acta de supervisión que se dice falta en el expediente del contrato; realmente no se encontraba en dicho, ello por cuanto a que en tesorería se le exigió para cada pago por ende dicho documento no fue visto por la auditoría ya que estaba sustentando los soportes contables pero ante la exigencia que se hace por la auditoría me permito adjuntarlos al presente..

**Posición de la Contraloría** - Se aceptan los soportes presentados por el auditado, sin embargo, no compartimos el argumento esgrimido toda vez que durante el trabajo de campo, al solicitar los soportes financieros, no se establecieron dichos informes como soporte del requisito que viabilizará los pagos efectuados, es por ello que se observa. Se levanta la observación.

**Observación de Auditoría Nº 4** - Revisados los documentos soportes “vales” de suministro que evidencian la ejecución del contrato se establece que el Objeto contratado estipula específicamente “**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PUNTO DE ATENCION DE SUAREZ. ESE NORTE 1.**”, sin embargo se establecen pagos por otros conceptos diferentes como se aprecia en el siguiente registro, generando presunto detrimento patrimonial en valor de \$780.600

<b>Valor</b>				18,000,000
<b>Adicional 1 de abril 22 -2015</b>				3,976,892
<b>Valor total del contrato</b>				<b>21,976,892</b>
<b>Valor a cargo</b>				<b>780,600</b>
Vale	Fecha	Placa	Detalle	
8001	2015/05/02	OVR 104	LAVADA	10,000
8002	2015/05/02	OVR 052	LUB MOTOR	12,000
8044	2015/05/07	OVR 052	2/4 LUB MOTOR	32,000
7672	2015/05/11	OVR 052	1/4 ACEITE AUTOBOAR	15,200
7687	2015/05/13	OVR 052	1/4 ACEITE MOTOR	12,000
7688	2015/05/13	AMB FLUVIAL	1/4 ACEITE AUTOBOAR	15,200
1903	2015/05/15	OVR 036	1/4 LUBRICANTE	12,000
7696	2015/05/14	OTV 130	LAVADA	10,000
8128	2015/05/17	OVR 036	LUB MOTOR Y LUB HIDRAULICO	25,000
8146	S/F	AMB FLUVIAL	1/4 LUB AUTOBOAR	30,400
8142	2015/05/19	AMB FLUVIAL	2/4 LUB AUTOBOAT	30,400
8140	2015/05/19	OVR 052	1/4 LUB 2T	7,500
8220	2015/05/21	OVR 104	LAVADA	7,000
8162	2015/05/24	OVR 052	1/4 ACEITE HAUDLONE	12,000



8164	2015/05/24	OTV 130	LAVADA	10,000
8155	2015/05/23	OVR 052	2/4 DE ACEITE	16,000
8949	2015/05/22	OVR 052	1/4 ACEITE HAVOLINE	12,000
8938	2015/06/19	AMB FLUVIAL	1/4 ACEITE AUTOBOAR	15,200
8941	2015/06/19	OVR 104	OVR 104	15,000
8932	2015/06/18	OVR 052	LAVADA	18,000
8919	2015/06/17	AMB FLUVIAL	LUB AUTOBOAR	15,200
8789	2015/06/13	OVR 104	LAVADA	10,000
8767	2015/06/10	OVR 032	1/4 CEITE CASTROL	16,600
8575	2015/06/03	OVR 052	LUB MOTOR	20,000
8484	2015/05/29	AMB FLUVIAL	1/4 LUB AUTOBOAR	15,200
8482	2015/05/29	OVR 052	LUB MOTOR	12,500
8472	2015/05/28	OVR 104	LAVADA	10,000
9107	2015/07/03	OVR 052	2/ ACEITE MOTOR Y TRANSMIC	17,000
8195	2015-07-12	AMB FLUVIAL	1/4 LUB AUTOBOAR	15,200
8198	2015/07/02	OVR 052	LAVADA	10,000
9137	2015/07/08	OVR 052	ACEITE	17,000
			LAVADA	12,000
9144	2015/07/07	AMB FLUVIAL	AUTOBOAR	155,000
9254	2015/07/10	OTV 130	ADITIVO DIE	10,000
9268	2015/07/13	OVR 036	LUB HIDRAULCO Y ADITIVO	20,000
9365	2015/07/18	AMB FLUVIAL	1/4 LUB AUTOBOAR	16,000
9366	2015/07/21	QOX 18	2/4 ACEITE HAVOLINE	24,000
9374	2015/07/22	OVR 052	2/4 ACEITE HAVOLINE	8,000
9396	2015/07/25	OTV 130	ACEITE	24,000
9668	2015/07/30	OVR 052	1/4 ACEITE	12,000
9674	2015/07/31	OVR 052	2/4 ACEITE HAVOLINE	24,000
<b>VALOR A CARGO</b>				<b>780,600</b>

Fuente de información: Expediente contractual - Archivos ESE Norte 1

**Respuesta del Auditado** - Se discrepa de nuestra parte en el sentido que la auditoria señala presunto detrimento patrimonial en el valor de \$780.600, pues realmente los aceites y elementos que se relacionan en la auditoria y que constituyen el presunto detrimento para su uso no fueron desviados a institución diferente, y menos a fin diferente que al cumplimiento del objeto o fin estatal de la salud encomendado a la ESE Norte 1 de tal forma que sus finanzas y patrimonio en ningún momento fueron disminuidos, por el contrario si se diera el caso que se tuviera por parte de los servidores de reintegrar dichos dineros si se les estaría afectando en sus casos con empobrecimiento sin justa causa y en el caso de la ESE Norte 1 se presentaría enriquecimiento sin justa causa. Para terminar nuestro derecho a la réplica solicito comedidamente que el ente auditor tenga en cuenta que el rubro presupuestal 2010100-2-1 se denomina Combustibles y Lubricantes, y que los elementos a que hace referencia el contrato son todos de este rango por lo cual no se han pagado con otros rubros que fueran asignados en la ejecución de gastos de fin diferente. Concluyendo de tal forma que no existe intención dañina alguna de parte de los servidores encargados del proceso contractual.

**Posición de la Contraloría** - La razón esgrimida por el auditado no es amplia y suficiente para desvirtuar la observación de auditoria, toda vez que esta **se fundamenta en lo establecido en el objeto contratado establecido en la minuta contractual, debidamente suscrita, la**

***cual se constituye en ley para las partes.*** Considera y aclara el Ente de Control, que en ningún momento y en ninguno de los apartes de la observación de auditoría, se ha hecho referencia alguna a la situación de registro presupuestal. La observación se mantiene y será trasladada a las dependencias competentes.

En conclusión, se ***mantiene la observación auditoría de carácter administrativo disciplinario y fiscal en valor de \$780.600***, respecto a las falencias presentadas en la planeación contractual y a las labores de supervisión, razón por la cual será trasladada a la Entidad y dependencia competentes.

**Causas:** Inobservancia a lo dispuesto en el Estatuto y Manual Interno de Contratación de la ESE. Ausencia de control y monitoreo por parte de los Funcionarios responsables del proceso contractual. Deficiencias en la gestión del control interno, en la verificación de los procesos y procedimientos contractuales (en cuanto a documentos soportes del proceso hasta su liquidación total), acordes a la normatividad vigente, y manuales de contratación e interventoría/supervisión de la ESE. Falencias en las labores de supervisión / interventoría - Inobservancia a lo preceptuado en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011

**Efectos:** Las falencias presentadas conllevan desorden administrativo, falta de oportunidad en el manejo de las memorias institucionales e incertidumbre en la información suministrada respecto al cumplimiento del objeto contractual y al manejo financiero, ***situación que genera presunto hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y alcance fiscal en valor de \$780.600***, que implica la inclusión de actividades de mejora inmediata en el Plan de Mejoramiento que la ESE suscribirá con motivo de la presente auditoría

- **Observación de Auditoría N°24. Administrativa con presunta incidencia disciplinaria y alcance fiscal.**

**Condición:** Falencias en los procesos de planeación y supervisión administrativa

**Criterio:** Artículo 209 Superior, Ley 594 de 2000. Ley 734 de 2002 en sus Artículos 34, numerales 2 y 15, Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Manuales de Contratación y Supervisión de la ESE.

**Narración de la Observación:** En la labor de revisión y cotejo de los documentos que soportan los procesos contractuales de Suministro, adelantados por la Empresa Social del Estado Norte 1 ESE, durante la vigencia 2015, según muestra de auditoría, se establece que a la fecha de la diligencia fiscal el expediente contractuales objeto de revisión, que se registra continuación, a pesar

de haberse cumplido el termino pactado para su ejecución y de encontrarse liquidado presenta las siguientes observaciones:

Contrato N°	146 de 08-01-2015	Término	90 días	Valor \$	18.000.000
Tipo de contrato	Suministro			Persona	Natural
CDP N°	531 de 01-07 -2015	Valor	\$18.000.000		
RP N°	531 de 01-08--2015	Valor	\$ 18.000.000		
Contratista	FREDY WILLIAN BENAVIDES NARVAEZ				
Objeto	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PUNTO DE ATENCION DE SUAREZ. ESE NORTE 1				
Supervisión – Interventoría	DANNY LONDOÑO SILVA	C.C.	1060357971	Clase	INTERNO
Ordenador del Gasto	ARMANDO ZÚÑIGA SANDOVAL	C.C	10.549.485 de Popayán		
Estado	N/A	Fecha			

### Observaciones de Auditoria y Análisis de la Contradicción:

<b>Observación de Auditoria N° 1</b> - No aplica ley de archivo
<b>Respuesta del Auditado</b> - No hay pronunciamiento por parte del Auditado
<b>Posición de la Contraloría</b> - Se mantiene la observación

<b>Observación de Auditoria N° 2</b> - No se establecen en el expediente contractual los documentos establecidos en el numeral 11 de la Cláusula Obligatorias del contrato: “ Documentos del Contrato”
<b>Respuesta del Auditado</b> - Referente al hecho que en el proceso de verificación de las carpetas no se evidencio la totalidad de los documentos contractuales a pesar de que fueron elaborados de conformidad a la exigencia del acto contractual no se encuentran en la carpeta pero si existen, especialmente aquellos que sirven como soporte contable que posan en carpetas de tesorería. A partir de este momento en cumplimiento del plan de mejoramiento a establecerse serán debidamente archivados conforme a la ley que aplica en la carpeta del contrato
<b>Posición de la Contraloría</b> - La razón no es amplia y suficiente para desvirtuar la observación de auditoria, además el auditado no apporto documento alguno tendiente a desvirtuarla, razón por la cual ésta se mantiene.

<b>Observación de Auditoria N° 3</b> - No se establecen en el expediente informes de supervisión, conforme a lo establecido en la Cláusula Decima Séptima del contrato, inobservando lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011
<b>Respuesta del Auditado</b> - Referente al contrato No 146 del 1 de agosto de 2015 suscrito con el señor Fredy William Benavides En cuanto al documento acta de supervisión que se dice falta en el expediente del contrato; realmente no se encontraba en dicho, ello por cuanto a que en tesorería se le exigió para cada pago por ende dicho documento no fue visto por la auditoria ya que estaba sustentando los soportes contables pero ante la exigencia que se hace por la auditoria me permito adjuntarlos al presente.
<b>Posición de la Contraloría</b> - Se aceptan los soportes presentados por el auditado, sin embargo,



no compartimos el argumento esgrimido toda vez que durante el trabajo de campo, al solicitar los soportes financieros, no se establecieron dichos informes como soporte del requisito que viabilizará los pagos efectuados, es por ello que se observa. Se levanta la observación.

**Observación de Auditoría N° 4** - Revisados los documentos soportes “vales” de suministro que evidencian la ejecución del contrato se establece que el Objeto contratado estipula específicamente “**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PUNTO DE ATENCION DE SUAREZ. ESE NORTE 1.**”, sin embargo se establecen pagos por otros conceptos diferentes como se aprecia en el siguiente registro, generando presunto detrimento patrimonial en valor de \$565.200

Valor				18,000,000
Adicional 1 de 29-10 -2015				592,900
Valor total del contrato				18,592,900
Valor a cargo				565,200
Vale	Fecha	Placa	Detalle	Valor
9796	2015/08/29	OVR 104	LAVADA	10,000
10150	2015/08/27	OVR 052	1/4 ACEITE HAVOLINE	12,000
10141	2015/08/25	OVR 052	1/4 LUBRICANTE MOTOR	12,000
10135	2015/08/22	AMB FLUVIAL	1/4 ACEITE HAVOLINE	15,200
10119	2015/08/20	OVR 052	1/4 ACEITE MOTOR	10,000
10116	2015/08/19	AMB FLUVIAL	1/4 ACEITE AUTOBOARD	15,200
10121	2015/08/20	OVR 104	LAVADA	10,000
10113	2015/08/18	OVR 052	1/4 LUBRICANTE MOTOR	12,000
10111	2015/08/17	OTV 130	LAVADA	10,000
10103	2015/08/14	OVR 052	1/4 LUBRICANTE MOTOR	12,000
9992	2015/08/12	AMB FLUVIAL	1/4 ACEITE AUTOBOARD	15,200
9974	2015/08/08	OTV 130	2/4 VALVULINAS	10,000
9954	2015/08/05	OVR 052	1 ADITIVO CORR	10,000
97000	2015/08/05	AMB FLUVIAL	2/4 LUB MOTOR	30,400
9685	2015/08/02	OVR 096	1/4 ACEITE	12,500
9679	2015/08/01	OVR 096	1/4 ADITIVO	10,000
10489	2015/09/04	AMB FLUVIAL	2 LUB AUTOBOARD	32,000
10499	2015/09/07	OTV 130	LAVADA	10,000
10752	2015/09/08	OVR 104	LAVADA	10,000
10771	2015/09/11	OVR 052	LAVADA	10,000
10774	2015/09/12	OTV 130	LAVADA	10,000
10859	2015/09/17	OVR 104	LAVADA	10,000
10864	2015/09/18	OVR 104	LAVADA	10,000
10865	2015--09-18	QOX 184	LAVADA	5,000
10881	2015/09/22	OVR 052	LAVADA	10,000
10893	2015/09/23	NO REGISTRA	LAVADA	10,000
10895	2015/09/24	OVR 104	LAVADA	10,000
11151	2015/09/26	OTV 130	LAVADA	10,000
11152	2015/09/26	OVR 104	LAVADA	10,000



11656	2015/10/10	OVR 104	LAVADA	10,000
11578	2015/10/20	OTV 130	LAVADA	10,000
11572	2015/10/10	OVR 052	LAVADA	10,000
11566	2015/10/18	OVR 104	LAVADA	10,000
11565	2015/10/18	OTV 130	LAVADA	10,000
11399	2015/10/07	QOX 184	LAVADA	5,000
11557	2015/10/15	OTV 130	LAVADA	10,000
11553	2015/10/04	OVR 104	LAVADA	10,000
11392	2015/10/13	OVR 104	LAVADA	10,000
11387	2015/10/12	OVR 104	LAVADA	10,000
11384	2015/10/10	PLANTA	1/4 LUBRICANTE MOTOR	12,500
11360	2015/10/05	AMB FLUVIAL	1/4 ACEITE AUTOBOAR	5,200
11359	2015/10/05	OTV 130	MONTALLANTAS	8,000
			LLANTA Y MANTADA	35,000
11158	SIN FECHA	OVR 104	LAVADA	10,000
11356	2015/10/05	OVR 052	LAVADA	12,000
11183	2015/10/02	QOX 184	LAVADA	4,000
11175	2015/10/01	OVR 104 -	LAVADA	30,000
		OTV130 -	LAVADA	
		OVR 104	LAVADA	
<b>VALOR A CARGO</b>				<b>565,200</b>

Fuente de información: Expediente contractual - Archivos ESE Norte 1

**Respuesta del Auditado** - Se discrepa de nuestra parte en el sentido que la auditoria señala presunto detrimento patrimonial en el valor de \$565.200, pues realmente los aceites y elementos que se relacionan en la auditoria y que constituyen el presunto detrimento para su uso no fueron desviados a institución diferente, y menos a fin diferente que al cumplimiento del objeto o fin estatal de la salud encomendado a la ESE Norte 1 de tal forma que sus finanzas y patrimonio en ningún momento fueron disminuidos, por el contrario si se diera el caso que se tuviera por parte de los servidores de reintegrar dichos dineros si se les estaría afectando en sus casos con empobrecimiento sin justa causa y en el caso de la ESE Norte 1 se presentaría enriquecimiento sin justa causa. Para terminar nuestro derecho a la réplica solicito comedidamente que el ente auditor tenga en cuenta que el rubro presupuestal 2010100-2-1 se denomina Combustibles y Lubricantes, y que los elementos a que hace referencia el contrato son todos de este rango por lo cual no se han pagado con otros rubros que fueran asignados en la ejecución de gastos de fin diferente. Concluyendo de tal forma que no existe intención dañina alguna de parte de los servidores encargados del proceso contractual.

**Posición de la Contraloría** - La razón esgrimida por el auditado no es amplia y suficiente para desvirtuar la observación de auditoria, toda vez que esta **se fundamenta en lo establecido en el objeto contratado establecido en la minuta contractual, debidamente suscrita, la cual se constituye en ley para las partes.** Considera y aclara el Ente de Control, que en ningún momento y en ninguno de los apartes de la observación de auditoria, se ha hecho referencia alguna a la situación de registro presupuestal. La observación se mantiene y será trasladada a las dependencias competentes.

En conclusión, se **mantiene la observación auditoria de carácter administrativo disciplinario y fiscal, en valor de \$565.200** respecto a las falencias presentadas en la planeación contractual y a las labores de supervisión, razón por la cual será trasladada a la Entidad y dependencia competentes.

**Causas:** Inobservancia a lo dispuesto en el Estatuto y Manual Interno de Contratación de la ESE. Ausencia de control y monitoreo por parte de los Funcionarios responsables del proceso contractual. Deficiencias en la gestión del control interno, en la verificación de los procesos y procedimientos contractuales (en cuanto a documentos soportes del proceso hasta su liquidación total), acordes a la normatividad vigente, y manuales de contratación e interventoría/supervisión de la ESE. Falencias en las labores de supervisión / interventoría - Inobservancia a lo preceptuado en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011

**Efectos:** Las falencias presentadas conllevan desorden administrativo, falta de oportunidad en el manejo de las memorias institucionales e incertidumbre en la información suministrada respecto al cumplimiento del objeto contractual y al manejo financiero, **situación que genera presunto hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y alcance fiscal en valor de \$565.200**, que implica la inclusión de actividades de mejora inmediata en el Plan de Mejoramiento que la ESE suscribirá con motivo de la presente auditoria

- **Observación de Auditoria N°25. Administrativa con presunta incidencia disciplinaria y alcance fiscal.**

**Condición:** Falencias en los procesos de planeación y supervisión administrativa

**Criterio:** Artículo 209 Superior, Ley 594 de 2000. Ley 734 de 2002 en sus Artículos 34, numerales 2 y 15, Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Manuales de Contratación y Supervisión de la ESE.

**Narración de la Observación:** En la labor de revisión y cotejo de los documentos que soportan los procesos contractuales de Suministro, adelantados por la Empresa Social del Estado Norte 1 ESE, durante la vigencia 2015, según muestra de auditoria, se establece que a la fecha de la diligencia fiscal el expediente contractuales objeto de revisión, que se registra continuación, a pesar de haberse cumplido el termino pactado para su ejecución y de encontrarse liquidado presenta las siguientes observaciones:

Contrato N°	205 de 01-11-2015	Término	90 días	Valor \$	14.000.000
Tipo de contrato	Suministro			Persona	Natural
CDP N°	777 de 06-10-2015		Valor	\$14.000.000	
RP N°	760 de 01-11 -2015		Valor	\$14.000.000	

<b>Contratista</b>	FREDY WILLIAN BENAVIDES NARVAEZ				
<b>Objeto</b>	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PUNTO DE ATENCION DE SUAREZ. ESE NORTE 1				
<b>Supervisión - Interventoría</b>	DANNY LONDOÑO SILVA	<b>C.C.</b>	1060357971	<b>Clase</b>	INTERNO
<b>Ordenador del Gasto</b>	ARMANDO ZÚÑIGA SANDOVAL	<b>C.C.</b>	10.549.485 de Popayán		
<b>Estado</b>	N/A	<b>Fecha</b>			

### Observaciones de Auditoría y Análisis de la Contradicción:

<b>Observación de Auditoría N°1</b> - No aplica ley de archivo
<b>Respuesta del Auditado</b> - No hay pronunciamiento por parte del Auditado
<b>Posición de la Contraloría</b> - Se mantiene la observación

<b>Observación de Auditoría N° 2</b> - No se establecen en el expediente contractual los documentos establecidos en el numeral 11 de la Cláusula Obligatorias del contrato: " Documentos del Contrato"
<b>Respuesta del Auditado</b> - Referente al hecho que en el proceso de verificación de las carpetas no se evidencio la totalidad de los documentos contractuales a pesar de que fueron elaborados de conformidad a la exigencia del acto contractual no se encuentran en la carpeta pero si existen, especialmente aquellos que sirven como soporte contable que posan en carpetas de tesorería. A partir de este momento en cumplimiento del plan de mejoramiento a establecerse serán debidamente archivados conforme a la ley que aplica en la carpeta del contrato

<b>Posición de la Contraloría</b> - La razón no es amplia y suficiente para desvirtuar la observación de auditoría, además el auditado no apporto documento alguno tendiente a desvirtuarla, razón por la cual ésta se mantiene.
--

<b>Observación de Auditoría N° 3</b> - No se establecen en el expediente informes de supervisión, conforme a lo establecido en la Cláusula Decima Séptima del contrato, inobservando lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011
<b>Respuesta del Auditado</b> - Referente al contrato No 205 del 1 de noviembre de 2015 suscrito con el señor Fredy William Benavides, En cuanto al documento acta de supervisión que se dice falta en el expediente del contrato; realmente no se encontraba en dicho, ello por cuanto a que en tesorería se le exigió para cada pago por ende dicho documento no fue visto por la auditoría ya que estaba sustentando los soportes contables pero ante la exigencia que se hace por la auditoría me permito adjuntarlos al presente.

<b>Posición de la Contraloría</b> - Se aceptan los soportes presentados por el auditado, sin embargo, no compartimos el argumento esgrimido toda vez que durante el trabajo de campo, al solicitar los soportes financieros, no se establecieron dichos informes como soporte del requisito que viabilizará los pagos efectuados, es por ello que se observa. Se levanta la observación.
--

<b>Observación de Auditoría N° 4</b> - Revisados los documentos soportes "vales" de suministro que evidencian la ejecución del contrato se establece que el Objeto contratado estipula específicamente " <b>SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PUNTO DE ATENCION DE SUAREZ. ESE NORTE 1.</b> ", sin embargo se establecen pagos por otros conceptos diferentes como se aprecia en el siguiente registro, generando presunto detrimento patrimonial en valor de \$366.200
---



<b>Valor</b>		14,000,000		
<b>Valor total del contrato</b>		<b>14,000,000</b>		
<b>Valor a cargo</b>		-		366.200
<b>Vale</b>	<b>Fecha</b>	<b>Placa</b>	<b>Detalle</b>	<b>Valor</b>
1909	2015/11/03	SIN	LUBRICANTE MOTOR	15,000
1904	2015/11/01	QOX 18A	LAVADA	5,000
12001	2015/11/01	OVR 104-	LAVADA	10,000
12010	2015/11/03	OVR 052	21/4 ACEITE MAX	22,200
12032	2015/11/05	OVR 052	1/4 ACEITE VALVULINA 140	4,000

12021	2015/11/05	OVR 104-	LAVADA	10,000
12048	2015/11/09	OVR 104-	ACEITE	22,000
12080	2015/11/12	OVR 104-	LAVADA	10,000
	2015/11/12	OVR 104-	REFRIGERANTE	10,000
11976	2015/11/13	OVR 052	LUBRICANTE MOTOR	12,000
12094	2015/11/14	QOX 18A	LAVADA	5,000
12218	2015/11/18	AMB FLUVIAL	2/4 LUBRICATES MOTOS	24,000
12314	2015/11/27	OVR 104-	LAVADA	10,000
12311	2015/11/27	OVR 052	LUBRICANTES HAVOLINE	24,000
	2015/11/27	OVR 052	LAVADA	12,000
12313	2015/11/27	QOX 18A	LAVADA	5,000
12329	2015/11/28	OVR 052	LAVADA	5,000
12336	2015/11/29	OTU 130	LAVADA	10,000
12347	2015/12/01	OTV 130	MONTALLANTAS	7,000
	2015/12/01	OTV 130	LAVADAD	10,000
12346	2015/12/01	QOX 18A	LAVADA	5,000
12350	2015/12/01	OVR 052	ACEITE	10,000
12406	2015/12/02	OTV 130	LAVADA	10,000
12423	2015/12/04	OTV 1430	LAVADA	10,000
12437	2015/12/06	OTV 130	LAVADA	17,000
12440	2015/12/06	OVR 104-	LAVADA	10,000
12489	2015/12/15	OVR-12-15	1/4 HAVOLINE 50	12,000
12506	2015/12/17	OVR 098	JUAGADA	4,000
12523	2015/12/22	QOX 18A	PINCHADA	4,000
12525	2015/12/22	OTV 130	LAVADA	10,000
12534	2015/12/23	OTV 130	LAVADA	10,000
12540	2015/12/24	QOX 18A	1/4 ACEITE,, CAMBIO DE CEITE	15,000
	2015/12/25	QOX 18A	LAVADA	7,000
12545	2015/12/27	OVR 104-	LAVADA	10,000
<b>VALOR A CARGO</b>				<b>366,200</b>

**Respuesta del Auditorado** - Se discrepa de nuestra parte en el sentido que la auditoria señala presunto detrimento patrimonial en el valor de \$366.200 , pues realmente los aceites y elementos que se relacionan en la auditoria y que constituyen el presunto detrimento para su uso no fueron desviados a institución diferente, y menos a fin diferente que al cumplimiento del objeto o fin estatal de la salud encomendado a la ESE Norte 1 de tal forma que sus finanzas y patrimonio en ningún momento fueron disminuidos, por el contrario si se diera el caso que se tuviera por parte de los servidores de reintegrar dichos dineros si se les estaría afectando en sus casos con empobrecimiento sin justa causa y en el caso de la ESE Norte 1 se presentaría enriquecimiento

sin justa causa. Para terminar nuestro derecho a la réplica solicito comedidamente que el ente auditor tenga en cuenta que el rubro presupuestal 2010100-2-1 se denomina Combustibles y Lubricantes, y que los elementos a que hace referencia el contrato son todos de este rango por lo cual no se han pagado con otros rubros que fueran asignados en la ejecución de gastos de fin diferente. Concluyendo de tal forma que no existe intención dañina alguna de parte de los servidores encargados del proceso contractual.

**Posición de la Contraloría** - La razón esgrimida por el auditado no es amplia y suficiente para desvirtuar la observación de auditoría, toda vez que esta **se fundamenta en lo establecido en el objeto contratado establecido en la minuta contractual, debidamente suscrita, la cual se constituye en ley para las partes.** Considera y aclara el Ente de Control, que en ningún momento y en ninguno de los apartes de la observación de auditoría, se ha hecho referencia alguna a la situación de registro presupuestal. La observación se mantiene y será trasladada a las dependencias competentes.

**Observación de Auditoría N° 5 - Cotejados los comprobantes de pago contra soportes y valor total del contrato, se establece el valor de \$1.731.400 como valor sin ejecutar, mas no se establece el respectivo CDP de ajuste,** que permita establecer la incorporación de este valor al rubro presupuestal que lo genero.

**Respuesta del Auditado** - Referente a lo observado sobre valor a liberar del contrato No 205 del 1 de noviembre de 2015 tenemos que el valor del contrato fue de \$14.000.000 respaldada con el CDP No 777 del 6 de octubre del 2015 de los cuales se cancelaron \$12.281.600 quedando un saldo de \$1.718.400 que se liberó con el CDP No 1041; que es la cifra correcta a liberar y no \$1.731.400 como aparece en el informe, la diferencia radica en que no se tuvo en cuenta la retención en la fuente.

**Posición de la Contraloría** - Se acepta el soporte correspondiente al CDP N°1041 mediante el cual se libera \$1.718.400, sin embargo se aclara que en el expediente contractual no se encontró la correspondiente acta de liquidación, además en atención a la respuesta, se observa que el valor de \$1.731.400 que presuntamente corresponden a retención en la fuente practicada al total del contrato, adolece de documento soporte, razón por la cual se mantiene la observación.

En conclusión, se **mantiene la observación auditoría de carácter administrativo disciplinario y fiscal, en valor de 366.200,** respecto a las falencias presentadas en la planeación contractual y a las labores de supervisión, razón por la cual será trasladada a la Entidad y dependencia competentes.

**Causas:** Inobservancia a lo dispuesto en el Estatuto y Manual Interno de Contratación de la ESE. Ausencia de control y monitoreo por parte de los Funcionarios responsables del proceso contractual. Deficiencias en la gestión del control interno, en la verificación de los procesos y procedimientos contractuales (en cuanto a documentos soportes del proceso hasta su liquidación total), acordes a la normatividad vigente, y manuales de contratación e interventoría/supervisión de la ESE. Falencias en las labores de supervisión / interventoría - Inobservancia a lo preceptuado en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011

**Efectos:** Las falencias presentadas conllevan desorden administrativo, falta de oportunidad en el manejo de las memorias institucionales e incertidumbre en la información suministrada respecto al cumplimiento del objeto contractual y al manejo financiero, ***situación que genera presunto hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y alcance fiscal en valor de \$366.200***, que implica la inclusión de actividades de mejora inmediata en el Plan de Mejoramiento que la ESE suscribirá con motivo de la presente auditoria

- **Observación de Auditoria N°26. Administrativa con presunta incidencia disciplinaria, penal y alcance fiscal.**

**Condición:** Falencias en los procesos de planeación y supervisión administrativa, se suscribe contrato con menor de edad.

**Criterio:** Artículo 209 Superior, Ley 594 de 2000. Ley 734 de 2002 en sus Artículos 34, numerales 2 y 15, Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Manuales de Contratación y Supervisión de la ESE.

**Narración de la Observación:** En la labor de revisión y cotejo de los documentos que soportan los procesos contractuales de Suministro, adelantados por la Empresa Social del Estado Norte 1 ESE, durante la vigencia 2015, según muestra de auditoria, se establece que a la fecha de la diligencia fiscal el expediente contractuales objeto de revisión, que se registra continuación, a pesar de haberse cumplido el termino pactado para su ejecución y de encontrarse liquidado presenta las siguientes observaciones:

Contrato N°	145 de 01-08-2015	Término	90 días		Valor \$	18.000.000	
Tipo de contrato	Suministro				Persona	Natural	
CDP N°	532 de 01-07—2015		Valor	\$18.000.000			
RP N°	532 de 01-08-2015		Valor	\$18.000.000			
Contratista	ALEJANDRA CAMILA DIAZ HIDALGO						
Documento de identificación	TI. No. 8911222-18694						
Objeto	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHICULOS PARA EL PUNTO DE ATENCION BUENOS AIRES DE LA ESE NORTE 1						
Supervisión - Interventoría	DANNY LONDOÑO SILVA		C.C.	1060357971	Clase	INTERNO	
Ordenador del Gasto	ARMANDO ZÚÑIGA SANDOVAL		C.C	10.549.485 de Popayán			
Estado	N/A		Fecha				

### Observaciones de Auditoria y Análisis de la Contradicción:

<b>Observación de Auditoria N° 1</b> - No aplica ley de archivo
<b>Respuesta del Auditado</b> - No hay pronunciamiento por parte del Auditado
<b>Posición de la Contraloría</b> - Se mantiene la observación

**Observación de Auditoría N° 2** - No se establecen en el expediente contractual los documentos establecidos en el numeral 11 de la Cláusula Obligatorias del contrato: “ Documentos del Contrato”

**Respuesta del Auditado** - Referente al hecho que en el proceso de verificación de las carpetas no se evidencio la totalidad de los documentos contractuales a pesar de que fueron elaborados de conformidad a la exigencia del acto contractual no se encuentran en la carpeta pero si existen, especialmente aquellos que sirven como soporte contable que posan en carpetas de tesorería. A partir de este momento en cumplimiento del plan de mejoramiento a establecerse serán debidamente archivados conforme a la ley que aplica en la carpeta del contrato.

**Posición de la Contraloría** - La razón no es amplia y suficiente para desvirtuar la observación de auditoría, además el auditado no apporto documento alguno tendiente a desvirtuarla, razón por la cual ésta se mantiene.

**Observación de Auditoría N° 3** - No se establecen en la minuta clausulado referente a procesos de supervisión, así mismo en el expediente tampoco se encuentran informes de supervisión, conforme a lo establecido en la, inobservando lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011

**Respuesta del Auditado** - Referente al contrato No 145 del 1 de agosto de 2015 suscrito con Estación de Servicio Buenos Aires En cuanto al documento acta de supervisión que se dice falta en el expediente del contrato; realmente no se encontraba en dicho, ello por cuanto a que en tesorería se le exigió para cada pago por ende dicho documento no fue visto por la auditoria ya que estaba sustentando los soportes contables pero ante la exigencia que se hace por la auditoria me permito adjuntarlos al presente.

**Posición de la Contraloría** - Se aceptan los soportes presentados por el auditado, sin embargo, no compartimos el argumento esgrimido toda vez que durante el trabajo de campo, al solicitar los soportes financieros, no se establecieron dichos informes como soporte del requisito que viabilizará los pagos efectuados, es por ello que se observa. Se levanta la observación.

**Observación de Auditoría N° 4** - Revisados los documentos soportes “vales” de suministro que evidencian la ejecución del contrato se establece que el Objeto contratado estipula específicamente **“SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PUNTO DE ATENCION DE BUENOS AIRES - SUAREZ. ESE NORTE 1.”, sin embargo se establecen pagos por otros conceptos diferentes como se aprecia en el siguiente registro, generando presunto detrimento patrimonial en valor de \$46.000**

<b>Valor</b>		18,000,000	
<b>VALOR ADICION- 30-10-2015</b>		3,854,600	
<b>Valor total del contrato</b>		<b>21,854,600</b>	
<b>Valor a cargo</b>			46,000
<b>Vale</b>	<b>Fecha</b>	<b>Placa</b>	<b>Detalle</b>
1682	2015/08/10	OYE 009	1/4 MASTER
1719	2015/08/23	OVR 106	1/4 HIDRAULICO
1784	2015/09/14	OVR 106	LIQUIDO DE FRENOS
1833	2015/09/29	OYE 009	LIQUIDO DE FRENOS
		<b>VALOR A CARGO</b>	<b>46,000</b>

Fuente de información: Expediente contractual - Archivos ESE Norte 1

**Respuesta del Auditado** - Se discrepa de nuestra parte en el sentido que la auditoria señala presunto detrimento patrimonial en el valor de \$46.000, pues realmente los aceites y elementos que se relacionan en la auditoria y que constituyen el presunto detrimento para su uso no fueron desviados a institución diferente, y menos a fin diferente que al cumplimiento del objeto o fin estatal de la salud encomendado a la ESE Norte 1 de tal forma que sus finanzas y patrimonio en ningún momento fueron disminuidos, por el contrario si se diera el caso que se tuviera por parte de los servidores de reintegrar dichos dineros si se les estaría afectando en sus casos con empobrecimiento sin justa causa y en el caso de la ESE Norte 1 se presentaría enriquecimiento sin justa causa. Para terminar nuestro derecho a la réplica solicito comedidamente que el ente auditor tenga en cuenta que el rubro presupuestal 2010100-2-1 se denomina Combustibles y Lubricantes, y que los elementos a que hace referencia el contrato son todos de este rango por lo cual no se han pagado con otros rubros que fueran asignados en la ejecución de gastos de fin diferente. Concluyendo de tal forma que no existe intención dañina alguna de parte de los servidores encargados del proceso contractual.

**Posición de la Contraloría** - La razón esgrimida por el auditado no es amplia y suficiente para desvirtuar la observación de auditoria, toda vez que esta **se fundamenta en lo establecido en el objeto contratado establecido en la minuta contractual, debidamente suscrita, la cual se constituye en ley para las partes.**

Considera y aclara el Ente de Control, que en ningún momento y en ninguno de los apartes de la observación de auditoria, se ha hecho referencia alguna a la situación de registro presupuestal. La observación se mantiene y será trasladada a las dependencias competentes.

**Observación de Auditoria N° 5** - Se establece **presunto hallazgo con incidencia penal, en atención a que: Se celebró el contrato, con persona menor de edad**, toda vez que la contratista nació el día 22 de diciembre de 1998, lo que indica que para la fecha en la que suscribió el contrato, ella tenía quince (15) años cumplidos, contrariando lo establecido en la Ley 27 de 1977, la cual determina que la capacidad de las personas naturales para suscribir contratos estatales requiere cumplimiento de la mayoría de edad, pues de lo contrario tendrían que actuar a través de otra persona que la represente.

**Respuesta del Auditado** - Referente al presunto hallazgo con incidencia penal manifiesto, **La Representación** es la institución jurídica por medio de la cual una persona actúa en interés de otra persona llamada representado, recayendo los efectos jurídicos de su **gestión** en el representado. La Representación se encuentra asociada con el **contrato** de mandato [24]. El contrato de mandato tiene lugar cuando una persona confiere a otro poder para representarla, a efecto de ejecutar en su nombre y por su cuenta un acto jurídico o una serie de actos de esa naturaleza. Mediante la Representación, el ser humano suple la falta de capacidad de ejercicio y son protegidos los derechos de los incapaces, por ejemplo. La importancia de la Representación, a mi concepto es tan esencial desde el mismo momento que nace el concepto sociedad, dado que no es posible una vida social sin contar con los demás, es decir fue establecida para satisfacer nuestras necesidades humanas y por ende sociales.

**Existen varias Clases de Representación**, y para el caso que nos ocupa de frente al hallazgo que se está endilgando por parte de la auditoria de la Contraloría General del Cauca, se trae a colación la Representación Legal del estamento Comercial denominado **“ESTACION DE SERVICIO DE BUENOS AIRES CAUCA”**, y con todo respeto contribuyendo a la sana critica del auditor me permito, a continuación, recordar en que consiste dicha clase de representación:

**Representación Legal:** Esta modalidad de representación, fue instituida para garantizar que los intereses de todas las personas estén tutelados por el derecho. Se denomina Legal porque encuentra su origen en la ley, es el fenómeno mediante el cual por mandato de la ley se le encomienda a otra persona la gestión de los intereses de un incapaz o de una persona que no puede, o no debe ejercer la actividad requerida para la marcha de sus asuntos. **Los Menores de Edad**, Son representados por los padres que ejercen la

patria potestad y los que no están sujetos a la patria potestad, son representados por el tutor designado o el curador de bienes.

Así mismo complementando nuestro caso se debe observar e interpretar el contenido del CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL, EXPEDIDO POR LA CAMARA DEL COMERCIO CAUCA, entidad esta, reconocida legalmente por la Legislación Colombiana que previo el lleno de los requisitos de ley establecidos por nuestro Código de Comercio califica en concordancia con lo de la Ley 1429 de 2010, como PEQUEÑA EMPRESA, cuya actividad principal es COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES PARA AUTOMOTORES, denominada “ESTACION DE SERVICIO DE BUENOS AIRES CAUCA”, la cual por mandato otorgado por parte del Señor FLORIBERTO DIAZ DIAZ, con CC. No.98.334.646 del Tambo Nariño, en su calidad de Padre de la menor ALEJANDRA CAMILA DIAZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No.981222-18694, le AUTORIZA para ejercer ACTOS COMERCIALES O MERCANTILES y para que solicite ante la Cámara de Comercio del Cauca, el REGISTRO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIOS de marras- Ello se llama MANDATO COMERCIAL. **(C.Cio. ARTÍCULO 1262. DEFINICIÓN DE MANDATO COMERCIAL. El mandato comercial es un contrato por el cual una parte se obliga a celebrar o ejecutar uno o más actos de comercio por cuenta de otra. El mandato puede conllevar o no la representación del mandante. Conferida la representación, se aplicarán además las normas del Capítulo II del Título I de este Libro.)**

De otro lado, no se puede desconocer lo consagrado en el artículo 28 de nuestro Código de Comercio, que se refiere a **PERSONAS, ACTOS Y DOCUMENTOS QUE DEBEN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO MERCANTIL**, señalando en su numeral 4., que deben inscribirse en ese registro “(...) 4) **Las autorizaciones que, conforme a la ley, se otorgan a los menores para ejercer el comercio, y la revocación de las mismas;**(...)”, de lo cual se colige, que en nuestro caso específico de estudio sobre el hallazgo a que nos venimos refiriendo y que se ha dicho por parte de la Auditoría, que la ESE. NORTE 1, ha contratado con una menor de edad debe tenerse en cuenta que la Ley aplicada a través de la Cámara de Comercio del Cauca, ha habilitado dicha figura para que padre de la citada menor le autorice la referida contratación, pues esa entidad le ha otorgado el ejercer el oficio del comercio, a su padre que a su vez autoriza a su hija para que le represente. **Pues de lo contrario con todo el respeto que nuestro ente de control se merece debería ejercer su facultad o por lo menos denunciar ante el respectivo ente de control de la Cámara de Comercio del Cauca, la ilicitud que esa presuntamente estaría cometiendo al dar u otorgar el citado CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL, EXPEDIDO POR ESA ENTIDAD;** pues basada en tal documento, es que la ESE. NORTE 1 del Cauca, ha suscrito sus actos contractuales hoy controvertidos por la auditoría, de nuestro ente de control. **(Se adjunta el certificado contenido en tres folios).**

Todo lo anterior tiene fundamento en lo de la ya citada institución jurídica de Representación Legal que se establece en la normatividad Colombiana, consagradas en el Código Civil y el Código de Comercio Colombianos.

Nuestra disertación, además de lo anteriormente expuesto la estamos respaldando mediante la transcripción textual de un aparte de un fallo del Consejo de Estado, en el cual se explica sobre la **NOCION Y CLASES DE REPRESENTACION. REPRESENTACION DE LAS PERSONAS JURÍDICAS - Exigencia legal para contratar / REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES.**

**CONSEJO DE ESTADO-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-SECCION TERCERA-SUBSECCION B- Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO- Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil doce (2012) -Radicación número: 17001-23-31-000-1997-08034-01(20688)-Actor: CONSORCIO HENAO-RODRÍGUEZ-Demandado: MUNICIPIO DE LA DORADA- Referencia: Acción de nulidad y restablecimiento del derecho (asuntos contractuales).** Se reitera de nuestra parte; este aparte del fallo no se transcribe tomando como fundamento el fallo, ni el caso que origina el citado fallo; sino para traer a colación la noción de la figura jurídica de la Representación.

**“(…) REPRESENTACION - Noción / REPRESENTACION - Clases / REPRESENTACIÓN LEGAL - Noción / REPRESENTACION VOLUNTARIA O CONVENCIONAL - Noción / REPRESENTACION JUDICIAL - Noción / REPRESENTACION DE LAS PERSONAS JURÍDICAS - Exigencia legal para contratar / REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES - Noción**

La representación (del latín representatio) se puede definir como la facultad que tiene una persona (natural o jurídica) de actuar, obligar y obrar en nombre o por cuenta de otra. De esta sencilla noción se colige que



la naturaleza de la representación estriba en el ejercicio por el representante de los derechos del representado, declarando su voluntad y radicando los efectos jurídicos de los actos que celebre con terceros en éste, dentro del límite de sus poderes. La representación puede ser legal, voluntaria o judicial:

(i) La representación legal es aquella que emana directamente de ley, cuando por mandato de esta se le confía a otra persona la gestión de los intereses de una persona incapaz o que no puede o no debe vincularse por sí misma, por ejemplo, el caso de los padres, tutores o curadores respecto de los menores de edad, las personas con medida de interdicción, los ausentes, respectivamente. (ii) La representación voluntaria o convencional es aquella que surge de la autonomía privada de las partes, esto es, de un negocio jurídico celebrado entre el representado y el representante, en el que el primero autoriza al segundo para actuar en su nombre y representación, facultándolo para el ejercicio de los derechos de uso, goce o disposición en su caso, sobre los bienes (corporales o incorporales), o derechos cuyo ejercicio versa el acto de la representación (como en la modalidad de mandato con representación, prevista en los art. 1262 C.Co.). (...) (iii) La representación judicial es aquella que confiere el juez al designar, en ciertos casos previstos en la ley, un representante denominado curador, con el fin de que defienda los intereses de quien no comparezca en juicio o esté ausente. Entendidas estas modalidades, es válido afirmar que dentro de la representación de origen legal se encuadra aquella que se ejerce respecto de las personas jurídicas, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política, la ley y los respectivos estatutos internos y dependiendo si se trata de personas jurídicas de derecho público (Nación, departamento o municipios, etc.) o de derecho privado (sociedades, asociaciones, fundaciones, corporaciones e instituciones de utilidad común, etc.), así como de su naturaleza (en el caso de las segundas civil o mercantil). Estas personas jurídicas tienen capacidad para actuar, pero como son entes ficticios, lo deben hacer por medio de sus representantes legales, señalados por la Constitución Política, la ley, el acto de creación, los estatutos, según el caso. En efecto, tratándose de la representación de las sociedades mercantiles de conformidad con el tipo de sociedad, se atribuye a los administradores la facultad para celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad; en este sentido, el artículo 196 del Código de Comercio. (...) En definitiva, la representación es el otorgamiento (por ley o convenio) de facultades a una persona para obrar en nombre de otro, permitiendo que en el mundo del derecho puedan actuar ciertos sujetos que en principio no podrían hacerlo, como los incapaces (menor de edad, interdictos etc.) y las personas jurídicas, en este último caso bajo la denominación de representación legal; es decir, esta figura hace posible la capacidad de ejercicio de tales personas, pero, como quedó visto, no puede confundirse con ella. **FUENTE FORMAL:** CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO - ARTICULO 1262 / CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO - ARTICULO 196 (...)"

**Posición de la Contraloría** - Considera el Ente de Control, que la respuesta del auditado, se basa en una transcripción de normas, conceptos y jurisprudencia, que con el debido respeto no son desconocidos por los auditores, quienes tienen bien claro y definido que es la Representación, sus clases, alcances así como los requisitos que conlleva dicha figura para que sea legal.

Respecto a la afirmación presentada por el auditado cuando manifiesta que *“.Pues de lo contrario con todo el respeto que nuestro ente de control se merece debería ejercer su facultad o por lo menos denunciar ante el respectivo ente de control de la Cámara de Comercio del Cauca, la ilicitud que esa presuntamente estaría cometiendo al dar u otorgar el citado”*, consideramos a partir de los documentos que obran en el expediente contractual que si bien es cierto se establece el certificado de Cámara de Comercio, **este documento no certifica la delegación y autorización hecha por el padre a su hija menor de edad para contratar**,

La observación de auditoría se fundamenta casualmente en que la contratista nació el día 22 de diciembre de 1998, lo que indica que para la fecha en la que suscribió el contrato, ella tenía quince (15) años cumplidos, contrariando lo establecido en la Ley 27 de 1977, además no se establece en el expediente contractual documento alguno que evidencie y certifique la

delegación otorgada por el padre, situación alegada por el auditado.

En atención a lo expuesto, y a que el caso es competencia de la fiscalía, se realizara el traslado correspondiente a fin de que sea esta Entidad la que tramite y se pronuncie sobre el caso.

En conclusión, se ***mantiene la observación auditoria de carácter administrativo disciplinario, penal y fiscal en valor de \$46.000***, respecto a las falencias presentadas en la planeación contractual y a las labores de supervisión, razón por la cual será trasladada a la Entidad y dependencia competentes.

**Causas:** Inobservancia a lo dispuesto en el contrato y en el Estatuto y Manual Interno de Contratación de la ESE. Ausencia de control y monitoreo por parte de los Funcionarios responsables del proceso contractual. Deficiencias en la gestión del control interno, en la verificación de los procesos y procedimientos contractuales (en cuanto a documentos soportes del proceso hasta su liquidación total), acordes a la normatividad vigente, y manuales de contratación e interventoría/supervisión de la ESE. Falencias en las labores de supervisión / interventoría - Inobservancia a lo preceptuado en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011

**Efectos:** Las falencias presentadas conllevan desorden administrativo, falta de oportunidad en el manejo de las memorias institucionales e incertidumbre en la información suministrada respecto al cumplimiento del objeto contractual y al manejo financiero, ***situación que genera presunto hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y alcance fiscal en valor de \$46.000*** que implica la inclusión de actividades de mejora inmediata en el Plan de Mejoramiento que la ESE suscribirá con motivo de la presente auditoria

Así mismo se establece **presunto hallazgo con incidencia penal, en atención a que se celebró el contrato, con persona menor de edad**, toda vez que la contratista nació el día 22 de diciembre de 1998, lo que indica que para la fecha en la que suscribió el contrato, ella tenía quince (15) años cumplidos, contrariando lo establecido en la Ley 27 de 1977, la cual determina que la capacidad de las personas naturales para suscribir contratos estatales requiere cumplimiento de la mayoría de edad, pues de lo contrario tendrían que actuar a través de otra persona que la represente.

- **Observación de Auditoría N°27. Administrativa con presunta incidencia disciplinaria, penal y alcance fiscal.**

**Condición:** Falencias en los procesos de planeación y supervisión administrativa, se suscribe contrato con menor de edad.

**Criterio:** Artículo 209 Superior, Ley 594 de 2000. Ley 734 de 2002 en sus Artículos 34, numerales 2 y 15, Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Manuales de Contratación y Supervisión de la ESE.

**Narración de la Observación:** En la labor de revisión y cotejo de los documentos que soportan los procesos contractuales de Suministro, adelantados por la Empresa Social del Estado Norte 1 ESE, durante la vigencia 2015, según muestra de auditoría, se establece que a la fecha de la diligencia fiscal el expediente contractuales objeto de revisión, que se registra continuación, a pesar de haberse cumplido el termino pactado para su ejecución y de encontrarse liquidado presenta las siguientes observaciones:

Contrato N°	206 de 01-11-2015	Término	90 días	Valor \$	14.000.000
Tipo de contrato	Suministro			Persona	Natural
CDP N°	776 de 06-10-2015	Valor	\$14.000.000		
RP N°	761 de 01-11-2015	Valor	\$14.000.000		
Contratista	ALEJANDRA CAMILA DIAZ HIDALGO				
Documento de identificación	TI. No. 8911222-18694				
Objeto	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHICULOS PARA EL PUNTO DE ATENCION BUENOS AIRES DE LA ESE NORTE 1				
Supervisión - Interventoría	DANNY LONDOÑO SILVA	C.C.	1060357971	Clase	INTERNO
Ordenador del Gasto	ARMANDO ZÚÑIGA SANDOVAL	C.C	10.549.485 de Popayán		
Estado	N/A	Fecha			

**Observaciones de Auditoría y Análisis de la Contradicción:**

<b>Observación de Auditoría</b> - No aplica ley de archivo
<b>Respuesta del Auditado</b> - No hay pronunciamiento por parte del Auditado
<b>Posición de la Contraloría</b> - Se mantiene la observación

**Observación de Auditoría N° 1** - No se establecen en el expediente contractual los documentos establecidos en el numeral 11 de la Cláusula Obligatorias del contrato: " Documentos del Contrato"

**Respuesta del Auditado** - Referente al hecho que en el proceso de verificación de las carpetas no se evidencio la totalidad de los documentos contractuales a pesar de que fueron elaborados de conformidad a la exigencia del acto contractual no se encuentran en la carpeta pero si existen, especialmente aquellos que sirven como soporte contable que posan en carpetas de tesorería. A partir de este momento en cumplimiento del plan de mejoramiento a establecerse

serán debidamente archivados conforme a la ley que aplica en la carpeta del contrato

**Posición de la Contraloría** - La razón no es amplia y suficiente para desvirtuar la observación de auditoría, además el auditado no aportó documento alguno tendiente a desvirtuarla, razón por la cual ésta se mantiene.

**Observación de Auditoría N° 2** - No se establecen en la minuta clausulado referente a procesos de supervisión, así mismo en el expediente tampoco se encuentran informes de supervisión, conforme a lo establecido en la, inobservando lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011

**Respuesta del Auditado** - Referente al contrato No 206 del 1 de noviembre de 2015 suscrito con suscrito Estación de Servicio Buenos Aires En cuanto al documento acta de supervisión que se dice falta en el expediente del contrato; realmente no se encontraba en dicho, ello por cuanto a que en tesorería se le exigió para cada pago por ende dicho documento no fue visto por la auditoría ya que estaba sustentando los soportes contables pero ante la exigencia que se hace por la auditoría me permito adjuntarlos al presente.

**Posición de la Contraloría** - Se aceptan los soportes presentados por el auditado, sin embargo, no compartimos el argumento esgrimido toda vez que durante el trabajo de campo, al solicitar los soportes financieros, no se establecieron dichos informes como soporte del requisito que viabilizará los pagos efectuados, es por ello que se observa. Se levanta la observación.

**Observación de Auditoría N° 3** - Revisados los documentos soportes “vales” de suministro que evidencian la ejecución del contrato se establece que el Objeto contratado estipula específicamente **“SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PUNTO DE ATENCION DE BUENOS AIRES - SUAREZ. ESE NORTE 1.”, sin embargo se establecen pagos por otros conceptos diferentes como se aprecia en el siguiente registro, generando presunto detrimento patrimonial en valor de \$36.000**

Valor				14,000,000
VALOR ADICION				0
Valor total del contrato				14,000,000
Valor a cargo				36.000
<b>Vale</b>	<b>Fecha</b>	<b>Placa</b>	<b>Detalle</b>	<b>Valor</b>
1944	2015/11/15	OYE 009	2/4 MASTER 50	12,000
1975	2015/11/28	OYE 009	2 1/4 MASTER 50	24,000
<b>VALOR A CARGO</b>				<b>36,000</b>

Fuente de información: Expediente contractual - Archivos ESE Norte 1

**Respuesta del Auditado** - Se discrepa de nuestra parte en el sentido que la auditoría señala presunto detrimento patrimonial en el valor de \$36.000, pues realmente los aceites y elementos que se relacionan en la auditoría y que constituyen el presunto detrimento para su uso no fueron desviados a institución diferente, y menos a fin diferente que al cumplimiento del objeto o fin estatal de la salud encomendado a la ESE Norte 1 de tal forma que sus finanzas y patrimonio en ningún momento fueron disminuidos, por el contrario si se diera el caso que se tuviera por parte de los servidores de reintegrar dichos dineros si se les estaría afectando en sus casos con empobrecimiento sin justa causa y en el caso de la ESE Norte 1 se presentaría enriquecimiento sin justa causa. Para terminar nuestro derecho a la réplica solicito comedidamente que el ente auditor tenga en cuenta que el rubro presupuestal 2010100-2-1 se denomina Combustibles y Lubricantes, y que los elementos a que hace referencia el contrato son todos de este rango por



lo cual no se han pagado con otros rubros que fueran asignados en la ejecución de gastos de fin diferente. Concluyendo de tal forma que no existe intención dañina alguna de parte de los servidores encargados del proceso contractual.

**Posición de la Contraloría** - La razón esgrimida por el auditado no es amplia y suficiente para desvirtuar la observación de auditoría, toda vez que esta **se fundamenta en lo establecido en el objeto contratado establecido en la minuta contractual, debidamente suscrita, la cual se constituye en ley para las partes.** Considera y aclara el Ente de Control, que en ningún momento y en ninguno de los apartes de la observación de auditoría, se ha hecho referencia alguna a la situación de registro presupuestal. La observación se mantiene y será trasladada a las dependencias competentes.

**Observación de Auditoría N° 4** - Revisados los documentos financieros, denominados "Comprobantes de Egreso" que soportan los pagos efectuados al contratista en cumplimiento del objeto contractual, se establece pago de más que genera **presunto detrimento patrimonial en valor de \$666.100,**

CE N°	FECHA	VALOR BRUTO	VALOR PAGADO	CTA BANCARIA	CHEQUE
11189	2015/12/11	8,833,750	8,824,750	CTE. 447-12	TRANSFERENCIA
11266	2015/12/23	4,710,900	4,705,900	CTE. 447-12	TRANSFERENCIA
11352	2015/12/30	681,100	681,100	CTE. 447-12	TRANSFERENCIA
11351	2015/12/30	455,350	454,350	CTE. 447-12	TRANSFERENCIA
SUMA EL PAGADO		14,681,100	14,666,100		
<b>VALOR DEL CONTRATO</b>			<b>14,000,000</b>		
<b>VALOR PAGADO DE MAS</b>			<b>666,100</b>		

Fuente de información: Expediente contractual - Archivos ESE Norte 1

**Respuesta del Auditado** - Referente a lo observado sobre valor a liberar del contrato No 206 del 1 de noviembre de 2015 tenemos que el valor del contrato fue por \$14.000.000 con una adición de \$681.100 respaldada con el CDP No 929 del 1 de diciembre del 2015 valor final del contrato \$14.681.100 de los cuales se cancelaron \$14.681.100, con los comprobantes de egreso que relacionan en el informe preliminar por lo que se establece que no existen valores pagados de mas como se manifiesta en la tabla de la página 75 del citado informe, la inconsistencia del presunto detrimento por valor de \$666.100 se genera por que no se tuvo en cuenta la adición al contrato y la retención en la fuente de \$15.000, por lo que solicito al grupo auditor reevaluar la presunción de detrimento.

**Posición de la Contraloría** - El auditado alega una situación de omisión por parte de los auditores respecto a los soportes existentes en el expediente contractual, sobre lo cual considera la Contraloría que la afirmación en la respuesta es infundada toda vez, que las observaciones de auditoría única y solamente se establecen a partir de la información que suministran los auditados. En este orden de ideas, se verifican los soportes de la respuesta y se establece que dichos documentos tampoco fueron aportados en este caso y ahora en debido proceso, y que específicamente son: acta de adición por valor de \$681.100, así como la retención en la fuente de \$15.000, razón por la cual la observación de auditoría se mantiene.

**Observación de Auditoría N° 5** - Se establece **presunto hallazgo con incidencia penal, en atención a que: Se celebró el contrato, con persona menor de edad**, toda vez que la contratista nació el día 22 de diciembre de 1998, lo que indica que para la fecha en la que suscribió el contrato, ella tenía quince (15) años cumplidos, contrariando lo establecido en la Ley 27 de 1977, la cual determina que la capacidad de las personas naturales para suscribir contratos estatales requiere cumplimiento de la mayoría de edad, pues de lo contrario tendrían que actuar a través de otra persona que la represente.

**Respuesta del Auditorado** - Referente al presunto hallazgo con incidencia penal manifiesto, **La Representación** es la institución jurídica por medio de la cual una persona actúa en interés de otra persona llamada representado, recayendo los efectos jurídicos de su **gestión** en el representado. La Representación se encuentra asociada con el **contrato** de mandato [24]. El contrato de mandato tiene lugar cuando una persona confiere a otro poder para representarla, a efecto de ejecutar en su nombre y por su cuenta un acto jurídico o una serie de actos de esa naturaleza. Mediante la Representación, el ser humano suple la falta de capacidad de ejercicio y son protegidos los derechos de los incapaces, por ejemplo. La importancia de la Representación, a mi concepto es tan esencial desde el mismo momento que nace el concepto sociedad, dado que no es posible una vida social sin contar con los demás, es decir fue establecida para satisfacer nuestras necesidades humanas y por ende sociales.

**Existen varias Clases de Representación**, y para el caso que nos ocupa de frente al hallazgo que se está endilgando por parte de la auditoría de la Contraloría General del Cauca, se trae a colación la Representación Legal del estamento Comercial denominado **“ESTACION DE SERVICIO DE BUENOS AIRES CAUCA”**, y con todo respeto contribuyendo a la sana crítica del auditor me permito, a continuación, recordar en que consiste dicha clase de representación:

**Representación Legal:** Esta modalidad de representación, fue instituida para garantizar que los intereses de todas las personas estén tutelados por el derecho. Se denomina Legal porque encuentra su origen en la ley, es el fenómeno mediante el cual por mandato de la ley se le encomienda a otra persona la gestión de los intereses de un incapaz o de una persona que no puede, o no debe ejercer la actividad requerida para la marcha de sus asuntos. **Los Menores de Edad**, Son representados por los padres que ejercen la patria potestad y los que no están sujetos a la patria potestad, son representados por el tutor designado o el curador de bienes.

Así mismo complementando nuestro caso se debe observar e interpretar el contenido del CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL, EXPEDIDO POR LA CAMARA DEL COMERCIO CAUCA, entidad esta, reconocida legalmente por la Legislación Colombiana que previo el lleno de los requisitos de ley establecidos por nuestro Código de Comercio califica en concordancia con lo de la Ley 1429 de 2010, como PEQUEÑA EMPRESA, cuya actividad principal es COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES PARA AUTOMOTORES, denominada “ESTACION DE SERVICIO DE BUENOS AIRES CAUCA”, la cual por mandato otorgado por parte del Señor FLORIBERTO DIAZ DIAZ, con CC. No.98.334.646 del Tambo Nariño, en su calidad de Padre de la menor ALEJANDRA CAMILA DIAZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No.981222-18694, le AUTORIZA para ejercer ACTOS COMERCIALES O MERCANTILES y para que solicite ante la Cámara de Comercio del Cauca, el REGISTRO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIOS de marras- Ello se llama MANDATO COMERCIAL, **(C.Cio. ARTÍCULO 1262. DEFINICIÓN DE MANDATO COMERCIAL. El mandato comercial es un contrato por el cual una parte se obliga a celebrar o ejecutar uno o más actos de comercio por cuenta de otra. El mandato puede conllevar o no la representación del mandante. Conferida la representación, se aplicarán además las normas del Capítulo II del Título I de este Libro.)**

De otro lado, no se puede desconocer lo consagrado en el artículo 28 de nuestro Código de Comercio, que se refiere a **PERSONAS, ACTOS Y DOCUMENTOS QUE DEBEN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO MERCANTIL**, señalando en su numeral 4., que deben inscribirse en ese registro **“(…) 4) Las autorizaciones que, conforme a la ley, se otorguen a los menores para ejercer el comercio, y la revocación de las mismas;(…)”**, de lo cual se colige, que en nuestro caso específico de estudio sobre el hallazgo a que nos venimos refiriendo y que se ha dicho por parte de la Auditoría, que la ESE. NORTE 1, ha contratado con una menor de edad debe tenerse en cuenta que la Ley aplicada a través de la Cámara de Comercio del Cauca, ha habilitado dicha figura para que padre de la citada menor le autorice la referida



contratación, pues esa entidad le ha otorgado el ejercer el oficio del comercio, a su padre que a su vez autoriza a su hija para que le represente. **Pues de lo contrario con todo el respeto que nuestro ente de control se merece debería ejercer su facultad o por lo menos denunciar ante el respectivo ente de control de la Cámara de Comercio del Cauca, la ilicitud que esa presuntamente estaría cometiendo al dar u otorgar el citado CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL, EXPEDIDO POR ESA ENTIDAD;** pues basada en tal documento, es que la ESE.NOERTE 1 del Cauca, ha suscrito sus actos contractuales hoy controvertidos por la auditoria, de nuestro ente de control. **(Se adjunta el certificado contenido en tres folios).**

Todo lo anterior tiene fundamento en lo de la ya citada institución jurídica de Representación Legal que se establece en la normatividad Colombiana, consagradas en el Código Civil y el Código de Comercio Colombianos.

Nuestra disertación, además de lo anteriormente expuesto la estamos respaldando mediante la transcripción textual de un aparte de un fallo del Consejo de Estado, en el cual se explica sobre la **NOCION Y CLASES DE REPRESENTACION. REPRESENTACION DE LAS PERSONAS JURÍDICAS - Exigencia legal para contratar / REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES.**

**CONSEJO DE ESTADO-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-SECCION TERCERA-SUBSECCION B- Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO- Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil doce (2012) -Radicación número: 17001-23-31-000-1997-08034-01(20688)-Actor: CONSORCIO HENAO-RODRÍGUEZ-Demandado: MUNICIPIO DE LA DORADA- Referencia: Acción de nulidad y restablecimiento del derecho (asuntos contractuales).** Se reitera de nuestra parte; este aparte del fallo no se transcribe tomando como fundamento el fallo, ni el caso que origina el citado fallo; sino para traer a colación la noción de la figura jurídica de la Representación.

**“(…) REPRESENTACION - Noción / REPRESENTACION - Clases / REPRESENTACIÓN LEGAL - Noción / REPRESENTACION VOLUNTARIA O CONVENCIONAL - Noción / REPRESENTACION JUDICIAL - Noción / REPRESENTACION DE LAS PERSONAS JURÍDICAS - Exigencia legal para contratar / REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES - Noción**

La representación (del latín representatō) se puede definir como **la facultad que tiene una persona (natural o jurídica) de actuar, obligar y obrar en nombre o por cuenta de otra.** De esta sencilla noción se colige que la naturaleza de la representación estriba en el ejercicio por el representante de los derechos del representado, declarando su voluntad y radicando los efectos jurídicos de los actos que celebre con terceros en éste, dentro del límite de sus poderes. La representación puede ser legal, voluntaria o judicial:

(i) La representación legal es aquella que emana directamente de ley, cuando por mandato de esta se le confía a otra persona la gestión de los intereses de una persona incapaz o que no puede o no debe vincularse por sí misma, por ejemplo, el caso de los padres, tutores o curadores respecto de los menores de edad, las personas con medida de interdicción, los ausentes, respectivamente. (ii) La representación voluntaria o convencional es aquella que surge de la autonomía privada de las partes, esto es, de un negocio jurídico celebrado entre el representado y el representante, en el que el primero autoriza al segundo para actuar en su nombre y representación, facultándolo para el ejercicio de los derechos de uso, goce o disposición en su caso, sobre los bienes (corporales o incorporales), o derechos cuyo ejercicio versa el acto de la representación (como en la modalidad de mandato con representación, prevista en los art. 1262 C.Co.). (...) (iii) La representación judicial es aquella que confiere el juez al designar, en ciertos casos previstos en la ley, un representante denominado curador, con el fin de que defienda los intereses de quien no comparezca en juicio o esté ausente. Entendidas estas modalidades, es válido afirmar que dentro de la representación de origen legal se encuadra aquella que se ejerce respecto de las personas jurídicas, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política, la ley y los respectivos estatutos internos y dependiendo si se trata de personas jurídicas de derecho público (Nación, departamento o municipios, etc.) o de derecho privado (sociedades, asociaciones, fundaciones, corporaciones e instituciones de utilidad común, etc.), así como de su naturaleza (en el caso de las segundas civil o mercantil). Estas personas jurídicas tienen capacidad para actuar, pero como son entes ficticios, lo deben hacer por medio de sus representantes legales, señalados por la Constitución Política, la ley, el acto de creación, los estatutos, según el caso. En efecto, tratándose de la representación de las sociedades mercantiles de conformidad con el tipo de sociedad, se atribuye a los administradores la facultad para celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen

directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad; en este sentido, el artículo 196 del Código de Comercio. (...) En definitiva, la representación es el otorgamiento (por ley o convenio) de facultades a una persona para obrar en nombre de otro, permitiendo que en el mundo del derecho puedan actuar ciertos sujetos que en principio no podrían hacerlo, como los incapaces (menor de edad, interdictos etc.) y las personas jurídicas, en este último caso bajo la denominación de representación legal; es decir, esta figura hace posible la capacidad de ejercicio de tales personas, pero, como quedó visto, no puede confundirse con ella. FUENTE FORMAL: CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO - ARTICULO 1262 / CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO - ARTICULO 196 (...)

**Posición de la Contraloría** - Considera el Ente de Control, que la respuesta del auditado, se basa en una transcripción de normas, conceptos y jurisprudencia, que con el debido respeto no son desconocidos por los auditores, quienes tienen bien claro y definido que es la Representación, sus clases, alcances así como los requisitos que conlleva dicha figura para que sea legal.

Respecto a la afirmación presentada por el auditado cuando manifiesta que *“.Pues de lo contrario con todo el respeto que nuestro ente de control se merece debería ejercer su facultad o por lo menos denunciar ante el respectivo ente de control de la Cámara de Comercio del Cauca, la ilicitud que esa presuntamente estaría cometiendo al dar u otorgar el citado”*, consideramos a partir de los documentos que obran en el expediente contractual que si bien es cierto se establece el certificado de Cámara de Comercio, **este documento no certifica la delegación y autorización hecha por el padre a su hija menor de edad para contratar**,

La observación de auditoría se fundamenta casualmente en que la contratista nació el día 22 de diciembre de 1998, lo que indica que para la fecha en la que suscribió el contrato, ella tenía quince (15) años cumplidos, contrariando lo establecido en la Ley 27 de 1977, además no se establece en el expediente contractual documento alguno que evidencie y certifique la delegación otorgada por el padre, situación alegada por el auditado.

En atención a lo expuesto, y a que el caso es competencia de la fiscalía, se realizara el traslado correspondiente a fin de que sea esta Entidad la que tramite y se pronuncie sobre el caso.

En conclusión, se ***mantiene la observación auditoría de carácter administrativo disciplinario, penal y fiscal, en valor de \$ 702.100*** respecto a las falencias presentadas en la planeación contractual y a las labores de supervisión, razón por la cual será trasladada a la Entidad y dependencia competentes.

**Causas:** Inobservancia a lo dispuesto en el contrato y en el Estatuto y Manual Interno de Contratación de la ESE. Ausencia de control y monitoreo por parte de los Funcionarios responsables del proceso contractual. Deficiencias en la gestión del control interno, en la verificación de los procesos y procedimientos contractuales (en cuanto a documentos soportes del proceso hasta su liquidación total), acordes a la normatividad vigente, y manuales de contratación e interventoría/supervisión de la ESE. Falencias en las labores de supervisión /

interventoría - Inobservancia a lo preceptuado en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011

**Efectos:** Las falencias presentadas conllevan desorden administrativo, falta de oportunidad en el manejo de las memorias institucionales e incertidumbre en la información suministrada respecto al cumplimiento del objeto contractual y al manejo financiero, **situación que genera presunto hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y alcance fiscal en valor de \$702.100** que implica la inclusión de actividades de mejora inmediata en el Plan de Mejoramiento que la ESE suscribirá con motivo de la presente auditoría

Así mismo se establece **presunto hallazgo con incidencia penal, en atención a que se celebró el contrato, con persona menor de edad**, toda vez que la contratista nació el día 22 de diciembre de 1998, lo que indica que para la fecha en la que suscribió el contrato, ella tenía quince (15) años cumplidos, contrariando lo establecido en el artículo 1502 del CC y la Ley 27 de octubre 26 de 1977.

Se establece inobservancia a lo dispuesto en el inciso final del artículo 1502 del Código Civil, en lo referente a la capacidad de ejercicio o de obrar o legal, esto es, aquella que consiste en la aptitud jurídica para poderse obligar válidamente una persona por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra, de conformidad con el ordenamiento jurídico. La ley presume la capacidad de las personas naturales, salvo cuando ella misma las tenga como incapaces; aclarando que para que las personas naturales puedan suscribir contratos estatales se requiere su mayoría de edad (Ley 27 de 1977), pues de lo contrario tendrían que actuar a través de otro

Ahora que si retomamos lo preceptuado en cuanto a requisitos para la eficacia del contrato estatal, para la plena producción de sus efectos, además de que debe reunir los requisitos para su existencia, requiere también que cumpla una serie de atributos necesarios para su validez. La validez indica la regularidad del contrato, esto es, que existiendo responde a las prescripciones legales, siendo uno de sus presupuestos precisamente la capacidad de los sujetos para contratar, de conformidad con el artículo 1502 del Código Civil, cuya inobservancia conduce a la nulidad del contrato

- **Observación de Auditoría N°28. Administrativa con presunta incidencia disciplinaria, penal y alcance fiscal.**

**Condición:** Falencias en los procesos de planeación y supervisión administrativa, se suscribe contrato con menor de edad.

**Criterio:** Artículo 209 Superior, Ley 594 de 2000. Ley 734 de 2002 en sus Artículos 34, numerales 2 y 15, Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Manuales de Contratación y Supervisión de la ESE.

**Narración de la Observación:** En la labor de revisión y cotejo de los documentos que soportan los procesos contractuales de Suministro, adelantados por la Empresa Social del Estado Norte 1 ESE, durante la vigencia 2015, según muestra de auditoria, se establece que a la fecha de la diligencia fiscal el expediente contractuales objeto de revisión, que se registra continuación, a pesar de haberse cumplido el termino pactado para su ejecución y de encontrarse liquidado presenta las siguientes observaciones:

Contrato N°	013 de 01-01-2015	Término	90 días		Valor \$	22.000.000	
Tipo de contrato	Suministro				Persona	Natural	
CDP N°	6 de 01-01--2015	Valor	\$22.000.000				
RP N°	532 de 01-08-2015	Valor	\$22.000.000				
Contratista	ALEJANDRA CAMILA DIAZ HIDALGO						
Documento de identificación	TI. No. 8911222-18694						
Objeto	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PUNTO DE ATENCION BUENOS AIRES DE LA ESE NORTE 1						
Supervisión - Interventoría	DANNY LONDOÑO SILVA		C.C.	1060357971	Clase	INTERNO	
Ordenador del Gasto	ARMANDO ZÚÑIGA SANDOVAL		C.C.	10.549.485 de Popayán			
Estado	N/A		Fecha				

### Observaciones de Auditoria y Análisis de la Contradicción:

<b>Observación de Auditoria N° 1</b> - No aplica ley de archivo
<b>Respuesta del Auditado</b> - No hay pronunciamiento por parte del Auditado
<b>Posición de la Contraloría</b> - Se mantiene la observación

<b>Observación de Auditoria N° 2</b> - No se establecen en el expediente contractual los documentos establecidos en el numeral 11 de la Cláusula Obligatorias del contrato: " Documentos del Contrato"
<b>Respuesta del Auditado</b> - Referente al hecho que en el proceso de verificación de las carpetas no se evidencio la totalidad de los documentos contractuales a pesar de que fueron elaborados de conformidad a la exigencia del acto contractual no se encuentran en la carpeta pero si existen, especialmente aquellos que sirven como soporte contable que posan en carpetas de tesorería. A partir de este momento en cumplimiento del plan de mejoramiento a establecerse serán debidamente archivados conforme a la ley que aplica en la carpeta del contrato
<b>Posición de la Contraloría</b> - La razón no es amplia y suficiente para desvirtuar la observación de auditoria, además el auditado no apporto documento alguno tendiente a desvirtuarla, razón por la cual ésta se mantiene.

**Observación de Auditoría N° 3** - No se establecen en la minuta clausulado referente a procesos de supervisión, así mismo en el expediente tampoco se encuentran informes de supervisión, conforme a lo establecido en la, inobservando lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011

**Respuesta del Auditado** - Referente al contrato No 13 del 1 de enero de 2015 suscrito con Estación de Servicio Buenos Aires En cuanto al documento acta de supervisión que se dice falta en el expediente del contrato; realmente no se encontraba en dicho, ello por cuanto a que en tesorería se le exigió para cada pago por ende dicho documento no fue visto por la auditoria ya que estaba sustentando los soportes contables pero ante la exigencia que se hace por la auditoria me permito adjuntarlos al presente.

**Posición de la Contraloría** - Se aceptan los soportes presentados por el auditado, sin embargo, no compartimos el argumento esgrimido toda vez que durante el trabajo de campo, al solicitar los soportes financieros, no se establecieron dichos informes como soporte del requisito que viabilizará los pagos efectuados, es por ello que se observa. Se levanta la observación.

**Observación de Auditoría N° 4** - Revisados los documentos soportes “vales” de suministro que evidencian la ejecución del contrato se establece que el Objeto contratado estipula específicamente **“SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PUNTO DE ATENCION DE BUENOS AIRES ESE NORTE 1.”, sin embargo se establecen pagos por otros conceptos diferentes como se aprecia en el siguiente registro, generando presunto detrimento patrimonial en valor de \$170.000**

<b>Valor</b>		22,000,000		
<b>VALOR ADICION DE 22-04-2015</b>		4,812,900		
<b>Valor total del contrato</b>		<b>26,812,900</b>		
<b>Valor a cargo</b>				170,000
<b>Vale</b>	<b>Fecha</b>	<b>Placa</b>	<b>Detalle</b>	<b>Valor</b>
1144	2015/01/27	OVR 106	2 1/4 MASTER	24,000
1139	2015/01/26	OVR 098	3 GALONES DE LUBRICANTE	135,000
1119	2015/01/19	OVR 106	LIQUIDO DE FRNO	11,000
<b>VALOR A CARGO</b>				<b>170,000</b>

Fuente de información: Expediente contractual - Archivos ESE Norte 1

**Respuesta del Auditado** - Se discrepa de nuestra parte en el sentido que la auditoria señala presunto detrimento patrimonial en el valor de \$170.000, pues realmente los aceites y elementos que se relacionan en la auditoria y que constituyen el presunto detrimento para su uso no fueron desviados a institución diferente, y menos a fin diferente que al cumplimiento del objeto o fin estatal de la salud encomendado a la ESE Norte 1 de tal forma que sus finanzas y patrimonio en ningún momento fueron disminuidos, por el contrario si se diera el caso que se tuviera por parte de los servidores de reintegrar dichos dineros si se les estaría afectando en sus casos con empobrecimiento sin justa causa y en el caso de la ESE Norte 1 se presentaría enriquecimiento sin justa causa. Para terminar nuestro derecho a la réplica solicito comedidamente que el ente auditor tenga en cuenta que el rubro presupuestal 2010100-2-1 se denomina Combustibles y Lubricantes, y que los elementos a que hace referencia el contrato son todos de este rango por lo cual no se han pagado con otros rubros que fueran asignados en la ejecución de gastos de fin diferente. Concluyendo de tal forma que no existe intención dañina alguna de parte de los servidores encargados del proceso contractual.



**Posición de la Contraloría** - La razón esgrimida por el auditado no es amplia y suficiente para desvirtuar la observación de auditoría, toda vez que esta **se fundamenta en lo establecido en el objeto contratado establecido en la minuta contractual, debidamente suscrita, la cual se constituye en ley para las partes.** Considera y aclara el Ente de Control, que en ningún momento y en ninguno de los apartes de la observación de auditoría, se ha hecho referencia alguna a la situación de registro presupuestal. La observación se mantiene y será trasladada a las dependencias competentes.

**Observación de Auditoría N° 5** - Revisados los documentos financieros, denominados “Comprobantes de Egreso” que soportan los pagos efectuados al contratista en cumplimiento del objeto contractual, se establecen **\$26.000 como valor sin ejecutar, sobre el cual no se observa el respectivo CDP de ajuste,** que permita establecer la incorporación de este valor al rubro presupuestal que lo genero.

**Respuesta del Auditado** - Referente a lo observado sobre valor a liberar del contrato No 13 del 1 de enero de 2015 tenemos que el valor del contrato fue \$22.000.000 con una adición de \$4.812.900 respaldada con el CDP No 296 del 1 de abril del 2015 valor final del contrato \$26.812.900 de los cuales se cancelaron el 100% así

<b>Comprobante Egreso No</b>	<b>valor</b>
9718	\$ 7.086.850
9806	6.366.300
9957	6.887.250
10109	1.659.600
11110	4.812.900
TOTAL	26.812.900

Por lo tanto no queda saldo para liberar en el contrato No 13 del 1 de enero de 2015, mencionado en la tabla de la página 78, puesto que los \$26.000 corresponden a retención en la fuente practicada al total del contrato.

**Posición de la Contraloría** - Se acepta el soporte a portado por la Entidad, sin embargo se aclara que en atención a que en el expediente contractual no se encontró la correspondiente acta de liquidación, el valor de \$26.000 que presuntamente se establece como valor por liberar a partir del cotejo de los documentos que soportaban los pagos efectuados. Se levanta la observación

**Observación de Auditoría N° 6** - Se establece **presunto hallazgo con incidencia penal, en atención a que: Se celebró el contrato, con persona menor de edad,** toda vez que la contratista nació el día 22 de diciembre de 1998, lo que indica que para la fecha en la que suscribió el contrato, ella tenía quince (15) años cumplidos, contrariando lo establecido en la Ley 27 de 1977, la cual determina que la capacidad de las personas naturales para suscribir contratos estatales requiere cumplimiento de la mayoría de edad, pues de lo contrario tendrían que actuar a través de otra persona que la represente.

**Respuesta del Auditado** - Referente al presunto hallazgo con incidencia penal manifiesto, **La Representación** es la institución jurídica por medio de la cual una persona actúa en interés de otra persona llamada representado, recayendo los efectos jurídicos de su **gestión** en el representado. La Representación se encuentra asociada con el **contrato** de mandato [24]. El contrato de mandato tiene lugar cuando una persona confiere a otro poder para representarla, a efecto de ejecutar en su nombre y por su cuenta un acto jurídico o una serie de actos de esa naturaleza. Mediante la Representación, el ser humano suple la falta de capacidad de ejercicio y son protegidos los derechos de los incapaces, por ejemplo. La

importancia de la Representación, a mi concepto es tan esencial desde el mismo momento que nace el concepto sociedad, dado que no es posible una vida social sin contar con los demás, es decir fue establecida para satisfacer nuestras necesidades humanas y por ende sociales.

**Existen varias Clases de Representación**, y para el caso que nos ocupa de frente al hallazgo que se está endilgando por parte de la auditoria de la Contraloría General del Cauca, se trae a colación la Representación Legal del estamento Comercial denominado “**ESTACION DE SERVICIO DE BUENOS AIRES CAUCA**”, y con todo respeto contribuyendo a la sana critica del auditor me permito, a continuación, recordar en que consiste dicha clase de representación:

**Representación Legal:** Esta modalidad de representación, fue instituida para garantizar que los intereses de todas las personas estén tutelados por el derecho. Se denomina Legal porque encuentra su origen en la ley, es el fenómeno mediante el cual por mandato de la ley se le encomienda a otra persona la gestión de los intereses de un incapaz o de una persona que no puede, o no debe ejercer la actividad requerida para la marcha de sus asuntos. **Los Menores de Edad**, Son representados por los padres que ejercen la patria potestad y los que no están sujetos a la patria potestad, son representados por el tutor designado o el curador de bienes.

Así mismo complementando nuestro caso se debe observar e interpretar el contenido del CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL, EXPEDIDO POR LA CAMARA DEL COMERCIO CAUCA, entidad esta, reconocida legalmente por la Legislación Colombiana que previo el lleno de los requisitos de ley establecidos por nuestro Código de Comercio califica en concordancia con lo de la Ley 1429 de 2010, como PEQUEÑA EMPRESA, cuya actividad principal es COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES PARA AUTOMOTORES, denominada “ESTACION DE SERVICIO DE BUENOS AIRES CAUCA”, la cual por mandato otorgado por parte del Señor FLORIBERTO DIAZ DIAZ, con CC. No.98.334.646 del Tambo Nariño, en su calidad de Padre de la menor ALEJANDRA CAMILA DIAZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No.981222-18694, le AUTORIZA para ejercer ACTOS COMERCIALES O MERCANTILES y para que solicite ante la Cámara de Comercio del Cauca, el REGISTRO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIOS de marras- Ello se llama MANDATO COMERCIAL, **(C.Cio. ARTÍCULO 1262. DEFINICIÓN DE MANDATO COMERCIAL. El mandato comercial es un contrato por el cual una parte se obliga a celebrar o ejecutar uno o más actos de comercio por cuenta de otra. El mandato puede conllevar o no la representación del mandante. Conferida la representación, se aplicarán además las normas del Capítulo II del Título I de este Libro.)**

De otro lado, no se puede desconocer lo consagrado en el artículo 28 de nuestro Código de Comercio, que se refiere a **PERSONAS, ACTOS Y DOCUMENTOS QUE DEBEN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO MERCANTIL**, señalando en su numeral 4., que deben inscribirse en ese registro “**(...) 4) Las autorizaciones que, conforme a la ley, se otorguen a los menores para ejercer el comercio, y la revocación de las mismas;(...)**”, de lo cual se colige, que en nuestro caso específico de estudio sobre el hallazgo a que nos venimos refiriendo y que se ha dicho por parte de la Auditoria, que la ESE. NORTE 1, ha contratado con una menor de edad debe tenerse en cuenta que la Ley aplicada a través de la Cámara de Comercio del Cauca, ha habilitado dicha figura para que padre de la citada menor le autorice la referida contratación, pues esa entidad le ha otorgado el ejercer el oficio del comercio, a su padre que a su vez autoriza a su hija para que le represente. **Pues de lo contrario con todo el respeto que nuestro ente de control se merece debería ejercer su facultad o por lo menos denunciar ante el respectivo ente de control de la Cámara de Comercio del Cauca, la ilicitud que esa presuntamente estaría cometiendo al dar u otorgar el citado CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL, EXPEDIDO POR ESA ENTIDAD;** pues basada en tal documento, es que la ESE.NOERTE 1 del Cauca, ha suscrito sus actos contractuales hoy controvertidos por la auditoria, de nuestro ente de control. **(Se adjunta el certificado contenido en tres folios).**

Todo lo anterior tiene fundamento en lo de la ya citada institución jurídica de Representación Legal que se establece en la normatividad Colombiana, consagradas en el Código Civil y el Código de Comercio Colombianos.

Nuestra disertación, además de lo anteriormente expuesto la estamos respaldando mediante la transcripción textual de un aparte de un fallo del Consejo de Estado, en el cual se explica sobre la **NOCION Y CLASES DE REPRESENTACION. REPRESENTACION DE LAS PERSONAS JURÍDICAS - Exigencia legal para contratar / REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES.**

**CONSEJO DE ESTADO-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-SECCION TERCERA-**

**SUBSECCION B- Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO- Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil doce (2012) -Radicación número: 17001-23-31-000-1997-08034-01(20688)-Actor: CONSORCIO HENAO-RODRÍGUEZ-Demandado: MUNICIPIO DE LA DORADA- Referencia: Acción de nulidad y restablecimiento del derecho (asuntos contractuales).** Se reitera de nuestra parte; este aparte del fallo no se transcribe tomando como fundamento el fallo, ni el caso que origina el citado fallo; sino para traer a colación la noción de la figura jurídica de la Representación.

**“(…) REPRESENTACION - Noción / REPRESENTACION - Clases / REPRESENTACIÓN LEGAL - Noción / REPRESENTACION VOLUNTARIA O CONVENCIONAL - Noción / REPRESENTACION JUDICIAL - Noción / REPRESENTACION DE LAS PERSONAS JURÍDICAS - Exigencia legal para contratar / REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES - Noción**

La representación (del latín *representatio*) se puede definir como la facultad que tiene una persona (natural o jurídica) de actuar, obligar y obrar en nombre o por cuenta de otra. De esta sencilla noción se colige que la naturaleza de la representación estriba en el ejercicio por el representante de los derechos del representado, declarando su voluntad y radicando los efectos jurídicos de los actos que celebre con terceros en éste, dentro del límite de sus poderes. La representación puede ser legal, voluntaria o judicial: (i) La representación legal es aquella que emana directamente de ley, cuando por mandato de esta se le confía a otra persona la gestión de los intereses de una persona incapaz o que no puede o no debe vincularse por sí misma, por ejemplo, el caso de los padres, tutores o curadores respecto de los menores de edad, las personas con medida de interdicción, los ausentes, respectivamente. (ii) La representación voluntaria o convencional es aquella que surge de la autonomía privada de las partes, esto es, de un negocio jurídico celebrado entre el representado y el representante, en el que el primero autoriza al segundo para actuar en su nombre y representación, facultándolo para el ejercicio de los derechos de uso, goce o disposición en su caso, sobre los bienes (corporales o incorporales), o derechos cuyo ejercicio versa el acto de la representación (como en la modalidad de mandato con representación, prevista en los art. 1262 C.Co.). (...) (iii) La representación judicial es aquella que confiere el juez al designar, en ciertos casos previstos en la ley, un representante denominado curador, con el fin de que defienda los intereses de quien no comparezca en juicio o esté ausente. Entendidas estas modalidades, es válido afirmar que dentro de la representación de origen legal se encuadra aquella que se ejerce respecto de las personas jurídicas, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política, la ley y los respectivos estatutos internos y dependiendo si se trata de personas jurídicas de derecho público (Nación, departamento o municipios, etc.) o de derecho privado (sociedades, asociaciones, fundaciones, corporaciones e instituciones de utilidad común, etc.), así como de su naturaleza (en el caso de las segundas civil o mercantil). Estas personas jurídicas tienen capacidad para actuar, pero como son entes ficticios, lo deben hacer por medio de sus representantes legales, señalados por la Constitución Política, la ley, el acto de creación, los estatutos, según el caso. En efecto, tratándose de la representación de las sociedades mercantiles de conformidad con el tipo de sociedad, se atribuye a los administradores la facultad para celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad; en este sentido, el artículo 196 del Código de Comercio. (...) En definitiva, la representación es el otorgamiento (por ley o convenio) de facultades a una persona para obrar en nombre de otro, permitiendo que en el mundo del derecho puedan actuar ciertos sujetos que en principio no podrían hacerlo, como los incapaces (menor de edad, interdictos etc.) y las personas jurídicas, en este último caso bajo la denominación de representación legal; es decir, esta figura hace posible la capacidad de ejercicio de tales personas, pero, como quedó visto, no puede confundirse con ella. **FUENTE FORMAL:** CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO - ARTICULO 1262 / CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO - ARTICULO 196 (...)

**Posición de la Contraloría** - Considera el Ente de Control, que la respuesta del auditado, se basa en una transcripción de normas, conceptos y jurisprudencia, que con el debido respeto no son desconocidos por los auditores, quienes tienen bien claro y definido que es la Representación, sus clases, alcances así como los requisitos que conlleva dicha figura para que sea legal.

Respecto a la afirmación presentada por el auditado cuando manifiesta que *“.Pues de lo contrario con todo el respeto que nuestro ente de control se merece debería ejercer su facultad*

o por lo menos denunciar ante el respectivo ente de control de la Cámara de Comercio del Cauca, la ilicitud que esa presuntamente estaría cometiendo al dar u otorgar el citado”, consideramos a partir de los documentos que obran en el expediente contractual que si bien es cierto se establece el certificado de Cámara de Comercio respecto a -----, este documento no certifica la delegación y autorización hecha por el padre a su hija menor de edad para que le represente y de hecho contrate en su nombre a nombre propio, toda vez que el propietario del negocio sigue siendo el padre, quien se presume no está impedido para contratar, ya que algunos otros contratos como los N°---- de 2014 y 2015 fueron suscritos por el.

La observación de auditoria se fundamenta casualmente en que la contratista nació el día 22 de diciembre de 1998, lo que indica que para la fecha en la que suscribió el contrato, ella tenía quince (15) años cumplidos, contrariando lo establecido en la Ley 27 de 1977, además no se establece en el expediente contractual documento alguno que evidencie y certifique la delegación otorgada por el padre, situación alegada por el auditado.

En atención a lo expuesto, y a que el caso es competencia de la fiscalía, se realizara el traslado correspondiente a fin de que sea esta Entidad la que tramite y se pronuncie sobre el caso.

En conclusión, se **mantiene la observación auditoria de carácter administrativo disciplinario, penal y fiscal, en valor de \$170.000**, respecto a las falencias presentadas en la planeación contractual y a las labores de supervisión, razón por la cual será trasladada a la Entidad y dependencia competentes.

**Causas:** Inobservancia a lo dispuesto en el contrato y en el Estatuto y Manual Interno de Contratación de la ESE.

Ausencia de control y monitoreo por parte de los Funcionarios responsables del proceso contractual.

Deficiencias en la gestión del control interno, en la verificación de los procesos y procedimientos contractuales (en cuanto a documentos soportes del proceso hasta su liquidación total), acordes a la normatividad vigente, y manuales de contratación e interventoría/supervisión de la ESE.

Falencias en las labores de supervisión / interventoría - Inobservancia a lo preceptuado en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011

**Efectos:** Las falencias presentadas conllevan desorden administrativo, falta de oportunidad en el manejo de las memorias institucionales e incertidumbre en la información suministrada respecto al cumplimiento del objeto contractual y al manejo financiero, **situación que genera presunto hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y alcance fiscal en valor de \$170.000**, que implica la inclusión de actividades de mejora inmediata en el Plan de Mejoramiento que la ESE suscribirá con motivo de la presente auditoria

Así mismo se establece **presunto hallazgo con incidencia penal, en atención a que se celebró el contrato, con persona menor de edad, toda**

vez que la contratista nació el día 22 de diciembre de 1998, lo que indica que para la fecha en la que suscribió el contrato, ella tenía quince (15) años cumplidos, contrariando lo establecido en la Ley 27 de 1977, la cual determina que la capacidad de las personas naturales para suscribir contratos estatales requiere cumplimiento de la mayoría de edad, pues de lo contrario tendrían que actuar a través de otra persona que la represente.

- **Observación de Auditoría N°29. Administrativa con presunta incidencia disciplinaria, penal y alcance fiscal.**

**Condición:** Falencias en los procesos de planeación y supervisión administrativa

**Criterio:** Artículo 209 Superior, Ley 594 de 2000. Ley 734 de 2002 en sus Artículos 34, numerales 2 y 15, Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Manuales de Contratación y Supervisión de la ESE.

**Narración de la Observación:** En la labor de revisión y cotejo de los documentos que soportan los procesos contractuales de Suministro, adelantados por la Empresa Social del Estado Norte 1 ESE, durante la vigencia 2015, según muestra de auditoría, se establece que a la fecha de la diligencia fiscal el expediente contractuales objeto de revisión, que se registra continuación, a pesar de haberse cumplido el termino pactado para su ejecución y de encontrarse liquidado presenta las siguientes observaciones:

Contrato N°	099 de 01-05-2015	Término	90 días		Valor \$	18.000.000	
Tipo de contrato	Suministro				Persona	Natural	
CDP N°	337 de 01-05--2015		Valor	\$18.000.000			
RP N°	320 de 01-05-2015		Valor	\$18.000.000			
Contratista	ALEJANDRA CAMILA DIAZ HIDALGO						
Documento de identificación	TI. No. 8911222-18694						
Objeto	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHICULOS PARA EL PUNTO DE ATENCION BUENOS AIRES DE LA ESE NORTE 1						
Supervisión - Interventoría	DANNY LONDOÑO SILVA		C.C.	1060357971	Clase	INTERNO	
Ordenador del Gasto	ARMANDO ZÚÑIGA SANDOVAL		C.C.	10.549.485 de Popayán			
Estado	N/A		Fecha				

**Observaciones de Auditoría y Análisis de la Contradicción:**

<b>Observación de Auditoría</b> N° 1 - No aplica ley de archivo
<b>Respuesta del Auditado</b> - No hay pronunciamiento por parte del Auditado
<b>Posición de la Contraloría</b> - Se mantiene la observación

<b>Observación de Auditoría</b> N° 2 - No se establecen en el expediente contractual los
--

documentos establecidos en el numeral 11 de la Cláusula Obligatorias del contrato: “ Documentos del Contrato”

**Respuesta del Auditado** - Referente al hecho que en el proceso de verificación de las carpetas no se evidencio la totalidad de los documentos contractuales a pesar de que fueron elaborados de conformidad a la exigencia del acto contractual no se encuentran en la carpeta pero si existen, especialmente aquellos que sirven como soporte contable que posan en carpetas de tesorería. A partir de este momento en cumplimiento del plan de mejoramiento a establecerse serán debidamente archivados conforme a la ley que aplica en la carpeta del contrato

**Posición de la Contraloría** - La razón no es amplia y suficiente para desvirtuar la observación de auditoria, además el auditado no apporto documento alguno tendiente a desvirtuarla, razón por la cual ésta se mantiene.

**Observación de Auditoría N° 3** - No se establecen en la minuta clausulado referente a procesos de supervisión, así mismo en el expediente tampoco se encuentran informes de supervisión, conforme a lo establecido en la, inobservando lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011

**Respuesta del Auditado** -

**Posición de la Contraloría** - Se aceptan los soportes presentados por el auditado, sin embargo, no compartimos el argumento esgrimido toda vez que durante el trabajo de campo, al solicitar los soportes financieros, no se establecieron dichos informes como soporte del requisito que viabilizará los pagos efectuados, es por ello que se observa. Se levanta la observación.

**Observación de Auditoría N° 4** - Revisados los documentos soportes “vales” de suministro que evidencian la ejecución del contrato se establece que el Objeto contratado estipula específicamente **“SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PUNTO DE ATENCION DE BUENOS AIRES - SUAREZ. ESE NORTE 1.”, sin embargo se establecen pagos por otros conceptos diferentes como se aprecia en el siguiente registro, generando presunto detrimento patrimonial en valor de \$22.000**

Valor		18,000,000		
VALOR ADICION DE 20-07-2015		2,286,150		
Valor total del contrato		20,286,150		
Valor a cargo				22,000
Vale	Fecha	Placa	Detalle	Valor
1547	2015/06/13	OYE 009	1/4 MASTER	12,000
1551	2015/06/16	OYE 009	1/4 HIDRAULICO	10,000
			VALOR A CARGO	22,000

**Respuesta del Auditado** -

**Posición de la Contraloría** - La razón esgrimida por el auditado no es amplia y suficiente para desvirtuar la observación de auditoria, toda vez que esta **se fundamenta en lo establecido en el objeto contratado establecido en la minuta contractual, debidamente suscrita, la cual se constituye en ley para las partes.** Considera y aclara el Ente de Control, que en ningún momento y en ninguno de los apartes de la observación de auditoria, se ha hecho referencia alguna a la situación de registro presupuestal. La observación se mantiene y será traslada a las dependencias competentes.

**Observación de Auditoría N° 5** - Revisados los documentos financieros, denominados “Comprobantes de Egreso” que soportan los pagos efectuados al contratista en cumplimiento del objeto contractual, se establecen **\$20.000 como valor sin ejecutar, sobre el cual no se observa el respectivo CDP de ajuste**, que permita establecer la incorporación de este valor al rubro presupuestal que lo genero.

CE N°	FECHA	VALOR BRUTO	VALOR PAGADO	CTA BANCARIA	CHEQUE
10221	01-06-2015	6,538,200	6,531,200	CTE. 447-12	TRANSFERENCIA
10394	02-07-2015	6,356,550	6,350,550	CTE. 447-12	TRANSFERENCIA
10559	05-08-2015	2,286,150	2,279,150	CTE. 447-12	TRANSFERENCIA
10556	05-08-2015	5,105,250	5,105,250	CTE. 447-13	TRANSFERENCIA
<b>VALOR PAGADO</b>		20,286,150	20,266,150		
<b>VALOR DEL CONTRATO</b>			<b>20,286,150</b>		
<b>VALOR A LIBERAR</b>			<b>20,000</b>		

Fuente de información: Expediente contractual - Archivos ESE Norte 1

**Respuesta del Auditado** - Referente a lo observado sobre valor a liberar del contrato No 99 del 1 de mayo de 2015 tenemos que el valor del contrato fue \$18.000.000 con una adición de \$2.286.150 respaldada con el CDP No 522 del 1 de julio del 2015 valor final del contrato \$20.286.150 de los cuales se cancelaron el 100% Por lo tanto no queda saldo para liberar en el contrato No 99 del 1 de mayo de 2015, mencionado en la tabla de la página 80, puesto que los \$20.000 corresponden a retención en la fuente practicada al total del contrato.

**Posición de la Contraloría** - Se aclara que en atención a que en el expediente contractual no se encontró la correspondiente acta de liquidación, el valor de \$20.000 que presuntamente se establece como valor por liberar a partir del cotejo de los documentos que soportaban los pagos efectuados. Ahora que si los \$20.000 corresponden a retención en la fuente practicada al total del contrato, no se establece el documento soporte que permita desvirtuar la observación de auditoría. Se mantiene la observación

**Observación de Auditoría N° 6** - Se establece **presunto hallazgo con incidencia penal, en atención a que: Se celebró el contrato, con persona menor de edad**, toda vez que la contratista nació el día 22 de diciembre de 1998, lo que indica que para la fecha en la que suscribió el contrato, ella tenía quince (15) años cumplidos, contrariando lo establecido en la Ley 27 de 1977, la cual determina que la capacidad de las personas naturales para suscribir contratos estatales requiere cumplimiento de la mayoría de edad, pues de lo contrario tendrían que actuar a través de otra persona que la represente.

**Respuesta del Auditado** - Referente al presunto hallazgo con incidencia penal manifiesto, **La Representación** es la institución jurídica por medio de la cual una persona actúa en interés de otra persona llamada representado, recayendo los efectos jurídicos de su **gestión** en el representado. La Representación se encuentra asociada con el **contrato** de mandato [24]. El contrato de mandato tiene lugar cuando una persona confiere a otro poder para representarla, a efecto de ejecutar en su nombre y por su cuenta un acto jurídico o una serie de actos de esa naturaleza. Mediante la Representación, el ser humano suple la falta de capacidad de ejercicio y son protegidos los derechos de los incapaces, por ejemplo. La importancia de la Representación, a mi concepto es tan esencial desde el mismo momento que nace el concepto sociedad, dado que no es posible una vida social sin contar con los demás, es decir fue establecida para satisfacer nuestras necesidades humanas y por ende sociales.

**Existen varias Clases de Representación**, y para el caso que nos ocupa de frente al hallazgo que se está endilgando por parte de la auditoría de la Contraloría General del Cauca, se trae a colación la Representación Legal del estamento Comercial denominado “**ESTACION DE SERVICIO DE BUENOS**

**AIRES CAUCA**", y con todo respeto contribuyendo a la sana crítica del auditor me permito, a continuación, recordar en que consiste dicha clase de representación:

**Representación Legal:** Esta modalidad de representación, fue instituida para garantizar que los intereses de todas las personas estén tutelados por el derecho. Se denomina Legal porque encuentra su origen en la ley, es el fenómeno mediante el cual por mandato de la ley se le encomienda a otra persona la gestión de los intereses de un incapaz o de una persona que no puede, o no debe ejercer la actividad requerida para la marcha de sus asuntos. **Los Menores de Edad,** Son representados por los padres que ejercen la patria potestad y los que no están sujetos a la patria potestad, son representados por el tutor designado o el curador de bienes.

Así mismo complementando nuestro caso se debe observar e interpretar el contenido del CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL, EXPEDIDO POR LA CAMARA DEL COMERCIO CAUCA, entidad esta, reconocida legalmente por la Legislación Colombiana que previo el lleno de los requisitos de ley establecidos por nuestro Código de Comercio califica en concordancia con lo de la Ley 1429 de 2010, como PEQUEÑA EMPRESA, cuya actividad principal es COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES PARA AUTOMOTORES, denominada "ESTACION DE SERVICIO DE BUENOS AIRES CAUCA", la cual por mandato otorgado por parte del Señor FLORIBERTO DIAZ DIAZ, con CC. No.98.334.646 del Tambo Nariño, en su calidad de Padre de la menor ALEJANDRA CAMILA DIAZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No.981222-18694, le AUTORIZA para ejercer ACTOS COMERCIALES O MERCANTILES y para que solicite ante la Cámara de Comercio del Cauca, el REGISTRO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIOS de marras- Ello se llama MANDATO COMERCIAL, **(C.Cio. ARTÍCULO 1262. DEFINICIÓN DE MANDATO COMERCIAL. El mandato comercial es un contrato por el cual una parte se obliga a celebrar o ejecutar uno o más actos de comercio por cuenta de otra. El mandato puede conllevar o no la representación del mandante. Conferida la representación, se aplicarán además las normas del Capítulo II del Título I de este Libro.)**

De otro lado, no se puede desconocer lo consagrado en el artículo 28 de nuestro Código de Comercio, que se refiere a **PERSONAS, ACTOS Y DOCUMENTOS QUE DEBEN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO MERCANTIL**, señalando en su numeral 4., que deben inscribirse en ese registro **"(...) 4) Las autorizaciones que, conforme a la ley, se otorgan a los menores para ejercer el comercio, y la revocación de las mismas;(...)"**, de lo cual se colige, que en nuestro caso específico de estudio sobre el hallazgo a que nos venimos refiriendo y que se ha dicho por parte de la Auditoría, que la ESE. NORTE 1, ha contratado con una menor de edad debe tenerse en cuenta que la Ley aplicada a través de la Cámara de Comercio del Cauca, ha habilitado dicha figura para que padre de la citada menor le autorice la referida contratación, pues esa entidad le ha otorgado el ejercer el oficio del comercio, a su padre que a su vez autoriza a su hija para que le represente. **Pues de lo contrario con todo el respeto que nuestro ente de control se merece debería ejercer su facultad o por lo menos denunciar ante el respectivo ente de control de la Cámara de Comercio del Cauca, la ilicitud que esa presuntamente estaría cometiendo al dar u otorgar el citado CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL, EXPEDIDO POR ESA ENTIDAD;** pues basada en tal documento, es que la ESE.NOERTE 1 del Cauca, ha suscrito sus actos contractuales hoy controvertidos por la auditoría, de nuestro ente de control. **(Se adjunta el certificado contenido en tres folios).**

Todo lo anterior tiene fundamento en lo de la ya citada institución jurídica de Representación Legal que se establece en la normatividad Colombiana, consagradas en el Código Civil y el Código de Comercio Colombianos.

Nuestra disertación, además de lo anteriormente expuesto la estamos respaldando mediante la transcripción textual de un aparte de un fallo del Consejo de Estado, en el cual se explica sobre la **NOCION Y CLASES DE REPRESENTACION. REPRESENTACION DE LAS PERSONAS JURÍDICAS - Exigencia legal para contratar / REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES.**

**CONSEJO DE ESTADO-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-SECCION TERCERA-SUBSECCION B- Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO- Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil doce (2012) -Radicación número: 17001-23-31-000-1997-08034-01(20688)-Actor: CONSORCIO HENAO-RODRÍGUEZ-Demandado: MUNICIPIO DE LA DORADA- Referencia: Acción de nulidad y restablecimiento del derecho (asuntos contractuales).** Se reitera de nuestra parte; este aparte del fallo no se transcribe tomando como fundamento el fallo, ni el caso que origina el citado fallo; sino para traer a colación la noción de la figura jurídica de la Representación.

**“(…) REPRESENTACION - Noción / REPRESENTACION - Clases / REPRESENTACIÓN LEGAL - Noción / REPRESENTACION VOLUNTARIA O CONVENCIONAL - Noción / REPRESENTACION JUDICIAL - Noción / REPRESENTACION DE LAS PERSONAS JURÍDICAS - Exigencia legal para contratar / REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES - Noción**

La representación (del latín *representatio*) se puede definir como la facultad que tiene una persona (natural o jurídica) de actuar, obligar y obrar en nombre o por cuenta de otra. De esta sencilla noción se colige que la naturaleza de la representación estriba en el ejercicio por el representante de los derechos del representado, declarando su voluntad y radicando los efectos jurídicos de los actos que celebre con terceros en éste, dentro del límite de sus poderes. La representación puede ser legal, voluntaria o judicial:

(i) La representación legal es aquella que emana directamente de ley, cuando por mandato de esta se le confía a otra persona la gestión de los intereses de una persona incapaz o que no puede o no debe vincularse por sí misma, por ejemplo, el caso de los padres, tutores o curadores respecto de los menores de edad, las personas con medida de interdicción, los ausentes, respectivamente. (ii) La representación voluntaria o convencional es aquella que surge de la autonomía privada de las partes, esto es, de un negocio jurídico celebrado entre el representado y el representante, en el que el primero autoriza al segundo para actuar en su nombre y representación, facultándolo para el ejercicio de los derechos de uso, goce o disposición en su caso, sobre los bienes (corporales o incorporales), o derechos cuyo ejercicio versa el acto de la representación (como en la modalidad de mandato con representación, prevista en los art. 1262 C.Co.). (...) (iii) La representación judicial es aquella que confiere el juez al designar, en ciertos casos previstos en la ley, un representante denominado curador, con el fin de que defienda los intereses de quien no comparezca en juicio o esté ausente. Entendidas estas modalidades, es válido afirmar que dentro de la representación de origen legal se encuadra aquella que se ejerce respecto de las personas jurídicas, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política, la ley y los respectivos estatutos internos y dependiendo si se trata de personas jurídicas de derecho público (Nación, departamento o municipios, etc.) o de derecho privado (sociedades, asociaciones, fundaciones, corporaciones e instituciones de utilidad común, etc.), así como de su naturaleza (en el caso de las segundas civil o mercantil). Estas personas jurídicas tienen capacidad para actuar, pero como son entes ficticios, lo deben hacer por medio de sus representantes legales, señalados por la Constitución Política, la ley, el acto de creación, los estatutos, según el caso. En efecto, tratándose de la representación de las sociedades mercantiles de conformidad con el tipo de sociedad, se atribuye a los administradores la facultad para celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad; en este sentido, el artículo 196 del Código de Comercio. (...) En definitiva, la representación es el otorgamiento (por ley o convenio) de facultades a una persona para obrar en nombre de otro, permitiendo que en el mundo del derecho puedan actuar ciertos sujetos que en principio no podrían hacerlo, como los incapaces (menor de edad, interdictos etc.) y las personas jurídicas, en este último caso bajo la denominación de representación legal; es decir, esta figura hace posible la capacidad de ejercicio de tales personas, pero, como quedó visto, no puede confundirse con ella. **FUENTE FORMAL: CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO - ARTICULO 1262 / CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO - ARTICULO 196 (...)**”

**Posición de la Contraloría** - Considera el Ente de Control, que la respuesta del auditado, se basa en una transcripción de normas, conceptos y jurisprudencia, que con el debido respeto no son desconocidos por los auditores, quienes tienen bien claro y definido que es la Representación, sus clases, alcances así como los requisitos que conlleva dicha figura para que sea legal.

En conclusión, se **mantiene la observación auditoria de carácter administrativo disciplinario, penal y fiscal en valor de \$22.000**, respecto a las falencias presentadas en la planeación contractual y a las labores de supervisión, razón por la cual será trasladada a la Entidad y dependencia competentes.

**Causas:** Inobservancia a lo dispuesto en el contrato y en el Estatuto y Manual Interno de Contratación de la ESE. Ausencia de control y monitoreo por parte de los Funcionarios responsables del proceso contractual. Deficiencias en la gestión del control interno, en la verificación de los procesos y procedimientos contractuales (en cuanto a documentos soportes del proceso hasta su liquidación total), acordes a la normatividad vigente, y manuales de contratación e interventoría/supervisión de la ESE. Falencias en las labores de supervisión / interventoría - Inobservancia a lo preceptuado en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011

**Efectos:** Las falencias presentadas conllevan desorden administrativo, falta de oportunidad en el manejo de las memorias institucionales e incertidumbre en la información suministrada respecto al cumplimiento del objeto contractual y al manejo financiero, **situación que genera presunto hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y alcance fiscal en valor de \$22.000** que implica la inclusión de actividades de mejora inmediata en el Plan de Mejoramiento que la ESE suscribirá con motivo de la presente auditoría

Así mismo se establece **presunto hallazgo con incidencia penal, en atención a que se celebró el contrato, con persona menor de edad**, toda vez que la contratista nació el día 22 de diciembre de 1998, lo que indica que para la fecha en la que suscribió el contrato, ella tenía quince (15) años cumplidos, contrariando lo establecido en la Ley 27 de 1977, la cual determina que la capacidad de las personas naturales para suscribir contratos estatales requiere cumplimiento de la mayoría de edad, pues de lo contrario tendrían que actuar a través de otra persona que la represente.

#### **2.1.1.1.3. Contratos de Mantenimiento Hospitalario**

##### **Vigencia 2014**

De un universo de 145 contratos celebrados por la entidad, en valor de \$ 721.316.780, se auditaron 6 por valor de \$ 476.641.079, equivalentes al 4.14% del total contratos suscritos por concepto de Mantenimiento y Enlucimiento Hospitalario, y al 9.31% del valor de la contratación total celebrada en la vigencia, a los cuales se les evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión; con los siguientes resultados:

- **Observación de Auditoría N° 30. Administrativa con presunta incidencia disciplinaria y alcance fiscal**

**Condición:** Falencias en los procesos de planeación y supervisión administrativa

**Criterio:** Artículo 209 Superior, Ley 594 de 2000. Ley 734 de 2002 en sus Artículos 34, numerales 2 y 15, Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Artículos 3 y 6 de la ley 610 de 2000, Manuales de Contratación y Supervisión de la ESE.

**Narración de la Observación:** En la labor de revisión y cotejo de los documentos que soportan los procesos contractuales de Mantenimiento Hospitalario, adelantados por la Empresa Social del Estado Norte 1 ESE, durante la vigencia 2014, según muestra de auditoría, se establece que a la fecha de la diligencia fiscal el expediente contractuales objeto de revisión, que se registra continuación, a pesar de haberse cumplido el termino pactado para su ejecución y de encontrarse liquidado presenta las siguientes observaciones:

Contrato N°	073 de 15/10/2014	Término	45 días	Valor \$	19.200,000
Tipo de contrato	Mantenimiento			Persona	Jurídica
CDP N°	812 DE 01-10-2014	Valor	\$19.200.000		
RP N°	856 DE 28-10-2014	Valor	\$19.200.000		
Contratista	VIDAL ROJAS Y CIA. S.A.				
Objeto	REPARACION Y MANTENIMIENTO MECANICO DE LAMINA Y PINTURA PARA LA AMBULANCIA OYE 010 DEL PUNTO DE ATENCION DE TIMBA.				
Supervisión - Interventoría	OSCAR EDUARDO VALVERDE MENESES	C.C.	4760384	Clase	INTERNO
Ordenador del Gasto	ARMANDO ZÚÑIGA SANDOVAL	C.C.	10.549.485 de Popayan		
Estado	Liquidado	Fecha	07-15-2015		

**Observaciones de Auditoría y Análisis de la Contradicción:**

<b>Observación de Auditoría N° 1</b> - No aplica ley de archivo.
<b>Respuesta del Auditado</b> - No se establece pronunciamiento por parte del auditado
<b>Posición de la Contraloría</b> - La observación se mantiene

<b>Observación de Auditoría N° 2</b> - Se establece en el expediente contractual documento denominado estudios y análisis de conveniencia y oportunidad para contratar, sin embargo no se establece con claridad los trabajos de mantenimiento a realizar en cada ambulancia, las cuales tampoco se identifican, para efectos de la facturación por parte del contratista
<b>Respuesta del Auditado</b> - No se establece pronunciamiento por parte del auditado
<b>Posición de la Contraloría</b> La observación se mantiene

<b>Observación de Auditoría N° 3</b> - A Folio 35 del expediente contractual obra la Factura de Venta N° 39999 de fecha 19-12-2014 por valor de \$19.200.00, que describe globalmente el
--

suministro de repuestos y mano de obra, **mas no indica valores unitarios por cada concepto, ni a que vehículo se le realizo el mantenimiento, situación que obstaculiza el proceso de control fiscal, además de que no cumple con las características que debe cumplir la información en la factura. La situación descrita genera presunto detrimento patrimonial en valor de \$19.200.000**

**Respuesta del Auditado** - Referente al contrato No 073 del 15 de Octubre de 2014 suscrito con Vidal Rojas y Cía. S.A. sobre el cual se presume detrimento patrimonial de \$19.200.000, me permito anexar calificación expedida por el contratista mediante la cual se especifica la placa del vehículo al cual se le realizo el mantenimiento y se explica claramente los trabajos realizados. Se solicita comedidamente en este sentido se levante el hallazgo pues realmente las reparaciones y mantenimiento fue realizado a una ambulancia de la ESE Norte 1, los recursos no fueron desviados a institución diferente, y menos a fin diferente que al cumplimiento del objeto o fin estatal de la salud encomendado a la ESE Norte 1 de tal forma que sus finanzas y patrimonio en ningún momento fueron disminuidos, por el contrario si se diera el caso que se tuviera por parte de los servidores de reintegrar dichos dineros si se les estaría afectando en sus casos con empobrecimiento sin justa causa y en el caso de la ESE Norte 1 se presentaría enriquecimiento sin justa causa.

**Posición de la Contraloría** - Se acepta la respuesta y soporte aportado por el auditado. Se levanta la observación con alcance fiscal

En conclusión, se **mantiene la observación auditoria de carácter administrativo disciplinario y fiscal en valor de \$19.200.00**, respecto a las falencias presentadas en la planeación contractual y a las labores de supervisión, razón por la cual será trasladada a la Entidad y dependencia competentes.

**Causas:** Inobservancia a lo dispuesto en el Estatuto y Manual Interno de Contratación de la ESE. Ausencia de control y monitoreo por parte de los Funcionarios responsables del proceso contractual. Deficiencias en la gestión del control interno, en la verificación de los procesos y procedimientos contractuales (en cuanto a documentos soportes del proceso hasta su liquidación total), acordes a la normatividad vigente, y manuales de contratación e interventoría/supervisión de la ESE. Falencias en las labores de supervisión / interventoría - Inobservancia a lo preceptuado en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011

**Efectos:** Las falencias presentadas conllevan desorden administrativo, falta de oportunidad en el manejo de las memorias institucionales e incertidumbre en la información suministrada respecto al cumplimiento del objeto contractual y al manejo financiero, **situación que genera hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y alcance fiscal en valor de \$19.200.000.**

**La observación de carácter administrativo** implica la inclusión de actividades de mejora inmediata en el Plan de Mejoramiento que la ESE suscribirá con motivo de la presente auditoria.

**Según Informe visita técnica realizada por el ingeniero Mauricio Gómez, Profesional Universitario de la Contraloría General del Cauca, a la gestión adelantada por la ESE Norte 1 mediante contratos de obras públicas y de mantenimiento suscritos en la vigencia 2015, se establece:**

- **Observación de Auditoría N° 31. Administrativa con presunta incidencia disciplinaria y alcance fiscal**

**Condición:** Falencias en los procesos de planeación y supervisión administrativa

**Criterio:** Artículo 209 Superior, Ley 594 de 2000. Ley 734 de 2002 en sus Artículos 34, numerales 2 y 15, Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Manuales de Contratación y Supervisión de la ESE.

**Narración de la Observación:** En la labor de revisión y cotejo de los documentos que soportan los procesos contractuales de Mantenimiento y Enlucimiento Hospitalario, adelantados por la Empresa Social del Estado Norte 1 ESE, durante la vigencia 2015, según muestra de auditoría, se establece que a la fecha de la diligencia fiscal el expediente contractuales objeto de revisión, que se registra continuación, a pesar de haberse cumplido el termino pactado para su ejecución y de encontrarse liquidado presenta las siguientes observaciones:

CONTRATO No.	073 DE 2014
CONTRATISTA	JESUS ANTONIO ORDOÑEZ GRIJALBA
CONTRATANTE	ESE DE BUENOS AIRES
VALOR	\$ 26.328.000.00
OBJETO	ENLUCIMIENTO GENERAL DE DIFERENTES AREAS DEL PUNTO DE ATENCION DE BUENOS AIRES. ESE NORTE 1

Se encuentra que en la actividad de RETIRO DE ESCOMBROS la cantidad no es coherente con valor pagado, ya que si se hace la operación matemática  $7m3 \times 120.000.00$  da un resultado de \$840.000.00 pero solo se reporta en el contrato y en el acta de liquidación \$120.000.00 encontrando un error en la cantidad pero no afecta el presupuesto.

Frente a las actividades CONSTRUCCION GRUTA PARA IMAGEN, se deja la unidad de medida pero no se deja valor ni cantidad, ni en el contrato ni en acta de liquidación, pero si se paga un valor de \$950.000.00 afectando el presupuesto.

De la misma manera aparece en las actividades siguientes: ADECUACION DE BATERIA SANITARIA PARA OFICINAS por un valor de \$950.000.00 y CONSTRUCCION LAVA TRAPEROS AREA LABORATORIO por un valor de \$ 380.000.00 afectando directamente el presupuesto por no tener cantidad ni

valor. Por lo cual no se puede valorar estas tres actividades, ya que existen errores en las cantidades pagadas. De igual manera se realizan los cálculos frente a las cantidades pagadas y estas no corresponden a lo pagado, ya que no hay claridad en la cantidad y el valor unitario en las actividades contratadas. **Lo que afecta directamente el presupuesto y los pagos realizados, dando un desfase por los errores cometidos de \$ 2.280.000,00.**

**Respuesta de la Entidad:** La Entidad no dio respuesta a la observación de auditoría

**Análisis de la Contradicción.** Revisado el informe y soportes enviados por el auditado en debido proceso, no se establece documento alguno tendiente a desvirtuar o aclarar la observación de auditoría, razón por la cual **la observación de auditoría administrativa con presunta incidencia disciplinaria y alcance fiscal en valor de \$2.280.000, se mantiene** y será trasladada a las dependencias competentes.

**Causas:** Inobservancia a lo dispuesto en el Estatuto y Manual Interno de Contratación de la ESE. Ausencia de control y monitoreo por parte de los Funcionarios responsables del proceso contractual. Deficiencias en la gestión del control interno, en la verificación de los procesos y procedimientos contractuales (en cuanto a documentos soportes del proceso hasta su liquidación total), acordes a la normatividad vigente, y manuales de contratación e interventoría/supervisión de la ESE. Falencias en las labores de supervisión / interventoría - Inobservancia a lo preceptuado en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011

**Efectos:** Las falencias presentadas conllevan desorden administrativo, falta de oportunidad en el manejo de las memorias institucionales e incertidumbre en la información suministrada respecto al cumplimiento del objeto contractual y al manejo financiero, **situación que genera presunto hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y alcance fiscal en valor de \$2.280.000**, que implica la inclusión de actividades de mejora inmediata en el Plan de Mejoramiento que la ESE suscribirá con motivo de la presente auditoría.

## **Vigencia 2015**

De un universo de 37 contratos celebrados por la entidad, en valor de \$ 624.972.370 se auditaron 7 por valor de \$ 307.967.556, equivalentes al 19% del total contratos suscritos por concepto de Mantenimiento y Enlucimiento Hospitalario, y al 5% del valor de la contratación total celebrada en la vigencia, a los cuales se les evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión; con los siguientes resultados:

Según Informe visita técnica realizada por el ingeniero Mauricio Gómez, Profesional Universitario de la Contraloría General del Cauca, a la gestión adelantada por la ESE Norte 1 mediante contratos de obras públicas y de mantenimiento suscritos en la vigencia 2015, se establece:

- **Observación de Auditoría N°32. Administrativa con presunta incidencia disciplinaria y alcance fiscal**

**Condición:** Falencias en los procesos de planeación y supervisión administrativa  
**Criterio:** Artículo 209 Superior, Ley 594 de 2000. Ley 734 de 2002 en sus Artículos 34, numerales 2 y 15, Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Manuales de Contratación y Supervisión de la ESE..  
**Narración de la Observación:** En la labor de revisión y cotejo de los documentos que soportan los procesos contractuales de Mantenimiento y Enlucimiento Hospitalario, adelantados por la Empresa Social del Estado Norte 1 ESE, durante la vigencia 2015, según muestra de auditoría, se establece que a la fecha de la diligencia fiscal el expediente contractuales objeto de revisión, que se registra continuación, a pesar de haberse cumplido el termino pactado para su ejecución y de encontrarse liquidado presenta las siguientes observaciones:

<b>CONTRATO No.</b>	123 DE 2015
<b>CONTRATISTA</b>	JESUS ANTONIO ORDOÑEZ GRIJALBA
<b>CONTRATANTE</b>	ESE DE BUENOS AIRES
<b>VALOR</b>	\$ 45.641.610.00
<b>OBJETO</b>	ENLUCIMIENTO Y ADECUACION EN INFRAESTRUCTURA Y PISOS EN DIFERENTES AREAS DEL HOSPITAL DE SUAREZ Y ADECUACION EN EL ALCANTARILLADO DEL PUNTO DE ATENCION DE BUENOS AIRES CELEBRADO CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 1

Después de lo antes mencionado y de haber hecho un análisis al expediente y cotejar la información recogida en el sitio, se encuentra de que existe un saldo que se canceló en el ítem de SUMINISTRO E INSTALACION DE GRANIPLAS BLANCO por un valor de \$4.016.766.67 y realizando la operación aritmética da otro resultado:  $157.71m2 \times 25063.2 = \$3.877.527,67$ , dando un desfase de \$139.263,22, por debajo del total contratado y pagado. Por lo cual se establece un posible hallazgo. En donde se valoró todas las pruebas aportadas.

**Respuesta de la Entidad:** La Entidad no dio respuesta a la observación de auditoría

**Análisis de la Contradicción.** Revisado el informe y soportes enviados por el auditado en debido proceso, no se establece documento alguno tendiente a desvirtuar o aclarar la observación de auditoría, razón por la cual **la observación de auditoría administrativa con presunta incidencia disciplinaria y alcance fiscal en valor de \$139.263,22, se mantiene** y será trasladada las dependencias competentes.

**Causas:** Inobservancia a lo dispuesto en el Estatuto y Manual Interno de Contratación de la ESE. Ausencia de control y monitoreo por parte de los Funcionarios responsables del proceso contractual. Deficiencias en la gestión del control interno, en la verificación de los procesos y procedimientos contractuales (en cuanto a documentos soportes del proceso hasta su liquidación total), acordes a la normatividad vigente, y manuales de contratación e interventoría/supervisión de la ESE. Falencias en las labores de supervisión / interventoría - Inobservancia a lo preceptuado en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011

**Efectos:** Las falencias presentadas conllevan desorden administrativo, falta de oportunidad en el manejo de las memorias institucionales e incertidumbre en la información suministrada respecto al cumplimiento del objeto contractual y al manejo financiero, **situación que genera presunto hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y alcance fiscal en valor de \$139.263,22**, que implica la inclusión de actividades de mejora inmediata en el Plan de Mejoramiento que la ESE suscribirá con motivo de la presente auditoría.

- **Observación de Auditoría N°33. Administrativa con presunta incidencia disciplinaria y alcance fiscal**

**Condición:** Falencias en los procesos de planeación y supervisión administrativa

**Criterio:** Artículo 209 Superior, Ley 594 de 2000. Ley 734 de 2002 en sus Artículos 34, numerales 2 y 15, Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Manuales de Contratación y Supervisión de la ESE..

**Narración de la Observación:** En la labor de revisión y cotejo de los documentos que soportan los procesos contractuales de Mantenimiento y Enlucimiento Hospitalario, adelantados por la Empresa Social del Estado Norte 1 ESE, durante la vigencia 2015, según muestra de auditoría, se establece que a la fecha de la diligencia fiscal el expediente contractuales objeto de revisión, que se registra continuación, a pesar de haberse cumplido el término pactado para su ejecución y de encontrarse liquidado presenta las siguientes observaciones:

<b>CONTRATO No.</b>	121 DE 2015
<b>CONTRATISTA</b>	DAVID PERDOMO ORTIZ
<b>CONTRATANTE</b>	ESE DE BUENOS AIRES
<b>VALOR</b>	\$ 10.500.000.00
<b>OBJETO</b>	MANTENIMIENTO ESTUCO Y PINTURA EN GRANIPLAST EN AREAS EXTERNAS DEL HOSPITAL FRENTE AL PARQUEADERO DEL PUNTO DE ATENCION DE BUENOS AIRES CELEBRADO CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 1

Fuente de información: Expediente contractual - Archivos ESE Norte 1

Después de lo antes mencionado y de haber hecho un análisis al expediente y cotejar la información recogida en el sitio, se encuentra de que existe un error en el imprevisto cobrado por un porcentaje del 5%, ya que la operación aritmética arroja el siguiente valor:  $\$8.500.000.00 \times 5\% = \$425.000.00$ , dando un saldo de  $\$1.575.000.00$ , el cual se cancela en su totalidad y no se informa sobre el error para corregir el error presentado y dar una solución al respecto.

También se observa porque se cobra el 5% de imprevisto y no se cobra administración y utilidad, que es allí en donde se incurre en el error y queda mal el presupuesto y por ende el contrato con un valor que no corresponde a la realidad. Por ello se determina dejar un hallazgo por el valor encontrado de:  $\$1.575.000.00$

**Respuesta de la Entidad:** Referente al contrato No 121 del 15 de Octubre de 2015 suscrito con el señor David Perdomo Ortiz Perdomo Ortiz en el que el grupo auditor observa presunto detrimento patrimonial al establecer que el 5% de imprevistos matemáticamente da \$425.000, es importante anotar que la ESE pacto una cifra de \$2.000.000 para cubrir la administración, utilidad e imprevistos.

Si bien es cierto que hay un error al colocar el porcentaje del 5% ya que en realidad pacto un valor fijo de \$2.000.000, también lo es que de la visita realizada por el ingeniero Mauricio Gómez Profesional Universitario de la Contraloría General del Cauca no manifestó que las obras contratadas no se hubieran recibido, **solicito al grupo auditor reevaluar la presunta incidencia fiscal de \$1.575.000 teniendo en cuenta que el servicio contratado se recibió a entera satisfacción y que en ningún momento los recursos de la ESE fueron desviados ni utilizados en fin diferente que al cumplimiento del objeto o fin estatal de la salud encomendado a la ESE Norte 1** de tal forma que sus finanzas y patrimonio en ningún momento fueron disminuidos, por el contrario si se diera el caso que se tuviera por parte de los servidores de reintegrar dichos dineros si se les estaría afectando en sus casos con empobrecimiento sin justa causa y en el caso de la ESE Norte 1 se presentaría enriquecimiento sin justa causa.

En el plan de mejoramiento que se suscriba se prestara total importancia al proceso contractual y se dará mayor énfasis a las responsabilidades de los interventores o supervisores para que haya mayor calidad en la elaboración de las minutas y la revisión de las propuestas, pues en el caso que nos ocupa el error radica en haber dejado el porcentaje del 5% como imprevistos cuando la ESE dentro de su autonomía contractual pacto la cifra de \$2.000.000 para administración, utilidad e imprevistos

**Análisis de la Contradicción.** La respuesta de la ESE no es amplia y suficiente para desvirtuar la observación, toda vez que la entidad, no maneja el AUI, simplemente maneja los imprevistos, los cuales no se justifican, razón por la cual la **Observación Administrativa con presunta incidencia disciplinaria y alcance fiscal en valor de \$1.575.000** se mantiene y será trasladada las dependencias competentes.

**Causas:** Inobservancia a lo dispuesto en el Estatuto y Manual Interno de Contratación de la ESE. Ausencia de control y monitoreo por parte de los Funcionarios responsables del proceso contractual. Deficiencias en la gestión del control interno, en la verificación de los procesos y procedimientos contractuales (en cuanto a documentos soportes del proceso hasta su liquidación total), acordes a la normatividad vigente, y manuales de contratación e interventoría/supervisión de la ESE. Falencias en las labores de supervisión / interventoría - Inobservancia a lo preceptuado en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011

**Efectos:** Las falencias presentadas conllevan desorden administrativo, falta de oportunidad en el manejo de las memorias institucionales e incertidumbre en la información suministrada respecto al cumplimiento del objeto contractual y al manejo financiero, **situación que genera presunto hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y alcance fiscal en valor de \$1.575.000**, que implica la inclusión de actividades de mejora inmediata en el Plan de Mejoramiento que la ESE suscribirá con motivo de la presente auditoría

#### 2.1.1.1.4. Contratos de Transporte

##### Vigencia 2014

De un universo de 36 contratos celebrados por la entidad, en valor de \$ 76,398,960, se auditaron 1 por valor de \$12.000.000 equivalentes al 2.78% del total contratos suscritos por concepto de Transporte, y al 0.23% del valor de la contratación celebrada en la vigencia, a los cuales se les evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión; sin que se presenten situaciones que den lugar a establecer presuntas observaciones de auditoría.

##### Vigencia 2015

De un universo de 29 contratos celebrados por la entidad, en valor de \$91.000.000, se auditaron 11 por valor de \$79.000.000 equivalentes al 38% del

total contratos suscritos por concepto de Transporte, y al 87% del valor de la contratación celebrada en la vigencia, a los cuales se les evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión con los siguientes resultados:

- **Observación de Auditoría N°34. Administrativa con presunta incidencia disciplinaria**

**Condición:** Falencias en los procesos de planeación y supervisión administrativa

**Criterio:** Artículo 209 Superior, Ley 594 de 2000. Ley 734 de 2002 en sus Artículos 34, numerales 2 y 15, y Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Manuales de Contratación y Supervisión de la ESE.

**Narración de la Observación:** En la labor de revisión y cotejo de los documentos que soportan los procesos contractuales de Transporte, adelantados por la Empresa Social del Estado Norte 1 ESE, durante la vigencia 2015, según muestra de auditoría, se establece que a la fecha de la diligencia fiscal el expediente contractuales objeto de revisión, que se registra continuación, a pesar de haberse cumplido el termino pactado para su ejecución y de encontrarse liquidado presenta las siguientes observaciones:

<b>Contrato N°</b>	144 de 01-08-2015	<b>Término</b>	120 días o hasta agotar disponibilidad	<b>Valor \$</b>	10.000.000
<b>Tipo de contrato</b>	Prestación de Servicio de Transporte			<b>Persona</b>	Natural
<b>CDP N°</b>	535 DE 01-07-2015	<b>Valor</b>	\$10.000.000		
<b>RP N°</b>	525 DE 01-08-2015	<b>Valor</b>	\$10.000.000		
<b>Contratista</b>	ALEXANDER ZAMBRANO COMETA				
<b>Objeto</b>	TRANSPORTE PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EXTRAMURALES DEL PUNTO DE ATENCION DE SUAREZ. ESE NORTE 1.				
<b>Supervisión - Interventoría</b>	DIANA PATRICIA POPO LUCUMI	<b>C.C.</b>	34502440	<b>Clase</b>	INTERNO
<b>Ordenador del Gasto</b>	ARMANDO ZÚÑIGA SANDOVAL	<b>C.C.</b>	10.549.485 de Popayan		
<b>Estado</b>	Liquidado	<b>Fecha</b>	31-10-2015		

**Observaciones de Auditoría y Análisis de la Contradicción:**

**Observación de Auditoría N° 1 -** No aplica ley de archivo.

**Respuesta del Auditado** - Referente al hecho que en el proceso de verificación de las carpetas no se evidencio la totalidad de los documentos contractuales a pesar de que fueron elaborados de conformidad a la exigencia del acto contractual no se encuentran en la carpeta pero si existen, especialmente aquellos que sirven como soporte contable que posan en carpetas de tesorería. A partir de este momento en cumplimiento del plan de mejoramiento a establecerse serán debidamente archivados conforme a la ley que aplica en la carpeta del contrato

**Posición de la Contraloría** - La observación se mantiene

**Observación de Auditoría N° 2** - No se establece en la minuta contractual clausula alguna que obligue al contratista a librar garantía -póliza, respecto al cumplimiento y calidad de los servicios prestados.

**Respuesta del Auditado** - De otro lado manifiesto al grupo auditor que el artículo 99 del acuerdo 004 de mayo 30/2014 nuestro Estatuto contractual en el último inciso del parágrafo 3 dice: “en casos especiales según la clase de contratación, el gerente y/o representante legal podrá exonerar el requisito de la póliza de garantía, mediante acto administrativo”; y para el caso que nos ocupa siendo un contrato de mínima cuantía por un lado y del otro lado tratándose de prestación de servicios, cuyo pago se había pactado hacerle una vez ejecutado el objeto contractual, haciendo uso de la citada facultad discrecional la gerencia exoneró la constitución de póliza.

**Posición de la Contraloría** - Se acepta la respuesta del auditado y se levanta la observación, sin embargo se observa que no media en el expediente documento alguno según lo expresado: “en casos especiales según la clase de contratación, el gerente y/o representante legal podrá exonerar el requisito de la póliza de garantía, mediante acto administrativo”;

**Observación de Auditoría N° 3** - No se establece en el expediente contractual documentos del contratista

**Respuesta del Auditado** - Referente al contrato No 144 del 1 de Agosto de 2015 suscrito con el señor Alexander Zambrano Cometa comedidamente manifiesto al grupo auditor de la Contraloría que se trata de una orden de compra de bienes o servicios pues su cuantía es mínima y se le da tratamiento de contratación sin formalidades plenas y estos contratos según el artículo No. 65 del acuerdo 004 de mayo 30/2014 nuestro Estatuto contractual, se perfeccionan con la sola orden de trabajo o compra de bienes y servicios que contenga mínimamente: fecha, lugar, objeto, termino de duración, valor y póliza si es del caso según la cuantía

**Posición de la Contraloría** - La observación se mantiene

**Observación de Auditoría N° 4** -. No se establece en el expediente contractual documentos del vehículo con el cual se prestará el servicio.

**Respuesta del Auditado** - Para su verificación anexo copia de la tarjeta de propiedad del vehículo y SOAT con el cual se prestó el servicio contratado

**Posición de la Contraloría** - Se acepta la respuesta y soportes a portados por el auditado, se levanta la observación.

**Observación de Auditoría N° 5** - A folio 3 del expediente contractual, obra “ACTA ADICION CUANTIA DE LA ORDEN DE SUMNISTRO DE BIENES Y SERVICIOS N° 146 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTO NORTE 1. BUENOS AIRES-SUAREZ Y EL SR. ALEXANDER ZAMBRANO”, adicionando \$ 829.300, sin embargo no se establece el correspondiente CDP y RP.

**Respuesta del Auditado** - Se anexa copia de CDP No 769 y RP No 749 que respaldan la adición a la orden de prestación de servicio No 146 por valor de \$829.300 a nombre del señor Alexander Zambrano Cometa

**Posición de la Contraloría** - Se acepta la respuesta y soportes a portados por el auditado, se levanta la observación.

<b>Observación de Auditoría N° 6</b> - No se establecen en la minuta contractual clausulado alguno que establezca proceso de supervisión del contrato-Orden de Suministro de Bienes y Servicios.
<b>Respuesta del Auditado</b> - No se establece pronunciamiento por parte del auditado
<b>Posición de la Contraloría</b> - La observación se mantiene

<b>Observación de Auditoría N° 7</b> - No se establecen informes de supervisión, conforme a lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.
<b>Respuesta del Auditado</b> - Se anexa recibo de satisfacción que reemplaza supervisión
<b>Posición de la Contraloría</b> - La respuesta y soporte aportado por la ESE, no es amplia y suficiente para desvirtuar la observación, toda vez que el documento que se adjunta no cumple lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011

En conclusión, se **mantiene la observación auditoria de carácter administrativo disciplinario y fiscal**, respecto a las falencias presentadas en la planeación contractual y a las labores de supervisión, razón por la cual será trasladada a la Entidad y dependencia competentes.

**Causas:** Inobservancia a lo dispuesto en el Estatuto y Manual Interno de Contratación de la ESE. Ausencia de control y monitoreo por parte de los Funcionarios responsables del proceso contractual. Deficiencias en la gestión del control interno, en la verificación de los procesos y procedimientos contractuales (en cuanto a documentos soportes del proceso hasta su liquidación total), acordes a la normatividad vigente, y manuales de contratación e interventoría/supervisión de la ESE. Falencias en las labores de supervisión / interventoría - Inobservancia a lo preceptuado en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011

**Efectos:** Las falencias presentadas conllevan desorden administrativo, falta de oportunidad en el manejo de las memorias institucionales e incertidumbre en la información suministrada respecto al cumplimiento del objeto contractual y al manejo financiero, **situación que genera presunto hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria** que implica la inclusión de actividades de mejora inmediata en el Plan de Mejoramiento que la ESE suscribirá con motivo de la presente auditoria.

- **Observación de Auditoría N°35. Administrativa con presunta incidencia disciplinaria**

**Condición:** Falencias en los procesos de planeación y supervisión administrativa

**Criterio:** Artículo 209 Superior, Ley 594 de 2000. Ley 734 de 2002 en sus Artículos 34, numerales 2 y 15, y Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Manuales de Contratación y Supervisión de la ESE.

**Narración de la Observación:** En la labor de revisión y cotejo de los documentos que soportan los procesos contractuales de Transporte, adelantados por la Empresa Social del Estado Norte 1 ESE, durante la vigencia 2015, según muestra de auditoria, se establece que a la fecha de la diligencia fiscal el expediente contractuales objeto de revisión, que se registra continuación, a pesar de haberse cumplido el termino pactado para su ejecución y de encontrarse liquidado presenta las siguientes observaciones:

<b>Contrato N°</b>	05-01-08-2015	<b>Término</b>	días o hasta agotar disponibilidad	<b>Valor \$</b>	
<b>Tipo de contrato</b>	Prestación de Servicio de Transporte			<b>Persona</b>	Natural
<b>CDP N°</b>	20 DE 01-01-2015	<b>Valor</b>	\$10.000.000		
<b>RP N°</b>	26 DE 01-01-2015	<b>Valor</b>	\$10.000.000		
<b>Contratista</b>	JAVIER ANDRES CORTEZ GOMEZ				
<b>Objeto</b>	TRANSPORTE PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EXTRAMURALES DEL PUNTO DE ATENCION DE SUAREZ. ESE NORTE 1.				
<b>Supervisión - Interventoría</b>	DIANA PATRICIA POPO LUCUMI	<b>C.C.</b>	34502440	<b>Clase</b>	INTERNO
<b>Ordenador del Gasto</b>	ARMANDO ZÚÑIGA SANDOVAL	<b>C.C.</b>	10.549.485 de Popayan		
<b>Estado</b>	Liquidado	<b>Fecha</b>	31-10-2015		

### Observaciones de Auditoria y Análisis de la Contradicción:

<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Observación de Auditoria N° 1- No aplica ley de archivo.</b></li> </ul> <p><b>Respuesta del Auditado</b> - Referente al hecho que en el proceso de verificación de las carpetas no se evidencio la totalidad de los documentos contractuales a pesar de que fueron elaborados de conformidad a la exigencia del acto contractual no se encuentran en la carpeta pero si existen, especialmente aquellos que sirven como soporte contable que posan en carpetas de tesorería. A partir de este momento en cumplimiento del plan de mejoramiento a establecerse serán debidamente archivados conforme a la ley que aplica en la carpeta del contrato.</p> <p><b>Posición de la Contraloría</b> - La observación se mantiene</p>
---

<p><b>Observación de Auditoria N° 2 - No se establece en la minuta contractual clausula alguna que obligue al contratista a librar garantía -póliza, respecto al cumplimiento y calidad de los servicios prestados</b></p> <p><b>Respuesta del Auditado</b> - De otro lado manifiesto al grupo auditor que el artículo 99 del acuerdo 004 de mayo 30/2014 nuestro Estatuto contractual en el último inciso del parágrafo 3 dice: "en casos especiales según la clase de contratación, el gerente y/o representante legal podrá exonerar el requisito de la póliza de garantía, mediante acto administrativo"; y para el caso que nos ocupa siendo un contrato de mínima cuantía por un lado y del otro lado tratándose de prestación de servicios, cuyo pago se había pactado hacerle una vez ejecutado el objeto contractual, haciendo uso de la citada facultad discrecional la gerencia exonero la constitución de póliza.</p> <p><b>Posición de la Contraloría</b> - Se acepta la respuesta del auditado y se levanta la observación, sin</p>
---

embargo se observa que no media en el expediente documento alguno según lo expresado: “en casos especiales según la clase de contratación, el gerente y/o representante legal podrá exonerar el requisito de la póliza de garantía, mediante acto administrativo”;

- **Observación de Auditoría N° 3** - No se establece en el expediente contractual documentos del contratista

**Respuesta del Auditado** - Referente al contrato No 05 del 1 de Agosto de 2015 suscrito con el señor Alexander Zambrano Cometa comedidamente manifiesto al grupo auditor de la Contraloría que se trata de una orden de compra de bienes o servicios pues su cuantía es mínima y se le da tratamiento de contratación sin formalidades plenas y estos contratos según el artículo No. 65 del acuerdo 004 de mayo 30/2014 nuestro Estatuto contractual, se perfeccionan con la sola orden de trabajo o compra de bienes y servicios que contenga mínimamente: fecha, lugar, objeto, término de duración, valor y póliza si es del caso según la cuantía.

**Posición de la Contraloría** - La observación se mantiene

**Observación de Auditoría N° 4** - No se establece en el expediente contractual documentos del vehículo con el cual se prestará el servicio

**Respuesta del Auditado** - No se establece pronunciamiento por parte del auditado

**Posición de la Contraloría** - La observación se mantiene

**Observación de Auditoría N° 5** - A folio 9 del expediente contractual, obra “ACTA ADICION CUANTIA DE LA ORDEN DE SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS N° 005 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTO NORTE 1. BUENOS AIRES-SUAREZ Y EL SR. ALEXANDER ZAMBRANO”, adicionando \$2.128.980, sin embargo no se establece el correspondiente CDP y RP

**Respuesta del Auditado** - Se anexa copia de CDP No 301 y RP No 301 que respaldan la adición a la orden de prestación de servicio No 005 por valor de \$2.128.980 aclarando que la orden de prestación de servicios No 005 de 2015 fue suscrita con el señor Javier Andrés Cortez Gómez

**Posición de la Contraloría** - Se acepta la respuesta y soportes a portados por el auditado, se levanta la observación.

**Observación de Auditoría N° 6** - No se establecen en la minuta contractual clausulado alguno que establezca proceso de supervisión del contrato-Orden de Suministro de Bienes y Servicios

**Respuesta del Auditado** - No se establece pronunciamiento por parte del auditado

**Posición de la Contraloría** - La observación se mantiene

**Observación de Auditoría N° 7** - No se establecen informes de supervisión, conforme a lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

**Respuesta del Auditado** - Se anexa Recibido a satisfacción que reemplaza supervisión

**Posición de la Contraloría** - La respuesta y soporte aportado por la ESE, no es amplia y suficiente para desvirtuar la observación, toda vez que el documento que se adjunta no cumple lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011

En conclusión, se **mantiene la observación auditoria de carácter administrativo disciplinaria**, respecto a las falencias presentadas en la

planeación contractual y a las labores de supervisión, razón por la cual será trasladada a la Entidad y dependencia competentes.

**Causas:** Inobservancia a lo dispuesto en el Estatuto y Manual Interno de Contratación de la ESE. Ausencia de control y monitoreo por parte de los Funcionarios responsables del proceso contractual. Deficiencias en la gestión del control interno, en la verificación de los procesos y procedimientos contractuales (en cuanto a documentos soportes del proceso hasta su liquidación total), acordes a la normatividad vigente, y manuales de contratación e interventoría/supervisión de la ESE. Falencias en las labores de supervisión / interventoría - Inobservancia a lo preceptuado en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011

**Efectos:** Las falencias presentadas conllevan desorden administrativo, falta de oportunidad en el manejo de las memorias institucionales e incertidumbre en la información suministrada respecto al cumplimiento del objeto contractual y al manejo financiero, **situación que genera presunto hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria** que implica la inclusión de actividades de mejora inmediata en el Plan de Mejoramiento que la ESE suscribirá con motivo de la presente auditoría

#### **2.1.1.1.5. Contratos de Alquiler**

##### **Vigencia 2014**

De un universo de 2 contratos celebrados por la entidad, en valor de \$ 4,020,000, se auditaron en su totalidad equivalentes al 100% del total contratos suscritos por concepto de Alquiler, y al 0.08% del valor de la contratación celebrada en la vigencia, a los cuales se les evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión; sin que se presenten situaciones que den lugar a establecer presuntas observaciones de auditoría.

##### **Vigencia 2015**

Durante esta vigencia no se suscribieron contratos por este concepto.

#### **2.1.1.2. Resultado Evaluación Rendición de Cuentas**

La Empresa Social del Estado Norte 1 ESE, presento los formatos de Rendición de la Cuenta electrónica a través del Sistema Integrado de Auditoría (SIA)

correspondiente a las vigencias 2014 - 2015, en los plazos establecidos en la Resoluciones N° 031 y 045 de 22 de 2014, por la cual se Reglamenta la Rendición de la Cuenta, y su Revisión.

El equipo auditor verificó la veracidad y suficiencia de la información rendida, relacionadas con los componentes o factores de auditoría que formaron parte del proceso auditor a saber: Gestión Presupuestal y Financiera, Gestión Contractual, Plan de Mejoramiento, Control Fiscal Interno, cumplimiento de Planes Programas y Proyectos, Estados Contables, Controversias Judiciales.

Con respecto a los demás formatos se verificó que incluyeran toda la información requerida para cada uno de ellos. Por lo anterior, la Contraloría General del Cauca, para la vigencia 2014 emite una opinión respecto del resultado de la evaluación del factor rendición de la Cuenta Fiscal es **Eficiente**, con una calificación de **82.9** puntos, en tanto que para el 2015 se conceptúa como **Eficiente** con un total de **81.5** puntos resultantes de ponderar el cumplimiento de los aspectos: oportunidad, suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos) y calidad (veracidad), que se relacionan a continuación:

TABLA 1-2						
RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA						
VARIABLES A EVALUAR	VIGENCIA 2014			VIGENCIA 2015		
	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Oportunidad en la rendición de la cuenta	100	0.10	10	100	0.10	10
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	85.9	0.30	25.8	85.9	0.30	25.8
Calidad (veracidad)	78.6	0.60	47.1	76.2	0.60	45.7
<b>SUB TOTAL CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA</b>		<b>1.00</b>	<b>82.9</b>		<b>1.00</b>	<b>81.5</b>

Calificación	
<b>Eficiente</b>	<b>2</b>
<b>Con deficiencias</b>	<b>1</b>
<b>Ineficiente</b>	<b>0</b>

**Eficiente**

Fuente: Matriz de calificación

Elaboró: Comisión de auditoría

Se establecen específicamente inconsistencias relevantes, en los estados contables y en el Formato \_F01 y sus anexos, las cuales fueron registradas en el dictamen, así como en el Formato 20-1A que hacen parte integral del presente informe de auditoría. Se observa que a pesar de haber obtenido una puntuación

de 82.9 las falencias detectadas ameritan ser incluidas en el Plan de Mejoramiento a suscribir en atención a la presente auditoría.

## INDICADORES

**Esfuerzo Bruto:** La entidad fiscalizada al cargar al SIA, los formatos para cumplir el deber legal, realizó un esfuerzo del 100%.

2014	IEB = Formatos rendidos / Total formatos obligado a rendir*100%	%
	IEB = 25/25*100%	100

2015	IEB = Formatos rendidos / Total formatos obligado a rendir*100%	%
	IEB = 25/25*100%	100

**Esfuerzo Neto:** La entidad fiscalizada al cargar al SIA, los formatos para cumplir el deber legal, netamente realizó un esfuerzo fiscal del 92%.

2014	IEN = Formatos rendidos sin observaciones / Total formatos obligado a rendir	%
	IEN= 23/25*100%	92

2015	IEN = Formatos rendidos sin observaciones / Total formatos obligado a rendir	%
	IEN= 22/25*100%	88

**Indicador de Eficacia:** Para la vigencia 2014 la ESE no cumplió correctamente con la rendición en un 8% , en tanto que para el año 2015 el incumplimiento es del 12%, presentando observaciones en algunos formatos rendidos, se concluye que la gestión en la rendición de la cuenta fiscal es eficaz, alcanzando un 92%, y el 88% respectivamente en esfuerzo neto.

### 2.1.1.3. Legalidad

La Contraloría General del Cauca como resultado de la auditoría adelantada, para la vigencia 2014 emite una opinión de **Con deficiencias**, debido a la calificación de **65.3**, y de **Con deficiencias** con una calificación de **65.2**, para la vigencia 2015 resultante de ponderar los aspectos que se relacionan a continuación:

VARIABLES A EVALUAR	VIGENCIA 2014			VIGENCIA 2015		
	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Financiera	81.3	0.40	32.5	81.3	0.40	32.5
De Gestión	54.6	0.60	32.8	54.5	0.60	32.7
<b>CUMPLIMIENTO LEGALIDAD</b>		1.00	<b>65.3</b>		1.00	<b>65.2</b>
		<b>Con deficiencias</b>			<b>Con deficiencias</b>	

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

**Con deficiencias**

Fuente: Matriz de calificación

Elaboró: Comisión de auditoría

#### 2.1.1.4. Gestión Ambiental

#### Resultado de la evaluación a la línea ambiental: Residuos hospitalarios y similares

La Contraloría General del Cauca como resultado de la auditoría adelantada, emite una opinión de: **Con Deficiencias** en la gestión Ambiental, como consecuencia de los siguientes hechos y debido a la calificación de **73.2**, resultante de ponderar los aspectos que se relacionan a continuación:

TABLA 1-4			
GESTION AMBIENTAL 2014- 2015			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento de planes, programas y proyectos ambientales.	77.6	0.60	46.6
Inversión Ambiental	66.7	0.40	26.7
<b>CUMPLIMIENTO GESTIÓN AMBIENTAL</b>		1.00	<b>73.2</b>

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

**Con Deficiencias**

Fuente: Matriz de calificación

Elaboró: Comisión de auditoría

Según la labor adelantada por la Dra. SAMIRA SETH ESCOBAR y los Pasantes de Ingeniería Ambiental de la Universidad del Cauca, Sres. JUAN PABLO GOMEZ y JUAN MANUEL MORENO, se presenta el Informe Ambiental.

## INFORME AMBIENTAL

### Introducción

En Colombia existe una Política Pública sobre el Manejo Integral de Los Residuos Hospitalarios y Similares, con el propósito de prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales y sanitarios. Plasmados en los decretos 2676 de 2000 y sus modificaciones; el D.4126/05 y la resolución 1164/02 por la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de residuos hospitalarios y similares MPGIRHS.

En la E.S.E. Norte 1, el comité de Gestión Ambiental y Sanitaria para dicha Empresa se ha conformado mediante Resolución No. 063 de Julio 11 de 2013 integrado por:

Director general  
 Director Administrativo y Financiero  
 Empleado líder  
 Jefe de Mantenimiento  
 Coordinador de SG-SST  
 Un Representante del Cuerpo Médico  
 Comité Infecciones

La Gestión Externa en el manejo integral de Residuos Hospitalarios y Similares que se generan en el Hospital, en las vigencias 2014 – 2015 la realizó:

Contrato No.	Empresa	Termino
003-01-01-2014	ASERHI	01/01/2014 – 31/03/2014
017-01-04-2014	ASERHI	01/04/2014 – 30/06/2014
040-01-07-2014	ASERHI	01/07/2014 – 30/09/2014
075-01-11-2014	ASERHI	01/11/2014 – 31/12/2014
08-01-01-2015	ASERHI	01/01/2015 – 31/01/2015
019-31-01-2015	ASERHI	01/02/2015 – 31/03/2015
087-01-07-2015	ASERHI	01/07/2015 – 30/11/2015

La Contraloría General del Cauca en ejercicio del control fiscal ambiental realiza control y vigilancia con el objetivo de ayudar a prevenir el daño ambiental, a la salud humana, proteger los recursos naturales y el medio ambiente.

## **HECHOS RELEVANTES**

Los residuos hospitalarios y similares representan un riesgo para la salud del personal médico, paramédico, enfermeros, pacientes, visitantes, personal de recolección de residuos y la comunidad en general, además del riesgo ambiental que de ellos se derivan; de allí la importancia en su manejo.

## **RESULTADO DE LA LÍNEA AMBIENTAL RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES**

El resultado en la gestión ambiental de la entidad su calificación fue **Con Deficiencias**, con un puntaje de **73.2**, la entidad tiene que mejorar con respecto al manejo y disposición de los residuos peligrosos por lo tanto más adelante se hará las respectivas observaciones.

Todo generador de residuos hospitalarios y similares debe llevar a cabo la segregación de sus residuos peligrosos, desactivación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición de forma ambiental y sanitariamente segura, cumpliendo los procedimientos que para el efecto establezcan los Ministerios de Medio Ambiente y Salud, de acuerdo con sus competencias. Las actividades de desactivación, recolección, transporte y tratamiento pueden ser contratadas.

En la visita de auditoría realizada a la ESE Norte 1 se evidenció lo siguiente:

## **RESULTADOS**

**Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios.** El Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares la Corporación Autónoma Regional del Cauca emitió el concepto técnico evaluando el contenido del PGRHS, y encontró que el documento cumple con los requerimientos mínimos exigidos por el Decreto 351 de 2014, resolución 1164 de 2002, por lo tanto la corporación emite su concepto de viabilidad pero hace recomendaciones sobre la actualización periódica del Diagnóstico, Cronograma y Presupuesto.

**Grupo Administrativo de Gestión Ambiental y Sanitaria.** El Grupo Administrativo de Gestión Ambiental y Sanitaria ha sido conformado mediante resolución 063 de Julio 11 de 2013, no hay evidencia de actos administrativos anteriores a las vigencias que son objeto de auditoria que soporten la existencia de este grupo, en el documento se trata de quien conformará el GAGAS, el objetivo general, objetivo específico y cuando se realizarán las reuniones; estas reuniones están programadas bimensualmente, y se designan las siguientes funciones:

- Realizar el Diagnóstico situacional Ambiental y Sanitario
- Formular el compromiso Institucional sanitario y ambiental.
- Diseñar el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares-componente Interno
- Diseñar la Estructura Funcional (organigrama) y Asignar Responsabilidades específicas
- Definir y Establecer mecanismos de coordinación a nivel interno y externo para garantizar la ejecución del plan.
- Gestionar el Presupuesto del Plan
- Velar por la ejecución del Plan
- Elaborar informes y reportes a las autoridades de Vigilancia y Control
- Las demás que de acuerdo con las normas de saneamiento ambiental correspondan gestionar al Hospital
- Las demás que le sean asignadas por la gerencia del hospital relacionadas con la gestión ambiental y sanitaria de la institución

En la Resolución de constitución y en el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, no indican la frecuencia con que se debe reunir el grupo Administrativo de Gestión Ambiental y Sanitaria; más sin embargo se evidenciaron actas de reunión bimestral en 2014 y para 2015 se realizaron mensualmente.

### **PGIRHS COMPONENTE INTERNO**

En la Institución la estadísticas o Registros de la Producción de Residuos Hospitalarios y Similares en cantidades (kg) y Tipo de residuos, se realiza a diario, de acuerdo al formato establecido.

La E.S.E. ha reportado la cantidad de residuos generados en las siguientes vigencias:

VIGENCIA	ORDINARIOS	RECICLABLES	BIOSANITARIOS
2014	3740.5	3753.3	6952.7
2015	3730	3635.5	6780

La ESE cuenta con Puntos ecológicos en cada una de los Puntos de Atención, Recipientes Verdes y Grises, con su debida Rotulación, dispuestos en los pasillos en los cuales se generan residuos Ordinarios, Inertes, Comunes y Reciclables como Vidrio, Cartón y Papel; realizando la separación en la fuente.

En la Institución hay señalización para cada tipo de residuos acondicionado en la pared de la institución; con el objeto que haya una buena segregación en la fuente de estos residuos.

### **PROGRAMA DE FORMACIÓN Y EDUCACIÓN**

En la Institución no cuenta con programa anual de capacitación en el Plan de Gestión Interna de Residuos Hospitalarios y Similares en el capítulo 9 menciona los temas de formación general y específica dirigido al personal de la gestión interna de residuos hospitalarios y similares.

En la vigencia 2014 y 2015 tienen el cronograma de actividades a realizar para dar cumplimiento al PGIRHS pero realmente no es un programa de capacitación la entidad ha realizado capacitaciones en conjunto con la Administradora de Riesgos Laborales Colmena en la vigencia 2014; más sin embargo no se realizaron en la vigencia 2015.

### **SEGREGACIÓN EN LA FUENTE**

Los recipientes cumplen con las especificaciones técnicas, de Calidad y Rotulación estandarizada, tal como está contemplado en el Manual de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios PGIRHS.

En cuanto a las bolsas no reutilizables cumple con los estándares de calidad y color de acuerdo con el recipiente que las contiene.

Los recipientes reutilizables se están lavando dos veces en la semana con jabón y desinfectante.

Los Recipientes para Residuos Corto punzantes cumplen con los Estándares de Calidad, pero se debe rotular la fecha de entrega a las operadoras internas de aseo.

La entidad no genera residuos de amalgama y residuos de reactivos líquidos reveladores y fijadores para rayos X utilizan resina para el servicio de odontología y para rayos x el equipo es digital.

Se está entregando a la ruta externa medicamentos vencidos estos no se devuelven al proveedor con el fin de evitar un detrimento patrimonial a la entidad. Se entregan en bolsas rojas.

Los recipientes de residuos peligrosos se encuentran ubicados en el mismo sitio de los recipientes de residuos no peligrosos en áreas de un mismo servicio.

Cuenta con señalización en la pared para cada tipo de residuos.

- **Observación de Auditoría N°36. Administrativa**

**Condición:** Incumplimiento con las indicaciones del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares.

**Criterio.** Resolución 1164 de 2002 expedida por el Ministerio de la Protección Social

**Narración de la observación.** Los recipientes de residuos peligrosos se encuentran ubicados en el mismo sitio de los recipientes de residuos no peligrosos en áreas de un mismo servicio.

**Causas.** Falta de seguimiento.

**Efecto.** Contaminación de los residuos no peligrosos.

**Respuesta de la Entidad:** No se establece pronunciamiento por parte del auditado

**Posición de la Contraloría** - La observación de carácter administrativo se mantiene.

## **DESACTIVACIÓN DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES**

Los Residuos Hospitalarios de Riesgo Biológico se están desactivando con hipoclorito, hay que tener en cuenta que con hipoclorito no se debe desactivar ya que crea moléculas de furanos que en el momento de ser incinerados contaminan el medio ambiente; también utilizan Guaterson que es un desinfectante catiónico de amplio espectro a base de Amonio Cuaternario de cuarta generación se puede utilizar en la desinfección de equipos biomédicos y para inactivación de riesgo biológico.

Los residuos cortopunzantes son entregados directamente a la ruta externa.

En la Institución se genera residuos Anatomopatológicos en la salas de urgencias, Partos, hospitalización, odontología y consulta.

No se está realizando monitoreo de los Microorganismos en los Recipientes y Áreas de Almacenamiento.

### **MOVIMIENTO INTERNO DE LOS RESIDUOS**

Se está realizando la recolección interna 2 veces al día en horas de la mañana y en la tarde cuando hay menor flujo de pacientes.

En el PGIRHS, se encuentra el diagrama de flujo de la recolección de residuos para cada uno de los puntos de atención, cabe anotar que la ESE Norte 1 cuenta con tres puntos de atención el principal que ubicado en la cabecera municipal de Buenos Aires y los otros en el municipio de Suárez y en el Corregimiento de Timba.

La Institución cuenta con equipos para el Movimiento Interno de los Residuos Hospitalarios Peligrosos, más no tiene para los residuos no Peligrosos.

Los fármacos Vencidos o deteriorados en la Institución son entregados a la ruta externa las regentes de farmacia deben verificar continuamente la fecha de vencimiento de los medicamentos y dispositivos médicos, para que sean distribuidos o dispensados dentro de la fecha de vigencia o se solicite con la debida antelación la devolución o cambio al proveedor, de acuerdo con las condiciones de negociación; con el fin de evitar un posible detrimento patrimonial.

Se debe tomar como factor de análisis básico el método FEFO (primeros en vencer primeros en salir) y el respectivo control periódico de los productos próximos a vencerse (mínimo con tres meses de antelación) identificando número de lote, fecha de vencimiento y proveedor

No se está realizando análisis de microorganismos a los recipientes, lo cual puede generar riesgo Biológico a los trabajadores que manipulan los residuos Hospitalarios y Similares.

- **Observación de Auditoría N°37. Administrativa**

**Condición.** Falta de diligencia en la devolución de medicamentos.

**Criterio.** Incumplimiento en el Numeral 2.3.3. (Prevalencia del Conocimiento Técnico) Resolución 1403 de 2007 expedida por el Ministerio de la protección social

**Narración de la observación..** Los fármacos no son devueltos al proveedor para su cambio antes del vencimiento. No se ha realizado análisis microbiológicos a los recipientes.

**Causas.** Falta de seguimiento

**Efecto.** Contaminación del personal que manipula los residuos. Posible detrimento patrimonial.

**Respuesta de la Entidad:** No se establece pronunciamiento por parte del auditado

**Posición de la Contraloría** - La observación de carácter administrativo se mantiene.

## ALMACENAMIENTO DE LOS RESIDUOS HOSPITALARIOS

### Punto de Atención de Buenos Aires.



Vigencia	Biodegradables y Ordinarios	Reciclables	Residuos Peligrosos
2014	1427	1429.8	2276.2
2015	1248.5	1107	1998

El lugar para el almacenamiento central no cumple con las especificaciones establecidas por la norma. Estado del Almacén Central:

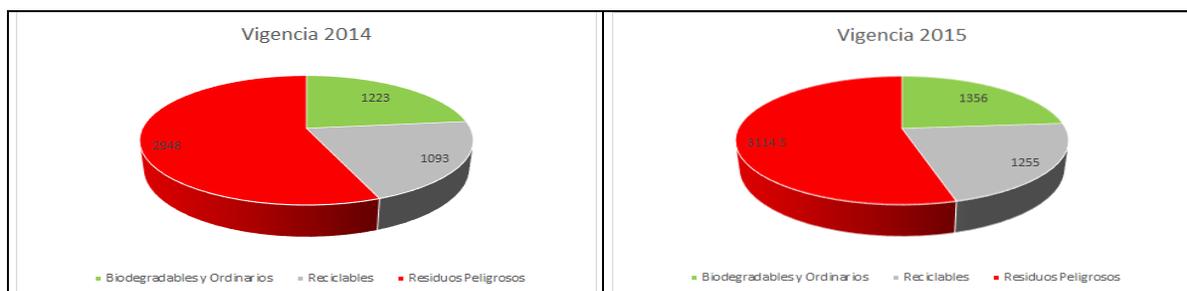
CARACTERÍSTICAS	CUMPLE
Se encuentra aislado de salas de hospitalización, cirugía laboratorios, toma de muestras, bancos de sangre, preparación de alimentos y en general en lugares que requieran completa asepsia.	2
Acceso restringido	2
Cubierto para protección de aguas lluvias	2
Iluminación y ventilación adecuadas	0
Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables	2
Equipo de extinción de incendios	2
Acometida de agua y drenajes para lavado	0
Elementos que impidan el acceso de vectores, roedores, etc.	1
Señalización: cartelera, identificando sitio de trabajo, residuos manipulados, el código de colores, criterios de seguridad	0
El recipiente de residuos infecciosos está ubicado en espacio diferente al de los demás residuos.	2
Localizado al interior de la institución, aislado del edificio de servicios asistenciales y preferiblemente sin acceso directo al exterior	2
Dispone de espacios por clase de residuo, de acuerdo a su clasificación (reciclable, infeccioso, ordinario, etc.)	1
Permite el acceso a los vehículos recolectores	2
Dispone de bascula	2
Se lleva registro para el control de la generación de residuos	2
Es de uso exclusivo para el almacenamiento de los residuos hospitalarios.	2
En el almacenamiento de los residuos hospitalarios peligrosos, existe canastillas o recipientes rígidos impermeables y retornables	2
Cuál es el tiempo de almacenamiento de los residuos infecciosos	8

**Parámetros de calificación:** 2 Cumple; 1 Cumple Parcialmente y 0 No cumple

Los extintores se vencían exactamente la semana de visita de campo, por lo tanto se deben recargar.

**Observación:** La entidad debe dar cumplimiento a todas las características descritas en el cuadro anterior por lo tanto debe ponerse al día con los ítems en donde ha cumplido parcialmente o no ha cumplido.

#### Punto de Atención Municipio de Suárez:



Vigencia	Biodegradables y Ordinarios	Reciclables	Residuos Peligrosos
2014	1223	1093	2948
2015	1356	1255	3114.5

El almacenamiento central el estado de cumplimiento el siguiente:

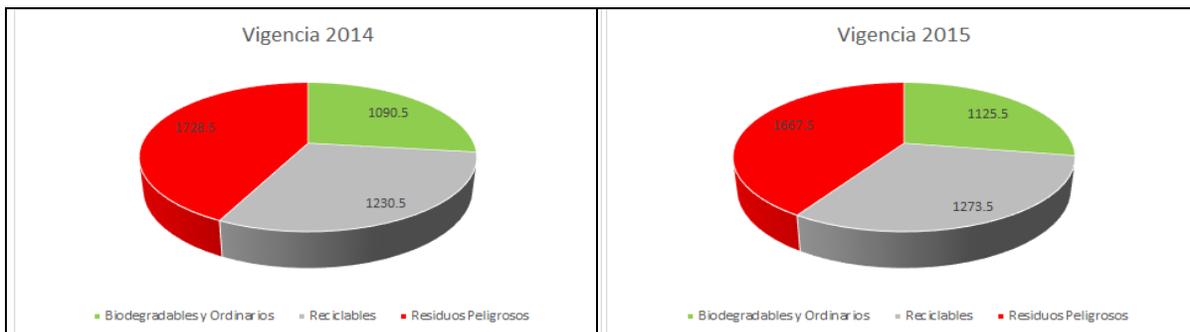
CARACTERÍSTICAS	CUMPLE
Se encuentra aislado de salas de hospitalización, cirugía laboratorios, toma de muestras, bancos de sangre, preparación de alimentos y en general en lugares que requieran completa asepsia.	2
Acceso restringido	1
Cubierto para protección de aguas lluvias	2
Iluminación y ventilación adecuadas	2
Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables	2
Equipo de extinción de incendios	2
Acometida de agua y drenajes para lavado	2
Elementos que impidan el acceso de vectores, roedores, etc.	2
Señalización: cartelera, identificando sitio de trabajo, residuos manipulados, el código de colores, criterios de seguridad	2
El recipiente de residuos infecciosos está ubicado en espacio diferente al de los demás residuos.	2
Localizado al interior de la institución, aislado del edificio de servicios asistenciales y preferiblemente sin acceso directo al exterior	2
Dispone de espacios por clase de residuo, de acuerdo a su clasificación (reciclable, infeccioso, ordinario, etc.)	1
Permite el acceso a los vehículos recolectores	2
Dispone de bascula	2
Se lleva registro para el control de la generación de residuos	2
Es de uso exclusivo para el almacenamiento de los residuos hospitalarios.	2
En el almacenamiento de los residuos hospitalarios peligrosos, existe canastillas o recipientes rígidos impermeables y retornables	0
Cuál es el tiempo de almacenamiento de los residuos infecciosos	8

**Parámetros de calificación:** 2 Cumple; 1 Cumple Parcialmente y 0 No cumple



**Observación.** La entidad debe dar cumplimiento a todos las características descritas en el cuadro anterior por lo tanto debe ponerse al día con los ítems en donde ha cumplido parcialmente o no ha cumplido.

### Punto de Atención Timba



Vigencia	Biodegradables y Ordinarios	Reciclables	Residuos Peligrosos
2014	1090.5	1230.5	1728.5
2015	1125.5	1273.5	1667.5

El almacenamiento central el estado de cumplimiento el siguiente:

CARACTERÍSTICAS	CUMPLE
Se encuentra aislado de salas de hospitalización, cirugía laboratorios, toma de muestras, bancos de sangre, preparación de alimentos y en general en lugares que requieran completa asepsia.	0
Acceso restringido	0
Cubierto para protección de aguas lluvias	2
Iluminación y ventilación adecuadas	2
Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables	2
Equipo de extinción de incendios	2
Acometida de agua y drenajes para lavado	2
Elementos que impidan el acceso de vectores, roedores, etc.	0
Señalización: cartelera, identificando sitio de trabajo, residuos manipulados, el código de colores, criterios de seguridad	2
El recipiente de residuos infecciosos está ubicado en espacio diferente al de los demás residuos.	2
Localizado al interior de la institución, aislado del edificio de servicios asistenciales y preferiblemente sin acceso directo al exterior	0
Dispone de espacios por clase de residuo, de acuerdo a su clasificación (reciclable, infeccioso, ordinario, etc.)	2
Permite el acceso a los vehículos recolectores	2
Dispone de bascula	2
Se lleva registro para el control de la generación de residuos	0
Es de uso exclusivo para el almacenamiento de los residuos hospitalarios.	2
En el almacenamiento de los residuos hospitalarios peligrosos, existe canastillas o recipientes rígidos impermeables y retornables	1
Cuál es el tiempo de almacenamiento de los residuos infecciosos	8

**Parámetros de calificación:** 2 Cumple; 1 Cumple Parcialmente y 0 No cumple





**Observación.** La entidad debe dar cumplimiento a todos las características descritas en el cuadro anterior por lo tanto debe ponerse al día con los ítems en donde ha cumplido parcialmente o no ha cumplido.

En los tres puntos de atención el almacenamiento central tiene falencias pero en el punto de atención de timba es más evidente, además la administración dice que la infraestructura del centro se va a remodelar por este motivo no realizan ninguna inversión.

- **Observación de Auditoría N° 38. Administrativa**

**Condición.** Falencias en el sitio de almacenamiento.

**Criterio.** Numeral 7.2.6.2 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares.

**Narración de la observación.** La entidad cuenta con tres puntos de atención y en todos se encontraron falencias en el almacenamiento central, incumpliendo con

el numeral 7.2.6.2 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares.

**Causa.** Falta de gestión parte de la administración de la E.S.E.

**Efecto.** Contaminación de todos los residuos y contaminación de todas las áreas. Olores nauseabundos debido a la falta de aireación

**Respuesta de la Entidad:** No se establece pronunciamiento por parte del auditado

**Posición de la Contraloría** - La observación de carácter administrativo se mantiene.

### **CONTROL DE EFLUENTES LÍQUIDOS Y EMISIONES GASEOSAS**

En la Institución no cuenta con inventario de Bifenilos Poli clorados PCBs: la ESE Norte I punto de atención Buenos aires es propietario de un Transformador (equipo considerado en el marco de la Resolución 0222 del 2011) sin embargo no se encuentra inscrito en el inventario de PCBs en la Plataforma del IDEAM. (De acuerdo al Informe presentado por la CRC).

Permiso de Emisiones Atmosféricas: actualmente, el municipio de buenos Aires no cuenta con servicios de recolección de residuos Sólidos Ordinarios no Peligrosos ante lo anterior el establecimiento implemento un sistema de incineración para la quema controlada de Residuos Ordinarios, No Peligroso por lo que se requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas en un término no mayor a 30 días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación de requerimiento.

Permiso de Vertimientos Presentan concepto emitido por parte de la CRC sobre la no exigencia de Permiso de Vertimientos para Usuarios interconectados a la red de alcantarillado Municipal en el marco del Decreto 3930 del 2010 sin embargo el párrafo sobre el cual se sustentó dicho concepto se encuentra en análisis por parte del Consejo de Estado. Por lo anterior se requiere que en un Plazo no mayor a dos meses contados a partir del recibo de la comunicación del requerimiento, el generador realice ante la CRC la solicitud de Permiso de vertimientos adjuntando la caracterización de vertimientos con muestreo compuesto de mínimo 6 Horas. (Texto Tomado del Informe de la CRC fechado 27 de mayo de 2015).

## **PROGRAMA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL**

En la Institución se realizan capacitaciones para el adecuado manejo de los residuos Hospitalarios y Similares, pero de acuerdo a las encuestas realizadas al personal de la entidad hay que afianzar el conocimiento en las áreas administrativa, vacunación y otras.

Los trabajadores de Servicios generales están utilizando los implementos de Protección Personal, para la debida manipulación de los residuos Hospitalarios, con el fin de evitar problemas directos en la salud del trabajador, a los cuales se encuentran expuestos como microorganismos patógenos, accidentes laborales tales como caídas, pinchazos etc.

## **PLAN DE CONTINGENCIA**

En el Plan de Contingencia está incluido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, en este se describe las posibles emergencias y su respectiva contingencia.

## **INDICADORES DE GESTIÓN INTERNA**

En el Hospital se está diligenciando el formulario RH1, esta es una buena herramienta para realizar el diagnóstico de la cantidad y clase de residuos generados en la institución; se evidencio que estos formatos tienen falencias.

La entidad no cuenta con indicadores de Gestión anuales esto con el fin de presentar informes a las diferentes autoridades ambientales.

## **AUDITORIAS INTERNAS E INTERVENTORIAS AMBIENTALES Y SANITARIAS**

No se evidenció si en la entidad se ha realizado auditorías internas en cuanto al manejo y disposición de los residuos hospitalarios y similares.

## **INFORMES Y REPORTES A LAS AUTORIDADES DE CONTROL Y VIGILANCIA AMBIENTAL Y SANITARIA**

No hay Informes a las Autoridades de Vigilancia y Control.

## PROGRAMAS DE TECNOLOGÍAS LIMPIAS

La Institución no ha Diseñado Programas de tecnologías Limpias, con el fin de llevar a cabo alternativas de mejoramiento en los diferentes puntos de atención como: consumo de agua potable, consumo de energía, combustibles, generación de residuos, consumo de insumos entre otros.

- **Observación de Auditoria N°39. Administrativa**

**Condición.** Implementación de tecnologías limpias.

**Criterio.** Numeral 8.1 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares

**Narración de la observación.** La E.S.E., Norte 1 no diseñado programas de tecnologías limpias, ya que es muy importante en términos de economía y ambiente debido a los altos consumos de recursos.

**Causa:** Falta de seguimiento por parte del Grupo Administrativo de Gestión Ambiental y Sanitaria – GAGAS.

**Efecto:** Disminución de contaminación.

**Respuesta de la Entidad:** No se establece pronunciamiento por parte del auditado

**Posición de la Contraloría** - La observación de carácter administrativo se mantiene.

## CONTRATACION DISPOSICION DE RESIDUOS PELIGROSOS Vigencia 2014

- **Observación de Auditoria N° 40 Administrativa**

**Contrato No.03-01-01-2014**

Contratista: ASERHI S.A.S

Valor del Contrato: \$7.500.000

Duración: 01/01/2014 a 31/03/2014

**Condición.** Fallas Administrativas en la evaluación de la propuesta.

**Criterio.** Propuesta presentada por el contratista.

**Narración de la observación.** Se observó que en la propuesta presentada por la Empresa de Servicios Especiales de Aseo ASERHI S.A.S los residuos

incinerables hospitalarios e industriales son presentados por \$8.000 pero en la minuta contractual se dice que se va a cancelar \$15.000. Encontrándose una inconsistencia en los valores. Pero económicamente no se presentó problemas ya que no se recogieron residuos de este tipo. El valor ejecutado del contrato es de \$ 7.476.425.00, quedando un excedente de \$ 23.575.00 que no fueron liberados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

**Causa.** Falta de supervisión en la elaboración de la minuta contractual.

**Efecto:** Mayor pago que el ofrecido por el proponente.

**Respuesta de la Entidad:** Frente a la observación de falta de supervisión en la elaboración de la minuta contractual y revisión de las propuestas se realizara énfasis en el plan de mejoramiento a establecerse.

Se anexa CDP No 1008 por valor de \$23.575 mediante el cual se libera el saldo del contrato No 003 de enero 1 de 2014

**Posición de la Contraloría** - Se acepta el soporte aportado por el auditado. La observación de carácter administrativo en atención a las falencias en la planeación y supervisión institucional se mantiene.

- **Observación de Auditoría N° 41. Administrativa**

**Contrato No.17-01-04-2014**

Contratista: ASERHI S.A.S

Valor del Contrato: \$7.500.000

Duración: 01/04/2014 a 30/06/2014

**Condición.** Fallas Administrativas en la evaluación de la propuesta.

**Criterio.** Propuesta presentada por el contratista.

**Narración de la observación.** Se observó que en la propuesta presentada por la Empresa de Servicios Especiales de Aseo ASERHI S.A.S los residuos incinerables hospitalarios e industriales son presentados por \$8.000 pero en la minuta contractual se dice que se va a cancelar \$15.000. Encontrándose una inconsistencia en los valores. Pero económicamente no se presentó problemas ya que no se recogieron residuos de este tipo. El valor ejecutado del contrato es de \$6.327.000, quedando un excedente de \$1.173.000 que no fueron liberados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

**Causa.** Falta de supervisión en la elaboración de la minuta contractual.

**Efecto:** Mayor pago que el ofrecido por el proponente.

**Respuesta de la Entidad:** Frente a la observación de falta de supervisión en la elaboración de la minuta contractual y revisión de las propuestas se realizara énfasis en el plan de mejoramiento a establecerse.

Se anexa CDP No 1084 por valor de \$1.173.000 mediante el cual se libera el saldo del contrato No 017 de abril 1 de 2014

**Posición de la Contraloría** - Se acepta el soporte aportado por el auditado. La observación de carácter administrativo en atención a las falencias en la planeación y supervisión institucional se mantiene.

- **Observación de Auditoria N°42. Administrativa**

**Contrato No.040-01-07-2014**

Contratista: ASERHI S.A.S

Valor del Contrato: \$7.500.000

Duración: 01/07/2014 a 30/09/2014

Adición: \$1.121.275 – 28/10/2014

**Condición.** Fallas Administrativas en la evaluación de la propuesta.

**Criterio.** Propuesta presentada por el contratista.

**Narración de la observación.** Se observó que en la propuesta presentada por la Empresa de Servicios Especiales de Aseo ASERHI S.A.S los residuos incinerables hospitalarios e industriales son presentados por \$8.000 pero en la minuta contractual se dice que se va a cancelar \$15.000. Encontrándose una inconsistencia en los valores. Pero económicamente no se presentó problemas ya que no se recogieron residuos de este tipo. El valor ejecutado del contrato es de \$8.621.275, faltó ampliación o modificación de la Póliza de Cumplimiento.

**Causa.** Falta de supervisión en la elaboración de la minuta contractual.

**Efecto:** Mayor pago que el ofrecido por el proponente.

**Respuesta de la Entidad:** Frente a la observación de falta de supervisión en la elaboración de la minuta contractual y revisión de las propuestas se realizara énfasis en el plan de mejoramiento a establecerse.

**Posición de la Contraloría** - Se acepta el argumento presentado por el auditado. La observación de carácter administrativo en atención a las falencias en la planeación y supervisión institucional se mantiene.

- **Observación de Auditoria N°43. Administrativa**

**Contrato No.075-11-2014**

Contratista: ASERHI S.A.S

Valor del Contrato: \$5.000.000

Duración: 01/11/2014 a 31/12/2014

**Condición.** Fallas Administrativas en la evaluación de la propuesta.

**Criterio.** Propuesta presentada por el contratista.

**Narración de la observación.** Se observó que en la propuesta presentada por la Empresa de Servicios Especiales de Aseo ASERHI S.A.S los residuos incinerables hospitalarios e industriales son presentados por \$8.000 pero en la minuta contractual se dice que se va a cancelar \$15.000. Encontrándose una inconsistencia en los valores. Pero económicamente no se presentó problemas ya que no se recogieron residuos de este tipo. El valor ejecutado del contrato es de \$3.904.150, quedando un excedente de \$1.095.850 que no fueron liberados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

**Causa.** Falta de supervisión en la elaboración de la minuta contractual.

**Efecto:** Mayor pago que el ofrecido por el proponente.

**Respuesta de la Entidad:** Frente a la observación de falta de supervisión en la elaboración de la minuta contractual y revisión de las propuestas se realizara énfasis en el plan de mejoramiento a establecerse.

Se anexa CDP No 1116 por valor de \$1.095.850 mediante el cual se libera el saldo del contrato No 075 de noviembre de 2014

**Posición de la Contraloría** - Se acepta el soporte aportado por el auditado. La observación de carácter administrativo en atención a las falencias en la planeación y supervisión institucional se mantiene.

**CONTRATACION DISPOSICION DE RESIDUOS PELIGROSOS**  
**Vigencia 2015**

- **Observación de Auditoria N° 44 - Administrativa con presunto alcance fiscal e incidencia disciplinaria y penal**

**Contrato No.08 01-01-2015**

Contratista: ASERHI S.A.S

Valor del Contrato: \$2.100.000

Duración: 01/01/2015 a 31/01/2015

**Condición.** Pago y legalización de hechos cumplidos.

**Criterio.** Ley 38/89, art. 86 Modificado por el artículo 49 de la Ley 179/94 artículo 89 de la ley 38 de 1989.

**Situación Encontrada.** La entidad suscribió el contrato por valor de \$2.100.000 pero ejecutó un mayor valor \$2.572.950; no realizó adición al contrato. El certificado de disponibilidad presupuestal esta por el valor contratado **por lo tanto quedo sin soportar \$472.950**, cabe anotar que cualquier acto administrativo que comprometa apropiaciones presupuestales deberá contar con certificados de disponibilidad presupuestal previos y cualquier compromiso que se adquiera con violación de esa obligación generará responsabilidad disciplinaria, Fiscal y penal.

- El contrato no está firmado por el representante de la E.S.E.
- La propuesta económica es diferente a los valores estipulados en el contrato.
- El acta de inicio sin firma del Gerente de la E.S.E y Contratista.
- En la carpeta no reposan los comprobantes de Egreso.

**Causa.** Falta de supervisión del contrato.

**Efecto.** Posible detrimento Patrimonial, presunta sanción disciplinaria y penal

**Respuesta de la Entidad:** Es de aclarar que el contrato observado se suscribió por el valor de \$2.572.950 con el CDP No 4 del 1 de enero de 2015 y no por \$2.100.000 como se puede corroborar en el formato F20\_1A del bimestre enero febrero de 2015 en la página del SIA, por lo tanto lo argumentado como hechos cumplidos por valor de \$472.950 si esta soportado en el CDP 4 y RP 18 de enero de 2015. Se solicita al grupo auditor reevaluar la observación y retirar el presunto alcance fiscal disciplinario y penal.

**Posición de la Contraloría** - Verificados los pagos efectuados se observa:

FACTURAS					COMPROBANTE				CONTRATO			
									No.	DURACION	VALOR	DIFERENCIA
IN-00022654	2015/01/31	159	4450	707,550.00	ENERO	9820	2015/03/05	2,572,950.00	08 de 01-01-2015 al 31/01/2015	01/01/2015 al 31/01/2015	2100000	-472,950.00
		338	4000	1,352,000.00								
		151	3400	513,400.00								
				2,572,950.00								
				2,572,950.00				0.00				

La situación registrada nos permite establecer que el contrato se excedió en su ejecución den valor de \$472.950, sin que medie acta de adición con sus

respectivos soportes (justificación de la adición, CDP y RP) que cubra este valor.

En conclusión, la observación de carácter administrativo con presunta incidencia disciplinaria y penal, se mantiene, y será trasladada a las entidades competentes.

- **Observación de Auditoría N° 45 - Administrativa con presunto alcance fiscal, incidencia disciplinaria y penal**

**Contrato No.019-31-01-2015**

Contratista: ASERHI S.A.S

Valor del Contrato: \$10.500.000 o agotar presupuesto.

Duración: 01/02/2015 a 31/03/2015

**Criterio.** Ley 38/89, art. 86 Modificado por el artículo 49 de la Ley 179/94 artículo 89 de la ley 38 de 1989. Artículo 19 del Decreto 568 de 1996.

**Situación Encontrada.** La entidad suscribió el contrato por valor de \$10.500.000 pero ejecutó un mayor valor \$12.319.725; no realizó adición al contrato. El certificado de disponibilidad presupuestal esta por el valor contratado por lo tanto quedo sin soportar \$1.819.725 cabe anotar que cualquier acto administrativo que comprometa apropiaciones presupuestales deberá contar con certificados de disponibilidad presupuestal previos y cualquier compromiso que se adquiera con violación de esa obligación generará responsabilidad disciplinaria, Fiscal y penal.

- El expediente no conserva el orden cronológico.

**Causa.** Falta de supervisión del contrato.

**Efecto.** Posible detrimento Patrimonial y sanciones disciplinaria y penal

**Respuesta de la Entidad:** No se establece pronunciamiento por parte del auditado.

**Posición de la Contraloría** - . La observación de carácter administrativo en atención a las falencias en la planeación y supervisión institucional se mantiene.

Conclusión, se mantiene la observación de administrativa con presunto alcance fiscal, incidencia disciplinaria y penal, la cual será trasladada a las dependencias competentes.

- **Observación de Auditoria N°46- Administrativa con presunto alcance fiscal y presunta connotación disciplinaria y penal.**

**Condición.** Pago y legalización de hechos cumplidos

**Criterio.** Ley 38/89, art. 86 Modificado por el artículo 49 de la Ley 179/94 artículo 89 de la ley 38 de 1989, Artículo 19 del Decreto 568 de 1996.

**Narración de la observación.** Los contratos 019 y 087 de 2015 no contempla el cancelado en el mes de junio ya que al finalizar mayo ya se había sobrepasado el valor del contrato No.19; el contrato 87 inicia en el mes de julio por lo tanto ninguno de los dos contemplan el mes de junio por lo tanto se incurre en una posible observación de tipo administrativa fiscal, disciplinaria y penal debido al incumplimiento de los artículos descritos en el criterio de auditoría. La entidad no realizó adición al contrato 019, ni expidió el respectivo certificado y registro presupuestal, situación que genera presunto detrimento patrimonial en valor de \$2.052.550

**Causa.** Falta de supervisión del contrato.

**Efecto.** Posible detrimento Patrimonial y sanciones disciplinaria y penal.

**Respuesta de la Entidad:** No se establece pronunciamiento por parte del auditado.

**Posición de la Contraloría** - . La observación de carácter administrativo en atención a las falencias en la planeación y supervisión institucional se mantiene.

Conclusión, se mantiene la observación de administrativa con presunto alcance fiscal, incidencia disciplinaria y penal, la cual será trasladada a las dependencias competentes.

- **Observación de Auditoria N°47- Administrativa con presunto alcance fiscal y presunta connotación disciplinaria y penal.**

**Contrato No.087-01-07-2015**

Contratista: ASERHI S.A.S

Valor del Contrato: \$10.500.000 o agotar presupuesto.

Duración: 01/07/2015 a 30/11/2015.

Adición:

**Condición.** Pago y legalización de hechos cumplidos

**Criterio.** Ley 38/89, art. 86 Modificado por el artículo 49 de la Ley 179/94 artículo 89 de la ley 38 de 1989. Artículo 19 del Decreto 568 de 1996.

**Narración de la observación.** La entidad suscribió el contrato por valor de \$10.500.000 pero ejecutó un mayor valor \$12.319.725; no realizó adición al contrato. El certificado de disponibilidad presupuestal esta por el valor contratado por lo tanto quedo sin soportar \$1.819.725 cabe anotar que cualquier acto administrativo que comprometa apropiaciones presupuestales deberá contar con certificados de disponibilidad presupuestal previos y cualquier compromiso que se adquiera con violación de esa obligación generará responsabilidad disciplinaria, Fiscal y penal.

- El expediente no conserva el orden cronológico.

**Causa.** Falta de supervisión del contrato.

**Efecto.** Posible detrimento Patrimonial, y sanciones disciplinaria y penal

**Respuesta de la Entidad:** No se establece pronunciamiento por parte del auditado.

**Posición de la Contraloría - .** La observación de carácter administrativo en atención a las falencias en la planeación y supervisión institucional se mantiene.

Conclusión, se mantiene la observación de administrativa con presunto alcance fiscal, incidencia disciplinaria y penal, la cual será trasladada a las dependencias competentes.

- **Observación de Auditoria N°48- Administrativa con presunto alcance fiscal**

**Condición.** Bajas por vencimiento de medicamentos

**Criterio.** Artículo 8 de la Ley 42 de 1993 en concordancia con los artículos 3, 6 de la ley 610 de 2000.

**Narración de la observación.** En el formatos de Control y Registro en peso de residuos entregados por los generadores se evidenció que la entidad está entregando al operador externo fármacos vencidos para la disposición final y no utilizando el mecanismo de devolución al distribuidor para el cambio antes que acontezca su vencimiento; por lo tanto la entidad está incurriendo en un posible Detrimento Patrimonial de:

<b>BUENOS AIRES 2014</b>	
LISTA DE MEDICAMENTOS VENCIDOS 05/08/2014	175,276
LISTA DE MEDICAMENTOS VENCIDOS 05/08/2014	22,913
<b>TOTAL</b>	<b>198,189</b>

<b>BUENOS AIRES 2015</b>	
LISTA DE MEDICAMENTOS VENCIDOS 26/03/2015	292,487
LISTA DE MEDICAMENTOS VENCIDOS 04/06/2015	161,560
LISTA DE MEDICAMENTOS VENCIDOS 23/09/2015	307,086
LISTA DE MEDICAMENTOS VENCIDOS 17/12/2015	207,717
<b>TOTAL</b>	<b>968,850</b>

Total de medicamentos vencidos en Buenos Aires \$1.167.039

<b>SUAREZ 2015</b>			
	<b>CANTIDAD</b>	<b>V/UNITARIO</b>	<b>V/TOTAL</b>
EQUIPOS MICROS	6	1333	7,998.00
DOXICICLINA	150	211.04	31,656.00
LAMIVUDINA	1	34012.5	34,012.50
LAMIVUDINA SOLUCION ORAL	3	34012.5	102,037.50
LAMIVUDINA SOLUCION ORAL 240ML	4	34012.5	136,050.00
AMIODARONA AMP	10	1684.76	16,847.60
DICLOXACILINA SUSPENSION	2	2084.03	4,168.06
LOPINAVIR 80 MG	3	58047.7	174,143.10
LAMIVUDINA 150 MG TABLETAS	150	766.5	114,975.00
EFAVIRENZ	28		0.00
TABLETAS VARIAS QUE FUERON SACADAS DE LOS STOCK DE LAS AMBULANCIAS	150		0.00
BOLSAS DE DEXTROSA 5%	2	2833.17	5,666.34
AMPICILINA - SULBACTAM AMP	2	1757.75	3,515.50
ZIDOVUDINA	1	113580	113,580.00
AMIODARONA AMP	8	1684.76	13,478.08
TRAMAL 10 MG	6	1126.4	6,758.40
<b>TOTAL</b>			<b>764,886.08</b>

Total de medicamentos vencidos en Suárez en la vigencia 2015 es por valor de \$764.885

En la vigencia 2015 en el Punto de Atención ubicado en el Corregimiento de Timba el valor de los medicamentos vencidos esta por: \$326.665. Algunos medicamentos no tienen precio ya que no se encuentran en la base de datos de la entidad.

<b>07/2015</b>	<b>TIMBA 2015</b>			
	<b>PRESENTACION</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>V/UNITARIO</b>	<b>V/TOTAL</b>
DICLOXACILINA X 500 MG	TABL	178	182	32,396.00
ACIDO ASCORBICO X 500MG	TABL	210		0.00
AZITOMICINA 200 MG	SUSP	1	4697	4,697.00
GENTAMICINA X 80MG	AMP	13	657.04	8,541.52



FUROSEMIDA X 20MG	AMP	3	410.17	1,230.51
ATROPINA X 1MG	AMP	8	663.69	5,309.52
ADRENALINA EPINEFRINA	AMP	9	485	4,365.00
BETAMETAZONA X 4MG	AMP	3	520.24	1,560.72
EROMOGLIRATE DE SODIO 4%	FRIO	1	7642	7,642.00
AMOXICILINA X 500 MG	TABL	10	142	1,420.00
METOCLOPRAMIDA X 10 MG	TABL	47	360	16,920.00
CLONIDINA LAB 150 MG	TABL	10	89	890.00
CAPTOPRIL 50 MG	TABL	19	29.26	555.94
AMLODIPINO X 5 MG	TABL	240	29	6,960.00
HIOCINA BUTILBROMURO	TABL	8	577.46	4,619.68
CEFALEXINA 250 MG	SUSP	1	1867	1,867.00
LABETALOL X 100 MG	AMP	2	62570.5	125,141.00
MISOPROSTOL X 200 MG	TABL	7	14649.83	102,548.81
<b>Total</b>				<b>326,664.70</b>

En la vigencia 2016 en el Punto de Atención ubicado en el Corregimiento de Timba el valor de los medicamentos vencidos esta por: \$380.000.

17/02/2016	PRESENTACION	CANTIDAD	V/UNITARIO	V/TOTAL
SONDA NASOG 18		1	350	350.00
SONDA FOLEY 10		1	450	450.00
MASCARA OXIGENO ADULTO		5	4364	21,820.00
KANULA NASAL		1	2185	2,185.00
MASCARA OXIGENO PEDIATRICO		2	4364	8,728.00
BECLOMETASONA DIPROPIONATO	AEROSOL BUCAL 50MG	2	7275.97	14,551.94
BECLOMETASONA DIPROPIONATO	IHH 50 MG	1	9167	9,167.00
EQUIPO MICRO	MICROGOTERO	59	1333	78,647.00
OMEPRAZOL X 20 MG	TABL	150	39.99	5,998.50
PAMOATO DE PIRANTEL	SUSP	4	1140.73	4,562.92
CEFALEXINA	SUSP	1	1867	1,867.00
GLUCONATO DE CALCIO	AMP	4		0.00
CIOMOGLIRATO AL 4% OFTAL	GOTAS	4		0.00
HIDROXIDO DE ALUMINIO	SUSP	2	3533	7,066.00
PRUEBA AB	PRUEBAS TES	1		0.00
PRUEBA VIH	TES	1		0.00
GLUCONATO DE CALCIO	AM 10 ML	2		0.00
SONDA NASOG 18		11	350	3,850.00
TUBO ENDOTRAQUEAL #28		12	2843	34,116.00
MICROGOTERO			1333	0.00
CANULA NASAL PEDIATRICA		4	2185	8,740.00
CANULA NASAL PEDIATRICA		1	2185	2,185.00

PERICRANEAL		1	399	399.00
MASCARA O2 ADULTO		3	4364	13,092.00
SUERO ANTIOFIDICO	KIT	1	158400	158,400.00
VERAPAMILO X120	TABL	30	67.99	2,039.70
AMLODINPINO X 5MG	TABL	30	29	870.00
				<b>379,085.06</b>

**Respuesta de la Entidad:** No se establece pronunciamiento por parte del auditado.

**Posición de la Contraloría** - La observación de carácter administrativo en atención a las falencias en la planeación y supervisión institucional se mantiene.

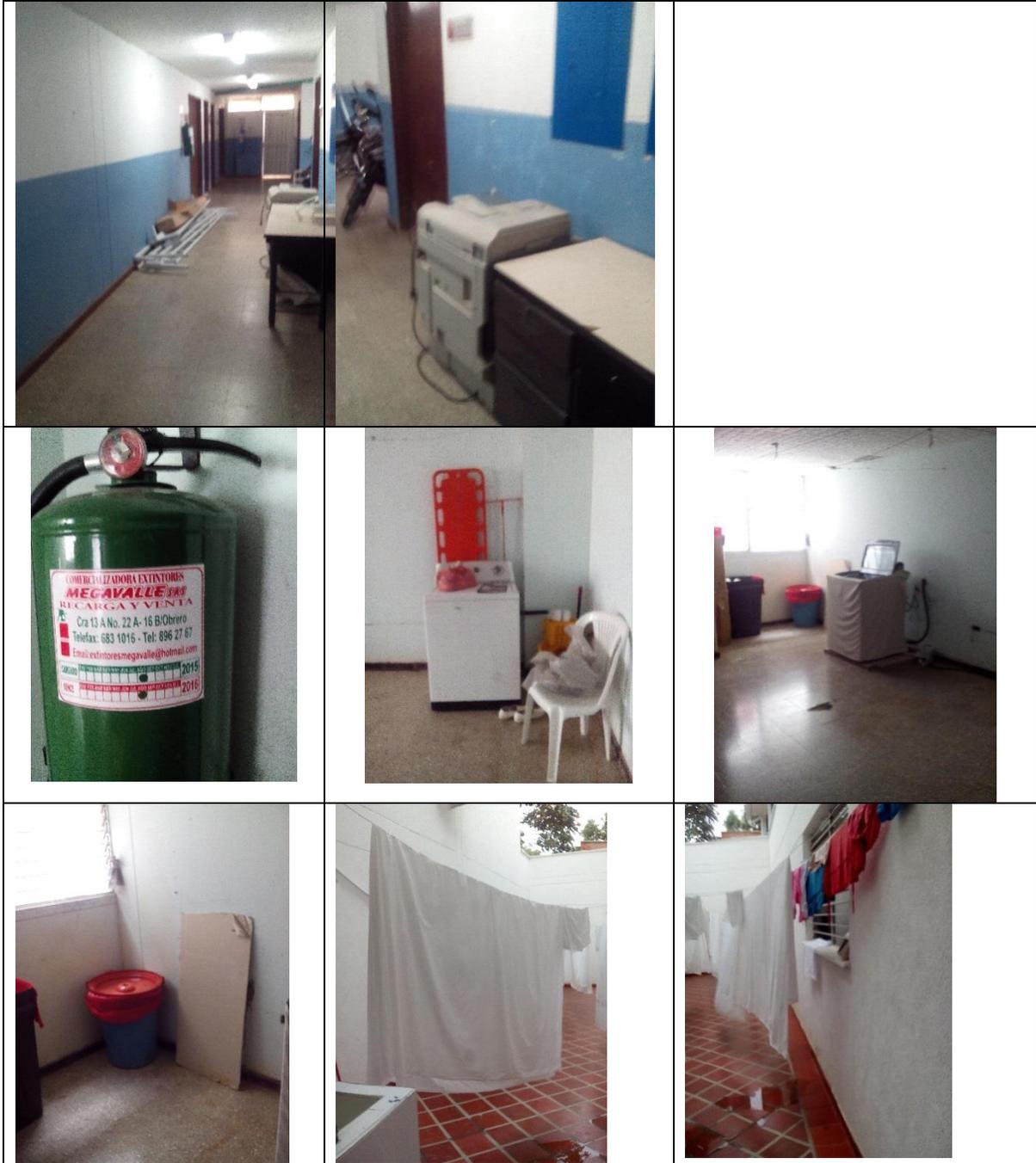
Conclusión, se mantiene la observación de administrativa con presunto alcance fiscal, la cual será trasladada a la dependencia competente.

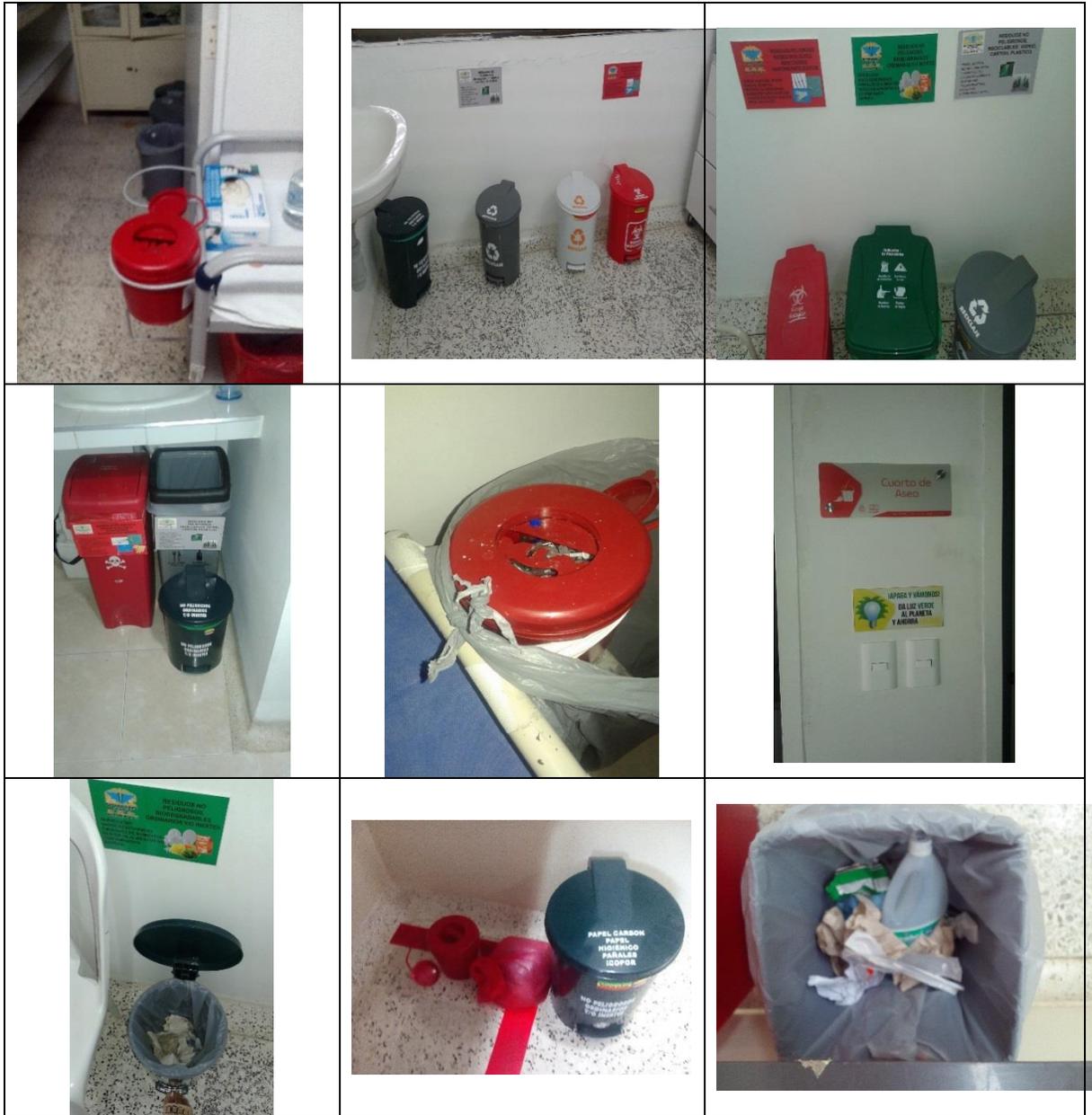
#### OTROS TEMAS AMBIENTALES

De acuerdo a los informes de análisis de laboratorio realizado a los tanques de almacenamiento de agua para consumo en los diferentes puntos de la E.S.E. fechados 25 de noviembre de 2015. Hay presencia de Coliformes totales en los tres puntos y antes del lavado en el punto de atención de Suárez presentó E.Coli.

#### REGISTRO FOTOGRAFICO







### 2.1.1.5. Tecnologías de las Comunicaciones y la Información. (TICS)

La Contraloría General del Cauca como resultado de la auditoría adelantada, emite una opinión de **Eficiente** en la gestión de legalidad, como consecuencia de

los siguientes hechos y debido a la calificación de **88.1** resultante de ponderar los aspectos que se relacionan a continuación:

TABLA 1-5	
TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN 2014 - 2015	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Cumplimiento aspectos sistemas de información	88.1
<b>CUMPLIMIENTO TECNOLOGIAS DE LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN</b>	<b>88.1</b>

Calificación	
<b>Eficiente</b>	<b>2</b>
<b>Con deficiencias</b>	<b>1</b>
<b>Ineficiente</b>	<b>0</b>

<b>Eficiente</b>
------------------

Fuente: Matriz de calificación

Elaboró: Comisión de Auditoría

En las labores de auditoria se procedió a remitir al Auditado la Matriz de Gestión –TIC - por componente, a fin de que éste al diligenciará, y posteriormente durante la Fase de Ejecución en Campo, se verifico dicha información con el acompañamiento del Ingeniero de Sistemas de la ESE, labor que arrojó los resultados que se registra a continuación, estableciéndose que la Empresa Social del Estado Norte 1 ESE, en la evaluación obtuvo una calificación de **Eficiente**.

TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN	
ASPECTO SISTEMAS DE INFORMACIÓN	88.1
CRITERIOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN	Puntaje Atribuido
Integridad de la Información.	87.0
Disponibilidad de la Información	89.3
Efectividad de la Información	86.9
Eficiencia de la Información	86.4
Seguridad y Confidencialidad de la Información.	89.8
Estabilidad y Confiabilidad de la Información.	88.5
Estructura y Organización área de sistemas.	89.0

Fuente: Empresa Social del Estado NORTE 1 ESE

## Plan de Estratégico del proceso de Gestión de Sistemas de Información

### Técnica: Revisión documental

La ESE, cuenta con un Plan Estratégico de Informática enmarcado dentro de las políticas actuales de la institución.

**SALVEDAD:** El Grupo Auditor hace salvedad respecto a que esta Línea de Auditoría se trabajó a partir de la revisión documental, así como de verificación in situ de la implementación y operatividad del área de sistemas de la Entidad, contando con el apoyo y acompañamiento del Ingeniero del área de Sistemas de la ESE, toda vez que no se contó con acompañamiento del Ingeniero de Sistemas de la Contraloría General del Cauca

### 2.1.1.6. Resultado Seguimiento Plan de Mejoramiento

La Contraloría General del Cauca como resultado de la auditoría adelantada, emite una opinión de **Cumplimiento** en la ejecución del Plan de Mejoramiento, como consecuencia de los siguientes hechos y debido a la calificación de **86.3**, resultante de ponderar los aspectos que se relacionan a continuación:

TABLA 1- 6			
PLAN DE MEJORAMIENTO 2014 - 2015			
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	93.8	0.20	18.8
Efectividad de las acciones	84.4	0.80	67.5
<b>CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO</b>		<b>1.00</b>	<b>86.3</b>

Calificación	
<b>Cumple</b>	<b>2</b>
<b>Cumple Parcialmente</b>	<b>1</b>
<b>No Cumple</b>	<b>0</b>

**Cumple**

Fuente: Matriz de calificación

Elaboró: Comisión de auditorías

Acorde a lo dispuesto en la Resolución 037 de 2013, evaluado el cumplimiento de las acciones pactadas, con la situación presentada en la presente auditoría se establece un cumplimiento total.

## Indicadores de Cumplimiento al Plan de Mejoramiento

INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
$\frac{\text{No. Acciones Cumplidas}}{\text{Total Acciones Suscritas}} \times 100 =$ $\frac{15 \times 100}{17} = 82.23$	Este indicador señala que de las 17 acciones evaluadas, la Entidad dio Pleno Cumplimiento 14 acciones de mejora, que corresponde a un 82.23%.
$\frac{\text{No. Acciones Cumplidas Parcialmente}}{\text{Total Acciones Suscritas}} \times 100 =$ $\frac{2 \times 100}{17} = 11.76$	Este indicador señala que de las 17 acciones evaluadas, la Entidad dio Cumplimiento Parcial a 2 acciones de mejora, que corresponde a un 11.76%.
$\frac{\text{No. Acciones No Cumplidas}}{\text{Total Acciones Suscritas}} \times 100 =$ $\frac{1 \times 100}{17} = 5.88$	Este indicador señala que de las 17 acciones evaluadas, la Entidad NO dio Cumplimiento a 1 acción de mejora, que corresponde a un 5.88%.

Fuente: Seguimiento al plan de mejoramiento --SIA y Archivos – NORTE 1 ESE

Por lo anterior, se concluye que se dio cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 037 de 22 de enero de 2013, que adopta el proceso auditor.

### 2.1.1.7. Control Fiscal Interno

La Contraloría General del Cauca como resultado de la auditoría adelantada, emite una opinión de: **Deficiente**, como consecuencia de los siguientes hechos y debido a la calificación de **76.5**, resultante de ponderar los aspectos que se relacionan a continuación:

TABLA 1-7			
CONTROL FISCAL INTERNO 2014 - 2015			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Evaluación de controles (Primera Calificación del CFI)	85.4	0.30	25.6
Efectividad de los controles (Segunda Calificación del CFI)	72.6	0.70	50.9
<b>TOTAL</b>		1.00	<b>76.5</b>

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

**Deficiente**

Fuente: Matriz de calificación

Elaboró: Comisión de auditoría

#### **2.1.1.7.1. Evaluación Control Interno**

Ley 87 de 1993 "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del Control Interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones", dispuso en el Artículo 6 que: "El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del Control Interno, también será responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos".

El Decreto 1599 del 20 de mayo de 2005, "Por el cual se adopta el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiana, MECI 1000:2005", en su artículo 1º establece la obligación de adoptar el MECI 1000:2005.

La Comisión Auditora con el fin de determinar el grado de confianza y seguridad del Sistema de Control Interno de la Empresa Social del Norte 1 ESE, como principal instrumento para asegurar la gestión institucional, practicó una evaluación a la implementación del Control interno, determinándose que la Entidad, tiene implementado y operando parcialmente el Sistema Control Interno, toda vez que las acciones adelantadas no cumplen de manera satisfactoria con las necesidades y requerimientos de la Entidad, de tal forma que garanticen el cumplimiento de sus objetivos misionales.

Se avaluó la gestión de la dependencia de control interno arrojando el siguiente resultado:

Se establece el documento denominado PGA, cuyo objetivo único es "Verificar la conformidad de la entidad en el cumplimiento de las normas, objetivos, políticas, procesos, planes, programas y proyectos, así como sobre irregularidades y errores presentados en la operación de la entidad y apoyar a la dirección en la toma de decisiones contribuyendo al proceso de modernización y mejora continua de la ESE, no cumple con el fin para el cual se proyecta.

Una vez revisado y analizado el Plan de Auditorías ejecutado, se procedió a cotejar el Plan de Auditorías, con los Informes y Planes de Acción a fin de determinar su operatividad y funcionalidad. Es así, como en el proceso de verificación de las auditorías adelantadas por Control Interno, se establecieron papeles de trabajo, circulares preventivas, cuadros de control y registro a combustible, repuestos, suministros, quejas y/o denuncias, mecanismos e instrumentos de supervisión constante al direccionamiento, operación y evaluación administrativa, que le permiten monitorear los planes, programas, actividades y las

operaciones que generan procesos continuos de mejoramiento; así mismo, no se encontraron documentos soportes que evidencian información primaria y de seguimiento (Auditorias y/o Actividades, Observaciones, Recomendaciones, Controles a Procesos y Subprocesos Internos), procesada por esta oficina, debidamente impresa y protocolizada por los que en ella interviene.

#### **2.1.1.7.2. Evaluación Implementación MECI**

El Modelo Estándar de Control Interno MECI 1000:2005 (Decreto 1599 de 2005) tiene como fin servir de control de controles para que las entidades del Estado logren cumplir con sus objetivos institucionales en el marco legal aplicable a ellas. En cumplimiento de la Ley 87 de 1993 y a través del Decreto 1599 de 2005, se determinó las generalidades y la estructura necesaria para establecer, documentar, implementar y mantener el sistema de control interno. Decreto 943 de mayo 21 de 2014 y Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno, que hace parte integral del precitado decreto.

En el proceso de evaluación se verificó la información reportada al Departamento Administrativo de la Función Pública, Dirección de Control Interno y Racionalización de trámites, estableciéndose que: la Empresa Social del Estado Norte 1 ESE, presentó electrónicamente la Encuesta MECI 2014, el 17 de febrero de 2015, fecha establecida en la Circular No. 100-01 de 2015.

Se observa que la ESE tiene implementado y operando el modelo estándar de control interno. Es de anotar que durante la vigencia 2014, se realizó una reorganización en los aspectos fundamentales de los procesos y procedimientos de la ESE, en atención al trámite de habilitación hospitalaria y a la implementación de los procesos de calidad.

Respecto al cumplimiento del Decreto 943 de mayo 21 de 2014 que establece:

*“Las entidades y organismos que cuentan con un Modelo implementado, deberán realizar los ajustes necesarios para adaptar en su interior los cambios surtidos en la actualización del MECI, dentro de los siete meses siguientes a la publicación del presente decreto (Se cumple el término el 21 de Diciembre de 2014)”.*

Se establece que la ESE ha dado cumplimiento a la responsabilidad establecida en la norma citada.

## **2.2 CONTROL DE RESULTADOS**

La Contraloría General del Cauca como resultado de la auditoría adelantada a la Empresa Social del Estado Norte 1 ESE, conceptúa para la vigencia 2014 que el

Control de Resultados, es **Favorable**, con un cumplimiento del **87.6**, en tanto que para el 2015 emite un pronunciamiento de es **Favorable** con **91.6** puntos como consecuencia de la evaluación de las siguientes Variables:

TABLA 2-1						
CONTROL DE RESULTADOS						
FACTORES MINIMOS	VIGENCIA 2014			VIGENCIA 2015		
	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
Eficacia	80.0	0.20	16.0	90.0	0.20	18.0
Eficiencia	92.1	0.30	27.6	92.1	0.30	27.6
Efectividad	85.0	0.40	34.0	90.0	0.40	36.0
Coherencia	100.0	0.10	10.0	100.0	0.10	10.0
<b>Cumplimiento Planes Programas y Proyectos</b>		1.00	<b>87.6</b>		1.00	<b>91.6</b>

Calificación	
Cumple	2
Cumple Parcialmente	1
No Cumple	0

**Cumple**

Fuente: Matriz de calificación

Elaboró: Comisión de auditoría

El plan de desarrollo, refleja los compromisos que la Gerente establece ante la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Norte 1 ESE, contiene las metas de Gestión y Resultados relacionados con la Viabilidad Financiera, la Calidad y Eficiencia en la prestación de los servicios, en las áreas de Dirección y Gerencia, Financiera y Administrativa y Clínica o Asistencial, así como con el reporte de información a la Superintendencia Nacional de Salud y al Ministerio de Salud y Protección Social.

El plan contiene las metas de gestión y resultados relacionados con la producción y mejoramiento de la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios, sostenibilidad financiera y eficiencia en el uso de los recursos, desarrollando, como mínimo, las siguientes áreas de gestión:

- a) **Dirección y Gerencia:** con los siguientes indicadores: Autoevaluación en el desarrollo del ciclo de preparación para la acreditación, Efectividad en la Auditoría para el Mejoramiento Continuo de la Calidad de la atención en salud, Gestión de ejecución del Plan de Desarrollo Institucional.
- b) **Gestión Financiera y administrativa:** con los siguientes indicadores: Riesgo fiscal y financiero, Evolución del gasto por unidad de valor relativo producido, Proporción de medicamentos y material médico quirúrgico adquiridos mediante

mecanismos de compras conjuntas, a través de cooperativas de ESE y/o mecanismos electrónicos, Monto de la deuda superior a 30 días por concepto de salarios y contratación de servicios, y variación del monto frente a la vigencia anterior, Utilización de información de RIPS, Resultado equilibrio presupuestal con recaudo, Oportunidad en la entrega del reporte de información en cumplimiento de la circular única, Oportunidad en el reporte de información en cumplimiento de la Resolución 2193 de 2004.

**c) Gestión Clínica o Asistencial:** Evaluación de aplicación de guías de manejo específica: Guía de atención Enfermedad Hipertensiva, Evaluación de aplicación de guía de manejo de crecimiento y desarrollo, Reingresos por el servicio de urgencias, Oportunidad promedio en la atención de consulta médica general, etc. Durante el año 2.014 se ejecutaron todas las actividades programadas del plan de desarrollo 2.012 -2.015.

### **2.3 CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL**

La Contraloría General del Cauca como resultado de la auditoría adelantada por la Empresa Social del Estado Norte 1 ESE, conceptúa que el Control Financiero y Presupuestal, es **Desfavorable**, como consecuencia de la evaluación de las siguientes variables:

#### **2.3.1. Estados Contables**

El Balance General es un estado contable básico que presenta en forma clasificada, resumida y consistente, la situación financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública y revela la totalidad de los bienes, derechos, obligaciones y la situación del patrimonio a una fecha determinada, expresada en unidades monetarias.

#### **OPINION ADVERSA O NEGATIVA**

En mi opinión, por lo expresado en los párrafos precedentes, los estados financieros de la Empresa Social del Estado Norte 1 ESE., no presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera a 31 de diciembre de las vigencias 2014 - 2015 y los resultados de sus operaciones por los años que terminaron en esta fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia o prescritos por el Contador General.

TABLA 3-1		
ESTADOS CONTABLES		
VARIABLES A EVALUAR	VIGENCIA 2014	VIGENCIA 2015
	Puntaje Atribuido	Puntaje Atribuido
Total inconsistencias \$ (millones)		2.93.017.664.0
Índice de inconsistencias (%)		37.5%
<b>CALIFICACIÓN ESTADOS CONTABLES</b>		<b>00.0</b>

Calificación	
Sin salvedad	<=2%
Con salvedad	>2%<=10%
Adversa o negativa	>10%
Abstención	-

**Adversa o negativa**

Fuente: Matriz de calificación

Elaboró: Comisión de auditoría

La Contraloría General del Cauca, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272 de la Constitución Política, practicó análisis al balance General, Estado de Actividad Financiera, Económica, social y Ambiental; al presupuesto y Evaluación al sistema de control Interno Contable de la Empresa Social del Estado NORTE 1 E.S.E., por el periodo comprendido entre el 01 de Enero y el 31 de Diciembre de las Vigencias 2014 y 2015.

La evaluación se llevó de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría General de la República y la Contraloría General del Cauca, compatibles con las de general aceptación. El presente informe se basa en la revisión de la información que la Administración de la Empresa Social del Estado NORTE 1 E.S.E., envía a la Contraloría General del Cauca en los formatos prescritos en la Resolución 031 del 06 de Febrero de 2014, N° 201 de Junio 19 de 2014 y 491 del 21 de Diciembre de 2015, (la cual modifica parcialmente la Resolución 031 de 2014), Resolución No. 127 de Abril de 2016 (la cual modifica parcialmente la Resolución 031 de 2014) a través del Sistema Integral de Auditorías- SIA, en la revisión y comparación de la información enviada en respuesta a requerimiento No. 020 de Febrero de 2016.

Los programas de Auditoría se realizaron mediante visita de campo, verificación documental, estableciendo comparativos con las evidencias en que se sustentan los montos y revelaciones de los Estados Financieros, los cuales constituyen la base para expresar la opinión.

Es responsabilidad de la Entidad el contenido de la información suministrada. La responsabilidad de la Contraloría General del Cauca consiste en expresar una

opinión sobre la razonabilidad de los Estados financieros, el cumplimiento de las disposiciones legales y la calidad del Sistema de Control Interno Contable.

## **ALCANCE DE LA AUDITORIA**

El alcance de la auditoría contempló tres etapas:

1. Verificación del cumplimiento de las normas, principios y procedimientos de la contabilidad pública.
2. Revisión de la consistencia de las cifras contenidas en los Estados Financieros.
3. Seguimiento y verificación de cumplimiento a las observaciones realizadas en la última auditoría financiera.

## **CONCEPTO SOBRE ANALISIS EFECTUADO**

Como resultado de la Auditoría realizada por el equipo Auditor, la Contraloría General del Cauca conceptúa que la gestión en el área financiera de la Entidad, no cumple con la totalidad de los principios establecidos en el Régimen de Contabilidad Pública, manuales de procedimientos – Catálogo General de Cuentas, establecidos por la Contaduría General de la Nación y en especial por las siguientes situaciones:

Incumplimiento parcial de planes de mejoramiento

Cuenta de deudores sin depurar.

Error en cálculo de provisión de deudores.

Falencias en evaluación, manejo y seguimiento a los programas adelantados por el Proceso de almacén.

No Adopción de políticas relacionadas con el reconocimiento de los activos,

Error en el cálculo de los valores para realizar los ajustes relacionados con las cuentas valuativas o no transaccionales.

Diferencias entre la información reportada al sistema de Integral de Auditoría con el balance general.

No cumplimiento de las normas técnicas relativas a los Estados, Informes y reportes Contables.

## **AUDITORIA FINANCIERA**

El control financiero es el examen que se realiza con base en las normas de auditoría de aceptación general, para establecer si los estados financieros de la Entidad reflejan razonablemente el resultado de sus operaciones y los cambios en

la situación financiera, comprobando que en la elaboración de dichos Estados Financieros y en las transacciones y operaciones que los originan, se observaron y cumplieron las normas establecidas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad aceptados o prescritos por la Contaduría General de la Nación

**Situación financiera.** Se pretende con este ejercicio, mostrar los resultados obtenidos durante la vigencia 2014 y 2015, confrontando los Ingresos y los Gastos, soportados en documentos y soportes financieros reportados por la E.S.E a través del Sistema Integral de Auditoría SIA y la respuesta a los requerimientos solicitados y a la verificación de estos en el trabajo de campo.

**Situación presupuestal.** Permite establecer los factores determinantes del déficit o del superávit presupuestal presentado en las vigencias auditadas, generado por las diferencias entre los ingresos efectivamente recaudado y los compromisos adquiridos y causados con cargo a la respectiva vigencia.

En la vigencia 2014 la Empresa Social del Estado NORTE 1 E.S.E., presentó un superávit presupuestal de \$1.373.005.130, En el año 2015 el superávit fue de \$1.291.704.656

**Situación de tesorería.** Este análisis tiene como objetivo principal establecer la situación de tesorería a 31 de diciembre de la vigencia anterior y evaluar los requerimientos de recursos a corto plazo con base en las exigibilidades que deben ser cubiertas en la vigencia que se inicia. Para ello se tiene en cuenta:

- a) Disponibilidades: Saldos a fin de año registrados en caja, bancos, inversiones temporales y documentos por cobrar; es decir, los fondos disponibles o convertibles fácilmente en dinero.
- b) Exigibilidades: Obligaciones de pago de la entidad territorial con vencimiento menor a un año conformadas por la reserva de caja.
- c) Resultado o Situación de Tesorería: Se obtiene restando de las Disponibilidades el total de Exigibilidades. El análisis consiste en evaluar los factores que generan el déficit/superávit conjuntamente con la situación presupuestal, obtenida en el numeral anterior, con el fin de analizar desequilibrios o fortalezas.

La Empresa Social del Estado, a Diciembre de 2014, la situación de Tesorería le es favorable, pues presenta un superávit de \$2.433.485.164, y en la vigencia 2015 presenta un superávit de tesorería de \$2.425.069.851, Quiere decir esto que si se gestiona adecuadamente el cobro de cartera principalmente la de menos de 360 días, contaría con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones de corto plazo.

### SITUACION DE TESORERIA

CONCEPTO	2014	2015	DIFERENCIA
SALDO INICIAL	1,514,350,898	1,538,580,761	24,229,863
cuentas por cobrar corrientes	1,079,157,891	1,096,000,746	16,842,855
<b>DISPONIBLE</b>	<b>2,593,508,789</b>	<b>2,634,581,507</b>	<b>41,072,718</b>
		-	
Cuentas por pagar exigibles a Dic.	160,023,625	209,511,656	49,488,031
<b>EXIGIBILIDADES</b>	<b>160,023,625</b>	<b>209,511,656</b>	<b>49,488,031</b>
<b>TOTAL SUPERAVIT DE TESORERIA</b>	<b>2,433,485,164</b>	<b>2,425,069,851</b>	<b>(8,415,313)</b>

### BALANCE GENERAL

El Balance general es un estado contable básico que presenta en forma clasificada, resumida y consistente, la situación financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública, expresada en unidades monetarias, a una fecha determinada y revela la totalidad de sus bienes, derechos, obligaciones y la situación del patrimonio.

Los activos, en el año 2015 tuvieron un incremento del 8%, pasando de \$6.903.726.377 en el 2014 a \$7.448.502.466 el año 2015.

Los pasivos crecieron un 31%, pasando de \$160.023.625 en el año 2014, a \$209.511.656 en el año 2015.

El patrimonio creció en un 8%, con un incremento de \$192.538.629

NOMBRE	2015	2014	VARIACION	%
<b>ACTIVO</b>	7,448,502,466	6,903,726,377	544,776,089	8%
<b>PASIVO</b>	209,511,656	160,023,625	49,488,031	31%
<b>PATRIMONIO</b>	6,936,241,381	6,743,702,752	192,538,629	3%

Fuente: Balance General Diciembre de 2014, E.S.E. NORTE 1

Cálculos : Auditor

### ACTIVO

#### EFFECTIVO

El Efectivo representa el 20.66% del total de activos en el año 2015 y el 21.94% en el año 2014, con una variación de \$24.229.863

La caja principal para el año 2014 presenta un valor de \$1.068.950 y en el 2015 presenta un valor de \$1.336.953, los valores recaudados fueron consignados en cada una de las vigencias.

En el balance general se clasificó las cuentas de caja general como corriente y las cuentas corrientes, cuentas de ahorro y otros depósitos como no corriente.

CONCEPTO	2015	2014	VARIACION
CAJA	1,336,953	1,068,950	268,003
CUENTAS CORRIENTES	166,754,071	45,643,521	121,110,550
CUENTAS DE AHORRO	338,640,359	194,107,182	144,533,177
OTROS DEPOSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS	1,031,849,379	1,271,884,711	(240,035,332)
<b>TOTAL</b>	<b>1,538,580,762</b>	<b>1,512,704,364</b>	<b>25,876,397</b>

Fuente: Balance General Diciembre de 2014, E.S.E. NORTE 1 Cálculos: Auditor

• **Observación de auditoría No.49 - Administrativo**

**Condición.** No hay segregación de funciones en el manejo del efectivo y falta oportunidad en el registro y consignación del efectivo.

**Criterio.** Ley 734 de Febrero 2002, Artículo 34, numeral 21 establece que se debe “Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados”.

**Descripción de la situación encontrada.** La misma persona que maneja toda la parte administrativa, maneja tesorería y maneja la caja menor, por lo que carece de una segregación de funciones que permita brindar seguridad adecuada y suficiente sobre el manejo del efectivo.

La mayoría de pagos se realizan mediante el sistema de banca virtual, pero no hay un procedimiento establecido ni se encuentra una identificación de riesgo para el manejo virtual de los recursos de la Entidad.

Se requiere ajustar los procedimientos e identificar los riesgos inherentes al manejo de la banca virtual.

**Causa.** Falta de Actualización de manuales de procedimientos

No identificación de la totalidad de los riesgos inherentes al manejo del efectivo.

**Efecto.** Posibilidades de pérdida de recursos

Mapa de riesgo desactualizado

**Respuesta de la entidad:** Con respecto a la observación manifiesto que en el municipio de Buenos Aires únicamente opera el Banco Agrario con el cual por lo costoso de sus servicios la ESE opto por manejar sus recursos con Bancolombia por menor costo y eficiencia en la prestación de los servicios, por lo anterior las consignaciones de los recaudos diarios se realizan los días sábados entre tanto los recursos se custodian en

caja fuerte y se registra diariamente en el libro auxiliar de caja, desplazarse diariamente al municipio de Santander o Jamundí que son los más cercanos resulta oneroso para la ESE.

**Análisis de la contradicción.** La Entidad ejerciendo el derecho de defensa y contradicción, presenta sus observaciones al informe preliminar y que analizada en mesa de trabajo, revisados los argumentos expuestos en respuesta al informe preliminar, se determina que no se no aceptan la respuesta toda vez que en procura de brindar la seguridad necesaria a los recursos de la entidad se deben implementar todas las acciones que sean necesarias para minimizar el riesgo, incluida la segregación de funciones, de actualizar los manuales de procesos y procedimientos, e identificar los riesgos inherentes, por lo tanto el hallazgo con connotación administrativa se mantiene y la acción de mejora deberá ser incluida en el plan de mejoramiento que la entidad suscribirá con motivo de la presente auditoría

**Cuentas corrientes y Cuentas de Ahorro.** El Empresa Social Del Estado NORTE 1 E.S.E., posee dos (2) cuentas corrientes y presentan una variación de \$121.110.550. En el 2014 las cuentas Corrientes representan el 3.01% del total del Efectivo y en el 2015 representan el 10.84%.

**Cuentas de ahorro.** La Empresa Social del Estado NORTE 1 E.S.E, tiene cinco (5) cuentas de ahorro vigentes. En el año 2015 tienen un saldo de \$338.640.359 y en el año 2014 suman \$194.107.182 presentando una variación de \$144.533.177. En el año 2015 las cuentas de Ahorro representan el 22.01% del efectivo, mientras que en el año 2014 representaban el 12.82% del Efectivo.

**Otros Depósitos en Instituciones Financieras.** La ESE cuenta con un depósito fiduciario y un CDT, los cuales en el año 2015 suman \$1.031.849.379, que representa el 67.07% del efectivo y en el año 2014 tenían en estas cuentas un valor de \$1.271.884.711, que representa el 83.99% del total del efectivo

- **Observación de auditoría No. 50 - Administrativo**

**Condición.** Indebida clasificación de un activo.

**Criterio.** El Régimen de Contabilidad Pública en el numeral 9.3.1.1, establece que en el balance general se deben clasificar los activos y pasivos en corrientes y no corrientes de la siguiente manera:

### **9.3.1.1 Balance general**

**367. Noción.** *El Balance general es un estado contable básico que presenta en forma clasificada, resumida y consistente, la situación financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública, expresada en unidades monetarias, a una fecha determinada y revela la totalidad de sus bienes, derechos, obligaciones y la situación del patrimonio. Para efectos de su elaboración, los activos y pasivos se clasifican en corriente y no corriente.*

**368. Activo Corriente.** *Comprende los bienes y derechos que razonablemente pueden ser convertidos en efectivo, o que por su naturaleza pueden realizarse o consumirse, en un período no superior a un año, contado a partir de la fecha del balance general.*

**369. Activo no Corriente.** *Está constituido por los bienes y derechos de relativa permanencia que se adquieren con el fin de utilizarlos, consumirlos o explotarlos y no con la intención de comercializarlos.*

**Descripción de la situación encontrada.** Los saldos de las cuentas 1110 – Depósitos en Instituciones Financieras, se clasificó como un activo no corriente, debiéndose clasificar como un activo Corriente dado que por ser disponible se puede utilizar de forma inmediata. Presentándose una sobreestimación en el activo No Corriente por valor de \$1.537.243.808 en el año 2015 y de \$1.513.281.948 en el año 2014

**Causa.** Incumplimiento de normas establecidas en el Régimen de contabilidad.

**Efecto:** Indebida clasificación de un activo.

Se incumple con el Régimen de contabilidad pública, Libro I Plan General de Contabilidad Pública, 9.1 Normas técnicas relativas a las etapas de reconocimiento y revelación de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales, 9.1.1 Normas técnicas relativas a los activos, 9.3.1.1 normas relativas a la estructuración del balance y los Instructivos de cierre contable N° 003 de diciembre 10 de 2014 y N° 003 de diciembre 09 de 2015 de la Contaduría General de la Nación.

**Respuesta de la entidad:** La clasificación del efectivo no correcta en el formato f01 en la rendición de cuentas de las vigencias 2014 y 2015 no obedece a desconocimiento de la norma si no a inconsistencia en la parametrización del formato f01 del programa de contabilidad lo cual no fue observado al momento del envío. Es así como la información al mismo corte enviada a la contaduría general de la nación - CGN001 se encuentra debidamente clasificada, la cual puede ser consultada para su verificación (anexo copia del informe). El hecho de presentar esta inconsistencia involuntaria en la clasificación del activo corriente y no corriente no significa que las cifras presentadas en la información financiera de la ESE no sean razonables.

La corrección de la parametrización del formato F01 que genera el programa de contabilidad ya se corrigió.

**Análisis de la contradicción.** La Entidad ejerciendo el derecho de defensa y contradicción, presenta sus observaciones al informe preliminar y que analizada en mesa de trabajo, una vez revisados los argumentos expuestos en respuesta al informe preliminar, se determina que, la información financiera debe ser homogénea para todas las entidades y usuarios de la información, que la incorrecta clasificación de un activo en los estados financieros afecta el cálculo de indicadores financieros que pueden ser necesarios para la toma de decisiones, por lo tanto el hallazgo con connotación administrativa se mantiene y se deberá incluir una acción de mejora en el plan de mejoramiento que la entidad suscriba con motivo de la presente auditoría.

## DEUDORES

Para el año 2015 la cuenta deudores representa el 22.08% del total de activos, mientras que para el año 2014 era del 21.64%, tuvo un incremento de \$150.114.682. En el año 2015 el 98.44% de la cartera está concentrada en servicios de salud, mientras que en el 2014 los servicios de salud representaron el 96.30% y anticipos y avances representa el 1.79%

DEUDORES						
CUENTA	NOMBRE	2015	PARTICIPACION	2014	PARTICIPACION	VARIACION
1409	Servicios de salud	1,746,757,198	98.44%	1,611,693,437	96.30%	135,063,761
1420	Anticipos y Avances entregados	-	0.00%	30,000,000	1.79%	30,000,000
1470	Otros deudores	27,658,216	1.56%	31,902,198	1.91%	4,243,982
1475	Deudas de Difícil Recaudo	-	0.00%	-	0.00%	-
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>1,774,415,414</b>		<b>1,673,595,635</b>		<b>100,819,779</b>
1480	Provisión para deudores	- 130,000,000		- 179,294,903		- 49,294,903
	<b>TOTAL DEUDORES</b>	<b>1,644,415,414</b>		<b>1,494,300,732</b>		<b>150,114,682</b>
	<b>PARTICIPACION EN ACTIVOS</b>	<b>22.08%</b>		<b>21.64%</b>		

- **Observación de auditoría No. 51 - Administrativo**

**Condición.** En el balance general No se clasificó los valores que corresponden a activo corriente y activo no corriente.

**Criterio.** El Régimen de Contabilidad Pública, establece como uno de los objetivos de la información contable es que sirva para que los usuarios de la

información puedan hacer uso de ella en la toma de decisiones, además que debe estar orientada a satisfacer las necesidades de información de los usuarios observando las características cualitativas que garanticen la confiabilidad, relevancia y comprensibilidad.

Uno de los principios de la contabilidad pública es la de revelación y en el régimen de contabilidad pública numeral 122, establece: “*Los estados, informes y reportes contables deben reflejar la situación financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública, así como los resultados del desarrollo de las funciones de cometido estatal por medio de la información contenida en ellos; la información adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación cuantitativa y cualitativa de la realidad y prospectiva de la entidad contable pública y que no esté contenida en el cuerpo de los estados, informes y reportes contables, debe ser revelada por medio de notas. La información contable también revela hechos presupuestarios que han sido interpretados por el SNCP. La información debe servir, entre otros aspectos, para que los usuarios construyan indicadores de seguimiento y evaluación de acuerdo con sus necesidades, e informarse sobre el grado de avance de planes, programas y proyectos de la entidad contable pública.* En concordancia el Régimen de Contabilidad Pública en el numeral 9.3.1.1, establece que en el balance general se deben clasificar los activos y pasivos en corrientes y no corrientes de la siguiente manera:

### **9.3.1.1 Balance general**

**367. Noción. El Balance general** es un estado contable básico que presenta en forma clasificada, resumida y consistente, la situación financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública, expresada en unidades monetarias, a una fecha determinada y revela la totalidad de sus bienes, derechos, obligaciones y la situación del patrimonio. Para efectos de su elaboración, los activos y pasivos se clasifican en corriente y no corriente.

**368. Activo Corriente.** Comprende los bienes y derechos que razonablemente pueden ser convertidos en efectivo, o que por su naturaleza pueden realizarse o consumirse, en un período no superior a un año, contado a partir de la fecha del balance general.

**369. Activo no Corriente.** Está constituido por los bienes y derechos de relativa permanencia que se adquieren con el fin de utilizarlos, consumirlos o explotarlos y no con la intención de comercializarlos.

**370. Pasivo Corriente.** Agrupa las obligaciones derivadas de las actividades de la entidad contable pública, exigibles en un período no mayor a un año, contado a partir de la fecha del balance general.

**371. Pasivo no Corriente.** Corresponde a las obligaciones derivadas de las actividades de la entidad contable pública exigibles en un periodo mayor a un año, contado a partir de la fecha del balance general.

**Descripción de la situación encontrada.** De acuerdo al vencimiento de la cartera de la E.S.E. NORTE 1- se presenta una sobreestimación del activo no corriente en la vigencia 2014 por valor de \$1.096.000.746 – y en el año 2015 una sobreestimación en el activo No corriente de \$1.079.157.891 de conformidad con lo establecido en las normas técnicas del plan general de contabilidad pública- por cuanto esta cartera debe clasificarse como corriente.

**Causa.** Inobservancia de una norma contable

**Efecto.** Indebida contabilización de un activo.

Se incumple con el Régimen de contabilidad pública, Libro I Plan General de Contabilidad Pública, 9.1 Normas técnicas relativas a las etapas de reconocimiento y revelación de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales, 9.1.1.3 Normas técnicas relativas a los deudores, 9.3.1.1 normas relativas a la estructuración del balance y los Instructivos de cierre contable N° 003 de diciembre 10 de 2014 y N° 003 de diciembre 09 de 2015 de la Contaduría General de la Nación.

**Respuesta de la entidad:** La clasificación de la cartera no correcta en el formato f01 en la rendición de cuentas de las vigencias 2014 y 2015 no obedece a desconocimiento de la norma si no a inconsistencia en la parametrización del formato f01 del programa de contabilidad lo cual no fue observado al momento del envío. Es así como la información al mismo corte enviada a la contaduría general de la nación - CGN001 se encuentran debidamente clasificada. El hecho de presentar esta inconsistencia involuntaria en la clasificación del activo corriente y no corriente no significa que las cifras presentadas en la información financiera de la ESE no sean razonables.

La corrección de la parametrización del formato F01 que genera el programa de contabilidad ya se corrigió.

**Análisis de la contradicción.** La Entidad ejerciendo el derecho de defensa y contradicción, presenta sus observaciones al informe preliminar y que analizada en mesa de trabajo, una vez revisados los argumentos expuestos en respuesta al informe preliminar, se determina que, la información financiera debe ser homogénea para todas las entidades y usuarios de la información, que la incorrecta clasificación de un activo en los estados financieros afecta el cálculo de indicadores financieros que pueden ser necesarios para la toma de decisiones, por lo tanto el hallazgo con connotación administrativa se mantiene y se deberá incluir una acción de mejora en el plan de mejoramiento que la entidad suscriba con motivo de la presente auditoría.

## **ANALISIS DE LA CARTERA DE SALUD**

Del total facturado por concepto de servicios de salud en el año 2015 (\$7.187.930.152), se recaudaron \$5.984.040.815, el equivalente al 83.25%,

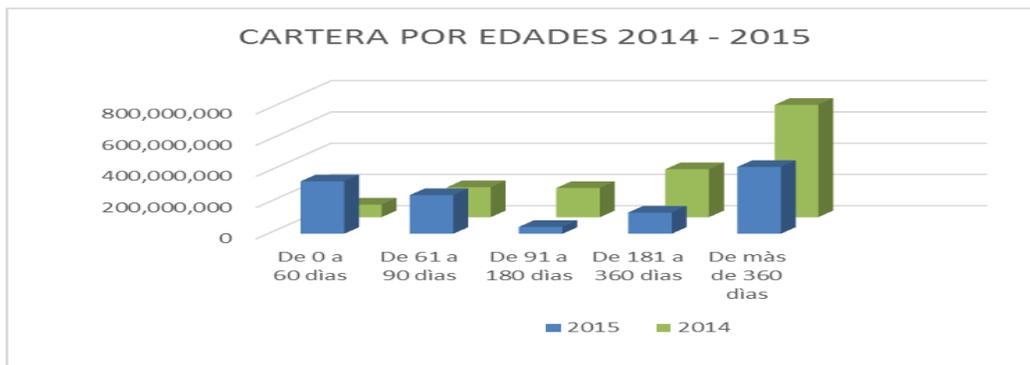
mientras que en el 2014 se facturaron \$6.944.066.656, se recaudó \$5.606.802.463 que equivale al 80.74%.

La cartera, a mayor edad representa más riesgo de que se convierta en cartera incobrable. Se encuentra que la cartera mayor de 360 días para el año 2015 representa el 39% del total de la cartera con \$695.257.524 y en la vigencia 2014 represente el 33% del total de cartera con \$547.594.889.

#### CARTERA POR EDADES A 31 DE DICIEMBRE DE 2014 Y 2015

EDAD DE CARTERA	2015	PARTICIPACION	2014	PARTICIPACION	VARIACION
De 0 a 60 días	381,263,452	21%	392,383,628	24%	-11,120,176
De 61 a 90 días	117,846,997	7%	185,871,783	11%	-68,024,786
De 91 a 180 días	369,886,622	21%	244,445,567	15%	125,441,055
De 181 a 360 días	210,160,820	12%	273,299,768	17%	-63,138,948
De más de 360 días	695,257,524	39%	547,594,889	33%	147,662,635
<b>TOTAL CARTERA</b>	<b>1,774,415,415</b>	<b>100%</b>	<b>1,643,595,635</b>	<b>100%</b>	<b>130,819,780</b>

Fuente: Informe cartera enviada por la ESE NORTE 1. Cálculo: Auditor



#### EMPRESAS DE SALUD EN LIQUIDACION

Las empresas detalladas en el cuadro siguiente se encuentran en proceso de liquidación, y para la vigencia 2015 presentan una cartera equivalente al 16 % del total de los deudores por servicios de salud. Esta cartera se considera de alto riesgo dada la situación en que se encuentran estas entidades. Si tenemos en cuenta que el total de la provisión a Diciembre 31 de 2015 está en \$130.000.000 y la cartera de las entidades en liquidación suma \$136.096.189, representa el 105%

de la provisión, y además la cartera de más de 360 días tienen un valor de \$695.257.524, la provisión no está acorde a las necesidades financieras de protección de este activo por lo que se genera incertidumbre en el cálculo de la provisión tanto en la vigencia 2014 como en la vigencia 2015.

#### EMPRESAS DE SALUD EN LIQUIDACION

NOMBRE	CARTERA	PARTICIPACION
CAPRECOM EPS	128,816,037	95%
SALUDCOOP EPS	7,280,152	5%
<b>TOTAL CARTERA DIFICIL RECAUDO</b>	<b>136,096,189</b>	
<b>TOTAL CARTERA SALUD</b>	<b>1,774,415,415</b>	
<b>% PARTICIPACION</b>	<b>8%</b>	

Fuente: informe cartera enviada por ESE NORTE 1



- **Observación de auditoría No. 52 - Administrativo**

**Condición.** Error en cálculo de provisión de deudores.

**Criterio.** En lo que respecta al establecimiento de la provisión de cartera por parte de una entidad, es importante atender lo dispuesto en el Marco conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, que en el numeral 9.1.1.3 sobre Normas técnicas relativas a los activos, señala:

*“154. Como resultado del grado de incobrabilidad originado en factores tales como antigüedad e incumplimiento, debe provisionarse el valor de los derechos que se estimen incobrables y ajustarse permanentemente de acuerdo con su evolución. El cálculo de la provisión debe corresponder a una evaluación técnica que permita determinar la contingencia de pérdida o riesgo por la eventual insolvencia del deudor, además de los aspectos legales que originan el derecho, y deberá efectuarse por lo menos al cierre del período contable.*

*155. Son métodos y criterios aceptados para establecer el valor de la provisión: el individual y el general. El método individual se basa en el análisis de la antigüedad y revisión de las condiciones de cada uno de los deudores. Tomando como base la experiencia y las condiciones económicas existentes, hará la estimación de los porcentajes y valores que no tienen la probabilidad de recuperarse, teniendo en cuenta que a mayor tiempo vencido es mayor esta probabilidad. A partir de estos valores calculados se hará el ajuste correspondiente a la provisión. El método general o alternativo se basa en la estimación de un porcentaje sobre el total de los deudores que se consideran incobrables, con independencia de la situación particular de cada una de ellas. Este método toma en cuenta el comportamiento o experiencia en materia de recaudos y establece rangos por edades de vencimiento. Para el efecto debe determinarse el porcentaje a aplicar como provisión en cada uno de los rangos definidos, sin exceder del valor del deudor”*

En lo referente al procedimiento a emplear para establecer la provisión de deudas de difícil cobro en una entidad contable pública, es de tener en cuenta lo consignado al respecto en el Marco conceptual del Régimen de Contabilidad Pública Pública citado en las consideraciones, que en materia de Normas técnicas relativas a los activos, establece que el cálculo de la provisión de deudas incobrables se debe hacer mediante una evaluación técnica que permita determinar la contingencia de pérdida o riesgo por la eventual incobrabilidad de la cartera, siendo que se plantean como métodos aceptados para determinar el valor de la provisión el individual y el general o alternativo.

La Contaduría General de la Nación en el Plan general de contabilidad Pública en su artículo 106 establece que *“La información contable pública es verificable cuando permite comprobar su razonabilidad y objetividad a través de diferentes mecanismos de comprobación. El SNCP debe garantizar la disposición del insumo básico para alcanzar los objetivos de control, mediante la aplicación de procedimientos necesarios para confirmar o acreditar la procedencia de los datos registrados, las transacciones, hechos y operaciones revelados por la información contable pública, con sujeción a los principios, normas técnicas y procedimientos del Régimen de contabilidad pública”*.

**Descripción de la situación encontrada.** La provisión para deudores- Servicios de salud no está acorde con la realidad y el riesgo que representa la cartera, toda vez que se considera cartera de difícil recaudo la que tiene un tiempo mayor a 360

días y que en la E.S.E. NORTE 1 representa el 39% del total de la cartera en la vigencia 2015 con un valor total de \$695.257.524. La provisión acumulada a Diciembre 31 de 2015, tiene un valor de \$130.000.000 que equivale al 8% del total de la cartera de salud y al 19% de la cartera de más de 360 días.

Se evidencia esta dificultad al momento de mirar el monto de cartera que está en manos de las EPSs en proceso de liquidación, donde solo Caprecom y Saludcoop tienen una deuda con la ESE de \$136.096.189, que se considera de altísimo riesgo. El valor registrado en la cuenta 1480. Provisión para deudores genera incertidumbre.

**Causa.** Escasa comunicación entre procesos y subprocesos.

No hay análisis técnico de evaluación de la cartera.

**Efecto:** No reflejar la realidad financiera de un rubro

Se incumple con el Régimen de contabilidad pública, Libro I Plan General de Contabilidad Pública, 9.1 Normas técnicas relativas a las etapas de reconocimiento y revelación de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales, 9.1.1 Normas técnicas relativas a los activos, 9.1.1.3 normas relativas a deudores, la resolución 357 de 2008 en el numeral 3.1 y los Instructivos de cierre contable N° 003 de diciembre 10 de 2014 y N° 003 de diciembre 09 de 2015 de la Contaduría General de la Nación.

**Respuesta de la entidad:** Para el cálculo de la provisión de cartera se utilizó el método individual que dice que a la cartera mayor a 360 días se le aplique un 33%, Por la experiencia en el recaudo de cartera de vigencias anteriores se optó por aplicar un menor porcentaje, adjunto cuadro donde se puede evidenciar.

C X C > 360 dias		RECAUDO	
a Diciembre 2015	➡ 695.257.524,00	764.330.900,00	➡ a Septiembre de 2016
a Diciembre 2014	➡ 547.594.889,00	772.349.707,00	➡ a Diciembre de 2015
a Diciembre 2013	➡ 524.392.713,00	668.243.507,00	➡ a Diciembre de 2014

**Análisis de la contradicción.** La Entidad ejerciendo el derecho de defensa y contradicción, presenta sus observaciones al informe preliminar y que analizada en mesa de trabajo, una vez revisados los argumentos expuestos en respuesta al informe preliminar, se determina que, el valor de la cartera de las empresas en liquidación representa un alto riesgo de pérdida, por lo tanto se debe ajustar de forma tal que minimice la afectación a los estados financieros en una eventual incobrabilidad de la cartera existente con esta entidades, dado que la cartera total de estas entidades representa el 12% del total de la cartera, por lo tanto el

hallazgo con connotación administrativa se mantiene y se deberá incluir una acción de mejora en el plan de mejoramiento que la entidad suscriba con motivo de la presente auditoría.

## INVENTARIOS

En la Vigencia 2014 se tenía en inventarios \$138.031.304, representando el 1.8% del total de activos y en la vigencia 2015, su saldo es \$133.912.696 con una disminución respecto al 2014 de \$4.118.608. La cuenta 1518 - Materiales para la Prestación de Servicios, representa el 100% tanto en el 2014 como en el 2015. En la vigencia 2014 y en la vigencia 2015, no se efectuaron provisiones para protección de inventarios.

### INVENTARIO

CUENTA	NOMBRE CUENTA	2015	% PARTIC.	2014	% PARTIC	VARIACION
1510	MERCANCIA EN EXISTENCIA	-	0.0%	-	0.0%	-
1518	MATERIALES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO	133,912,696	100.0%	138,031,304	100.0%	(4,118,608)
1580	PROVISION PARA PROTECCION DE INVENTARIOS	-	0.0%	-	0.0%	-
	<b>TOTAL INVENTARIOS</b>	<b>133,912,696</b>	<b>1.8%</b>	<b>138,031,304</b>	<b>2.0%</b>	<b>(4,118,608)</b>

- **Observación de auditoría No. 53 - Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y alcance fiscal**

**Condición:** Falencias en evaluación, manejo y seguimiento a los programas adelantados por el Proceso de almacén y farmacia.

**Criterio:** Artículo 209 Superior. Numerales 1, 2, 5 y 15 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002. Artículo 41 de la ley 80 de 1993 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Artículo 8 de la Ley 42 de 1993, en concordancia con lo establecido en los artículos 3 y 6 de la ley 610 de 2000.

**Narración de la Observación:** En la labor de revisión y cotejo de los procesos, procedimientos y documentos que soportan la gestión adelantada por el Proceso de Almacén de la Empresa Social del Estado Norte 1 E.S.E., a 12 de Agosto de 2016, se evidencia fallas en la identificación y ubicación de los bienes allí depositados. Se requiere implementar procesos y procedimientos que permitan identificar rápidamente los bienes en bodega.

Se establece que verificando mediante muestra selectiva, las existencias en inventario-Kardex frente a las existencias físicas de medicamentos y de elementos de consumo entre otros, según registro adjunto se encuentran faltantes

por valor de **\$1.683.608**, **situación que genera presunto detrimento al patrimonio de la entidad.**

PUNTO DE ATENCION	DEPENDENCIA	VALOR FALTANTES
BUENOS AIRES	ALMACEN	349.100
BUENOS AIRES	FARMACIA	346.142
SUAREZ	FARMACIA	795.485
TIMBA	FARMACIA	192.881
<b>TOTAL</b>		<b>1.683.608</b>

INVENTARIO DE ALMACEN

RESPONSABLE: DANNY LONDOÑO

No.	Descripción /detalle	Saldo Inventario Kardex	Saldo Existencia Física	Diferencia	Valor unitario	Valor a cargo
1	Tinta Impresora Epson T664 320 Magenta	10	8	2	31.364	62.728
2	Tóner Impresora HP cf 280 A negros LJ 400	11	7	4	52.693	210.772
3	Tira nervios	30	26	4	18.900	75.600
	<b>suman</b>					<b>349.100</b>

INVENTARIO DE FARMACIA BUENOS AIRES

RESPONSABLE: ANA DELFINA SOLARTE

No.	Descripción /detalle	Saldo Inventario Kardex	Saldo Existencia Física	Diferencia	Valor unitario	Valor a cargo
1	Albendazol 100 ml/ 5 ml suspensión	68	63	5	636	3.180
2	Diclofenaco Sódico 75 mg/ 3 ml	160	150	10	204	2.040
3	Enamatrol oraL	10	3	7	13.204	92.428
4	Insulina Zinc NPH	9	6	3	13.013	39.039
5	Sodio Cloruro 1.9 Solución inyectable	363	264	99	1.977	195.723
6	Ranitidina (clorh.) 50 mc/2ml	123	110	13	334	4.342
7	Piroxicam 40ml/2ml solución inyectable	20	10	10	939	9.390
	<b>suman</b>					<b>346.142</b>



INVENTARIO DE FARMACIA SUAREZ

RESPONSABLE: ISLENNY DIAZ ARARAT

No.	Descripción /detalle	Saldo Inventario Kardex	Saldo Existencia Física	Diferencia	Valor unitario	Valor a cargo
1	sivitam7100mg	3	1	2	2.600	5.200
2	Mebendazol /100mg	10272	180	10092	20	201.840
3	Prazosina7 1mg	188	156	32	160	5.120
4	losartan 50 mg	1033	78	955	34	32.470
5	N-butil bromuro de Eliocina/ 20mg ampolla	576	330	246	1.091	268.386
6	Clotrimazol tópico 1%	12	11	1	1.020	1.020
7	Clonidina 0,150 mg	793	613	180	72	12.960
8	Betametazona 4 mg/ml	77	47	30	580	17.400
9	Furosemda 40 mg	472	362	110	32	3.520
10	Enalapril 20 mg	800	204	596	28	16.688
11	Pasedol 50Mg	232	136	96	53	5.088
12	Dihidro codeina 1,1 mg/5ml	36	11	25	25	625
13	Hidróxido de aluminio 6mg/ml	42	12	30	31	930
14	Dexamatasina 8 mg/2ml	169	155	14	562	7.868
15	Aspromio 20mc/dosis	19	5	14	15.455	216.370
	suman					795.485

INVENTARIO DE FARMACIA TIMBA

RESPONSABLE: GORIA QUITUMBO RIVERA

No.	Descripción /detalle	Saldo Inventario Kardex	Saldo Existencia Física	Diferencia	Valor Unitario	Valor a cargo
1	Acetaminofén 500 ml tableta	148	146	2	23	45
2	Ampicilina Sol. Sodica 1 g	8	6	2	1.180	2.360
3	bolsa drenaje urinario adulto	19	18	1	10.500	10.500
4	Ciprofloxacina 500	113	109	4	163	652
5	Haloperidol 5mg solución	18	16	2	4.394	8.788
6	Hioscina N-Butil bromuro 20 mg	52	51	1	683	683
7	Lactato Ringer solución	108	78	30	2.203	66.090
8	Metropolol tartrato 50 mg	207	150	57	1.212	69.084
9	Penicilina g. sodica potasica	9	8	1	4.040	4.040
10	Sodio Cloruro 0,9% solución	147	143	4	1.977	7.908
11	Trimetropin sulfametoxazol	17	0	17	1.137	19.329
12	Tramadol clorhidrato 100 mg	42	36	6	567	3.402
	suman					192.881

**Causas.** Falencias en la planeación institucional en lo referente a la construcción de procesos y procedimientos

Ausencia de control y monitoreo por parte de los Funcionarios responsables del proceso de Almacén- fallas en los procesos de entrega.

Falencias en las labores de supervisión / interventoría - Inobservancia a lo preceptuado en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Falta de atención y omisión en la implementación de acciones tendientes a subsanar las falencias establecidas en auditorías internas, así como en acatar las recomendaciones preventivas efectuadas por control interno, en la verificación de los procesos y procedimientos en cumplimiento de la normatividad vigente.

**Efecto:** Las falencias presentadas conllevan desorden administrativo, falta de oportunidad en el manejo de las memorias institucionales e incertidumbre en la información suministrada respecto al manejo financiero.

Teniendo en cuenta los principios constitucionales y en materia contractual, los servidores públicos que tienen a cargo estos procedimientos, están sometidos a los deberes que les impone el principio de legalidad y finalidad del interés público, ***situación que genera hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria y alcance fiscal en valor de \$ 1,683,608.00*** y que por ende implica la inclusión de actividades de mejora en el Plan de Mejoramiento que la ESE suscribirá con motivo de la presente auditoría.

**Respuesta de la entidad:** Anualmente se realiza inventario físico de almacén y farmacia de lo cual se establecen diferencias con contabilidad para realizar los ajustes correspondientes aprobados por el comité de sostenibilidad financiera. Teniendo en cuenta que la verificación por el grupo auditor se realizó con los inventarios de la vigencia 2016 los ajustes se realizarán una vez se haga el conteo físico de dichos inventarios.

**Análisis de la contradicción.** La Entidad ejerciendo el derecho de defensa y contradicción, presenta sus observaciones al informe preliminar y que analizada en mesa de trabajo, una vez revisados los argumentos expuestos en respuesta al informe preliminar, se determina que estos no son amplios y suficientes para desvirtuar la observación de auditoría, razón por la cual se mantiene. Las fallas presentadas en la identificación de bienes y las diferencias encontradas en el proceso de verificación aleatoria de medicamentos y elementos de consumo son evidentes, por lo tanto el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria será trasladada a la Entidad competente y la fiscal será trasladada a la dependencia competente, en tanto que la administrativa deberá ser incluida en el plan de mejoramiento que la entidad suscribirá con motivo de la presente auditoría.

## PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO

En la vigencia 2014 la cuenta de propiedad planta y equipo representa el 53%, del total de activos, con un valor de \$3.692.735.634. En el año 2015, la cuenta de Propiedad Planta y Equipo suma el valor de \$4.024.1024.132 y representa el 54% del total de activos.

La cuenta más representativa en los activos es la cuenta 1660- Equipo médico y científico, que representa el 47.73% en el 2015 y el 46.26% en el 2014, la cuenta 1640- Edificaciones, representa el 37.07% en el 2015 y 35.80% en el 2014,

La depreciación se efectúa a nivel grupal.

CÓDIGO CONTABLE	DENOMINACION DE LA CUENTA	BALANCE GENERAL		% DE PARTICIPACION		DIFERENCIAS 2014 / 2015	PORCENTAJE DE VARIACIÓN
		2014	2015	2014	2015		
<b>16</b>	<b>PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO</b>	<b>3.692.735.634</b>	<b>4.024.124.132</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>331.388.498</b>	<b>8,97</b>
16 40	EDIFICACIONES	1.322.040.641	1.491.598.895	35,80	37,07	169.558.254	12,83
16 45	PLANTAS, DUCTOS Y TÚNELES	28.039.980	28.039.980	0,76	0,70	-	0,00
16 55	MAQUINARIA Y EQUIPO	94.035.777	95.601.687	2,55	2,38	1.565.910	1,67
16 60	EQUIPO MÉDICO Y CIENTÍFICO	1.708.406.603	1.920.864.739	46,26	47,73	212.458.136	12,44
16 65	MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA	320.360.486	388.305.476	8,68	9,65	67.944.990	21,21
16 70	EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN	334.394.204	383.549.267	9,06	9,53	49.155.063	14,70
16 75	EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN	792.791.586	1.032.568.138	21,47	25,66	239.776.552	30,24
16 80	EQUIPOS DE COMEDOR, COCINA, DESPENSA Y HOTELERÍA	14.484.761	14.484.761	0,39	0,36	-	0,00
16 85	DEPRECIACIÓN ACUMULADA (CR)	(921.818.404)	(1.330.888.811)	-24,96	-33,07	(409.070.407)	44,38

Fuente: Balance General a diciembre 31 de 2014 y 2015 de la ESE NORTE 1 Auditor

Elaboró: Contraloría General del Cauca - Cálculos:

- **Observación de auditoría No. 54 - Administrativo**

**Condición.** Incorrecta clasificación de elementos pertenecientes a Propiedad Planta y equipos.

**Criterio.** El régimen de contabilidad define claramente las características de la información contable Pública, para ello requiere que la información contable sea confiable, relevante y comprensible.

El numeral 103 y 104 reza:

103. *“CONFIABILIDAD. La información contable pública es confiable si constituye la base del logro de sus objetivos y si se elabora a partir de un conjunto homogéneo y transversal de principios, normas técnicas y procedimientos que permitan conocer la gestión, el uso, el control y las condiciones de los recursos y el patrimonio públicos. Para ello, la Confiabilidad es consecuencia de la observancia de la Razonabilidad, la Objetividad y la Verificabilidad”.*

*“104. Razonabilidad. La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad”.*

Por otra parte, el numeral 3.1 de la Resolución 357 de 2008, por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación, determina que: *“3.1. Las entidades contables públicas cuya información contable no refleje su realidad financiera, económica, social y ambiental, deben adelantar todas las veces que sea necesario las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes contables, de tal forma que estos cumplan las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública. (...)”*

**SUSPENSIÓN DE LA DEPRECIACIÓN.** Cuando un activo se retire temporalmente del servicio, por mantenimiento u otras razones, la suspensión de la depreciación debe atender las políticas que para el efecto defina la entidad. En todo caso, cuando la entidad contable pública comience a utilizar nuevamente el activo debe continuar con su depreciación. (...)

**Descripción de la situación encontrada.** Se evidencia la existencia de activos en el almacén, la mayoría se encuentran en desuso y otros todavía no se han asignado a una dependencia específica.

Contablemente estos activos aparecen erradamente todavía registrados en cuentas donde se llevan activos en etapa productiva, siendo correcto trasladarlos a la cuenta 1635- bienes y equipos en bodega. Donde se registran los activos que no se han asignado a un proceso específico o los que por daño, desuso o cualquier otra circunstancia se deben sacar del servicio dado que durante el tiempo que permanezcan estos activos retirados del servicio por mantenimiento u otras razones se debe suspender el proceso de depreciación. Por lo tanto la información contenida en las cuentas 1660. Equipo médico y científico, 1665.- Muebles y Enseres y Equipo de Oficina, 1675.- Equipo de Transporte Equipo generan incertidumbre en el valor correspondiente a los equipos encontrados en bodega.

### ACTIVOS EN BODEGA

ACTIVO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
UNIDAD ODONTOLOGICA	1	16.000.000	16.000.000
MOTOCICLETA HONDA L 125	1	4.500.000	4.500.000
MOTOCICLETA KAWASAKI	1	4.800.000	4.800.000
SILLA DE RUEDAS LORD 1134	1	490.000	490.000
SILLA DE RUEDAS KONFORT	1	490.000	490.000
ENCUBADORA DRAYER 8000	1	7.000.000	7.000.000
CUNA DE CALOR RADIATE	1	5.600.000	5.600.000
FOTOCOPIADORA NUEVA HP	1	5.495.764	5.495.764
IMPRESORA HP	2	681.000	1.362.000
IMPRESORA KYOCERA	1	681.000	681.000
GRADILLAS 3 PASOS	2	98.600	197.200
<b>TOTAL</b>	<b>13</b>		<b>46.615.964</b>

**Causa.** Escasa comunicación entre procesos y subprocesos.

Debilidad en procedimientos de control.

No se realiza seguimiento y actualización de los bienes de la Institución

**Efecto:** Incumplimiento de procesos establecidos

No reflejar la realidad financiera de la Entidad

Afectar la razonabilidad de una cuenta

Hechos ocurridos no registrados

Se incumple con el Régimen de contabilidad pública, Libro I Plan General de Contabilidad Pública, 9.1 Normas técnicas relativas a las etapas de reconocimiento y revelación de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales, 9.1.1 Normas técnicas relativas a los activos, 9.1.1.5 Propiedades, planta y equipo, el numeral 3.1 de la Resolución 357 de 2008 y los Instructivos de cierre contable N° 003 de diciembre 10 de 2014 y N° 003 de diciembre 09 de 2015 de la Contaduría General de la Nación.

**Respuesta de la entidad:** Referente a la utilización de la cuenta 1635 de los bienes muebles en bodega se tiene claridad en su dinámica, a partir de la fecha se revisará el procedimiento con la persona encargada del manejo de activos fijos para realizar los ajustes respectivos a este y lograr que se informe oportunamente al área contable para hacer las respectivas reclasificaciones en las cuentas. La ESE a partir de la vigencia 2015 realiza la depreciación de forma individual de sus activos fijos, ya que adquirió un software para el manejo de su propiedad planta y equipo e inventarios.

**Análisis de la contradicción.** La Entidad ejerciendo el derecho de defensa y contradicción, presenta sus observaciones al informe preliminar y que analizada en mesa de trabajo, dado que la Entidad acepta el hallazgo de auditoría, la

observación administrativa se mantiene y deberá ser incluida en el plan de mejoramiento que la entidad suscribirá con motivo de la presente auditoría.

- **Observación de auditoría No. 55 - Administrativo**

**Condición.** No se han Adoptado políticas relacionadas con el reconocimiento de los activos, lo que incluye el seguimiento sobre su legalización y valoración actualizada, así como la respectiva verificación respecto de su aplicación

**Criterio.** El régimen de contabilidad Pública en los numerales 133, 166 y 173 establece lo siguiente:

133. El Costo Histórico será objeto de actualización, usando para ello criterios técnicos acordes a cada circunstancia, buscando que la información contable no pierda confiabilidad en la medida en que transcurra el tiempo. Los criterios de actualización son: Costo reexpresado, Valor presente neto, Costo de reposición, Valor de realización y Valor razonable.

166. Deben reconocerse por su costo histórico y actualizarse mediante la comparación del valor en libros con el costo de reposición o el valor de realización. Los costos de endeudamiento asociados a la adquisición de un activo que aún no se encuentre en condiciones de utilización, se reconocen como un mayor valor del mismo.

173. Deben reconocerse provisiones o valorizaciones cuando el valor en libros de los bienes difiera del costo de reposición o del valor de realización. Por regla general, las provisiones se reconocen como gasto. Tratándose de las entidades contables públicas del gobierno general la provisión afecta directamente el patrimonio, excepto para los activos asociados a las actividades de producción de bienes y la prestación de servicios individualizables, que debe reconocerse como gasto.

El régimen de contabilidad define claramente las características de la información contable Pública, para ello requiere que la información contable sea confiable, relevante y comprensible.

El numeral 103 y 104 reza:

*103. “CONFIABILIDAD. La información contable pública es confiable si constituye la base del logro de sus objetivos y si se elabora a partir de un conjunto homogéneo y transversal de principios, normas técnicas y procedimientos que permitan conocer la gestión, el uso, el control y las condiciones de los recursos y el patrimonio públicos. Para ello, la Confiabilidad es consecuencia de la observancia de la Razonabilidad, la Objetividad y la Verificabilidad”.*

*“104. Razonabilidad. La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad”.*

**Descripción de la situación encontrada.** No se ha actualizado el valor de propiedad planta y equipo como resultado de la comparación del valor en libros con el costo de reposición o con el valor de realización como lo determina la normatividad contable.

La normatividad contable pública establece que por lo menos cada tres (3) años se debe realizar una comparación del valor en libros de los activos con el valor de reposición

**Causa.** Escasa comunicación entre procesos y subprocesos.

Debilidad en procedimientos de control.

No se realiza seguimiento y actualización de los bienes de la Institución

**Efecto:** Incumplimiento de procesos establecidos

No reflejar la realidad financiera de la Entidad

Afectar la razonabilidad de una cuenta

Se incumple con el Régimen de contabilidad pública, Libro I Plan General de Contabilidad Pública, 9.1 Normas técnicas relativas a las etapas de reconocimiento y revelación de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales, 9.1.1 Normas técnicas relativas a los activos, 9.1.1.5 Propiedades, planta y equipo, el numeral 3.1 de la Resolución 357 de 2008 y los Instructivos de cierre contable N° 003 de diciembre 10 de 2014 y N° 003 de diciembre 09 de 2015 de la Contaduría General de la Nación.

**Respuesta de la entidad:** La ESE tiene la política de realizar el proceso de revisión de costo histórico de la propiedad planta y equipo con el precio de mercado, se tiene en cuenta la depreciación concluyendo que estos bienes no ameritan realizarle valorizaciones.

**Análisis de la contradicción.** La Entidad ejerciendo el derecho de defensa y contradicción, presenta sus observaciones al informe preliminar y que analizada en mesa de trabajo, se determina que los argumentos expuestos, no son amplios y suficientes teniendo en cuenta que no se evidencia un informe técnico que determine que los bienes registrados en la cuenta de Propiedad Planta y Equipo no ameritan realizarle valorizaciones, la observación administrativa se mantiene y deberá ser incluida en el plan de mejoramiento que la entidad suscribirá con motivo de la presente auditoría.

## **OTROS ACTIVOS.**

Representan el 0.93% del total de los activos en la vigencia 2014, con un valor de \$64.307.808 y en el año 2015 representan el 1.44% con un valor de \$107.469.463, siendo el rubro más representativo la cuenta 1910- Cargos Diferidos- con un valor de \$80.443.473 que corresponde al 74.85% de la cuenta Otros Activos.

## PASIVO

El pasivo total para la vigencia 2014 es de \$160.023.625 y para el año 2015 su valor es \$209.511.656, presentando una variación de \$49.488.031.

Para el año 2014 las cuentas más representativas son Pasivos Estimados y Provisiones que representa el 72.97% del total de pasivos con un valor de \$116.763.564, Otros Pasivos representa el 27.03% de los pasivos, con un valor de \$43.260.061

En el año 2015 la cuenta más representativa es Pasivos Estimados y Provisiones con un valor de \$206.682.440, representa el 98.65% del total de pasivos.

CÓDIGO CONTABLE	DENOMINACION DE LA CUENTA	BALANCE GENERAL		% DE PARTICIPACION		DIFERENCIAS	PORCENTAJ E DE VARIACIÓN
		2014	2015	2014	2015	2014 / 2015	
<b>1</b>	<b>PASIVOS</b>	<b>160.023.625</b>	<b>209.511.656</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>49.488.031</b>	<b>-16,45</b>
21	OPERACIONES DE BANCA CENTRAL E INSTITUCIONES FINANCIERAS	-	-	0,00	0,00	-	0
22	OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO Y FINANCIAMIENTO CON BANCA CENTRAL	-	-	0,00	0,00	-	0
23	OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO E INSTRUMENTOS DERIVADOS	-	-	0,00	0,00	-	0
24	CUENTAS POR PAGAR	-	-	0,00	0,00	-	0
25	OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	-	-	0,00	0,00	-	0
26	OTROS BONOS Y TÍTULOS EMITIDOS	-	-	0,00	0,00	-	0
27	PASIVOS ESTIMADOS	116.763.564	206.682.440	72,97	98,65	89.918.876	77,01
29	OTROS PASIVOS	43.260.061	2.829.216	27,03	1,35	(40.430.845)	-93,46

Fuente: Balance General a diciembre 31 de 2014 y 2015 de la ESE NORTE 1

Elaboró: Contraloría General del Cauca - Cálculos: Auditor

## CUENTAS POR PAGAR

Las cuentas por pagar son las obligaciones adquiridas por la entidad contable pública con terceros, relacionadas con sus operaciones en desarrollo de funciones de cometido estatal.

Las cuentas por pagar deben reconocerse por el valor total adeudado, que se define como la cantidad a pagar en el momento de adquirir la obligación.

Las cuentas por pagar se revelan en función de los hechos que originan la obligación, tales como: Adquisición de bienes y servicios, transferencias, impuestos, depósitos, avances y anticipos y costos de endeudamiento.

Al finalizar el año 2015 la entidad cerró con un saldo de cero (0) pesos en cuentas por pagar.

- **Observación de auditoría No.56 - Administrativo con presunta connotación disciplinaria**

**Condición.** Pago de sanciones e intereses moratorios

**Criterio.** Numerales 1, 2, 5 y 18 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, Artículo 376 y 377 del Estatuto Tributario, Artículo 8 de la Ley 42 de 1993, en concordancia con lo establecido en los artículos 3 y 6 de la ley 610 de 2000.

**Narración de la situación encontrada:** En la labor de revisión y cotejo de los procesos, procedimientos y documentos que soportan la gestión adelantada, se evidencia que en la declaración privada de Retención en la Fuente del periodo 2014-11, presentada el 08 de Enero de 2015, se liquidó sanciones por valor de \$835.000 los cuales fueron cancelados mediante Recibo Oficial de pago de fecha 2015-01-08, incluidos intereses moratorios por valor de \$130.000, ocasionándole un presunto detrimento a la Entidad por valor de \$965.000.

**Causas:** Falencias en la planeación institucional en lo referente a la construcción de procesos y procedimientos.

Ausencia de control y monitoreo por parte de los Funcionarios responsables del proceso tesorería y contabilidad.

Falencias en la aplicación del control interno contable y financiero.

**Efecto.** Causa de presunto detrimento patrimonial a la Institución.

**Respuesta de la entidad:** Se procederá a hacer el reintegro a la ESE Norte 1, del valor correspondiente a sanción por extemporaneidad y mora por valor de \$965.000 y haremos llegar la respectiva copia de la consignación a la Contraloría General del Cauca, es prudente aclarar que el pago extemporáneo no se debió a falencias en la planeación ni desorden institucional pues como se puede observar durante el ejercicio como gerente de la ESE desde enero de 2010 hasta marzo 31 de 2016 es la única vez que se presentó extemporaneidad en la presentación de declaraciones ante la DIAN

**Análisis de la contradicción.** La Entidad ejerciendo el derecho de defensa y contradicción, presenta sus observaciones al informe preliminar y que analizada en mesa de trabajo, dado que la Entidad acepta el hallazgo de auditoría, consignó los recursos dejados a cargo \$965.000 a la cuenta de la ESENORTE 1 No.

83856444361 de Bancolombia el día 16 de Diciembre de 2016, certificado por la tesorera de la Entidad de que los ingresos ingresaron a la cuenta de la ESE. Por lo tanto ***se desvirtúa el hallazgo con presunta connotación fiscal, mientras que la observación con presunta incidencia disciplinaria se mantiene y será trasladada a la entidad competente, la observación administrativa se mantiene*** y deberá ser incluida en el plan de mejoramiento que la entidad suscribirá con motivo de la presente auditoría.

## **PASIVOS ESTIMADOS Y PROVISIONES**

Se encuentran allí contabilizados la provisión para litigios y demandas y provisión para prestaciones sociales.

Según la información enviada en respuesta al requerimiento. Sobre litigios y demandas existentes en contra de la Institución, reportan unas pretensiones por valor de \$2.149.649.660, sobre los cuales se tiene una provisión acumulada de \$159.261.297.

- **Observación de auditoría No.57 – Administrativo**

**Condición.** No registro de pretensiones en demandas en contra de la ESE en cuentas de orden

**Criterio.** Régimen de contabilidad pública numeral 9.1.2.6 Pasivos estimados, párrafos 233, 234 y 235; numeral 9.1.5 Normas técnicas relativas a las cuentas de orden, párrafos 307, 308, 309 y 310

**Descripción de la situación encontrada.** La Entidad reporta pretensiones en demandas por valor de \$2.149.649.660 pero en las cuentas de orden Acreedoras solo se registran \$152.000.000, se presenta una subestimación de \$1.997.649.660

**Causa.** Escasa comunicación entre procesos y subprocesos.

No hay análisis técnico de los procesos jurídicos en contra de la ESE

Deficiencias en control interno

**Efecto:** No reflejar la realidad financiera de la Entidad

Registro de provisión para litigios y demandas sin el soporte técnico adecuado.

**Respuesta de la entidad:** Teniendo en cuenta que la ESE se encuentra dentro de un convenio de desempeño firmado entre la gobernación del cauca y el ministerio de protección social existen directrices dadas por el ministerio que deben ser tenidas en cuenta por la ESE en el proceso de evaluación del convenio para lograr la condonabilidad, es por esto que según instrucciones dadas por la oficina jurídica del ministerio de la protección social los procesos jurídicos deben ser valorados por el apoderado judicial de la ESE teniendo en cuenta la probabilidad de pérdida y la forma establecida para liquidar

las demandas siendo este el valor el que debe provisionarse y registrarse en las cuentas de orden.

Cono evidencia se anexa certificación suscrita por el apoderado judicial de la ESE, donde establece los posibles valores a cancelar en el evento de un fallo en contra; adicionalmente cabe anotar que de los 19 procesos que ha tenido la ESE, 14 ya han sido fallados a favor de los cuales las pretensiones eran por \$1.788.069.950, solo 2 fallados en contra por \$237.891.000 y 4 no fallados por valor de \$ 206.836.500

Por lo anterior el valor a registrar en el balance en cuentas de orden es \$152.000.000 y no \$2.149.649.660 como se menciona en la observación.

**Análisis de la contradicción.** La Entidad ejerciendo el derecho de defensa y contradicción, presenta sus observaciones al informe preliminar y que analizada en mesa de trabajo, se determina que se aceptan los argumentos expuestos, teniendo en cuenta el informe ejecutivo enviado por el Doctor Edgar Sandoval Bolaños, Asesor Jurídico de la ESE, en donde se detalla el resumen de los procesos judiciales a su cargo y los que se encuentran pendientes de fallo, el cual arroja como resultado que las pretensiones de los procesos que se encuentran pendientes de fallo suman \$206.836.500, por lo tanto se desvirtúa el Hallazgo con incidencia administrativa.

## PATRIMONIO

CÓDIGO CONTABLE	DENOMINACION DE LA CUENTA	BALANCE GENERAL		% DE PARTICIPACION		DIFERENCIAS	PORCENTAJE DE VARIACIÓN
		2014	2015	2014	2015	2014 / 2015	
3	PATRIMONIO	6.743.702.752	7.238.990.812	100,00	100,00	495.288.060	7,34
31	HACIENDA PUBLICA	-	-	0,00	0,00	-	0
32	PATRIMONIO INSTITUCIONAL	6.743.702.752	7.238.990.812	100,00	100,00	495.288.060	7,34

Fuente: Balance General a diciembre 31 de 2014 y 2015 de la ESENORTE 1

Elaboró: Contraloría General del Cauca - Cálculos: Auditor

El Patrimonio en la vigencia 2015, tuvo un incremento de \$495.288.060 que equivale al 7.34% respecto al 2014, las utilidades del ejercicio disminuyeron un 53.46% en el año 2015, pasando de una utilidad de \$650.577.438 en el 2014 a \$302.753.415.

En la vigencia 2014, el Patrimonio tuvo un incremento de \$549.619.970 que equivale al 9% respecto al 2013, las utilidades del ejercicio disminuyeron un 5% en el año 2014, pasando de una utilidad de \$684.106.532 en el 2013 a una utilidad de \$650.577.439 en el 2014.

- **Observación de auditoría No.58 - Administrativo (se mantiene)**

**Condición.** Omisiones en el proceso de depuración contable

**Criterio.** El patrimonio comprende el valor de los recursos públicos representados en bienes y derechos, deducidas las obligaciones, para cumplir las funciones de cometido estatal.

El numeral 3.1 de la Resolución 357 de 2008, por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación, determina que: “3.1. *Depuración contable permanente y sostenibilidad. Las entidades contables públicas cuya información contable no refleje su realidad financiera, económica, social y ambiental, deben adelantar todas las veces que sea necesario las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes contables, de tal forma que estos cumplan las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública. (...)*”

**Narración de la situación encontrada.** Por las observaciones planteadas en el presente informe, el Patrimonio debe ser objeto de depuración contable.

**Causa.** Lo anterior se da por la falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo, deficiencias en la comunicación entre dependencias y funcionarios, falta de capacitación y debilidades en el control que no permiten advertir oportunamente el problema.

**Efecto.** Falta de confiabilidad y razonabilidad del saldo reflejado en el patrimonio. Se incumple con el Régimen de contabilidad pública, Libro I Plan General de Contabilidad Pública, 9.1 Normas técnicas relativas a las etapas de reconocimiento y revelación de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales, 9.1.3 Normas técnicas relativas al patrimonio, numeral 3.1 de la Resolución 357 de 2008 y los Instructivos de cierre contable N° 003 de diciembre 10 de 2014 y N° 003 de diciembre 09 de 2015 de la Contaduría General de la Nación.

**Respuesta de la entidad:** Teniendo en cuenta las observaciones hechas en el activo y pasivo se realizarán los correspondientes ajustes en el patrimonio.

**Análisis de la contradicción.** La Entidad ejerciendo el derecho de defensa y contradicción, presenta sus observaciones al informe preliminar y que analizada en mesa de trabajo, dado que la Entidad acepta el hallazgo de auditoría, la observación administrativa se mantiene y deberá ser incluida en el plan de mejoramiento que la entidad suscribirá con motivo de la presente auditoría.

- **Observación de auditoría No.59- Administrativo (se desvirtúa)**

**Condición.** Diferencias en la información reportada al SIA

**Criterio.** El patrimonio comprende el valor de los recursos públicos representados en bienes y derechos, deducidas las obligaciones, para cumplir las funciones de cometido estatal.

El numeral 3.1 de la Resolución 357 de 2008, por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación, determina que: “3.1. *Depuración contable permanente y sostenibilidad. Las entidades contables públicas cuya información contable no refleje su realidad financiera, económica, social y ambiental, deben adelantar todas las veces que sea necesario las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes contables, de tal forma que estos cumplan las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública. (...)*”

**Condición.** Se presentan diferencias entre la información reportada al sistema de Integral de Auditoría con el balance general de la siguiente manera:

**Descripción de la situación encontrada.** Al comparar los saldos del Formato F01\_AGR-CATALOGO DE CUENTAS CON ANALISIS, VIGENCIA: 2014.13 con los saldos del Balance General a diciembre 31 de 2014, se encontró que existe una diferencia en el patrimonio de \$290.920 presentándose una sobreestimación  
Al comparar los saldos del Formato F01\_AGR-CATALOGO DE CUENTAS CON ANALISIS, VIGENCIA: 2015.13 con los saldos del Balance General a diciembre 31 de 2015, se encontró que existe una diferencia en el patrimonio de \$302.749.431, presentándose una sobreestimación

**Causa.** Lo anterior se da por la falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo.

Deficiencias en la comunicación entre dependencias y funcionarios.

Falta de capacitación y debilidades en el proceso de reporte de información a las Entidades de control.

**Efecto.** Falta de confiabilidad y razonabilidad del saldo reflejado en el patrimonio  
Se incumple con el Régimen de contabilidad pública, Libro I Plan General de Contabilidad Pública, 9.1 Normas técnicas relativas a las etapas de reconocimiento y revelación de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales, 9.1.3 Normas técnicas relativas al patrimonio, numeral 3.1 de la Resolución 357 de 2008 y los Instructivos de cierre contable N° 003 de diciembre 10 de 2014 y N° 003 de diciembre 09 de 2015 de la Contaduría General de la Nación.

**Respuesta de la entidad.** Referente a esta observación si se revisa el balance general y el formato F01 subidos a la página del SIA en la rendición de cuentas de la vigencia 2014 estos no presentan diferencia mencionada por valor de \$290.920 y en la vigencia 2015 NO existe tal diferencia que manifiestan por valor de \$302.749.431 entre los mismos dos formatos, pues este valor se trata del resultado del ejercicio, que en el balance a 31 de diciembre de 2015 está incluido en el patrimonio, en tanto en el formato F01 está cifra no está en el patrimonio por que se encuentra en la cuentas contables 4, 5 y 6 pues es un balance de prueba.

**Análisis de la contradicción.** La Entidad ejerciendo el derecho de defensa y contradicción, presenta sus observaciones al informe preliminar y que analizada en mesa de trabajo, se determina que se aceptan los argumentos expuestos, Teniendo en cuenta que el Sistema Integral de Auditoría se alimenta con un balance de prueba en donde en el patrimonio no se ve reflejada la utilidad del ejercicio y que la diferencia presentada corresponde a las utilidades del ejercicio que se reflejan en las cuentas de Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental de la institución, por lo tanto se desvirtúa el Hallazgo con incidencia administrativa.

## ESTADO DE ACTIVIDAD FINANCIERA, ECONOMICA, SOCIAL Y AMBIENTAL

La Empresa Social del Estado NORTE 1 E.S.E., tuvo un incremento en sus utilidades de \$347.828.03 que equivale al 53.46%, comparadas la vigencia 2014 con la vigencia 2015, pasando de una utilidad en el 2014 de 650.577.469 a una utilidad en el 2015 de \$302.749.432.

Cifras en pesos

CODIGO	NOMBRE	E.A.F.E.S.A.		VARIACIÓN 2015 - 2014	% PARTIC. 2015
		SALDO 2015	SALDO 2014		
4	INGRESOS	7.571.465.534	7.277.638.643	293.826.891	100,00
43	VENTA DE SERVICIOS	7.185.959.474	6.944.066.656	241.892.818	94,91
48	OTROS INGRESOS	385.506.060	333.571.987	51.934.073	5,09
5	GASTOS	3.217.683.484	2.880.459.626	337.223.858	100,00
51	DE ADMINISTRACIÓN	2.441.337.855	1.994.846.693	446.491.162	75,87
53	PROVISIONES, DEPREC. Y AMORTIZAC.	357.406.524	261.490.869	95.915.655	11,11
58	OTROS GASTOS	418.939.105	624.122.064	(205.182.959)	13,02
6	COSTOS DE VENTAS Y OPERACIÓN	4.051.032.618	3.746.601.548	304.431.070	966,97
63	COSTO DE VENTAS DE SERVICIOS	4.051.032.618	3.746.601.548	304.431.070	966,97
<b>EXCEDENTE DEL EJERCICIO</b>		<b>302.749.432</b>	<b>650.577.469</b>	<b>(347.828.037)</b>	<b>72,27</b>

Fuente: Balance General Diciembre de 2015, E.S.E. NORTE 1

## INGRESOS

El 94.91% de los ingresos, se obtuvo por la venta de servicios por valor de \$7.185.959.474, con un aumento respecto al 2014 de \$241.892.818. Otros ingresos representan tan solo el 5.09%.

## GASTOS Y COSTOS

Los gastos representan el 42.49% del total de los ingresos, en el año 2015, mientras que en el año 2014 representan el 39.57%, siendo el más representativo, gastos de administración que equivalen al 75.87%, la cuenta otros gastos representan el 13.02%.

Los gastos aumentaron en el 2015, en \$337.223.858 respecto del 2014.

Los costos de Venta y Operación, aumentaron un 8%, pasando de \$3.746.601.548 en el 2014, a \$4.051.032.618 en la vigencia 2015, con una variación de \$304.431.070.

Los Costos de Venta y Operación, representan el 54% del total de los ingresos, en el 2015 y el 51% en el 2014.

## INDICADORES.

Dado que no se ha identificado en el balance general qué de los activos y pasivos es corriente y qué es no corriente, no se pueden calcular algunos indicadores financieros como Razón Corriente, Capital de trabajo, Prueba Acida, la Concentración de Endeudamiento a Corto plazo.

INDICADORES FINANCIEROS			
INDICADOR DE SOLIDEZ			
ACTIVO TOTAL	7.448.502.466	=	35,55
PASIVO TOTAL	209.511.656		
Este indicador muestra que la entidad, durante la vigencia 2015, dispone de \$35.55 en Activos y en determinado momento al vender todos sus bienes, dispondrá de dinero suficiente para cubrir sus obligaciones.			
RENTABILIDAD DEL ACTIVO			
EXCEDENTES DEL EJERCICIO	302.749.432		4,06%
ACTIVOS	7.448.502.466		
Indica que en la vigencia 2015, los Activos generan una rentabilidad del 4,06%			
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO			
EXCEDENTES DEL EJERCICIO	302.749.432		4,18%

<b>PATRIMONIO</b>		<b>7.238.990.812</b>
Significa que el Patrimonio de la Entidad en la vigencia 2015, generan una rentabilidad del 4,18%		
<b>MARGEN NETO DE UTILIDAD</b>		
<b>UTILIDAD NETA</b>	<b>302.749.432</b>	4,21%
<b>VENTAS NETAS</b>	<b>7.185.959.474</b>	
Indica que las ventas totales generan una rentabilidad del 4,21% durante la vigencia 2015		

## PROCEDIMIENTOS PARA LA SOSTENIBILIDAD DE LOS SISTEMAS CONTABLES

Con todos los casos que se han detallado en los hallazgos precedentes se evidencia que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTAO NORTE 1 ESE, no ha desarrollado en forma permanente, las actividades necesarias que permitan determinar la existencia real de los bienes, derechos y obligaciones que afectan el patrimonio público, con base en los saldos de dudosa razonabilidad que se han identificado, los cuales deben ser objeto de reclasificación, ajuste según corresponda, incumpliendo el numeral 3.1 (Depuración contable permanente y sostenibilidad) de la Resolución 357 de 2008, de la Contaduría General de la Nación, *“Las entidades contables públicas cuya información contable no refleje su realidad financiera, económica, social y ambiental, deben adelantar todas las veces que sea necesario las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes contables, de tal forma que estos cumplan las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública”*.

*“Por lo anterior, las entidades contables públicas tendrán en cuenta las diferentes circunstancias por las cuales se refleja en los estados, informes y reportes contables las cifras y demás datos sin razonabilidad. También deben determinarse las razones por las cuales no se han incorporado en la contabilidad los bienes, derechos y obligaciones de la entidad”*.

*“Atendiendo lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública, las entidades deben adelantar las acciones pertinentes a efectos de depurar la información contable, así como implementar los controles que sean necesarios para mejorar la calidad de la información.”*

## ELABORACION, PRESENTACION Y DIVULGACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

- **Observación de auditoría No.60 – Administrativo**

**Condición.** Falencias en la presentación de los estados financieros

**Criterio.** El régimen de Contabilidad Pública determina las normas técnicas relativas a los Estados, Informes y reportes Contables en especial el numeral 9.3 párrafo que 355 determina:

*355. Noción. Las normas técnicas relativas a los estados, informes y reportes contables determinan los criterios para su preparación y presentación. Estos criterios se encuentran enmarcados en los propósitos, objetivos, características cualitativas, principios y normas técnicas que sustentan el SNCP, con el fin de satisfacer intereses y necesidades de los usuarios.*

**Narración de la observación encontrada**

**Publicación.** No se evidencia que mensualmente los estados contables básicos, junto con la declaración de la certificación se hayan expuesto en un lugar visible al público, solo se hace este procedimiento al finalizar la vigencia.

**Encabezado.** No se utilizó el nivel de precisión en la presentación de las cifras en el balance general, el estado de actividad Financiera, económica, social y ambiental (cifra en pesos)

**Referencias cruzadas.** No se utilizaron referencias cruzadas las cuales permiten el cruce de cada uno de los conceptos y valores con las notas a los estados contables, mostrando el número de la nota relacionada.

**Certificación.** No se evidencia la presentación de certificación que contiene la declaración expresa y breve de que los saldos fueron tomados fielmente de los libros de contabilidad, que la contabilidad se elaboró, conforme a la normatividad señalada en el Régimen de Contabilidad Pública, y que la información revelada refleja en forma fidedigna la situación financiera, económica, social y ambiental de la entidad, firmadas por el representante legal y el contador público con sus respectiva firma y tarjeta profesional.

**Firma de los estados contables básicos.** Se debe anteponer a las firmas de representante legal, revisor fiscal y contador la expresión “ver certificación anexa”

**Causa.** Falencias en las labores de control y seguimiento por Control interno

**Efecto.** Incumplimiento a los Principios de Contabilidad establecidos en el Régimen de Contabilidad Pública

**Respuesta de la entidad.** En lo referente a esta observación le informo que al igual como publicamos los estados financieros al final de la vigencia en un lugar visible lo estaremos realizando mensualmente, además a los estados financieros en el encabezado le colocaremos que las cifras son en pesos

**Análisis de la contradicción.** La Entidad ejerciendo el derecho de defensa y contradicción, presenta sus observaciones al informe preliminar y que analizada en mesa de trabajo, dado que la Entidad acepta el hallazgo de auditoría, la

observación administrativa se mantiene y deberá ser incluida en el plan de mejoramiento que la entidad suscribirá con motivo de la presente auditoría.

## **NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES.**

- **Observación de auditoría No.61 - Administrativo**

**Condición.** Falencias en la presentación de los estados financieros

**Criterio.** Las Notas a los Estados Financieros forman parte integral de los Estados contables básicos y sirven para brindar información adicional en términos cualitativos, cuantitativos o físicos y el Régimen de Contabilidad Pública establece los criterios a tener en cuenta a la hora de elaborar las Notas a los Estados Financieros de la siguiente manera:

*“366. Los estados contables básicos revelan información cuantitativa en la estructura de su informe y cualitativa en las notas a los mismos. Los estados contables básicos son el Balance General, el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Estado de Flujos de Efectivo. Las notas a los estados contables básicos forman parte integral de los mismos.*

*375. Noción. Las Notas a los estados contables básicos corresponden a la información adicional de carácter general y específico, que complementa los estados contables básicos y forman parte integral de los mismos. Tienen por objeto revelar la información adicional necesaria sobre las transacciones, hechos y operaciones financieras, económicas, sociales y ambientales que sean materiales; la desagregación de valores contables en términos de precios y cantidades, así como aspectos que presentan dificultad para su medición monetaria que pueden evidenciarse en términos cualitativos, o cuantitativos físicos, los cuales han afectado o pueden afectar la situación de la entidad contable pública. Las notas a los estados contables básicos son de carácter general y específico.*

*376. Las Notas a los estados contables de carácter general se refieren a las características, políticas, prácticas contables de la entidad contable pública, así como a los aspectos que afectan o pueden afectar la información contable, de modo que permiten revelar una visión global de la entidad contable pública y del proceso contable, tales como: 1) Naturaleza jurídica y funciones de cometido estatal, 2) Políticas y prácticas contables, 3) Información referida al proceso de agregación de la información contable pública, 4) Limitaciones y deficiencias generales de tipo operativo o administrativo que inciden en el normal desarrollo del proceso contable y/o afectan la consistencia y razonabilidad de las cifras y 5) Efectos y cambios significativos en la información contable.*

*377. Las Notas a los estados contables de carácter específico tienen relación con las particularidades sobre el manejo de la información contable, estructurada de*

acuerdo con el Catálogo General de Cuentas, que por su materialidad deben revelarse de manera que permitan obtener elementos sobre el tratamiento contable y los saldos de las clases, grupos, cuentas y subcuentas, en los siguientes aspectos:

378. *Relativas a la consistencia y razonabilidad de las cifras. Estas notas deben prepararse cuando existan limitaciones o deficiencias que afecten la consistencia y razonabilidad de la información contable, tales como bienes, derechos y obligaciones no reconocidos o no incorporados; hechos sucedidos con posterioridad a la fecha de cierre del período contable que pueden tener efectos futuros importantes o saldos pendientes de depurar, conciliar o ajustar.*

379. *Relativas a la valuación. Estas notas describen las bases particulares de medición adoptadas por la entidad para la cuantificación de las operaciones que afectan la información contable pública.*

380. *Relativas a recursos restringidos. Deben revelarse los recursos líquidos, bienes, derechos y obligaciones, así como los ingresos, costos y gastos que en virtud de disposiciones legales tienen destinación específica, los cuales fueron incorporados en la información contable y,*

381. *Relativas a situaciones particulares de las clases, grupos, cuentas y subcuentas. Relacionan la información adicional que permita efectuar análisis de las cifras consignadas en los estados contables básicos, atendiendo a los principales conceptos que conforman los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos, costos y cuentas de orden, de la entidad contable pública”.*

**Condición.** No utilización de referencias cruzadas en las Notas a los Estados Financieros

**Narración de la situación encontrada.** En las Notas a los Estados Contables del periodo 2014 y 2015, no se utilizaron Referencias que permitan cruzar la información de las Notas con cada una de las cuentas de los Estados Financieros.

**Causa.** Falta de actualización permanente sobre la aplicabilidad de Normas Establecidas

**Efecto** Falta claridad suficiente en las revelaciones a los Estados financieros  
Inaplicabilidad de normas.

**Respuesta de la entidad.** En las notas de los estados contables de los periodos 2014 y 2015, si se utilizó el código de la cuenta contable como referencia para cada una de las observaciones en las notas de contabilidad, lo que da mayor entendimiento en la información. Se utilizó el formato definido por la Contaduría General de la Nación para la rendición de las notas a los estados contables.

**Análisis de la contradicción.** La Entidad ejerciendo el derecho de defensa y contradicción, presenta sus observaciones al informe preliminar y que analizada

en mesa de trabajo, se determina que se aceptan los argumentos expuestos, por lo tanto se desvirtúa el Hallazgo con incidencia administrativa.

## **CONTROL INTERNO CONTABLE**

- **Observación de auditoría No.62 - Administrativo**

**Condición.** Deficiencias en la labor de control interno

**Criterio.** La ley 87 de 1993, establece normas para el ejercicio del sistema de control interno en la Entidades Públicas, en su artículo 1 define el control interno como:

*“Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.”*

La contaduría General de la Nación, mediante resolución 357 de 2008, adoptó los procedimientos para la implementación y evaluación del Control Interno contable, determinando en el numeral 1.1 sobre el control Interno contable lo siguiente:

*“Proceso que bajo la responsabilidad del representante legal o máximo directivo de la Entidad contable pública, así como de los directivos de primer nivel responsables de las áreas contables, se adelanta en las entidades y organismos públicos, con el fin de lograr la existencia y efectividad de los procedimientos de control y verificación de las actividades propias del proceso contable, capaces de garantizar razonablemente que la información financiera, económica, social y ambiental cumpla con las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el Régimen de Contabilidad Pública”.*

En la misma resolución se establece como objetivos del Control Interno contable los siguientes.

*“a. Generar información contable con las características de confiabilidad, comprensibilidad y relevancia, en procura de lograr la gestión eficiente, transparencia, control de los recursos públicos y rendición de cuentas, como propósitos del Sistema de Nacional de Contabilidad Pública”.*

*b. Establecer compromisos que orientan el accionar administrativo de la entidad en términos de información contable confiable, relevante y comprensible.....*

- c. Promover la cultura del autocontrol por parte de los ejecutores directos de las actividades relacionadas con el proceso contable....*
- d. Garantizar que la información financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública se reconozca y revele con sujeción al Régimen de Contabilidad Pública....*
- e. Identificar el proceso Contable, dentro del flujo de procesos de la entidad, definiendo sus objetivos bajo los principios de economía, eficiencia, eficacia, celeridad y publicidad.....*
- f. Administrar los riesgos de índole contable de la entidad a fin de preservar la confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de la información como producto del proceso contable....*
- k. Establecer los medios necesarios que permitan una efectiva comunicación interna y externa, de la información contable....*
- o. Garantizar la operación del proceso contable con base en las diferentes disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentaria que le son propias....*
- p. Asegurar la producción de información contable uniforme con destino a los diferentes usuarios, de acuerdo con sus objetivos de gestión pública, control público, y divulgación y cultura....*
- q. Procurar por el cumplimiento de las normas relacionadas con el mejoramiento de la calidad de la información contable....*

Con respecto a los procedimientos de control Interno contable, la misma resolución 357 de 2008, refiere que en procura de lograr que la información contable tenga las características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad, debe entre otros requisitos realizar:

**“3.1. Depuración contable permanente y sostenibilidad.** Las entidades contables públicas cuya información contable no refleje su realidad financiera, económica, social y ambiental, deben adelantar todas las veces que sea necesario las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes contables, de tal forma que estos cumplan las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública....

*Por lo anterior, las entidades contables públicas tendrán en cuenta las diferentes circunstancias por las cuales se refleja en los estados, informes y reportes contables las cifras y demás datos sin razonabilidad. También deben determinarse las razones por las cuales no se han incorporado en la contabilidad los bienes, derechos y obligaciones de la entidad....”*

**“3.3. Registro de la totalidad de las operaciones.** Deben adoptarse los controles que sean necesarios para garantizar que la totalidad de las Operaciones llevadas a cabo por los entes públicos sean vinculadas al proceso contable, de manera independiente a su cuantía y relación con el cometido estatal, para lo cual deberá implementarse una política institucional que señale el compromiso de cada

*uno de los procesos en el sentido de suministrar la información que corresponda al proceso contable.*

*También debe verificarse la materialización de dicha política en términos de un adecuado flujo de información entre los diferentes procesos organizacionales, así como de los procedimientos implementados y documentados...”*

**3.8. Conciliaciones de información.** *Deben realizarse conciliaciones permanentes para contrastar, y ajustar si a ello hubiere lugar, la información registrada en la contabilidad de la entidad contable pública y los datos que tienen las diferentes dependencias respecto a su responsabilidad en la administración de un proceso específico....”*

**“3.11. Comité Técnico de Sostenibilidad Contable.** *Dada la característica recursiva de los sistemas organizacionales y la interrelación necesaria entre los diferentes procesos que desarrollan los entes públicos, éstos evaluarán la pertinencia de constituir e integrar el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, como una instancia asesora del área contable de las entidades que procura por la generación de información contable confiable, relevante y comprensible....”*

**Narración de la situación encontrada.** No se evidencia que el control interno haya presentado observaciones importantes sobre el manejo, registro y control de la información financiera y aunque se ha logrado depurar en un gran porcentaje la información contable, aún quedan aspectos que no fueron mejorados y que se evidencian por las observaciones encontradas en el presente informe por lo que se debe hacer una valoración adecuada de los procedimientos e información inherentes al proceso contable, ya que continúan presentándose inconsistencias evidenciadas en auditorías anteriores y en las observaciones detalladas en el presente trabajo de auditoría, sin que se hayan tomado las medidas necesarias para dar solución a los inconvenientes presentados.

**Causa:** Falta de una gestión eficiente en el control de los recursos y bienes.

Falta implementar Políticas de operación adecuadas para el proceso contable.

Sistema de Información que no atiende los requerimientos de las normas contables.

Falta de establecer adecuadamente los mapas de riesgos del proceso contable.

**Efecto:** No generar información contable con características de confiabilidad, comprensibilidad y relevancia.

No administrar los riesgos que afectan la información contable.

Pérdida de recursos y bienes.

**Respuesta de la entidad.** La ESE NORTE 1, tiene implementado en Sistema de Control Interno y si bien es cierto en la evaluación realizada en la implementación del Control Interno no se cumple al 100%, esta dependencia teniendo en cuenta la Misión de la Entidad, como es la prestación de servicios Asistenciales, dedico sus esfuerzos a la realización de auditorías enfocadas en el área Asistencial, situación que se tendrá en

cuenta ya que dentro de la Plan de Auditorías se ha programado la realización de Auditorías en el área Administrativa.

**Análisis de la contradicción.** La Entidad ejerciendo el derecho de defensa y contradicción, presenta sus observaciones al informe preliminar y que analizada en mesa de trabajo, una vez revisados los argumentos expuestos en respuesta al informe preliminar, LA Entidad reconoce falencias en la implementación del control interno en el área administrativa, y que se enfocó el Control Interno al área asistencial, por lo tanto el hallazgo con connotación administrativa se mantiene y se deberá incluir una acción de mejora en el plan de mejoramiento que la entidad suscriba con motivo de la presente auditoría.

#### **AFECTACION PATRIMONIAL - AÑO 2014**

<b>TOTAL INCONSISTENCIAS</b>	<b>2.609.282.694</b>
<b>INDICE DE INCONSISTENCIA</b>	<b>0,377952797</b>

<b>TOTAL</b>		<b>6.903.726.377</b>	<b>2.609.282.694</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2.609.282.694</b>
<b>Valor diferencias absolutas</b>						
<b>Código</b>	<b>Activos</b>	<b>Activos balance</b>	<b>Sobreestimación</b>	<b>Subestimación</b>	<b>Incertidumbre</b>	<b>Total</b>
11	Efectivo	1.514.350.898	1.513.281.948			1.513.281.948
13	Rentas por cobrar					0
14	Deudores	1.494.300.732	1.096.000.746			1.096.000.746
15	Inventarios	138.031.304				0
16	Propiedades, planta y equipo	3.692.735.635				0
19	Otros activos	64.307.808				0

<b>TOTAL</b>		<b>6,903,726,377</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>VALOR DIFERENCIAS ABSOLUTAS</b>						
<b>Código</b>	<b>Pasivo y patrimonio</b>	<b>Pasivo + patrimonio</b>	<b>Sobreestimación</b>	<b>Subestimación</b>	<b>Incertidumbre</b>	<b>Total</b>
27	Pasivos estimados	116,763,564				0
29	Otros pasivos	43,260,061				0
32	Patrimonio institucional	6,743,702,752				0

## OPINION CONTABLE

### Opinión adversa o negativa:

En nuestra opinión, por lo expresado en los párrafos precedentes, los estados financieros de la Empresa Social del Estado NORTE 1 E.S.E, no presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera del Hospital con corte a 31 de diciembre de 2014, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.

**LUIS EDUARDO MORALES POLANCO**

T.P. 80740-T

### AFECTACION PATRIMONIAL - AÑO 2015

<b>TOTAL INCONSISTENCIAS</b>	<b>2.793.017.664</b>
<b>INDICE DE INCONSISTENCIA</b>	<b>0,374977074</b>

TOTAL		7.448.502.466	2.616.401.700	0	176.615.964	2.793.017.664
Valor diferencias absolutas						
Código	Activos	Activos balance	Sobreestimación	Subestimación	Incertidumbre	Total
11	Efectivo	1.538.580.761	1.537.243.809			1.537.243.809
13	Rentas por cobrar					0
14	Deudores	1.644.415.414	1.079.157.891		130.000.000	1.209.157.891
15	Inventarios	133.912.696				0
16	Propiedades, planta y equipo	4.024.124.132			46.615.964	46.615.964

TOTAL		7,448,502,468	0	0	0	0
VALOR DIFERENCIAS ABSOLUTAS						
Código	Pasivo y patrimonio	Pasivo + patrimonio	Sobreestimación	Subestimación	Incertidumbre	Total
27	Pasivos estimados	206,682,440				0
29	Otros pasivos	2,829,216				0
32	Patrimonio institucional	7,238,990,812				0

Fuente: Matriz de Gestión Fiscal E.S.E NORTE 1 2015

## OPINION CONTABLE

### Opinión adversa o negativa:

En nuestra opinión, por lo expresado en los párrafos precedentes, los estados financieros de la Empresa Social del Estado NORTE 1 E.S.E, no presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera del Hospital con corte a 31 de diciembre de 2015, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.

**LUIS EDUARDO MORALES POLANCO**

T.P. 80740-T

### 2.3.2. Gestión Presupuestal

#### Ejecución presupuestal de ingresos y gastos de la vigencia.

La Empresa Social del Estado Norte 1 ESE, se rige en materia presupuestal por el Decreto Nacional 115 de 1996, el cual establece normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras. Lo anterior quiere decir que el ESE, se asimila, para efectos presupuestales, a una empresa industrial y comercial del estado.

La Contraloría General del Cauca como resultado de la auditoría adelantada a la Empresa Social del Estado Norte 1 ESE, con respecto a la Gestión Presupuestal para las vigencias 2014 - 2015, emite una opinión de: **Eficiente**, con base en el siguiente resultado:

TABLA 3- 2		
GESTIÓN PRESUPUESTAL		
VARIABLES A EVALUAR	2014	2015
	Puntaje Atribuido	Puntaje Atribuido
Evaluación presupuestal	80.0	83.3
<b>TOTAL GESTION PRESUPUESTAL</b>	<b>80.0</b>	<b>83.3</b>

Con deficiencias	
<b>Eficiente</b>	<b>2</b>
<b>Con deficiencias</b>	<b>1</b>
<b>Ineficiente</b>	<b>0</b>

<b>Eficiente</b>
------------------

Fuente: Matriz de calificación

Elaboró: Comisión de auditoría

**Legalidad.** La Empresa Social del Estado NORTE 1 E.S.E., se rige por la ley orgánica de presupuesto, Decreto 115 de 1996.

El presupuesto de Ingresos y gastos para la vigencia 2014 fue creado mediante el acuerdo 004 del 23 de Octubre de 2013, y se realizaron adiciones presupuestales mediante los Acuerdos números 002 del 07 de Mayo de 2014 y Acuerdo número 005 del 02 de Octubre de 2014.

#### PRESUPUESTO VIGENCIA 2014

CONCEPTO	ACUERDO	FECHA	VALOR
Constitución	acuerdo 004	23-Oct-13	4,975,991,000
Adición	Acuerdo 002	07-May-14	1,172,000,000
Adición	Acuerdo 005	02-Oct-14	900,000,000
Adición			-
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>			<b>7,047,991,000</b>

El presupuesto de Ingresos y gastos para la vigencia 2015 fue creado mediante el acuerdo 006 del 20 de Octubre de 2014, y se realizaron adiciones presupuestales mediante los Acuerdos números 002 del 18 de Febrero de 2015 y Acuerdo número 003 del 06 de Octubre de 2015.

#### PRESUPUESTO VIGENCIA 2015

CONCEPTO	ACUERDO	FECHA	VALOR
Constitución	acuerdo 006	20/10/2014	5,171,568,000
Adición	Acuerdo 002	18/02/2015	1,267,474,800
Adición	Acuerdo 003	06/10/2015	1,000,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>			<b>7,439,042,800</b>

- **Presupuesto de Ingresos.**

**Vigencia 2014.** En el año 2014, se apropiaron \$4.975.991.000, se realizaron adiciones por valor de \$2.072.000.000, para un presupuesto definitivo de \$7.047.991.000, en este periodo se ejecutó el presupuesto de ingresos en un 108.19%, presentándose un excedente en recaudos por un valor de \$577.058.430 que corresponde al 8% de lo presupuestado.

Dentro del presupuesto de Ingresos los rubros más representativos son la venta de servicios al Régimen subsidiado con un presupuesto de \$4.883.954.280 que representa el 69.30% del total del presupuesto de ingresos, la disponibilidad inicial representa el 18.63% del total del presupuesto con un valor de \$1.313.345.

Los rubros del presupuesto que tuvieron un bajo nivel de recaudo fueron: Cuotas de recuperación con una ejecución del 87.20%, pasando de un presupuesto definitivo de \$76.712.000 a recaudar un valor de \$66.891.711, Disponibilidad Inicial, con un porcentaje de recaudo del 89.24%, pasando de un presupuesto de \$1.313.345.766 a un valor recaudado de \$1.172.000.000

#### PRESUPUESTO DE INGRESOS VIGENCIA 2014

RUBRO	PRESUPUESTADO	RECAUDADO	POR RECAUDAR	% ejecución
Disponibilidad inicial	1,313,345,766	1,172,000,000	141,345,766	89.24%
<b>VENTA DE SERVICIOS</b>				
Régimen contributivo	185,481,750	275,358,600	(89,876,850)	148.46%
Población no Cubierta	361,096,626	464,801,613	(103,704,987)	128.72%
Régimen Subsidiado	4,883,954,280	5,132,423,358	(248,469,078)	105.09%
SGP vinculados	-	67,218,032	(67,218,032)	0
Aseguradoras	57,554,328	120,144,805	(62,590,477)	208.75%
Cuotas de Recuperación	76,712,000	66,891,791	9,820,209	87.20%
Otras IPS y ARP	58,345,874	114,147,394	(55,801,520)	195.64%
Otras Entidades	3,338,400	34,060,376	(30,721,976)	1020.26%
Aportes de la Nación	108,161,976	108,161,976	-	100.00%
Oros Ingresos Corrientes	-	16,104,338	(16,104,338)	0
<b>TOTAL VENTA SERVICIOS</b>	<b>5,734,645,234</b>	<b>6,399,312,283</b>	<b>(664,667,049)</b>	<b>111.59%</b>
<b>INGRESOS DE CAPITAL</b>				
Rendimientos Financieros	-	53,737,147	(53,737,147)	
<b>TOAL INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>-</b>	<b>53,737,147</b>	<b>(53,737,147)</b>	
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>7,047,991,000</b>	<b>7,625,049,430</b>	<b>(577,058,430)</b>	<b>108.19%</b>

- **Observación de auditoría No. 63 - Administrativo con presunta incidencia disciplinaria**

**Condición.** Disminución de la disponibilidad inicial presupuestada versus la recaudada.

**Criterio.** El Decreto 115 de 1996 en el capítulo II en su Artículo 6. Establece como principio presupuestal la Unidad de caja, el cual establece que “Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el presupuesto”.

**Narración de la situación encontrada.** En la vigencia 2014 se incorporó al presupuesto como disponibilidad inicial el saldo de caja bancos por el valor de \$1.313.345.766 que coincide con lo reportado en las cuentas del efectivo del balance general a Diciembre 31 del año 2013, pero en el valor total de lo recaudado al cierre de la vigencia aparece un valor de \$1.172.000.000, presentándose un faltante de \$141.345.766

RUBRO	PRESUPUESTADO	RECAUDADO	POR RECAUDAR	% ejecución
Disponibilidad inicial	1,313,345,766	1,172,000,000	141,345,766	89.24%

Información obtenida de información reportada al SIA y de respuesta a requerimiento

**Causas.** Deficiencia en la información presupuestal. Deficiencia en el control interno a la ejecución del presupuesto

**Efecto.** Errores en reporte de la información presupuestal

**Respuesta de la Entidad:** No se establece pronunciamiento por parte del auditado

**Posición de la Contraloría.** La observación de auditoría administrativa con presunta incidencia disciplinaria, se mantiene y será trasladada a la entidad competente.

**Vigencia 2015.** En el año 2015, se apropiaron \$5.171.568.000, se realizaron adiciones por valor de \$ 1.312.753.808, para un presupuesto definitivo de \$2.267.474.800, en este periodo se ejecutó el presupuesto de ingresos en un 108.82%, presentándose un recaudo superior en un valor de \$656.389.310.

Dentro del presupuesto de Ingresos los rubros más representativos son la venta de servicios al Régimen subsidiado con un presupuesto de \$5.422.671.083 que

representa el 69.84% del total del presupuesto de ingresos, la disponibilidad inicial, con un valor de \$1.514.350.897 que representa el 20.36%.

Los rubros del presupuesto que tuvieron un bajo nivel de recaudo fueron: régimen contributivo con una ejecución del 75.72% y Otras Entidades con un porcentaje de recaudo del 17.12%

### PRESUPUESTO DE INGRESOS VIGENCIA 2015

RUBRO	PRESUPUESTADO	RECAUDADO	POR RECAUDAR	% ejecución
Disponibilidad inicial	1,514,350,897	1,267,474,800	246,876,097	83.70%
<b>VENTA DE SERVICIOS</b>				
Régimen contributivo	109,564,495	241,336,569	(131,772,074)	220.27%
Población no Cubierta	109,453,979	565,454,591	(456,000,612)	516.61%
Régimen Subsidiado	5,195,524,671	5,422,671,083	(227,146,412)	104.37%
SGP vinculados	303,503,758	132,539,821	170,963,937	43.67%
Aseguradoras	67,595,000	167,436,620	(99,841,620)	247.71%
Cuotas de Recuperación	73,640,000	72,299,900	1,340,100	98.18%
Otras IPS	65,410,000	154,651,939	(89,241,939)	236.43%
Otros Ingresos Corrientes		7,722,681	(7,722,681)	0.00%
<b>TOTAL VENTA SERVICIOS</b>	<b>5,924,691,903</b>	<b>6,764,113,204</b>	<b>(839,421,301)</b>	<b>114.17%</b>
<b>INGRESOS DE CAPITAL</b>				
Rendimientos Financieros		63,844,106	(63,844,106)	0.00%
<b>TOAL INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>-</b>	<b>63,844,106</b>	<b>(63,844,106)</b>	
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>7,439,042,800</b>	<b>8,095,432,110</b>	<b>(656,389,310)</b>	<b>108.82%</b>

- **Observación de auditoría No. 64 - Administrativo con presunta incidencia disciplinaria**

**Condición.** Disminución de la disponibilidad inicial presupuestada versus la recaudada.

**Criterio.** El Decreto 115 de 1996 en el capítulo II en su Artículo 6. Establece como principio presupuestal la Unidad de caja, el cual establece que “Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el presupuesto”.

Igualmente en el capítulo III, artículo 12, establece que “el presupuesto de ingresos comprende la disponibilidad inicial, los ingresos corrientes que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal y los recursos de capital”.

La disponibilidad inicial está compuesta por:

- Bienestar social (Decreto 1567 de 1998 Capítulos 2y 3. Decreto 1567 de 1998. artículo 37: Financiación. Decreto 1227 de 2005, Capítulo 2).

- Fondo de Vivienda (Decreto 1227 de 2005, Artículos 70 -numeral 70.5- y 72).
- Fondos Propios (Son los recursos disponibles en caja de propiedad de la empresa)
- Fondos de Seguridad Social (Ley 100 de 1993. Ley 715 de 2001)

La disponibilidad inicial se ejecuta en su totalidad en el mes de enero haciendo el recaudo y el reconocimiento simultáneamente.

**Narración de la situación encontrada.** En la vigencia 2015 se incorporó al presupuesto como disponibilidad inicial el saldo de caja bancos por el valor de \$1.514.350.897, que coincide con lo reportado en las cuentas del efectivo del balance general, pero en el valor total de lo recaudado al cierre de la vigencia aparece un valor de \$1.172.000.000, presentándose un faltante de \$246.876.097

RUBRO	PRESUPUESTADO	RECAUDADO	POR RECAUDAR	% ejecución
Disponibilidad inicial	1,514,350,897	1,267,474,800	246,876,097	83.70%

Información obtenida de información reportada al SIA y en respuesta a requerimiento

**Causa.** Deficiencia en la información presupuestal. Deficiencia en el control interno a la ejecución del presupuesto

**Efecto.** Errores en reporte de la información presupuestal

**Respuesta de la Entidad:** No se establece pronunciamiento por parte del auditado

**Posición de la Contraloría.** La observación de auditoría administrativa con presunta incidencia disciplinaria, se mantiene y será trasladada a la entidad competente.

#### • Presupuesto de Gastos

**Vigencia 2014.** Para la vigencia 2014, se estableció un presupuesto definitivo para gastos de \$7.047.994.000, se comprometieron \$6.252.044.300, teniendo un porcentaje de ejecución del 84.20%.

Dentro del presupuesto de gastos el rubro más representativo son los Gastos de Personal que representa el 71.31% del total del presupuesto, y con una ejecución del 96.80%.

**Vigencia 2015.** Para el año 2015, se estableció un presupuesto definitivo para gastos de \$7.439.042.800, se comprometieron \$6.803.727.454, teniendo un porcentaje de ejecución del 91.46%.

Dentro del presupuesto de gastos el rubro más significativo son los Gastos de Personal que representa el 54.46% del total del presupuesto, y con una ejecución del 97.56%, en la vigencia 2015.

### PRESUPUESTO COMPARATIVO

RUBRO	PRESUPUESTADO		EJECUTADO		POR EJECUTAR	
	2015	2014	2015	2014	2015	2014
INGRESOS						
Disponibilidad inicial	1,514,350,897	1,313,345,766	1,267,474,800	1,172,000,000	246,876,097	141,345,766
INGRSOS CORRIENTES	5,924,691,903	,734,645,234	6,764,113,204	6,399,312,283	(839,421,301)	(664,667,049)
INGRESOS DE CAPITAL	-	-	63,844,106	53,737,147	(63,844,106)	(53,737,147)
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>7,439,042,800</b>	<b>7,047,991,000</b>	<b>8,095,432,110</b>	<b>7,625,049,430</b>	<b>(656,389,310)</b>	<b>(577,058,430)</b>
GASTOS DE PERSONAL	4,051,194,800	3,852,229,000	3,952,528,691	3,668,129,490	98,666,109	184,099,510
GASTOS GENERALES	2,087,669,000	1,881,106,000	1,665,264,937	1,446,481,494	422,404,063	434,624,506
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	65,995,000	30,956,000	55,965,354	10,956,000	10,029,646	20,000,000
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	-	-	-	-	-	-
INVERSION	650,935,000	758,700,000	611,795,452	722,543,665	39,139,548	36,156,335
GASTOS DE OPERACIÓN ESTABLECIMIENTO PUBLICO	583,249,000	525,000,000	518,173,020	403,933,651	65,075,980	121,066,349
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>7,439,042,800</b>	<b>7,047,991,000</b>	<b>6,803,727,454</b>	<b>6,252,044,300</b>	<b>635,315,346</b>	<b>795,946,700</b>
DEFICIT O SUPERAVIT	-	-	1,291,704,656	1,373,005,130	(1,291,704,656)	(1,373,005,130)

- **Observación de auditoría No. 65 - Administrativo**

**Condición.** Inconsistencias en el reporte de la información presupuestal reportada en el Sistema Integral de Auditoría.

**Criterio.** El decreto 115 de 1996, el cual establece normas sobre elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las empresas industriales y comerciales del Estado, Artículo 2°, Artículo 12, Artículo 13.

**Descripción de la situación encontrada.** La información del presupuesto de ingresos de la vigencia 2014, cargado al Sistema Integral de Auditoría SIA, presenta una diferencia en el valor de lo recaudado frente al reporte efectuado en el Sistema de Información Hospitalario SIHO en cuanto a lo recaudado, por valor de \$141.345.765, presentándose en el SIA una sobreestimación en el valor de lo recaudado.

#### DIFERENCIAS EN REPORTE 2014

REPORTE	PRESUPUESTADO	RECAUDADO	POR RECAUDAR
INFORMACION SIA	7,047,991,000	7,766,395,195	(718,404,195)
INFORMACION SIHO	7,047,991,000	7,625,049,430	(577,058,430)
DIFERENCIA	-	141,345,765	(141,345,765)

La información del presupuesto de ingresos de la vigencia 2015, cargado al Sistema Integral de Auditoría SIA, presenta una diferencia en el valor de lo recaudado frente al reporte efectuado en el Sistema de Información Hospitalario SIHO, por valor de \$246.876.099, presentándose una sobreestimación en lo reportado al SIA en cuanto al valor de lo recaudado.

#### DIFERENCIAS EN REPORTE 2015

REPORTE	PRESUPUESTADO	RECAUDADO	POR RECAUDAR
INFORMACION SIA FORMATO F06	7,439,042,800	8,095,432,118	(656,389,318)
INFORMACION SIHO	7,439,042,801	8,342,308,217	(903,265,416)
<b>DIFERENCIA</b>		<b>(1)</b>	<b>246,876,098</b>

**Causa.** Incumplimiento de los procedimientos. Falla en los mecanismos de control. Lo anterior se da por la inaplicabilidad de controles administrativos y disciplinarios.  
**Efecto.** Error en el reporte de la información. Inducción a errores en la interpretación de la información a los diferentes usuarios de la información financiera y presupuestal

**Respuesta de la Entidad:** No se establece pronunciamiento por parte del auditado

**Posición de la Contraloría.** La observación de auditoría de carácter administrativo, se mantiene.

#### Ejecución: Ingreso - Gasto 2014- 2015

Vigencia	Ingresos efectivos	Compromisos	Resultado del ejercicio
<b>2014</b>	7,625,049,430	6,252,044,300	1.373.005.130
<b>2015</b>	8,095,432,118	6,803,727,454	1.291.704.664

Fuente de información: Formatos SIHO y SIA vigencia 2014 - Empresa Social del Estado NORTE 1 ESE

Se establece que para las vigencias 2014 - 2015, los ingresos recaudados le permitieron a la ESE el cumplimiento en el pago del total de los compromisos adquiridos.

Referente al recurso no ejecutado después de cumplir con todas las obligaciones adquiridas por la ESE, no implica falencia en ejecución del presupuesto, toda vez que según información del Gerente de la Entidad, estos recursos son destinados a cubrir las obligaciones que se generan en el primer trimestre de la vigencia siguiente, en razón a que la contratación por venta de servicios que se suscribe, se hace efectiva a partir del mes de marzo del periodo contratado, situación que conlleva a una estricta planeación del gasto en cada vigencia fiscal, a fin de que la entidad no se vea afectada económicamente y pueda cumplir con su objeto misional.

### 2.3.3. Gestión Financiera

La Contraloría General del Cauca como resultado de la auditoría adelantada a la Empresa Social del Estado Norte 1 ESE, con respecto a la Gestión Financiera para las vigencias 2014 - 2015, emite una opinión de: **Eficiente**, con base en el siguiente resultado:

TABLA 3-3-		
GESTION FINANCIERA		
	2014	2015
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido	Puntaje Atribuido
Evaluación Indicadores	80.0	80.0
<b>TOTAL GESTION FINANCIERA</b>	<b>80.0</b>	<b>80.0</b>

Con deficiencias	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

<b>Eficiente</b>
------------------

Fuente: Matriz de calificación

Elaboró: Comisión de auditoría

### 2.3.4. Plan de Gestión - Área de Gestión Financiera y Administrativa

#### 2.3.4.1. Riesgo Fiscal y Financiero

Acorde a lo dispuesto en el artículo 80 de la ley 1438 de 2011, le corresponde al hoy Ministerio de Salud y Protección Social, determinar y comunicar anualmente a las direcciones departamentales, distritales y municipales de salud, el riesgo de sus Empresas Sociales del Estado, quienes atendiendo su situación financiera, se clasificarán de acuerdo con la reglamentación que expida dicho Ministerio, en la

que habrán de tenerse en cuenta las condiciones de mercado, de equilibrio y viabilidad financiera, a partir de sus indicadores financieros, sin perjuicio de la evaluación por indicadores de salud. Se indica que para la categorización de las Empresas Sociales del Estado, se tiene en cuenta la información presupuestal y financiera reportada por las instituciones públicas prestadoras de servicios de salud, consolidada, validada y presentada por las direcciones territoriales de salud en cumplimiento del Decreto 2193 de 2004.

La resolución Nro. 02509 de 2012, mediante la cual se define la metodología para la categorización del riesgo fiscal y financiero de las Empresas Sociales del Estado del Nivel Territorial, en su artículo 2º, denominado Categorización del Riesgo, se determina que las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial se podrán categorizar en riesgo alto, medio, bajo, o sin riesgo, teniendo en cuenta la capacidad de financiar las obligaciones operacionales corrientes y no corrientes de las instituciones, frente a los ingresos operacionales corrientes, y será diferencial para aquellas Empresas Sociales del Estado del nivel territorial que operan en condiciones de mercado especiales.

Para las vigencias 2014 - 2015, mediante las Resoluciones Nro. 00002090 de mayo 29 de 2014, y Nro. 00001893 de mayo 29 de 2015, emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Empresa Social del Estado NORTE 1 ESE, se categorizo como una ESE **“SIN RIESGO”**.

### 3. OTRAS ACTUACIONES OTRAS ACTUACIONES

#### 3.1. ANÁLISIS DEL RECURSO HUMANO Y LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Según certificación expedida por el Coordinador de Recursos Humanos, de la Empresa Social del Estado Norte 1 ESE, se registra el personal vinculado mediante nómina y por contrato de Prestación de servicios en el siguiente orden:

PLANTA DE PERSONAL	2014	VALOR ANUAL	2015	VALOR ANUAL
	N°		N°	
Carrera Administrativa	0	0	0	0
Nombramiento Provisional	4	84.878.253	4	89.774.777
Periodo Fijo	6	310.205.679	7	366.891.987
Libre Nombramiento y Remoción	2	105.088.521	2	113.597.406
<b>Suman</b>	<b>12</b>	<b>500.172.453</b>	<b>13</b>	<b>570.264.170</b>
<b>Niveles</b>				
Directivo	1	87.949.571	1	105.413.116
Administrativo	4	147.239.523	4	159.108.282
Operativo	8	264.983.179	9	305.742.772
<b>Total</b>	<b>12</b>	<b>500.172.453</b>	<b>13</b>	<b>570.264.170</b>
<b>PERSONAL POR CONTRATO</b>				
Asistencial	21	2.909.977.988	42	3.074.750.398
Administrativo	10	538.411.849	13	502.643.954
<b>Total</b>	<b>31</b>	<b>3.448.389.837</b>	<b>55</b>	<b>3.577.394.352</b>

Fuente de información: SIA - SIHO y archivos Recursos Humanos Norte 1 ESE, 2014-2015

En la diligencia de inspección y verificación de los Procesos de Talento Humano, se establece que para la vigencia 2014, como para la vigencia 2015, ESE cuenta y tiene implementados y operando Procesos y Procedimientos definidos y ajustados a cambios tanto normativos como funcionales.

Los subprocesos de Inducción y Reinducción, presentan una periodicidad semestral; las Capacitaciones regularmente son mensuales acorde a los lineamientos y programación de la Secretaria de Salud del Cauca y del Ministerio de la Protección; los programas de incentivos, los programas de Bienestar Social y Salud Ocupacional presentan programación mensual, en tanto que la Evaluación del Desempeño para los servidores Públicos en carrera administrativa se cumple en los términos establecidos por la Función Pública.

Se establecieron acciones de control, seguimiento y acompañamiento por parte de la Oficina de Control Interno.

### 3.2. EVALUACION SIAU

En cumplimiento a los requerimientos de la Ley 1474 de 2011, artículo 76 y el Decreto 2641 de 2012, la Empresa Social del Estado Norte 1 ESE, ha implementado los siguientes mecanismos de participación ciudadana relacionadas con este requerimiento y que son materia de auditoría:

1. Buzón de Sugerencias
2. Oficina de atención del Usuario -SIAU-
3. Link de Quejas y Reclamos- Página Web-
4. Oficina de Ventanilla Única

Se observa que una vez verificado el proceso en sitio, no se establecieron observaciones que dieran lugar a estructurar hallazgos de auditoría.

Los procesos y procedimientos se ciñen a norma y su operatividad es aceptable, no se presentaron denuncias ciudadanas respecto a la prestación de los servicios por parte de la ESE.

EVALUACION SIAU						
PERSONA A CARGO	TIPO DE VINCULACION	PROMEDIO ATENCION DIARIA A SOLICITUDES / QUEJAS / DENUNCIAS				
ERLI TRUJILLO BALANTA ( Punto atención Buenos Aires) MARIA ELCY LUCUMI ( Punto de atención Suarez) GLORIA INES QUITUMBO (Punto de atención Timba)	SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SALUD SUAREZ BUENOS AIRES CAUCA.	1	5	10	20	Más de 20

PROBLEMÁTICA FRECUENTE CON LOS USUARIOS ( SOLICITUDES/ QUEJAS/ DENUNCIAS	TRATAMIENTO DADO POR LA ESE A LAS SOLICITUDES /QUEJAS/DENUNCIAS
1 Demora en la atención de facturación (punto de atención Buenos Aires)	Educación a los usuarios sobre el procedimiento que se hace en esta área de servicio, recepción de todas las consultas del día (consulta médica, consulta, odontológica, laboratorios actividades de p y p) y actualización de datos por paciente.
2 Falta de oportunidad para acceder a la consulta médica (punto de atención Timba y Suarez)	Información a los usuarios referente a la prioridad que se le da a la consulta médica. Y la identificación y priorización de las poblaciones más

		lejanas al centro de salud.
3	Inconformidad por la calidad y calidez en la consulta médica en los tres puntos	Se están adelantando capacitaciones con el personal médico donde se está sensibilizando sobre la prestación del servicio con calidad y calidez a los pacientes.
4	Demora en la atención de los jefes de programas	Explicación a los usuarios sobre el tiempo de atención de estas consultas por paciente que dura hasta 30 minutos por persona, ejemplo control de crecimiento y desarrollo.
5	Inconformidad por los turnos a signados en consulta externa	Explicación a los usuarios que en toda institución se deben manejar unas fichas prioritarias donde los niños menores de 5 años, adultos mayores, embarazadas y personas con discapacidad deben acceder a ellas.

### 3.3. EVALUACION DE CONTROVERSIAS JUDICIALES

**3.3.1.** De acuerdo a la información suministrada por la la Empresa Social del Estado NORTE 1 ESE, en el Sistema Integral de Auditoria -SIA en el formato F\_15A \_agr, sobre la gestión fiscal de la vigencia 2014 - 2015, y a la suministrada por la Ofician Jurídica y la Tesorería, se establece que durante la vigencias en mención no se ha cancelado valor alguno por concepto de fallos judiciales.

El siguiente registro evidencia los procesos en curso en contra de la Empresa Social del Estado Norte 1 ESE.

No. TOTAL DE DEMANDAS	CLASE DE DEMANDAS	VALOR D ELAS PRESTENCIONES	VALORES CANCELADOS POR DEMANDAS FALLADAS EN CONTRA	ACCIONES DE REPETICION ESTABLECIDAS		ESA6TDO ACTUAL D ELOS PROCESOS
				SI	NO	
7	Reparación directa	1.619.649.660	0		X	A. Tres fallos a favor B. Tres fallos en contra, se encuentran en apelación – segunda instancia C. Uno en etapa probatoria
9	Ordinarios laborales	530.000.000				A- ocho con fallo a favor B- Uno con fallo en contra
0	Ejecutivos	0				0
0	Controversias contractuales	0				0
1	Acciones populares	indeterminadas				Con fallo a favor
0	otros	0				0

Es de anotar que existe en trámite una demanda de MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA, entablado por MARGUI MONTERO, la cual en estos momentos se encuentra en etapa de pruebas y en esa se demanda no solo a la ESE. NORTE 1, pues esta impetrada contra la ESE NORTE 1, HOSPITAL FRANCISCO DE APULA SANTANDER, EL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN LA NACION MINISTERIO DE SALUD, MUNICIPIOS DE SUAREZ, SANTANDER DE QUILICHO Y GOBERNACIÓN DEL CAUCA. Dicha demanda es desproporcionada en sus pretensiones pues su cuantía se establece en la suma de \$1.034.181.000 pesos Mcte, o su equivalente en gramos oro y demás no se ha demostrado el nexo causal de la ESE NORTE 1.

**3.3.2.** De acuerdo a la información suministrada por la la Empresa Social del Estado NORTE 1 ESE, la Ofician Jurídica y la Tesorería, se establece que en cumplimiento a los presupuestos del artículo 4 de la Ley 678 de 2001, en concordancia con el artículo 26 del Decreto 1716 de 2009 y las pautas de la Jurisprudencia del Consejo de Estado, a la fecha no se ha dado inicio a procesos de Acciones de Repetición, toda vez que durante la vigencias en mención no se ha cancelado valor alguno por concepto de fallos judiciales

#### **3.4. EVALUACION GESTION DOCUMENTAL**

Con fundamento en la lista de chequeo documental aplicado a la Empresa Social del Estado Norte 1 ESE, se establece que la Entidad **no ha dado pleno cumplimiento a lo establecido en la Ley 594 de 2000**, motivo por el cual, conforme a las falencias detectada en los procesos contractuales deberá implementar acciones de mejora en el Plan de Mejoramiento a suscribir en atención a la presente auditoria.

#### **3.5. ATENCIÓN DE QUEJAS / DENUNCIAS**

De acuerdo a la información de la Dirección Técnica de Auditoría y Control Fiscal Participativo, de la Contraloría General del Cauca, no se establecen denuncias presentadas en contra de la ESE en cuanto a la prestación del servicio o al desempeño y gestión de sus administradores.

**3.6. CANCELACION DE MULTAS O SANCIONES IMPUESTAS POR LA DIAN, CRC, CAMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SUPERINTENDENCIA DE SALUD, CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y CONTRALORIA GENERAL DEL CAUCA.**

No se establecen pagos por concepto de sanciones y procesos de responsabilidad fiscal, durante las vigencias 2014 y 2015.

**3.7. BENEFICIOS DEL PROCESO AUDITOR**

Durante el desarrollo de la presente auditoria, durante la **fase de informes**, se presentaron acciones de tipo cuantitativo o cualitativo que dieran lugar a ser registradas como Beneficio del Control.

Observaciones de auditoría	Valor a cargo	Valor de soportes aceptados	Medición	Acción
No. 56	965.000	965.000	Cuantitativo	Reintegro de recursos
<b>TOTAL</b>	<b>965.000</b>	<b>965.000</b>		

**4. CUADRO DE TIPIFICACION DE HALLAZGOS**

TIPO DE HALLAZGO	VIGENCIA 2014		VIGENCIA 2015		2014-2015	
	CANTIDAD	PRESUNTO VALOR A CARGO	CANTIDAD	PRESUNTO VALOR A CARGO	CANTIDAD	PRESUNTO VALOR A CARGO
1.ADMINISTRATIVOS	16		39		55	
2. DISCIPLINARIOS	14		24		38	
3.PENALES	0		8		8	
4.FISCALES	5	22.735.500.00	16	15.970.696	21	38.706.196
5.SANCIONATORIOS	0					
6. QUEJAS/DENUNCIAS	0		0		0	
TOTALES; (1, 2, 3, 4 , 5 y 6)						
<b>VALOR TOTAL A CARGO</b>	<b>35</b>	<b>22.735.500.00</b>	<b>87</b>	<b>15.970.696</b>	<b>135</b>	<b>38.706.196</b>

Proyectado por: Grupo Auditor

Popayán, diciembre de 2016